

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **051**

PERÍODO LEGISLATIVO **2012**

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA Nº 757/2012 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 054/12 (SOLICITANDO AL TRIBUNAL DE CUENTAS INFORME SOBRE LA DEUDA QUE MANTIENE EL P.E.P. CON EL IPAUSS EN CONCEPTO DE APORTE AL SISTEMA DE JUBILACIONES Y APORTES A LA OBRA SOCIAL Y OTROS ÍTEMS).

Entró en la Sesión de: _____

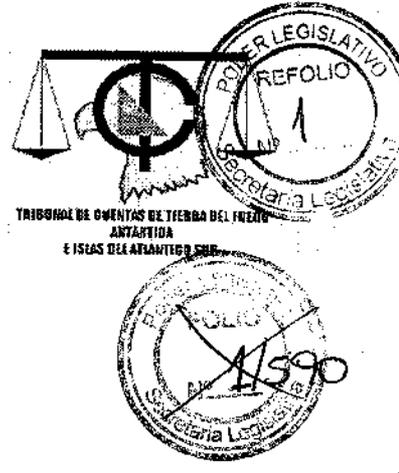
Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
528
08-05-12
9:05



Pase a SC

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
08 MAY 2012
VISA DE ENTRADA
N° 051 15

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

NOTA N° 757/2012.
LETRA TCP - Pres.
Ushuaia, 08 MAY 2012

Ref.: Res. Cámara N° 54/12.

Señor Presidente
de la Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de dar respuesta al pedido de informe efectuado por Resolución de Cámara Legislativa N° 054/12.

Al respecto señalo que junto a la presente se acompaña copia certificada del Expediente TCP PR N° 071, Año 2012, caratulado: "S/REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL S/DEUDAS MANTENIDAS POR EL PODER EJECUTIVO CON EL IPAUSS" en tres cuerpos y con un total de 578 fojas útiles a las que me referiré oportunamente a los efectos de una adecuada respuesta de lo requerido por esa Cámara Legislativa.

Ante todo, en forma previa a adentrarme en el desarrollo concreto de las cuestiones objeto de requerimiento (apartados 1 a 3 de la Resolución Cámara Legislativa N° 054/12), entiendo pertinente establecer los alcances de la labor desarrollada en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Sobre este punto resulta necesario dejar expresamente sentado que la misma se ha limitado exclusivamente y sin emitir juicio de valor alguno a recabar en forma objetiva la información que, a requerimiento de este organismo de contralor (Ver notas obrantes a fojas 9, 490 y 511), se han brindado, tanto respecto a los créditos/deudas que en concepto de aportes y contribuciones a los regímenes provinciales de Previsión Social y Obra Social respectivamente mantiene el Poder Ejecutivo Provincial con el IPAUSS respecto a los ejercicios 2008 a 2012 como así también, los emergentes al incumplimiento de las obligaciones de Ley Provincial N° 676.

Cabe acotar además que, conforme se destaca en el Informe N° 127/12 Letra TCP Deleg IPAUSS (fs. 534/540) y surge de la documental agregada a fojas 524/533, este organismo de contralor en diversas actuaciones procedió a analizar la situación de los créditos/deudas que por estos u otros conceptos puedan existir entre el IPAUSS en su carácter de autoridad de aplicación de los regímenes provinciales

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de previsión social y servicios sociales y las administraciones que los integran como empleadores y agentes de retención y depósito; en los términos de los respectivos regímenes jurídicos vigentes que los integran, por ejemplo Expedientes Letra TCP. Números 173/2009 y 140/2009 caratulados: "S/ Solicitud de Investigación Estado Económico Financiero IPAUSS Jubilados y Pensionados" y "S/ Situación Ref. Deudas de la Dirección de Vialidad al IPAUSS".

Asimismo cabe resaltar que tal y como se expresa en el apartado tercero de fs. 537 y surge también de informes anteriores emitidos por los Auditores Fiscales a cargo de la Delegación IPAUSS, debe dejarse sentado: " ... que, para emitir opinión, sobre la razonabilidad de la información suministrada por el IPAUSS del estado de sus créditos, es ineludible la realización de una auditoría tal como se informó en el Informe N° 100/2012 -punto 2.3.- máxime cuando el sistema de registro del organismo son planillas de calculo (excel). Por ello, la respuesta que se brinda en el punto siguiente a la Resolución de Legislatura N° 054/12, se limita a dar traslado de la información recabada sin haber realizado procedimiento de auditoría alguno sobre la misma".

Tal conclusión, es además, plenamente extensiva a la información remitida por la Contaduría General de la Provincia que obra agregada a fojas 555/574, habida cuenta que también para emitir opinión de la razonabilidad de la información suministrada, esta vez, por parte del Poder Ejecutivo Provincial (respecto de sus deudas) resulta necesaria la realización de análoga tarea.

Por último, en el caso concreto, también la conclusión antes vertida, en el sentido de limitar en esta instancia la labor de este organismo de contralor se ve palmariamente reforzada por la circunstancia de que, conforme lo informado por la Fiscalía de Estado de la Provincia (fojas 180/181) y que se corrobora específicamente con la documental agregada a fojas 566/567 (es decir, respuesta efectuada por el Contador General de la Provincia al requerimiento del Tribunal de Cuentas) puede afirmarse que, sin perjuicio del estado en que se encuentran los cinco (05) juicios que mantienen el IPAUSS con el Poder Ejecutivo provincial, en especial aquellos mediante los que se persigue judicialmente la percepción de los importes adeudados en concepto de CPPM (Compromisos de Pago Prestacional Mensual) no sólo se cuestiona la vía procesal elegida por el organismo acreedor sino que también se pone en tela de juicio la legitimidad de su forma de determinación (Artículos 1° Apartados "a" y "b", 4°, 6° y 8° de la Ley Provincial 676) cuestionando su validez constitucional y el mecanismo de actualizar los importes correspondientes a los CPPM devengados y que aplica el organismo acreedor.

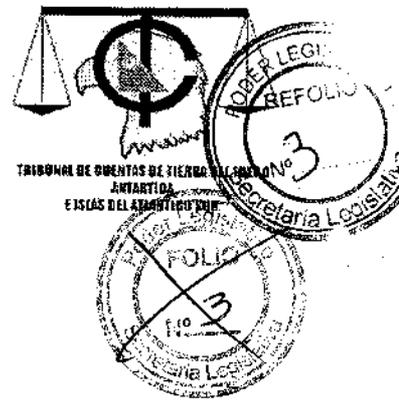
Lo expuesto en el párrafo anterior surge de las constancias insertas en los instrumentos agregados a fojas 118/124 (Informe del Señor Ministro de Economía), 125/157 (Informe del Actuario contratado por el P.E.P), instrumentos de fojas 158/161 - cuya recepción y contestación por parte del IPAUSS acredita fehacientemente la Sra. Contadora General de ese Organismo, con la documentación cuya copia adjunta a la ampliación de su informe inicial (fojas 517) luce agregada a fojas 518/523 y que en definitiva, respecto a los CPPM

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

adeudados, sin certificación de deuda expedida motivara la formulación de la consulta interna, efectuada mediante nota fechada el 09/04/2012 (fs. 518).

Por otra parte, tal y como informa a fojas 181 punto 4, el Señor Fiscal de Estado, y se corrobora con la documentación adjunta a fojas 18/179 (Expediente N° 017562 Letra SL "s/ Revisión de Deuda IPAUSS Leyes 478, 641 y 676) y la agregada a fojas 433/489 tales cuestiones fueron puestas en conocimiento de la Señora Juez competente, tal y como se acredita con el escrito cuya copia luce agregada a fojas 436/449 y documentación acompañada al mismo, habiéndose solicitado en ese acto la realización de una pericia de oficio y la convocatoria a una audiencia de conciliación entre las partes.

Como colofón de todo lo expresado, encontrándose pendientes de resolución judicial definitiva cuestiones que hacen a la esencia y cuantificación de los importes correspondientes a cada CPPM, con las consecuencias económicas que ello acarreará para el Estado Provincial, va de suyo que resulta prudente, hasta tanto tales cuestiones encuentren un cauce definitivo de solución y posteriormente se pueda hacer una auditoría intensiva de tales resultados, no realizar valoración alguna sobre el procedimiento de liquidación de la acreencias, tasas de interés utilizadas, forma de imputación de pagos etc., utilizado por el IPAUSS, como así también sobre las defensas opuestas por la contraparte en litigio, todo lo cual impone como se dijo anteriormente que el presente informe se limite a lo objetivamente informado por las partes en respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de contralor.

Efectuadas las salvedades anteriores y abordando concretamente lo requerido por la Resolución de Cámara N° 054 en relación a las deudas que tiene el Poder Ejecutivo Provincial en concepto de "Aportes y Contribuciones" a los sistemas provinciales de Jubilaciones y Obra Social con el IPAUSS correspondientes a los ejercicios 2008 a 2012 individualizados por monto y por periodo, conforme lo informado a fojas 537 (Apartado 4) de las actuaciones administrativas acompañadas puede afirmarse lo siguiente:

El Departamento Fiscalización del IPAUSS en fecha 04/04/2012, entre otras cosas informa en el instrumento que luce agregado a fojas 492/493 mediante el "cuadro resumen" de fojas 492, la deuda que en concepto de aportes y contribuciones a ambos sistemas registra el IPAUSS sin discriminación alguna por los siguientes periodos e importes:

Enero 04 a	Julio 07	\$ 138.056.818,16.-
Agosto 07 a	Diciembre 08	\$ 150.823.708,27.-
Enero 09 a	Diciembre 10	\$ 88.383.284,68.-
Enero 11 a	Febrero 12	\$ 94.357.467,07.-

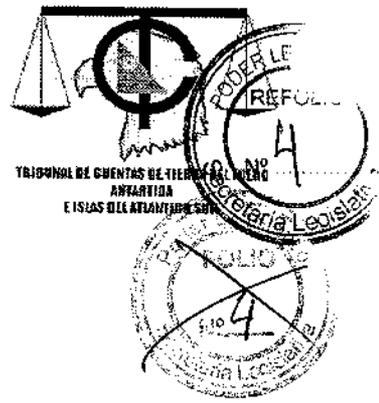
Dichos montos son los históricos consignados en la columna 6; el último periodo indicado es el consignado en la columna 8 en el lapso comprendido entre el 01 y el 02 de 2012.

Dr. Miguel LONGHINI
VOCALES BOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Se individualizan en dicho cuadro aquellos periodos en los que el cobro tramitó por expediente administrativo interno, si la deuda fue objeto de convenio entre las partes, si se expidió o no certificado de deuda en los términos del Artículo 78° de la Ley 561, correspondiendo los números 42, 18 y 43 a certificados de deuda expedidos en relación a la deuda correspondiente a los 03 primeros periodos antes individualizados no habiendo sido certificada deuda correspondiente al último de los referidos periodos.

También se indica al respecto si alguno de dichos instrumentos se encuentra en ejecución judicial mediante el procedimiento de ejecución fiscal (Apremio), informándose en ese acto la existencia de los expedientes identificados con los números 11.098 y 11.329 mediante los que se persigue el cobro de importes adeudados por dichos conceptos correspondientes a los primeros 02 periodos de los referidos precedentemente.

A fojas 494/497, según lo informado por el IPAUSS, se discriminan por concepto, importe (parcial y total) las deudas producidas por el incumplimiento de la carga de depositar en debido tiempo y legal forma los importes correspondientes a aportes y contribuciones de ley devengados para ambos sistemas en los periodos individualizados en el informe, dando origen según el caso a los respectivos certificados de deuda y actuaciones judiciales, incluyéndose entre los mismos los importes adeudados sin certificación y consecuentemente sin inicio de acciones judiciales.

Antes de continuar corresponde tener en cuenta que si bien se corrobora con lo informado por la Fiscalía de Estado a fojas 180/181, documentación agregada a fojas 309/412 y 566 la existencia del Expediente Judicial N° 11.329 no acontece lo mismo respecto de la causa judicial N° 11.098 la cual no ha sido informada por el representante judicial del Estado Provincial pero si es consignada por el Departamento Fiscalización del IPAUSS en su Informe inserto en nota 099/12 Letra DF – SG – IPAUSS de fs. 492/3 anteriormente mencionada.

Por otra parte también según lo consignado en el Anexo I del informe precedentemente señalado se habría celebrado, en el marco de la mentada causa judicial, un convenio de pago que a la fecha se encontraría caído y en virtud del cual el total de deuda exigible en concepto de capital sería de \$ 81.388.446,79.

Respecto a los juicios, actualmente en trámite ante el Poder Judicial de la Provincia, mediante los que se persigue el cobro de aportes y contribuciones adeudados a los regímenes provinciales de Previsión Social y Obra Social, corresponde expresar que tal y como informa el Señor Fiscal de Estado a fojas 180/181 actualmente se encuentran en trámite los siguientes:

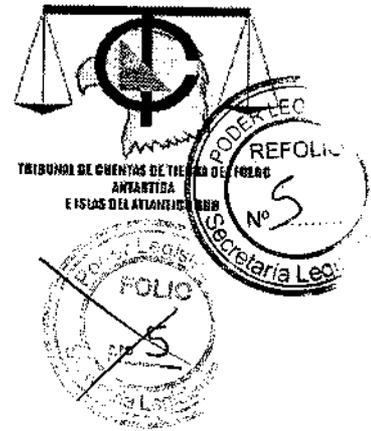
a) **"IPAUSS. c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Apremio" (Expediente 11.329/09)** conforme consta en la documentación agregada a fojas 309 a 412, corroborando lo informado por el IPAUSS a fojas 492, se dio inicio a la ejecución de los importes correspondientes a saldos por aportes y contribuciones adeudados por ambos sistemas en el periodo comprendido entre el

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

01/08/2007 y el 31/12/08, por el importe total de \$ 150.823.708,27, emitiéndose el 14/04/09 el certificado de deuda N° 18 que sirve de base a la ejecución judicial, obrando en dichas actuaciones judiciales sentencia condenatoria firme que manda llevar adelante la ejecución únicamente por el importe de \$ 133.284.714,47 mandando aplicar la tasa de interés correspondiente a cada régimen desde que cada período ha vencido hasta su efectivo pago; en dichas actuaciones conforme lo informado a fojas 492 la actora presento liquidación de Capital e Intereses al 31/01/12 (Fojas 327/342) notificada el 19/03/12 y encontrándose la misma impugnada por la Fiscalía de Estado.

b) "IPAUSS. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Apremio" (Expediente 11.195/06) conforme consta en la documentación anexada a fojas 262 a 308 se dio inicio a la ejecución de importes adeudados correspondientes a cuotas impagas en virtud del incumplimiento del convenio de pago celebrado entre el IPAUSS y el Gobierno de la Provincia en fecha 27/08/2004, registrado el 01/09/2004 bajo el N° 184/04 por la suma total de \$52.063.228,81 y el que abarca importes adeudados originados en diversos conceptos, entre los que se encontraban a aportes y contribuciones al régimen Provincial de previsión social cuyo depósito se omitiera en diversos ejercicios y periodos.

La ejecución se inicia por el importe total de \$ 7.375.624,08 por diecisiete (17) cuotas en mora emitiéndose el 15/06/06 el certificado de deuda N° 03 que sirve de base a la ejecución, en dichas actuaciones pesa sentencia condenatoria firme que manda llevar adelante la ejecución por el importe \$ 7.375.624,08 (Capital reclamado) mandando aplicar la tasa de interés fijada por el BTF para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota establecida dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. No existe a la fecha informada por la Fiscalía de Estado presentación de liquidación.

Ahora bien respecto a las deudas emergentes del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 676 (requerimiento efectuado en el apartado 3° de la Resolución de Cámara Legislativa N° 054/12), corresponde decir que el Departamento de Fiscalización del IPAUSS en el instrumento agregado a fojas 492, expresamente menciona que a dicha fecha han devengado y consecuentemente resultan exigibles a partir del 01/01/06 75 Compromisos de Pago Prestacionales Mensuales (CPPM), en ese acto se indica que dicha dependencia liquida cada CPPM valuando el mismo en función de la última liquidación de haberes pasivos.

Del informe N° 127/12 Letra TCP. Deleg IPAUSS agregado a fojas 534/540, apartado 3 se deja constancia que el criterio utilizado por el IPAUSS respecto de este tópico es un concepto de "...Deuda en Especie ... el IPAUSS considera que la Deuda Total son 151 CPPM, cada uno de ellos es el monto de haberes liquidado por el IPAUSS, en concepto de pago de beneficios previsionales. Según este criterio - ver cuadro fs. 493 - la deuda total por Ley 676, descontado lo cancelado, asciende a \$ 6.747.695.931,36 (o 144,33 -CPPM - Liquidaciones de haberes previsionales del mes de marzo/2012 que ascendió a \$ 46.750.688,36). De dicho monto, a la fecha, es exigible \$ 2.399.881.913,88 y los restantes 93 CPPM - **no exigibles - ascienden a \$ 4.347.814.017,48...**"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Asimismo el departamento Fiscalización del IPAUSS a fojas 493, refiere a la existencia de (02) expedientes judiciales, en los que se encuentra tramitando el cobro de los importes adeudados en concepto CPPM.

Así el correspondiente a los devengados en el periodo Enero 06 a Noviembre 06 por el importe de \$ 130.616.355,05 - tramita en Expediente Judicial N° 8.980 sirviendo de base a la ejecución el certificado de deuda N° 12 mientras que, el correspondiente a los devengados en el periodo Diciembre 06 a Noviembre 08 por el importe de \$ 773.243.531,31 - tramita en Expediente judicial N° 14.570 sirviendo de base a la ejecución el certificado de deuda N° 23.

A renglón seguido incluye dentro del informe de marras un cuadro de deuda en el que consigna todas y cada una de estas circunstancias, individualizando los importes adeudados en concepto de CPPM devengados y no abonados correspondientes a los periodos Diciembre 08 a Noviembre 2010, por el importe de \$ 897.613.216,51 y Diciembre 2010 a la fecha, por el importe de \$ 598.408.811,01, los que se encuentran sin certificar y que adicionados a los antes mencionados y en ejecución judicial permiten arribar -según lo informado por el IPAUSS- al total exigible consignado de \$ 2.399.881.913,88.

Respecto a los juicios por cobro de CPPM actualmente en trámite ante el Poder Judicial de la Provincia, corresponde en concordancia con lo informado por el IPAUSS expresar que, tal y como informa el Señor Fiscal de Estado a fojas 180/181 actualmente se encuentran en trámite las siguientes actuaciones:

a) "IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS. s/ Apremio" (Expediente 8980/06) conforme consta en la documentación agregada a fojas 182 a 261, corroborando lo informado por el IPAUSS a fojas 492 se dio inicio a la ejecución de los importes correspondientes a CPPM, adeudados inicialmente por el Periodo Enero 06 a Mayo 06 por el importe total de \$ 14.201.213,45 emitiéndose el 15/06/06 el certificado de deuda N° 04 que sirve de base a la ejecución; posteriormente mediante escrito de fojas 236/238 dicha demanda es ampliada incluyéndose dentro de la pretensión los CPPM devengados y adeudados desde Junio 06 a Noviembre 06 expidiéndose en fecha 02/01/2007 el Certificado de Deuda N° 12/07 el que abarca la totalidad de los periodos e importes devengados por el importe total de \$ 27.113.336,95.

En dichas actuaciones pesa sentencia condenatoria firme (fojas 183/186) mediante la que se hace lugar a la excepción de pago parcial, impetrada por la Fiscalía de Estado, prosperando la ejecución por el importe total de \$ 26.591.877,29 en concepto de capital, con mas los intereses que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a plazo fijo a treinta (30) días desde el vencimiento de cada obligación.

b) "IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS. s/ Apremio" (Expediente 14570/10) conforme consta en la documentación agregada a fojas 433 a 489, corroborando lo informado por el organismo provincial a fojas 492 se dio inicio a la ejecución de los importes correspondientes a CPPM

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

adeudados por el periodo Diciembre 06 a Noviembre 08 por el importe total de \$ 332. 263.871,07 emitiéndose el 05/10/09 el certificado de deuda N° 023 que sirve de base a la ejecución. Habiendo sentencia firme de fecha 29/07/2010 (fs. 454) mediante la cual se manda llevar adelante la ejecución por el importe antes mencionado con más los intereses moratorios que se liquidaran conforme lo establecido por la legislación aplicable (Ley 561 Art. 73 párrafo 2do), desde la mora calculada desde la fecha de vencimiento de los periodos reclamados y hasta su efectivo pago.

A fojas 453 obra auto judicial mediante el que en virtud de lo manifestado por la parte actora se aprueba la liquidación efectuada por la demandada.

Sin perjuicio de todo ello y a la luz, de los informes insertos en el Expediente del Registro de la Gobernación N° 17562- SL caratulado: "S/ Revisión de Deudas IPAUSS. Leyes 478 641 y 676" (Fojas 18/179) en especial los elaborados por el Señor Ministro de Economía de la Provincia y el Actuario por ella contratado (fojas 118/124, 125/157, 162/167 y 176/179) el Señor Fiscal de Estado tal y como informa a fojas 180/181 y consta en escrito de fojas 436/445 pone en conocimiento estas circunstancias solicitando se realice una nueva pericia y se cite a las partes a audiencia de conciliación.

Tal y como consta a fojas 434, habiéndose contestado dicho escrito por la parte actora, la Señor Juez de la causa, en forma previa a proveer las presentaciones de las partes, resolvió la realización de una pericia que determine el monto adeudado con los intereses fijados en la sentencia firme dictada en autos, cuestión que se encuentra en plena substanciación.

Por último, resulta menester dejar sentado sin perjuicio de lo requerido por Resolución de Cámara N° 054/2012 que pese a tener la presente por objeto principal su evacuación, no puede soslayarse que ha entrado en pleno vigor lo dispuesto por Ley Provincial N° 865 en virtud de la cual se crea la "Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS)" cuyo cometido entre otros será el de evaluar los créditos y acreencias del organismo.

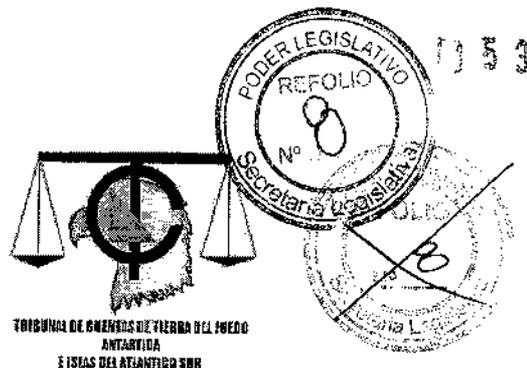
Es así que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la mencionada ley provincial se procedió mediante Resolución de Presidencia N° 153/12 de fecha 24/04/2012 (que en copia autenticada acompaño) designar a los Auditores Fiscales y profesional letrada que intervendrán en el proceso allí dispuesto con los alcances fijados en el Artículo 2° del referido acto administrativo.

En virtud de lo hasta aquí expuesto y entendiendo haber contestado el informe requerido por Resolución de Cámara N° 054/12, saludo atentamente al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 24 ABR 2012

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. PR N° 87/2012 caratulado: "S/ LEY PROVINCIAL N° 865 – ART. 4°" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 865 crea la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) con la finalidad de elaborar un diagnóstico de situación y propuesta de reforma del mismo.

Que mediante el artículo 4° de la citada normativa se instruye al Directorio del IPAUSS que en un plazo no mayor a los diez (10) días de promulgada la ley, inicie el proceso de verificación, conciliación y consolidación de deuda, con intervención del Tribunal de Cuentas provincial, notificando a todas las jurisdicciones provinciales y municipales a fin de presentarse para determinar los saldos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2011, cálculos de intereses de acuerdo a la normativa vigente, plazos de cancelación de pagos, determinación de deuda consolidada en la Ley Provincial 676, sentencias judiciales, convenios o especificaciones propias de cada deuda.

Que en virtud de la necesaria intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde la conformación de un equipo de trabajo compuesto por profesionales contadores y un abogado.

Que dichos profesionales deberán contar con directivas concretas y precisas para el cumplimiento de la labor encomendada.

Que por Nota Interna N° 603/12, Letra T.C.P.-S.C., la Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable y el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable consideran que deben afectarse a dichas tareas a los Auditores Fiscales C.P. David BEHRENS y C.P. Diego VERNET.

Que el Sr. Vocal de Auditoría en Nota Interna N° 616/12 Letra T.C.P. VA, comparte la conformación del equipo de auditoría propuesto desde la Secretaría Contable.



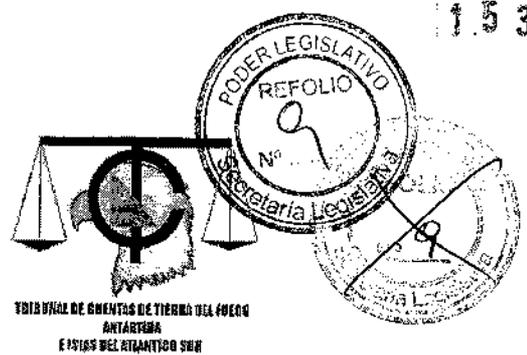
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

Que mediante Nota N° 128/2012 Letra Secretaría General IPAUSS, se comunica a este Tribunal la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 738/2012, por la cual se aprueba el procedimiento para el cumplimiento del artículo 4° de la Ley Provincial N° 865.

Que por Nota N° 101/2012 Letra Presidencia IPAUSS, se notifica al Tribunal el cronograma de fechas y horarios en que están citados los organismos para el cumplimiento del artículo 4° de la Ley Provincial N° 865.

Que mediante Nota Interna N° 641/2012 Letra T.C.P.-S.C., la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable y el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable ponen a consideración de la Presidencia el criterio sostenido respecto a la intervención de este Tribunal de Cuentas en el proceso de verificación, conciliación y consolidación de deudas del IPAUSS, proponiendo las situaciones comprendidas.

Que el Sr. Secretario Legal propone como profesional abogada para integrar el grupo de trabajo, a la Dra. Maribel PASTOR.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 15° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designar a los Auditores Fiscales C.P. David BEHRENS y C.P. Diego VERNET y a la Dra. Maribel PASTOR para que en forma conjunta o indistinta tomen intervención en el proceso de verificación, conciliación y consolidación de deudas establecido en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 865.

ARTICULO 2°.- La labor encomendada en el artículo anterior se circunscribirá exclusivamente a las situaciones detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Señor Legislador Provincial Pablo BLANCO, Presidente de Comisión Especial de Evaluación y al Directorio del IPAUSS; en el organismo a los Auditores Fiscales C.P. David



ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maria Isabel Duarte
Secretaria Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

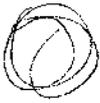


"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

BEHRENS y C.P. Diego VERNET y a la Dra. Maribel PASTOR; a las Secretarías
Contable y Legal..

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 1753 /12.-



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marta María Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 153/2012.-

La actuación de los profesionales designados en el artículo 1° de la presente Resolución se circunscribirá exclusivamente a las siguientes funciones:

1. El Tribunal de Cuentas deberá estar presente en las reuniones previstas en el cronograma realizado por el IPAUSS, debiendo contar con la presencia de al menos uno de los Auditores Fiscales y el Abogado designados.
2. La participación del Tribunal de Cuentas a través de los Auditores Fiscales y el el Abogado se limitará a la verificación del cumplimiento de los procedimientos y de la pautas establecidas en los ocho (8) puntos del Anexo I de la Disposición N° 738/2012 del IPAUSS, sin que deba emitirse opinión valorativa de la correspondencia de los registros contables proporcionados por la Contaduría General del IPAUSS, pudiendo en caso de ser solicitado, asesorar sobre algún punto de los procedimientos que presente duda respecto a su aplicación.
3. Se deberá dejar constancia en las Actas que se firmen en cada reunión, que la firma de las mismas por parte del Tribunal de Cuentas, no avalan cuantitativamente las cifras consensuadas por las parte, sino la razonabilidad de la metodología utilizada para su conciliación.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL

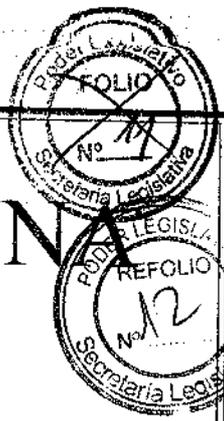
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Alcides López Cuervo
Secretaría de Justicia
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

<u>EXPTE.:</u>	TCP PR	071	2012
	LETRA	NÚMERO	AÑO

27 de marzo de 2012

FECHA

ASUNTO **S/REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL S / DEUDAS MANTENIDAS POR EL PODER EJECUTIVO CON EL IPAUSS.-**

EXPEDIENTES AGREGADOS

I

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

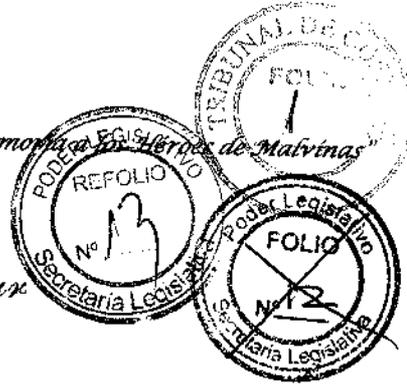
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Provincia de tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

"2012 en Memoria por los Héroes de Malvinas"



NOTA Nº 118/12.-
L: PRESIDENCIA.-

USHUAIA, 23 MAR 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo, a los efectos de remitir adjunto fotocopias autenticadas de las Resoluciones de Cámara Nº 054/12 y 058/12, dadas en Sesión Ordinaria del día 15 de Marzo del 2012.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Agregado:
Lo indicado en el texto

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

SEÑOR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Dr. Miguel LONGHITANO
SU DESPACHO

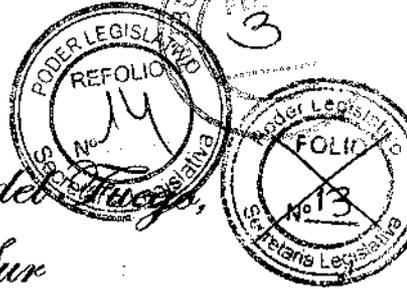
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.	
27 MAR 2012	
Recibió: CARMEN VILLEGAS MESA DE ENTRADAS Tribunal de Cuentas de la Provincia	Hora: 12:20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

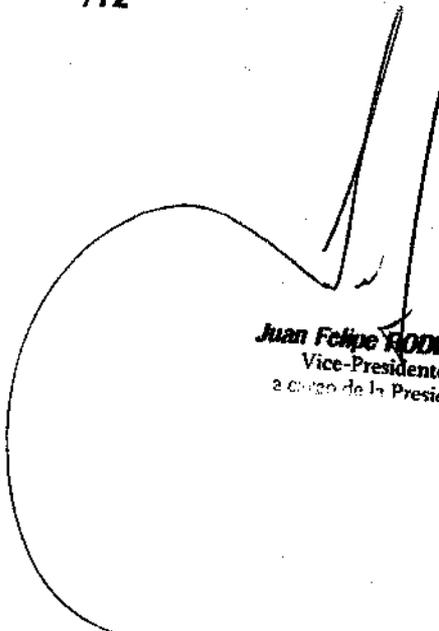
Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que remita a esta Legislatura las últimas tres cuentas del cierre del Ejercicio presupuestario aprobadas por dicho organismo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

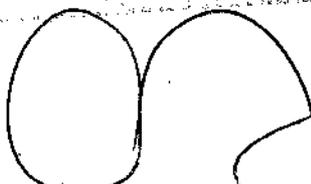
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN Nº 058 /12


PEDRO GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia

RECEIVED
SECRETARÍA LEGISLATIVA


SECRETARÍA LEGISLATIVA
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaria Privada

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.



Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado de la deuda que mantiene el Poder Ejecutivo I con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en concepto de aportes al Sistema de Jubilaciones y a la Obra Social, detallando lo siguiente:

1. Deudas de aportes y contribuciones al Sistema de Jubilaciones correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
2. Deudas de aportes y contribuciones a la Obra Social correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
3. Deuda certificada de los Compromisos de Pagos Previsionales Mensuales (CPPM).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN Nº 054 /12

Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaría Ejecutiva

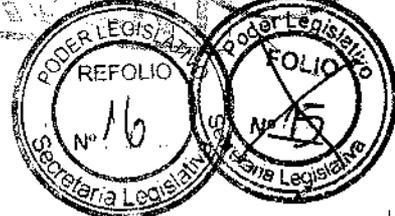
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Dpto. de Asesoría Jurídica
Dpto. de Asesoría Técnica
Dpto. de Asesoría de Gestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

LEY URGENTE



NOTA N° 157 /12

LETRA: S.L. y T.

USHUAIA, 27 MAR 2012

SR. PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Por medio de la presente me dirijo a Ud., adjuntando copia de la Resolución N° 54/12 de la Legislatura Provincial, dada en Sesión Ordinaria del día 15 de Marzo de 2012 e ingresada al Poder Ejecutivo en fecha 23/03/12, a efectos de que ese Tribunal brinde directamente a la Legislatura Provincial la información solicitada en la mencionada resolución.

No obstante ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 790 (cuyas partes pertinentes se transcriben al pie) y ante la eventual **necesidad de ampliar los plazos** para dar contestación al requerimiento formulado, sea en razón de la complejidad de lo requerido o a la extensión de la búsqueda de información vinculada al requerimiento, la **máxima autoridad de la jurisdicción** deberá remitir a esta Secretaría, por **nota y en forma fundada la solicitud de ampliación de plazo -debiéndose indicar el mismo-**, ello sin perjuicio de la prosecución de las tareas requeridas para cumplir con el trámite.

LEY PROVINCIAL N° 790:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, los organismos centralizados y descentralizados, oficinas públicas, entidades autárquicas y entidades o empresas dependientes o en el ámbito de su jurisdicción, están obligados a responder, dentro de los plazos especificados en la resolución, los cuales no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles, en forma precisa y completa, los requerimientos de información, datos y antecedentes que les sean solicitados por resoluciones aprobadas por la Legislatura Provincial, como así también a asistir a las reuniones de Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Cámara a las que sean invitados oficialmente para el tratamiento de asuntos de sus respectivos departamentos.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá acompañar la documentación respaldatoria de las respuestas a los pedidos de informes o indicar el lugar de ubicación cuando ésta sea pública o se encuentre en algún archivo de consulta.

Artículo 3°.- Si el plazo estipulado en la resolución resulta insuficiente en consideración a la complejidad de lo requerido o a la extensión de la búsqueda de información vinculada al requerimiento, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente enviará, por nota y en forma fundada, una solicitud de ampliación de plazo, sin perjuicio de la prosecución de las tareas requeridas para cumplir con el trámite.

Artículo 6°.- Los actos administrativos a que hace mención el artículo 1°, deberán ser respondidos a criterio del requerido, por escrito o mediante la exposición personal del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

funcionario, en reuniones de las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Cuerpo que corresponda en función al tema por el cual se requirió información.

Artículo 7°.- El funcionario responsable de una jurisdicción u organismo al que le haya sido requerida la elaboración de la contestación al informe solicitado por la Legislatura, que demore injustificadamente u obstruya el rápido trámite del expediente, o no brinde la información o documentación que obre en su poder en forma completa, ya sea por mendacidad o por reticencia en consideración de sus competencias, será pasible de un descuento equivalente a la remuneración mensual correspondiente a un (1) día para cada reiteración, monto que podrá incrementarse hasta un máximo de cinco (5) días ante reiteradas faltas. El importe se descontará en forma directa de los haberes líquidos que percibe, debiendo efectivizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de liquidado el haber correspondiente al mes posterior inmediato a la sanción."

Por último, se recuerda que se deberá adjuntar el correspondiente Soporte Magnético, conteniendo la información suministrada. (Ley Provincial N° 650).

LEY PROVINCIAL N° 650:

"Artículo 1°.- Establécese que, a partir de la promulgación de la presente Ley, los Poderes del Estado, organismos descentralizados, entes autárquicos, organismos de control y empresas del Estado provincial deberán enviar al Poder Legislativo, junto con los proyectos de ley, solicitud de acuerdos, aprobación de convenios, contestación de pedidos de informes y toda otra documentación generada en su ámbito, el soporte informático correspondiente a los mismos."

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Dr. Fernando Andrés Vela
Subsecretario Legal y Técnico

CSC
7

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.	
28 MAR 2012	
Recibió: CARMEN VILLEGAS CASA DE ENTRADAS	Hora: 10:40
Comptos de la Provincia	



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado de la deuda que mantiene el Poder Ejecutivo I con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en concepto de aportes al Sistema de Jubilaciones y a la Obra Social, detallando lo siguiente:

1. Deudas de aportes y contribuciones al Sistema de Jubilaciones correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
2. Deudas de aportes y contribuciones a la Obra Social correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
3. Deuda certificada de los Compromisos de Pagos Previsionales Mensuales (CPPM).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN N° 054 /12

Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

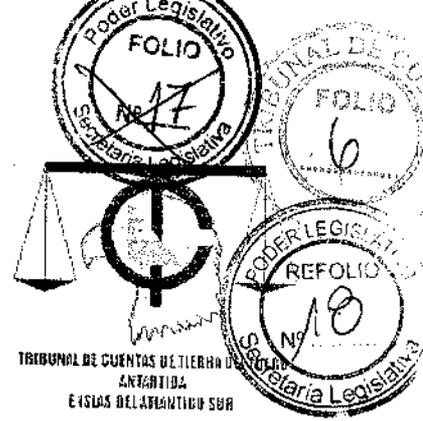
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
María Mabel Duarte
Secretaria Privada

SECRETARÍA LEGISLATIVA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

NOTA INTERNA N° 487/12

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 30 MAR 2012

SR. VOCAL DE AUDITORIA

C.P. LUIS ALBERTO CABALLERO

Nos dirigimos a Ud., a efectos de poner en su conocimiento que se recibió de Presidencia el Expediente TCP PR N° 071/2012, caratulado "S/REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL S/DEUDAS MANTENIDAS POR EL PODER EJECUTIVO", en el cual se encuentra adjunta la Resolución N° 054/12 de la Legislatura Provincial, en la que se le solicita al Tribunal de Cuentas "que remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado de la deuda que mantiene el poder ejecutivo con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en concepto de Aportes al Sistema de Jubilaciones y a la Obra Social,.....", solicitando a continuación en sus tres (3) puntos: 1) las Deudas de Aportes y Contribuciones al Sistema de Jubilaciones, 2) las Deudas de Aporte y Contribuciones a la Obra Social, en ambos casos correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 3) Deuda Certificada de los Compromisos de Pagos Previsionales Mensuales (CPPM).

Asimismo en el Expediente de marras, se adjunta la Resolución de la Legislatura Provincial N° 058/12, en la cual se solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia que se remita a esa Legislatura las últimas tres cuentas del cierre del ejercicio presupuestario aprobadas por dicho Organismo.

El Sr.Vocal Abogado A/C de la Presidencia remite las actuaciones a esta Secretaría, indicando que por intermedio de los Auditores a cargo del IPAUSS se reúna la información pertinente que permita dar respuesta a lo requerido por la Legislatura Provincial, indicando además que se de al pedido Preferente Despacho.

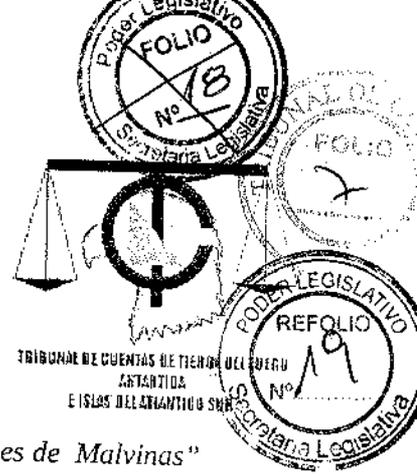
Ahora bien, teniendo en cuenta esta última indicación dada por el Sr. Presidente y considerando que esta Secretaría Contable ha planteado en distintas oportunidades la necesidad de designar más Auditores Fiscales, ya que en algunos casos un mismo Auditor Fiscal tiene a su cargo hasta tres Organismos, debiendo realizar en estos, además de la intervención de los expedientes en las etapas Previa y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL "Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

María Mahal Duarte
Secretaría Privada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



" 2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas "

Posterior, las tareas que requiere el estudio de la Cuenta de Inversión de cada Organismo a su cargo, agregándose a esto a la ausencia de algunos de ellos durante el mes Abril como consecuencia del uso de su restante Licencia Anual, atento la cercanía del plazo limite para hacer uso de la misma; **es por ello que solicitamos las indicaciones por parte de esa Vocalía de Auditoría respecto a las prioridades que deben asumir los Auditores del IPAUSS**, ya que por manda Constitucional (Art.166º, punto 4º) este Tribunal de Cuentas debe informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias, esto es hasta el 30/06 de cada año, lo cual produciría, al trabajarse simultáneamente con lo indicado por el Sr. Presidente, el riesgo de incumplir el Auditor Fiscal con el plazo establecido para culminar con el análisis de la Cuenta de Inversión, dado que el trabajo solicitado por la Legislatura Provincial requiere la dedicación de tiempo y Recursos Humanos, ambos necesarios para una aceptable y confiable tarea.

También consideramos importante expresar, luego de haberse analizado las distintas alternativas, que no resulta conveniente afectar personal de otras Delegaciones para cumplir la tarea solicitada, debido a que las mismas apenas cubren la cantidad necesaria de los recursos humanos que se requiere para el cumplimiento de sus tareas.

A continuación se detallan las fechas durante las cuales harán uso de su Licencia restante los Auditores a los que se hizo mención:

PANI, Hugo (Revisor Subrogante)	29/3 al 04/5
CHAVEZ, Claudia	09/4 al 04/5
VERNET, Diego	09/4 al 15/4
CAPPANNA, Lisandro	03/4 al 28/4
RETAMAR, Lorena	09/4 al 14/4
BEHRENS, David	16/4 al 22/4 ó 23/4 al 29/4

Sin perjuicio de todo lo precedentemente expuesto, creemos necesario plantear que lo solicitado por la Legislatura Provincial debería ser evaluado por el Plenario de Miembros, ya que dicha solicitud hace mención a *un informe pormenorizado de la deuda que mantiene el Poder Ejecutivo con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en concepto de Aportes al Sistema*

de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"

Marta Mabel Duarte
Secretaría Ejecutiva

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”
de Jubilaciones y a la Obra Social, ya que interpretamos que lo peticionado es que este Tribunal de Cuentas **determine la Deuda** que el Poder Ejecutivo tiene con el IPAUSS, cuando le corresponde a este Tribunal como Órgano de Contralor Externo y por las funciones propias que le compete conforme la Ley N° 50; fiscalizar y/o certificar la correspondencia de la Deuda que determinen y concilien los Organismos involucrados.

Asimismo, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, es preciso se aclare si el informe de la deuda solicitada incluye los importes retenidos por el Poder Ejecutivo por imperio de la Ley 641, art. 31 y subsiguientes, y que no fueron transferidos y/o liquidados al IPAUSS, como así también el alcance de la Ley N° 790, respecto a los plazos exigibles a este Tribunal.

Por último y a efectos de su conocimiento, obra en esta Secretaría Contable el Expediente N° 173/09, caratulado "S/SOLICITUD INVESTIGACIÓN ESTADO ECONÓMICO-FINANCIERO IPAUSS-P/JUBILADOS Y PENSIONADOS", mediante el cual esta Secretaría requirió por Nota Interna 1478/11 de fecha 07/09/11 obrante a fs. 644, que por Plenario de Miembros se requiera al Directorio del IPAUSS que determine el importe de la deuda que los distintos Organismos mantienen con ese Instituto, debidamente conciliada, para proceder con posterioridad a su verificación por parte de este Órgano de Control, en el marco de una Auditoria Especial, solicitando esta Secretaria para ello la elaboración por parte de los Auditores del Organismo de un plan de Auditoria, fijando pautas temporales y recursos humanos a afectar a la misma.

Como consecuencia de dicho pedido se emite la Resolución Plenaria 317/11 de fecha 16/09/11, en la cual se solicita a los Directores del IPAUSS la determinación de la deuda mencionada. Mediante informe N° 100/12 de fecha 21/03/12, el Auditor Fiscal C.P. David Behrens da cuenta que el Organismo cumplió parcialmente con lo solicitado en el Artículo 1º, quedando pendiente de realizarse la Auditoria de la información suministrada.

Sin más que agregar se eleva el Expediente N° 071/12, con un total de ocho fojas útiles, incluyendo un ejemplar de la presente, a su consideración y a los efectos que estime corresponda.

ES COPIA DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Contable

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, San Juan de los Ríos y San Carlos de los Ríos serán Argentinos”
C.P.N. Daniel A. MALDONES
AUDITOR FISCAL Nº 107 DE LA
PROSECRETARÍA CONTABLE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. María LAYLA PÉREZ TORRE
Prosecretaría Contable
A/C Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

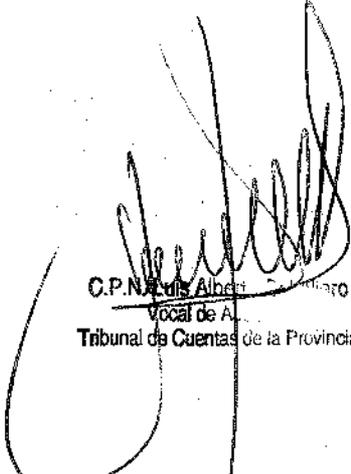
C.P.N. María Laura Perez Torre
Prosecretaria Contable
A/C Secretaría Contable

En contestación a vuestra NOTA INTERNA N° 497/12 le informo que la prioridad de este Tribunal de Cuentas y por ende de esta Vocalía es la realización en tiempo y forma del Informe sobre las cuentas de inversión del 2011. Es por ello, que a los fines de dar respuesta a las Resolución de la Legislatura N° 54/12, se remitirá la información que disponemos a la fecha (aportes, contribuciones, retenciones L. 641, etc.) pero sin auditar; el control se hará en una etapa posterior en el mes de junio del corriente año.

Con respecto a la Resolución de la Legislatura N°58/12 se remitirá copia de la documentación que obra en este Tribunal de Cuentas.

Estas tareas serán realizadas con el personal afectado a la Delegación del IPAUSS, y para que no se resienta la misma, de ser necesario, se contratará personal y/o se designarán auditores subrogantes.

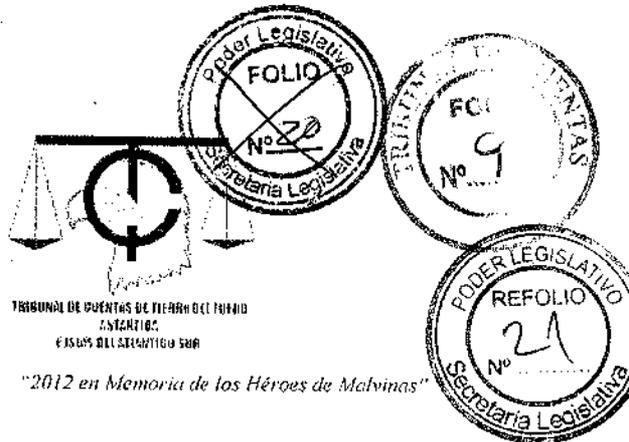
Ushuaia, - 4 ABR 2012



C.P.N. Edis Alberto
Vocal de A.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

Nota N° 366 /2012

Letra T.C.P. -Presidencia

USHUAIA, 03 de Abril de 2012

Señores Fiscalía de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de solicitarles que a la brevedad remitan informe respecto de la causas judiciales en trámite vinculadas a deudas de aportes y contribuciones al sistema de Jubilaciones y a la Obra Social incoadas por el Instituto Provincial Autárquico Unificado contra el Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo deberá informarse causas judiciales del IPAUSS en contra del Poder Ejecutivo Provincial vinculadas a los Compromisos de Pagos Previsionales Mensuales (CPPM).

Cabe destacar que los referidos informes deberán ser brindados con la documentación respaldatoria pertinente a fin de poder recabar los antecedentes necesarios con el objetivo de dar cumplimiento por parte de este Tribunal de Cuentas a la solicitud de informe efectuada por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 054/12 que en copia autentica se acompaña a la presente.

Sin otro particular saludo a Uds. atentamente

Dr. Miguel LONGHTANG
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FISCALÍA DE CUENTAS PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTICA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
ENTRÓ	SALÍÓ
-3 ABR. 2012	
BUENOS AIRES 1418	MONTEVIDEO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que remita a esta Cámara legislativa un informe pormenorizado de la deuda que mantiene el Poder Ejecutivo I con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en concepto de aportes al Sistema de Jubilaciones y a la Obra Social, detallando lo siguiente:

1. Deudas de aportes y contribuciones al Sistema de Jubilaciones correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
2. Deudas de aportes y contribuciones a la Obra Social correspondiente:
 - a) año 2008, indicar mes y monto;
 - b) año 2009, indicar mes y monto;
 - c) año 2010, indicar mes y monto;
 - d) año 2011, indicar mes y monto; y
 - e) año 2012, indicar mes y monto.
3. Deuda certificada de los Compromisos de Pagos Previsionales Mensuales (CPPM).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN Nº **054** /12

[Signature]
Pablo GONZALEZ
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

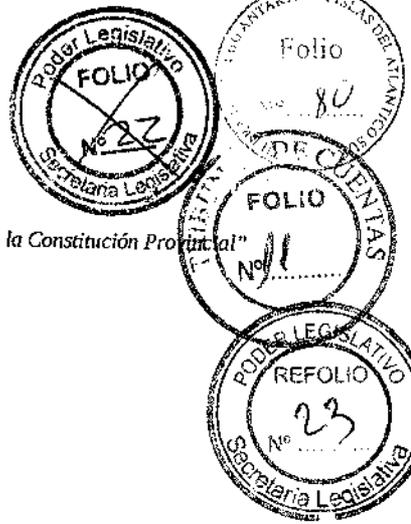
[Signature]

Juan Felipe RODRIGUEZ
 Vice-Presidente 1º
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



MINISTERIO DE ECONOMIA

USHUAIA, 29 NOV 2011

VISTO el Expediente N° 17566-EC/11 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Locación de Obra, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, D.N.I. N° 23.845.180, ad referendum de la Sra. Gobernadora de la Provincia y el Actuario Sr. Alberto Carlos CASCARINI, L.E. N° 07.608.430, para brindar asesoramiento y asistencia técnica, según el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente y Nota de Pedido N° 3183/11.

Que el presente contrato tiene una duración de doce (12) meses, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 132.000), pagaderos en 12 cuotas iguales y consecutivas por la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000).

Que la Provincia cubrirá toda erogación en concepto de traslados, alojamiento y racionamiento, que efectúe el actuario en el marco del presente Contrato de Locación de Obra.

Que la presente contratación se encuentra autorizada por la Sra. Gobernadora, según obra a fs. 5.

Que el gasto esta imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Que la presente contratación directa por excepción, se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6 de Contabilidad, Capítulo II, Título III, Artículo 26°, inciso 3), apartado h), Decretos Provinciales N° 2885/10 – Anexo I y N° 674/11 – Anexo I.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 752, Artículo 7°, 9°, N° 841 y N° 843, Decretos Provinciales N° 2885/10 – Anexo I y N° 1152/11.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la contratación del actuario Sr. Alberto Carlos CASCARINI, L.E. N° 07.608.430, para brindar asesoramiento y asistencia técnica, según el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente y Nota de Pedido N° 3183/11, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 132.000), pagaderos en 12 cuotas iguales y consecutivas por la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000), por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- La Provincia cubrirá toda erogación en concepto de traslados, alojamiento y racionamiento, que efectúe el actuario, en el marco del Contrato de Locación de Obra.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Economía, a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente esta imputado a la UGG 7300 Inciso 003, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. N° **1116** /11.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. P. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Alberto Hugo Lafuenta
Jefe Departamento Baspacho
Dirección: Av. Desbuchi N° 8000

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

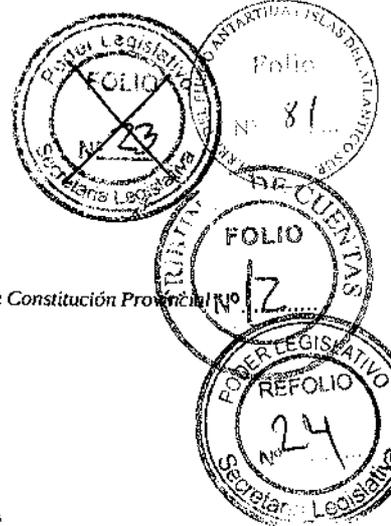
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de Constitución Provincial"



ANEXO I- RESOLUCION M.E. N° 1116 /11

Profesional: Alberto CASCARINI

Tareas a Realizar:

- 1) Continuidad de los puntos del informe oportunamente elevado respecto de la aplicación de la Ley Provincial 676.
- 2) Evaluación del Régimen Previsional:
 - Proposición de posibles modificaciones.
 - Evaluación de alternativas que proponga el IPAUSS, Legislatura y otros referentes.
 - Escenarios financieros vinculados con la continuidad, sin modificaciones, del actual esquema vigente.
- 3) Análisis estadístico del comportamiento efectivo de fondos con destino específico o recursos destinados a gastos específicos. El objetivo de la evaluación estará orientado a flexibilizar ese componente de gasto, manteniendo los importes totales.
- 4) Utilización de métodos de evaluación financiera para la comparación de ofertas o de modificaciones de oferta en el sector público provincial.
- 5) Evaluación del comportamiento de formulas de ajuste en contratos del sector público provincial.
- 6) Evaluación de cláusulas específicas que representen derechos y compromisos de largo plazo en las contrataciones del sector público provincial.
- 7) Empleo de herramientas y mecanismos financieros en fideicomisos, instrumentos financieros, prestamos y otros tipos de esquema en que explicita o implícitamente este incluido algún tipo de mecanismo o procedimiento financiero.
- 8) Seguros y reaseguros. Eventual desarrollo de planes de seguro en el marco de lo previsto por las leyes que enmarcan la actividad del IPAUSS. Ahorro previsional complementario con mecanismos de seguros de retiro. Instrumentos de ahorro destinados a propósitos

...///2

G.T.F.
E. 10
A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Departamento Despacho
Escuela de Despacho N° 11 Encinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Duarte
Secretaría Privada

"Las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

"1991-2011 - Vigésimo Aniversario de la Jura de Constitución Provincial"

1116



///...2

educacionales para financiamiento de estudios en instituciones de la provincia.

9) Prima de agotamiento de recursos hidrocarburíferos. Compensación retroactiva y futura, de perfil creciente, originada en determinados consumos finales en acuerdo con restantes provincias productoras.

10) Evaluación de contrapropuesta por el centro de Jubilados y Pensionados Ley 244 y el Centro Akainik respecto del pago de la deuda surgida de la aplicación de la Ley Provincial

676.

[Handwritten Signature]
C. P. Herrero Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alfredo Hugo Lafuente
Jefe Departamento Bases de Datos
Región Econ. Despacho del Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
María Mabel Duarte

Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
"Las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 06 DIC 2011

VISTO el expediente N° 17566-EC/11 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Obra, suscripto en fecha veintidós (22) de Noviembre de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, D.N.I. N° 23.845.180 y el Actuario Alberto Carlos CASCARINI, L.E. N° 7.608.430, con el fin que este último brinde asesoramiento y asistencia técnica a la Provincia, conforme lo indicado en el Anexo I del contrato.

Que por Resolución M.E. N° 1116/11 se ha autorizado la contratación directa del señor CASCARINI, encuadrando la misma en lo dispuesto en la Ley Territorial N° 6 (Art. 26, Inc. 3° apartado h) y en los Decretos Provinciales N° 2885/10 - Anexo I, y N° 674/11 Anexo I.

Que el contrato aludido se encuentra registrado bajo el N° 15359, resultando procedente su ratificación.

Que se cuenta con la correspondiente reserva presupuestaria para afrontar el gasto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

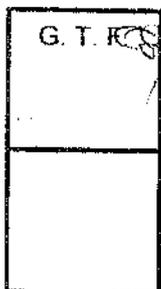
ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Contrato de Locación de Obra, suscripto con fecha veintidós (22) de Noviembre de 2011, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, D.N.I. N° 23.845.180 y el Actuario Alberto Carlos CASCARINI, L.E. N° 7.608.430, registrado bajo el N° 15359, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a la UGG 7300, Inciso 003 del ejercicio económico en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2845/11

DECRETO N°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

C. P. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 23 NOV 2011
 FOLIO 84
 FOLIO 26
 FOLIO 15
 Tribunal de Cuentas
 Despacho Adm. y Registro
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, D.N. N° 23.845.180 ad referendum de la Sra. Gobernadora de la Provincia, con domicilio en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA" y el Sr. Alberto Carlos CASCARINI, L.E N° 7.608.430, con domicilio real y legal en la calle Rivadavia N° 4602, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene celebrar este "Contrato de Locación de Obra" sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. LA PROVINCIA encarga AL CONTRATADO, la realización de las tareas estipuladas en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO, se obliga a realizar la obra en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la ratificación del presente, al que se le aplicará en forma subsidiaria lo dispuesto por el Artículo 1514 ss y cc. Código Civil Argentino.

TERCERA: PRECIO. LA PROVINCIA, se obliga a pagar por la obra terminada el precio total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 132.000.-), pagaderos en doce cuotas iguales y consecutivas de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000.-), las que serán abonadas dentro de los diez (10) primeros días de presentada la factura, la primera de las cuales será presentada y cancelada dentro de los diez (10) días de ratificado el presente contrato. Los gastos de pasaje, estadía y racionamiento, que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba realizar EL CONTRATADO, serán abonados por LA PROVINCIA, imputándose el gasto al ejercicio económico y financiero vigente. Toda obligación en conceptos tributarios, aportes previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO, como así también el cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales y la contratación de un seguro de vida.

CUARTA: EL CONTRATADO, prestará sus servicios en atención a la especialización en su materia, dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina, siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato. EL CONTRATADO, deberá mantener informada a LA PROVINCIA sobre los aspectos referidos a la presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Durste
 Jefe División Control y Registro
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Mabel Durste
 Secretaria Privada
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO Nº 20
 FECHA 23 NOV 2011
 BAJO Nº 27

SECRETARÍA LEGISLATIVA
 FOLIO 20
 FOLIO 27

Maximiliano Valencia Moreno
 Dir. Despacho Adm. - Registro
 D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
 FOLIO 10

locación y que sean relevantes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

QUINTA: Los informes, datos estadísticos y documentación inherentes con el presente contrato, relacionada a la obra a ser desarrollada por EL CONTRATADO, serán propiedad de LA PROVINCIA, no pudiendo EL CONTRATADO vender, enajenar, publicar ni realizar por su cuenta ningún acto sin la previa autorización expresa de LA PROVINCIA, caso contrario será responsable por los daños y/o perjuicios que pudieran resultar.

SEXTA: El presente contrato y los derechos emergentes del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por EL CONTRATADO, salvo autorización expresa manifestada por escrito de LA PROVINCIA.

SEPTIMA: LA PROVINCIA, autoriza a EL CONTRATADO a hacer uso de su infraestructura administrativa (edificio, mobiliarios, líneas telefónicas, útiles de oficina y todo aquello que resulte indispensable para el desarrollo efectivo de la obra). EL CONTRATADO, deberá devolver los bienes muebles utilizados para el cumplimiento del presente.

OCTAVA: LA PROVINCIA, podrá resolver el presente contrato en el momento que considere oportuno, sin que ello genere a EL CONTRATADO derecho de reclamar indemnización, daños y/o perjuicios, previa notificación fehaciente con diez (10) días de anticipación, abonando el precio en forma proporcional a la obra realizada.

NOVENA: EL CONTRATADO, se obliga a entregar previo al ultimo pago el detalle de las tareas realizadas para su evaluación y devolver toda documentación o material que le haya sido confiado, bajo apercibimiento de ser responsable por daños y/o perjuicios.

DECIMA: DIVERGENCIA. Para el caso de divergencia entre LA PROVINCIA y EL CONTRATADO, acuerdan que en el caso de surgir divergencias con motivo de las obligaciones del presente contrato, las mismas se someterán a la Justicia Ordinaria del Distrito Judicial Sur, siendo válidas todas las notificaciones cursadas en los domicilios ut supra mencionados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 22 días del mes de Noviembre de 2011.

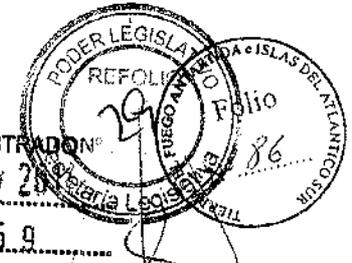
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel Duarte

Ana Margarita GONZALEZ
 Jefe División Control y Registro
 D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO Nº
FECHA 23 NOV 2008
BAJO Nº 15.359



ANEXO I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA



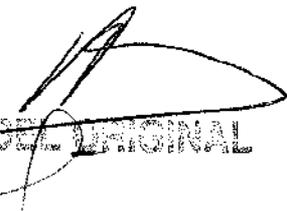
Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

Profesional: Alberto CASCARINI

Tareas a Realizar:

- 1) Continuidad de los puntos del informe oportunamente elevado respecto de la aplicación de la Ley Provincial 676.
- 2) Evaluación del Régimen Previsional:
 - Proposición de posibles modificaciones.
 - Evaluación de alternativas que proponga el IPAUSS, Legislatura y otros referentes.
 - Escenarios financieros vinculados con la continuidad, sin modificaciones, del actual esquema vigente.
- 3) Análisis estadístico del comportamiento efectivo de fondos con destino específico o recursos destinados a gastos específicos. El objetivo de la evaluación estará orientado a flexibilizar ese componente de gasto, manteniendo los importes totales.
- 4) Utilización de métodos de evaluación financiera para la comparación de ofertas o de modificaciones de oferta en el sector público provincial.
- 5) Evaluación del comportamiento de formulas de ajuste en contratos del sector público provincial.
- 6) Evaluación de cláusulas específicas que representen derechos y compromisos de largo plazo en las contrataciones del sector público provincial.
- 7) Empleo de herramientas y mecanismos financieros en fideicomisos, instrumentos financieros, prestamos y otros tipos de esquema en que explícita o implícitamente este incluido algún tipo de mecanismo o procedimiento financiero.
- 8) Seguros y reaseguros. Eventual desarrollo de planes de seguro en el marco de lo previsto por las leyes que enmarcan la actividad del IPAUSS. Ahorro previsional complementario con mecanismos de seguros de retiro. Instrumentos de ahorro destinados a propósitos educacionales para financiamiento de estudios en instituciones de la provincia.
- 9) Prima de agotamiento de recursos hidrocarburíferos. Compensación retroactiva y futura, de perfil creciente, originada en determinados consumos finales en acuerdo con restantes provincias productoras.
- 10) Evaluación de contrapropuesta por el centro de Jubilados y Pensionados Ley 244 y el Centro Akainik respecto del pago de la deuda surgida de la aplicación de la Ley Provincial 676.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS



N°
017562 - SL

AÑO
2011

FECHA

Tierra del Fuego, 02 de Noviembre de 2011

INICIADOR

LEGAL Y TECNICA - SECRETARIA

EXTRACTO

5/REVISION DE DEUDA CIPALES LEYES
479, 641 Y 676.-

EXPEDIENTES AGREGADOS

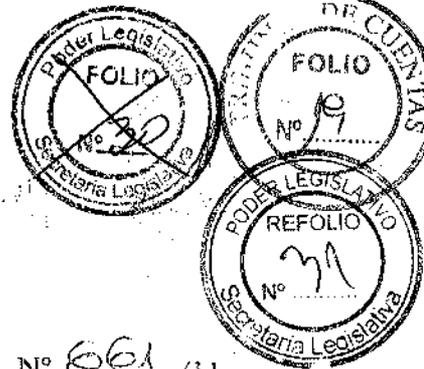
N° DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
651	27/10/11	0003

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina Ivone Santa Cruz
Jefe Departamento Administrativo
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



NOTA SLYT N° 861 /11-

USHUAIA, 27 OCT. 2011

DIRECCIÓN MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS:

Por medio de la presente solicito la impresión de una carátula con el siguiente Extracto:
"S/ REVISIÓN DE DEUDA I.P.A.U.S.S. LEYES 478; 641 Y 676", se solicita dar al presente
Carácter de Preferente Despacho en relación a que se encuentran transcurriendo plazos procesales.

Cumplido, vuelva a esta secretaria.

Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

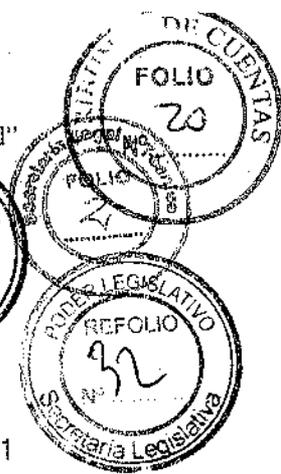
Carolina Primo García Cruz
Jefe Departamento Administrativo
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría de Informática
y Telecomunicaciones

1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



Nota N° 1307 /11

Letra: S.I.T.

Ushuaia, 28 de Octubre de 2011.-

Mesa Gral. de Entradas y Salidas

al responsable del módulo Gestión de Expedientes del S.I.G.A.

REF.: Servidores del Sistema S.I.G.A

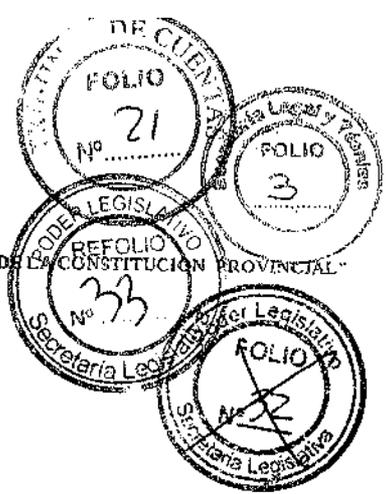
Por la presente se informa que por razones de fuerza mayor y criticidad en los equipos servidores del sistema S.I.G.A., desde el 27/10/2011 se dio inicio a una migración forzada a un equipamiento más adecuado, por lo que el servicio se verá restringido hasta nuevo aviso. Esto implica que dentro de la semana próxima se ira retomando el normal funcionamiento.

Se solicita comunicar de forma inmediata a todos los sectores.

Sepa disculpar las molestias ocasionadas.

Atentamente.

Dña. Cinda Alejandra Aguado
Directora de Gestión y Control
Secretaría de Informática y Telecomunicaciones

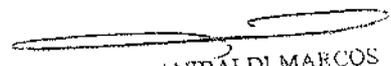


SECRETARIA GENERAL

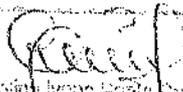
PROVIDENCIA

----- Se deja constancia que la presente quedará en resguardo en esta dependencia hasta tanto se reestablezca el servicio del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGA).

Se adjunta a la presente copia de la nota nº 1307/11, emitida por la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones.

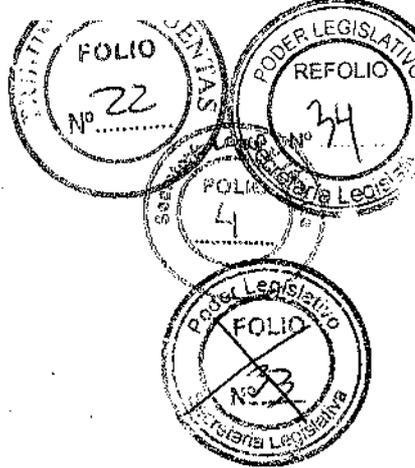

ANIBÁLDI MARCOS
Director M.G.E. y S.
Secretaría General

BOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Carolina Ivona Beltrán, D.U.
Jefe Departamento Administrativo
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MENSAJE N° 012

USHUAIA, 31 AGO. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Consideraciones Generales

Me dirijo a Ud. con el objeto de elevar para su tratamiento, el presente proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010.

Como lo hicimos en los años 2008 y 2009 pretendemos plasmar en los números la profunda vocación de cambio que venimos planteando y ejecutando desde que asumimos en el Gobierno, con las limitaciones propias que implicaron no contar con los presupuestos aprobados, sino con la reconducción de ingresos desde el año 2007 a la fecha.

El presupuesto 2008 era presentado seis meses después de haber asumido, (el 16 de mayo de 2008) como una reformulación del proyecto presentado por la gestión que nos precediera y que claramente identificaba en su estructuración un proyecto político de Estado diferente al que representaba esta gestión.

No obstante ello, y sin que el mismo fuera aprobado, en agosto de 2008, presentábamos con todo detalle el Presupuesto 2009.

En la presentación del Presupuesto 2008 establecíamos cuatro prioridades políticas de la gestión:

- 1- El ordenamiento de las cuentas públicas.
- 2- La generación de un espacio territorial y un clima social e institucional favorable para el crecimiento de nuestras empresas, el desarrollo de nuevas inversiones y radicaciones industriales y productivas.
- 3- El proceso de reforma del Estado.
- 4- La gestión de obras y servicios.

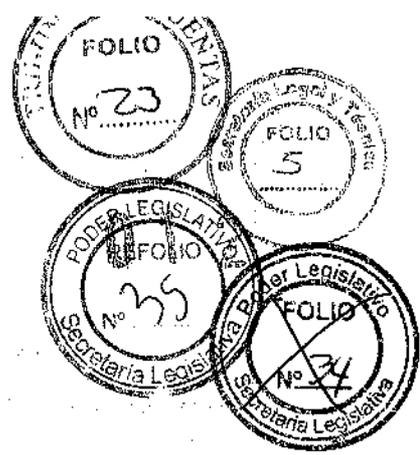
Reiteramos y profundizamos en este presupuesto esas prioridades, entendiendo además la interrelación entre cada una de ellas.

Con enorme esfuerzo, se recompusieron los vínculos institucionales con el Gobierno Nacional, pudiendo disponer de fondos para la ejecución de programas nacionales relacionados con Salud, Educación Desarrollo Social, Deportes, Trabajo, Obras Públicas y Seguridad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



A través de autorizaciones de excepción obtenidas durante el año 2008, pudimos ejecutar a lo largo del presente año los mismos, garantizando su disposición para el año 2010.

No resulta novedoso que tampoco los fondos propios resultaban suficientes para proyectar ni desarrollar en los últimos años ningún plan de infraestructura social, ya que los mismos estaban casi en su totalidad comprometidos en salarios y coparticipación a los municipios, aún así, la ley tarifaria que nos permitió mayores ingresos a lo largo del año 2008, no fue sostenida más allá del primer cuatrimestre del 2009, con lo que independientemente de las estrategias de optimización de la gestión administrativa y de recursos humanos los fondos obtenidos por recaudación propia se vieron disminuidos a lo largo del año 2009, situación que pretende ser corregida con la presentación ya efectuada de una nueva ley de justicia tributaria, en la Legislatura Provincial y cuyo impacto ha sido calculado en el presente proyecto de presupuesto.

Del mismo modo, venimos sosteniendo desde mediados de 2007 una baja significativa en relación a las regalías percibidas por restricciones determinadas desde nación respecto de la exportación de hidrocarburos y cuya compensación sistemáticamente ha sido reclamada por este gobierno de la Provincia.

Pretendemos trabajar por nuestro lado -y regionalmente- todo aquello que signifique mayores y mejores ingresos propios, mejor financiamiento, inversión social y de infraestructura.

Esto significa una sostenida acción de acordar con otras provincias de la región y con el gobierno nacional de forma tal de alcanzar un trabajo articulado y federal en el que se contemplen las necesidades y los aportes que cada provincia hace a la conformación del país.

Del mismo modo entendemos nosotros la participación federal, fronteras adentro de la Provincia, es decir, para con nuestros municipios y comuna.

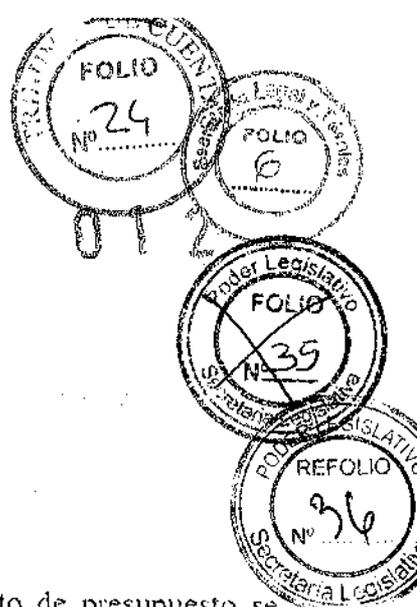
De la misma manera hemos tratado, a lo largo de estos casi dos años de definir conjuntamente con los gobiernos municipales y comunal, las políticas de hábitat, salubridad, saneamiento, cultura y educación, infraestructura, energía, tránsito, transporte y desarrollo local.

Así, rescatamos particularmente la valiosa experiencia del trabajo conjunto en el marco de la Ley 766, y los acuerdos arribados con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, institución que ha puesto a disposición \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) para la realización de obras públicas en los ámbitos municipales, y por este monto compensar deuda histórica de la provincia con los municipios, cancelando una etapa de reclamos y tensiones entre las instituciones provincial y municipales, reconociendo además que la magnitud de la crisis nacional e internacional que nos atravesó a lo largo de gran parte del año 2008 y lo que va del 2009 también generó conflictos que tienden a resolverse, garantizándose regularidad en la remisión de fondos de acuerdo al origen de los mismos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



A cada instancia le corresponde un aporte, por ello en el proyecto de presupuesto se expresa que: *la liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades (...), será efectuada (...) por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.*"

Presentaremos a continuación un análisis por área de cada uno de los rubros que componen el proyecto de presupuesto y nos importante expresar los aspectos políticos que motivan este diseño presupuestario.

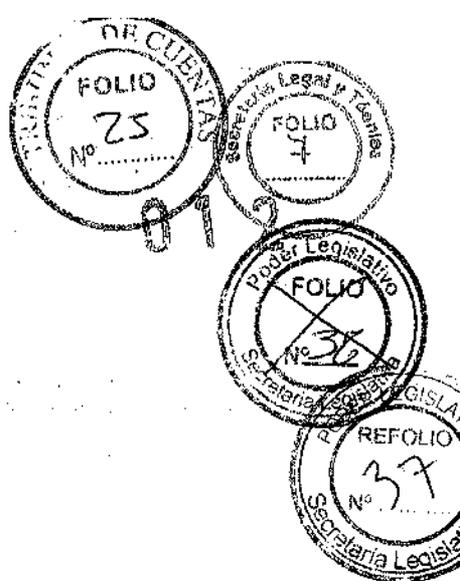
En este sentido es importante establecer que el gasto total presupuestado asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$2.879.604.187) con un déficit económico de la Provincia que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES VEINTICISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$172.027.521). Este déficit surge de que la Administración Provincial cuenta con Ingresos Corrientes para el presente ejercicio de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$2.049.091.882), y Gastos Corrientes por PESOS DOS MIL DOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$2.221.119.403).

En el caso del Resultado Financiero Previo el déficit crece hasta la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTITRES (-\$508.253.023). Este déficit surge de que la Administración Provincial cuenta con Ingresos Totales para el presente ejercicio de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$2.371.351.164), y Gastos Totales por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$2.879.604.187).

Que por último es necesario dejar establecido claramente que entre el déficit del Resultado Financiero Previo más las Aplicaciones Financieras, la Provincia necesita de un monto total de Fuentes Financieras de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$629.839.666).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



El presupuesto debe expresar la asignación prioritaria de recursos que pertenecen a todos los fueguinos y sobre el que se nos ha dado la responsabilidad de administrarlos en el marco legal vigente.

A continuación se describen los principales compromisos presupuestarios que desde el Poder Ejecutivo Provincial deberán afrontarse a lo largo del año 2010, independientemente de la gestión propia del gobierno:

Poder Legislativo	\$56.469.954,00
Poder Judicial	\$133.947.177,00
Tribunal de Cuentas	\$24.355.809,00
Fiscalía de Estado	\$3.446.468,00
Servicios de la Deuda	\$88.914.029,00
Coparticipación Municipios y Comuna	\$361.296.133,00
Educación Privada	\$43.123.000,00
Subsidio Bomberos	\$6.200.000,00

En lo referente al Poder Ejecutivo, se prevé un gasto salarial de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.146.662.493).

Del monto descripto se invierten en Educación, Ciencia y Tecnología el 43,8% (\$ 503.272.659), en Salud el 17,9% (\$ 202.385.635) y en Seguridad el 15,8% (\$ 181.755.172).

EDUCACIÓN

Entendemos que la Educación es un proceso de socialización del conocimiento, y por tanto es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el que debe diseñar, planificar y evaluar políticas en materia educativa en concordancia con los planes federales de educación que garanticen el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de la Provincia.

Está avanzada la discusión en la Legislatura Provincial del proyecto de Ley Provincial de Educación y en el Senado de la Nación el de creación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego. Y lo que ambas normas dispongan deberá ser impulsado política y económicamente desde los decisores gubernamentales.

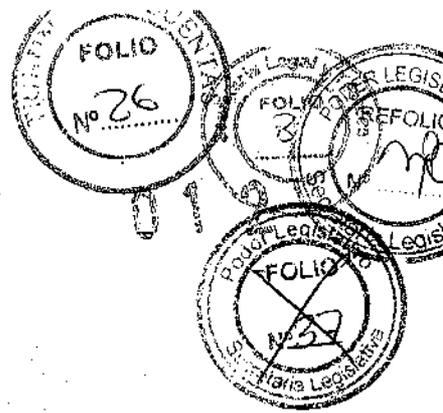
Esto implica desarrollar las políticas y lineamientos destinados a la gestión pedagógica de los distintos niveles educativos.

Cada uno de estos objetivos son alcanzados a través del desarrollo de actividades específicas, las que requieren una efectiva administración que gestione los recursos presupuestarios, administrativos y financieros en forma óptima.

Los montos consignados en el Proyecto de Presupuesto 2010 se corresponden, entonces, con los necesarios para solventar las erogaciones en concepto de salarios, bienes de uso,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



servicios no personales y bienes de consumo que el cumplimiento de los objetivos demanda.

SALUD

Los recursos en Salud aún hoy son absorbidos mayoritariamente en la masa salarial y afectados a actividades de diagnóstico y tratamiento, fuertemente centralizadas en los Hospitales Regionales, en detrimento de las actividades de promoción, prevención, y de aquellas destinadas a la rehabilitación.

Tierra del Fuego tiene un sistema público de salud fuerte, pero que había sufrido a lo largo de los años un retraso significativo en cantidad de profesionales y camas de internación, de espacios de atención ambulatoria del primer nivel y de especialidades puntuales, en relación a la demanda que genera una población en incesante crecimiento. La multiplicación de nuevos asentamientos urbanos en condiciones precarias agregaba una nueva y compleja problemática socio-sanitaria.

Es de destacar que el número de camas cada mil habitantes en Tierra del Fuego ya era inferior a la media nacional en el año 2000, y no ha aumentado desde entonces en forma proporcional al incremento de la población, que se ha duplicado en los 20 años transcurridos desde la inauguración de los "Hospitales Nuevos". Este atraso era todavía mayor en las áreas de APS (Atención Primaria de la Salud), con una década sin la apertura de nuevos Centros de Salud, lo que aumentaba la presión de la demanda en los hospitales. En consecuencia, el modelo de atención está aún centrado en los hospitales (75% de las consultas ambulatorias), predominando la demanda espontánea sobre la programada, con alta proporción de consultas a la guardia y oferta insuficiente en la mayoría de las especialidades.

Para resolver esta problemática se efectuó un ingreso importante de casi cien profesionales médicos de distintas especialidades, enfermeros y técnicos, se licitaron obras de Centros de Salud, nuevos y obras de refacción, del mismo modo que está prevista la ampliación del área de Salud Mental y el Centro de Enfermos Crónicos, las cuales se encuentran presupuestadas, se eliminó el arancelamiento directo de prestaciones hospitalarias, se redefinieron las obras de ampliación de los Hospitales de Ushuaia y Río Grande y se licitó la ampliación del Centro Asistencial de Tolhuin, al que además se le asignaron profesionales de especialidades críticas que eran requeridos.

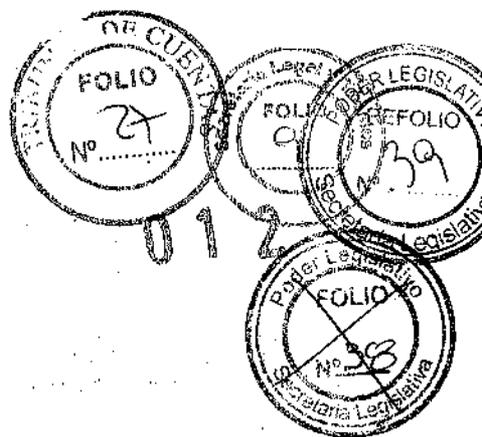
El objetivo central es reducir la morbimortalidad y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Tierra del Fuego, para lo cual se contemplan las siguientes propuestas, plasmadas en el Plan de Salud 2008-2011:

- Aumentar la capacidad instalada en cuanto a camas de internación en los Hospitales y CAPS en los nuevos barrios, planificando la cobertura territorial. Todos los CAPS necesitan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



modificaciones, reparaciones y ampliaciones. Es necesario realizar en forma perentoria inversión en infraestructura para Salud. Las obras se encuentran proyectadas y presupuestadas, y están contenidas en el Plan Plurianual de Obras 2008-2011, quedando sujeta la ejecución de las mismas, a la disponibilidad de financiamiento.

- Proveer al sistema de los recursos profesionales necesarios para dar una respuesta suficiente y de calidad, reponiendo las vacantes y generando las designaciones necesarias.

- Avanzar en la conformación de una red prestacional que integre a todos los efectores públicos y se articule con los otros subsectores, definiendo los niveles de atención y categorizando a los efectores, con mecanismos apropiados de referencia y contrarreferencia.

- Reformular la atención de la salud bajo una estrategia de Atención Primaria que garantice el acceso universal, eliminando barreras y avanzando hacia la nominalización de la población a cargo de cada CAPS (Centro de Atención Primaria de la Salud).

- Continuar con la organización de los servicios de salud en base a la formulación participativa de proyectos de trabajo, enmarcado en un Programa de Capacitación Permanente.

- Desarrollar un sistema de información para la Salud que permita modernizar y optimizar los circuitos administrativos existentes, y brindar información oportuna para la gestión y la atención. Hace falta para ello una fuerte inversión en software, hardware y conectividad en todo el sistema.

- Desarrollar una Política Integral para la salud de la madre, el niño y el adolescente que priorice la promoción de hábitos saludables.

- Desarrollar una Política Integral en Salud Mental y Adicciones desde el efector público.

- Desarrollar una Política Integral en el tema Discapacidad, donde el Estado ha permanecido ausente hasta el momento.

- Desarrollar un plan de Emergencias que integre al conjunto de los efectores y contemple las diversas vulnerabilidades a accidentes y catástrofes, reorganizando la respuesta prehospitalaria para la atención de la emergencia.

- Garantizar el acceso a los medicamentos esenciales en el marco de un programa de uso racional, optimizando los mecanismos de provisión.

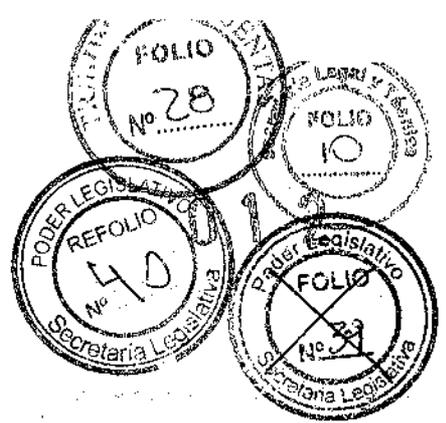
- Incorporar el equipamiento faltante y realizar el mantenimiento del existente.

- Asegurar la provisión oportuna y suficiente de insumos.

- Disponer de reserva presupuestaria suficiente para hacer frente a situaciones extraordinarias o contingencias no previstas, inevitables en el sector salud por sus características, tal es el caso de roturas de aparatos costosos, presencia de brotes epidémicos, atención de emergencias y catástrofes, por citar algunas de las situaciones posibles.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



En tal sentido, y a pesar de todo lo que nos falta transitar, el Sistema de Salud de Tierra del Fuego, en el presente año articuló junto con otros Ministerios y organizaciones de la sociedad civil la respuesta frente a la epidemia de gripe A H1N1, siendo su accionar reconocido por instituciones de salud del ámbito nacional e internacional.

DESARROLLO SOCIAL

Habiendo sintetizado los objetivos propuestos en Educación y Salud, corresponde complementar al llamado gabinete social con el otro espacio sensible y que esta gestión decidió jerarquizar, entre otras cosas, transformando su efector en Ministerio. Se trata del Ministerio de Desarrollo Social, en cuya estructura se encuentran incluidas las áreas de deporte y hábitat urbano.

Su presupuesto se presenta en el marco de las líneas teórico-ideológicas que guían esta gestión, siendo los objetivos a desarrollar en el transcurso del año 2010 una continuidad de los planteados durante los años 2008 y 2009 con la evaluación continua y las modificaciones que se consideren necesarias, destacando que se trata de un Ministerio en el que se observa una escasez de profesionales y técnicos para el abordaje de la compleja problemática social a su cargo y que se prevé para 2010 dar continuidad y fortalecer las instancias de capacitación de personal llevadas adelante desde el año 2008.

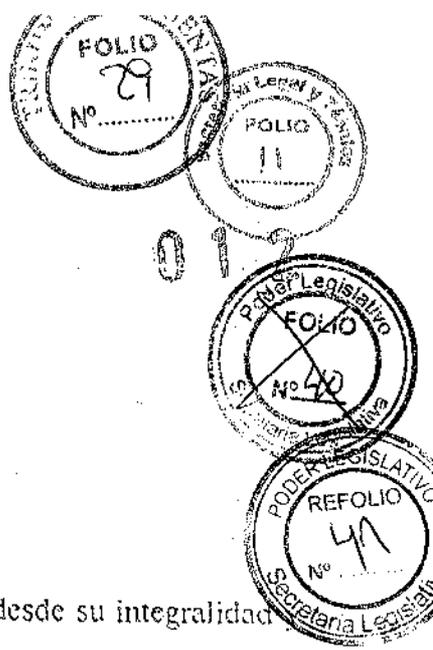
Son Objetivos de esta Gestión:

1. Implementar políticas sociales, desde una perspectiva integral y transversal, de protección y promoción de derechos, donde los ejes principales estarán centrados en Familias (adulto mayor y discapacidad), Niñez, Adolescencia, Juventud, Género, Deportes, Asistencia, Desarrollo local y economía social, Articulación e Integración Territorial, Evaluación e Investigación.
2. Recrear y reforzar las políticas sociales planteándolas desde un abordaje territorial e integral con una ejecución descentralizada.
3. Transversalizar el enfoque de las políticas sociales con el objeto de apuntalar la promoción, la prevención y la asistencia con una mirada integral.
4. Fomentar la integración y articulación entre las instituciones que abordan temáticas sociales en el ámbito de la provincia, con el objeto de coordinar políticas con ambas ciudades y comuna.
5. Impulsar, acompañar y vehicular, el perfeccionamiento de la calidad institucional y de las políticas públicas a partir de la capacitación continua de los actores.

Las estrategias de gestión del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia se hallan orientadas a promover los derechos sociales, económicos y civiles mejorando la calidad de vida



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



de la población, integrando los sectores más vulnerables (considerados desde su integralidad no sólo desde lo económico), a partir de una mirada histórica-territorial, integral y transversal.

Para ello se plantean las siguientes líneas de acción:

- Enfoque de "promoción de derechos teniendo a la familia como eje de la inclusión social.
- Integralidad y transversalidad de las intervenciones
- Abordaje histórico-territorial
- Promoción de espacios de participación
- Promoción del desarrollo local y la economía social cambiando el asistencialismo por el desarrollo
- El fomento de las actividades deportivas y de recreación
- Capacitación, formación y supervisión sistemática de todo el personal
- Monitoreo y evaluación continua de los programas sociales

OBRAS PÚBLICAS

Habiendo hecho un breve recorrido de las llamadas áreas sociales cabe describir brevemente a lo pertinente a la finalidad que bien se puede considerar la base de infraestructura de aquellas áreas.

En efecto el presupuesto propuesto para Obras Públicas durante 2010 esta pensado dando prioridad a aquellas obras que necesita la provincia y que creemos el estado provincial tiene la capacidad técnica y operativa para su ejecución en los plazos previstos, contando para ello con recursos provenientes de programas nacionales; el Fondo de la Soja, fondos del tesoro provincial y los fondos dispuestos por la ley 774.

Como puede observarse de la lectura del proyecto aquí presentado pretendemos dar un salto cualitativo importante en lo que hace al desarrollo social y urbano de la provincia.

En general se podrá entender que las obras edilicias responden a lo que cada una de las distintas áreas de gobierno prevé como necesarias en el corto plazo, ya que la demanda de servicios creciente y la falta de inversión sistemática a lo largo de tantos años hace que nos encontremos hoy con un fuerte retraso en estas infraestructuras.

En este sentido, le hemos dado una fuerte prioridad a la construcción de nuevas obras que estén directamente vinculadas a los servicios de educación, salud, desarrollo social y seguridad que el estado debe brindar, sin descuidar las refacciones, ampliaciones y mantenimientos preventivos y correctivos sobre los edificios ya existentes.

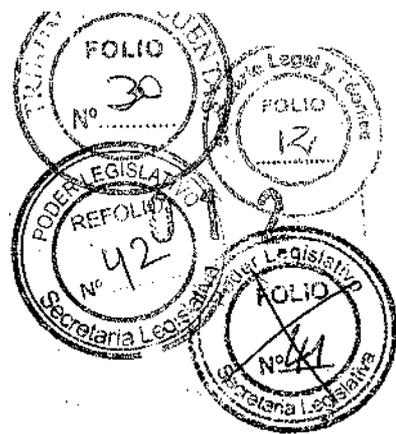
El plan plurianual de obras ya ha sido presentado a la legislatura provincial.

TRABAJO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



El área trabajo fue jerarquizada por este gobierno a partir de darle rango Ministerial. Para las prioridades políticas que el Gobierno se representa en el año 2010, este Ministerio ocupa un papel preponderante: seguramente será el que transite los caminos de acuerdos que generen el necesario clima social favorable para el crecimiento de nuestras empresas, el desarrollo de nuevas inversiones y radicaciones industriales y productivas, en equilibrio con los derechos de los trabajadores del sector.

ECONOMIA

En el marco de las políticas implementadas en el proyecto de presupuesto se ha contemplado la vigencia de una ley de justicia tributaria que ya ha sido presentada a la Legislatura Provincial y que fuera de relevancia esencial como instrumento de financiación, ya que permitió transitar el ejercicio 2008 con un recurso imprescindible para el cumplimiento de las políticas públicas.

Se ha previsto la existencia de la misma, como así también desde la secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía se está trabajando en un régimen simplificado de Ingresos Brutos que nos permita ampliar la base recaudatoria, así mismo brindar una herramienta que disminuya la burocracia para los pequeños contribuyentes. Así mismo este recurso que ya ha sido enviado a la Legislatura nos permitirá destinar mayores recursos humanos para incrementar la fiscalización que debe realizar la Dirección General de Rentas.

Este ministerio está trabajando en la profesionalización de sus recursos humanos, así como también en la realización de concursos para los profesionales de las ciencias económicas a fin de dotar de profesionalidad al mismo.

Estamos trabajando, dando cabal cumplimiento al artículo 29 de la ley provincial 729 reorganizando la implementación del sistema de administración financiera, de vital importancia para transparencia de las cuentas públicas; hemos incorporado un artículo en la Ley de Presupuesto que nos permite continuar el trabajo y profundizar los objetivos de integralidad de la información.

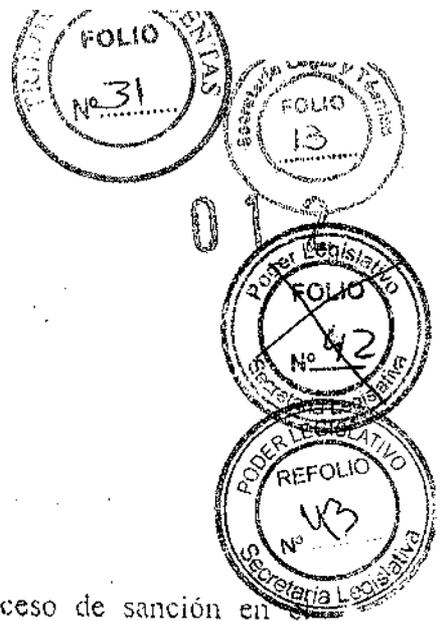
Desde la secretaría de Contrataciones estamos trabajando en la descentralización de las mismas e implementando un sistema de licitaciones que nos permita planificar las compras del Estado. El objetivo es obtener una significativa baja en el costo de los insumos de la administración y elaborar a mediano plazo una matriz de precios de referencia.

El Ministerio de Economía, a través de la secretaría de Promoción Económica y Fiscal está trabajando con una fuerte intervención en políticas de promoción de industria y comercio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



Valga como ejemplo la activa participación de la misma en el proceso de sanción en el Congreso Nacional de la Ley de Impuestos Internos que beneficia al Sector de la Industria Electrónica de la Tierra del Fuego y en las gestiones llevadas adelante respecto de resolver las dificultades presentadas en la industria textil de la provincia y la participación en la aprobación de nuevos procesos productivos en el ámbito de la Secretaría de Industria de la Nación. En el caso de las políticas de comercio se está trabajando con los diferentes sectores formadores de precios, a fin de detener y reducir el impacto inflacionario. (Decreto 948/08).

Muy importante es nuestra participación con el sector industrial, trabajando en busca de promocionar las inversiones de capitales privados que nos garanticen el crecimiento y desarrollo de nuestras industrias.

GOBIERNO

Este ministerio centraliza el quehacer de articulación política y administrativa de Gobierno y áreas específicas de Policía, Política penitenciaria, Defensa civil, Transporte, Relaciones Institucionales y con la Comunidad, servicios públicos registrales y delegaciones en Río Grande y Tolhuin.

En su planteo de presupuesto se destacan inversiones mayores en los siguientes aspectos:

Policía

Es de destacar la reducción notable de gastos que ha tenido en lo que va del año la Fuerza policial, en comparación con los períodos anteriores.

Y lo hace más destacable el hecho que no ha sido causa de un menor servicio sino todo lo contrario, debido a que se ha trabajado más eficientemente.

Al presupuestar sobre el particular se ha tenido especialmente en cuenta, un sistema de equipamiento deseable para que en la medida de lo posible se garantice la operatividad de la Fuerza, en áreas sensibles como prevención, la represión del delito y las tareas periciales, del mismo modo que la inversión en obras nuevas y de refacción para el sector.

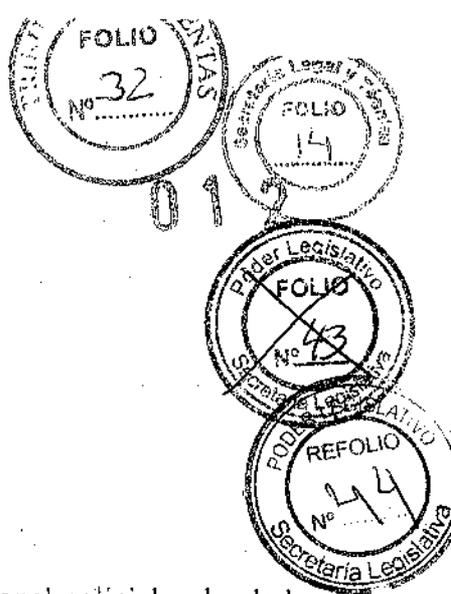
Desde el mismo aspecto se ha ponderado el equipamiento de uniformes y chalecos antibalas, víveres para los Institutos de Formación de los diferentes cuadros y móviles.

De la misma manera, se establecieron gastos en reposición de elementos ya caducos, equipos de comunicaciones, proyectiles para prácticas de tiro y capacitación del personal.

Otro tema central es el correspondiente al gasto para personal - Sueldos, Asignaciones, Aportes y Contribuciones -.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



También es necesario destacar que en los haberes del personal policial se ha dado el reconocimiento de regularización de rubros que constituían salario pero tenían carácter de no remunerativos y no bonificables, dando cumplimiento de esta manera a un histórico reclamo de la fuerza policial.

Se consideró también la incorporación de un importante número de profesionales y de personal de categorías de POMyS y PayT como personal civil dependiente de la Fuerza, en cuyo caso se recurrirá en primera instancia a concursos internos en el ámbito de la administración con personal que actualmente reviste en la planta del Estado.

Desde otra arista, la construcción de dos Comisaría en cada Ciudad - Ushuaia y Río Grande - han sido ponderadas por fuera del presente presupuesto y fueron incluidas dentro del Plan Plurianual de Obras del Ministerio respectivo.

Hacia la formación del Servicio Penitenciario local

Desde hace años existen requerimientos judiciales solicitando al Ejecutivo la pronta implementación del Servicio Penitenciario Provincial. Independientemente de la entendible opinión del Poder Judicial se viene trabajando en este sentido, estudiando las diversas alternativas y aprendiendo de aquellas provincias que transitaron o transitan por este mismo camino.

Al respecto cabe destacar las negociaciones que se están haciendo con el Ministerio de Justicia de la Nación a fin que por vez primera en la Provincia se celebre y efectivice un convenio que ponga orden administrativo y económico a las prestaciones de reclusión de detenidos federales en prisiones de la Provincia.

Es de destacar que la implementación de un Servicio Penitenciario autónomo de la Policía demandará la inversión de infraestructura edilicia y la erogación de importantes montos en concepto de incorporación de personal y bienes de uso.

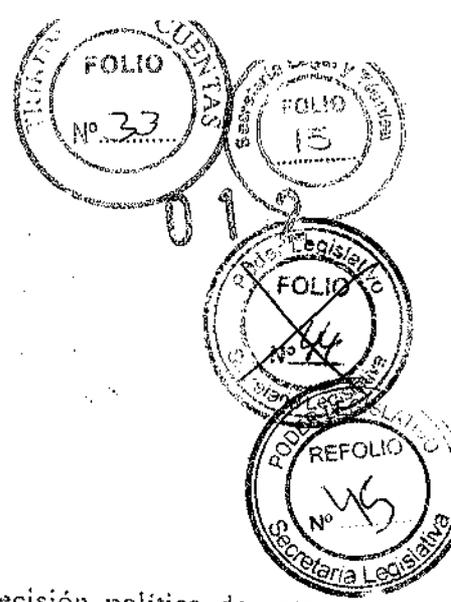
Este proyecto de presupuesto 2010 prevé su puesta en marcha.

En cuanto a los entes descentralizados pertenecientes al Ejecutivo Provincial integra el presente los presupuestos particulares de cada uno, atendiendo los criterios generales de la administración Central ya expuestos. Por supuesto, sus objetivos puntuales fundamentan la particularidad presupuestaria y las autoridades que presiden cada uno de ellos se ponen a disposición de los señores legisladores a fin de informar pormenorizadamente sus objetivos y fundamentos económicos y presupuestarios para lograrlos.

Del mismo modo los titulares de las Secretarías de Estado, habrán de detallar al momento del análisis del presente proyecto los logros y objetivos de cada una de ellas.



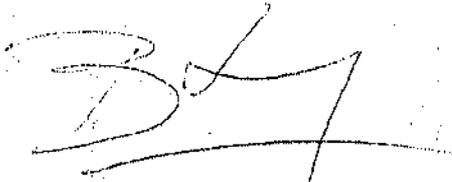
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*

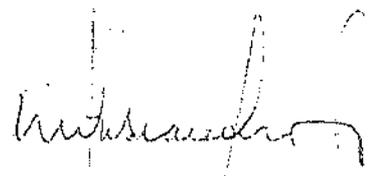


Finalmente, el presente proyecto de presupuesto expresa la decisión política de esta gestión respecto de la distribución de nuestros recursos colectivos, esta norma necesita de otras complementarias que también se discutirán en la Legislatura Provincial.

Estamos con plena vocación de debatir todas las herramientas, las que propusimos y propondremos nosotros, y las que alternativamente propongan los distintos bloques legislativos. Esto a fin de conducirnos a este destino que pretendemos: hacer un Estado Provincial que efectivamente gestione el desarrollo de la sociedad que representa.

Y es de conocimiento general que un Estado que impulse tal desarrollo necesita sanear sus finanzas públicas, organizar y capacitar su personal, prestar realmente los servicios para los que fue creado, promover la equidad y la actividad social y productiva, haciéndose responsable de garantizar la prestación de sus tareas con trabajadores y funcionarios que vuelvan a sentirse orgullosos de ser parte del Estado Provincial.

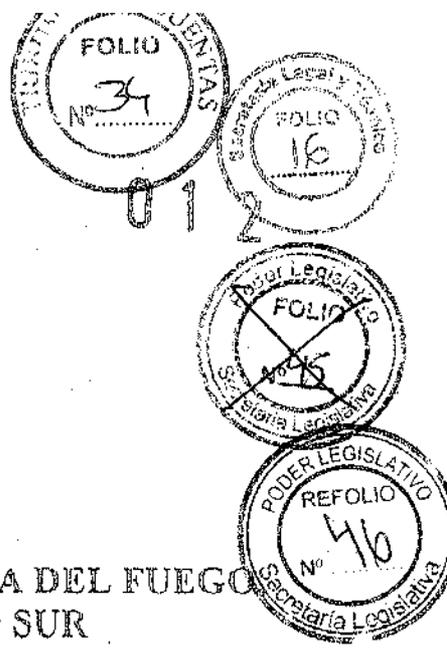

Rubén Alberto BAHNTJE
MINISTRO DE ECONOMIA


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DEL
PODER LEGILATIVO
Dr. Manuel RAIMBAULT
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I y II - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración
Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 2.879.604.187) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2010, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	803.002.380	32.827.491	835.829.871
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	202.098.781	3.838.600	205.937.381
003-SERVICIOS SOCIALES	1.028.258.081	542.178.407	1.570.436.488
004-SERVICIOS ECONOMICOS	187.760.161	79.640.287	267.400.447
Total	2.221.119.403	658.484.784	2.879.604.187

	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	803.002.380	32.827.491	835.829.871
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	202.098.781	3.838.600	205.937.381
003-SERVICIOS SOCIALES	967.816.081	322.546.513	1.290.362.594
004-SERVICIOS ECONOMICOS	26.541.187	19.170.404	45.711.590
Total	1.999.458.429	378.383.007	2.377.841.436

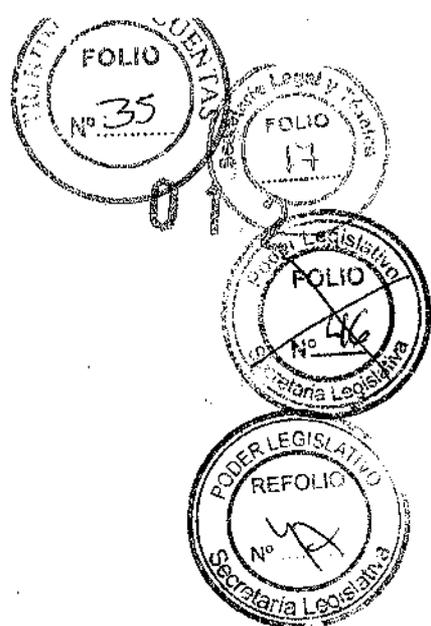
	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	60.442.000	219.631.894	280.073.894
004-SERVICIOS ECONOMICOS	161.218.974	60.619.883	221.838.857
Total	221.660.974	280.251.777	501.912.751

	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	493.697.162	22.025.550	515.722.712
003003-Seguridad Social	493.697.162	22.025.550	515.722.712
Total	493.697.162	22.025.550	515.722.712

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
514-Administración Central	1.999.458.429	378.383.007	2.377.841.436
261-Poder Ejecutivo	1.796.402.896	363.219.132	2.159.622.028
296-Poder Legislativo	55.534.231	935.723	56.469.954
297-Poder Judicial	120.558.547	13.388.630	133.947.177
298-Tribunal de Cuentas	23.576.287	779.522	24.355.809
299-Fiscalía de Estado	3.386.468	60.000	3.446.468
515-Administración Descentralizada	221.660.974	280.101.777	501.762.751
300-InfuTur	8.764.000	581.523	9.345.523
301-Dirección Provincial de Puertos	27.848.000	10.585.000	38.433.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	34.260.000	152.904.282	187.164.282
303-Dirección Provincial de Vialidad	19.010.000	30.100.000	49.110.000
304-Dirección Provincial de Energía	70.496.324	18.979.360	89.475.684
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	26.182.000	66.727.612	92.909.612
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	35.100.650	224.000	35.324.650

Artículo 2º.- Estimase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 2.371.351.164.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

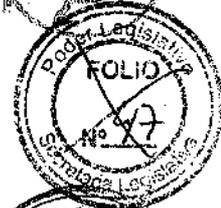
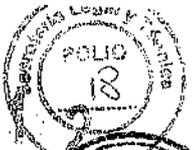
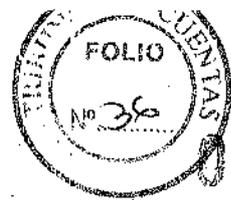
514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	1.773.164.358
	02-RECURSOS DE CAPITAL	167.535.000
	Total	1.940.699.358
515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	275.927.524
	02-RECURSOS DE CAPITAL	154.724.282
	Total	430.651.806
Total	Total	2.371.351.164

Artículo 3º.- Fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 241.764.690.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, estimado en la suma de PESOS MENOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ - 172.027.521) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.



I. Ingresos Corrientes	2.049.091.882
II. Gastos Corrientes	2.221.119.403
III. Resultado Económico	-172.027.521
IV. Ingresos de Capital	322.259.282
V. Gastos de Capital y Activos Financieros	658.484.784
VI. Recursos Totales	2.371.351.164
VII. Gastos Totales	2.879.604.187
VIII. Resultado Financiero Previo	-508.253.023
IX. Contribuciones Figurativas	241.764.690
X. Gastos Figurativos	241.764.690
XI. Resultado Financiero	-508.253.023
XII. Fuentes Financieras	629.839.666
XIII. Aplicaciones Financieras y Otros Gastos	121.586.643
XV. Resultado Financiero Definitivo	0

El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL VEINTINUEVE (\$ 88.914.029) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

139 - Inversion financiera	35.857.448
142 - Amortización de la deuda y disminucion de otros pasivos	53.056.581
Total	88.914.029

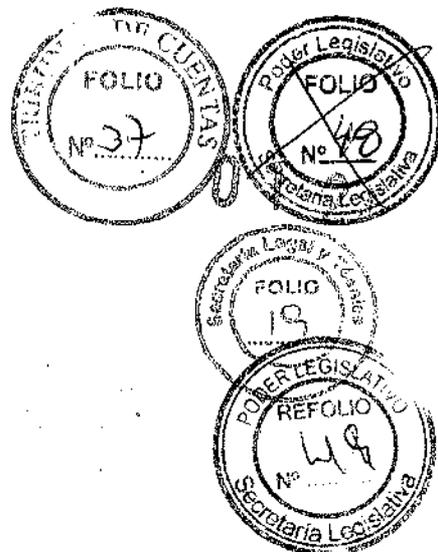
Artículo 6º.- Estimense en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 629.839.667) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2010, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	534.867.925
	515-Administración Descentralizada	94.971.742
Total	Total	629.839.667

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.



Artículo 7º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policia	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	506.416.976	23.770.468	482.646.508
Gastos Totales	501.433.214	23.770.468	477.662.746
Resultado Primario	4.983.762	0	4.983.762
Fuentes Financieras	9.705.736	0	9.705.736
Aplicaciones Financieras	14.689.498	0	14.689.498
Resultado Financiero Neto	0	0	0

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Legislativo de la Provincia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- Fijase en DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (10.397) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2010, de acuerdo a lo indicado en el mismo detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

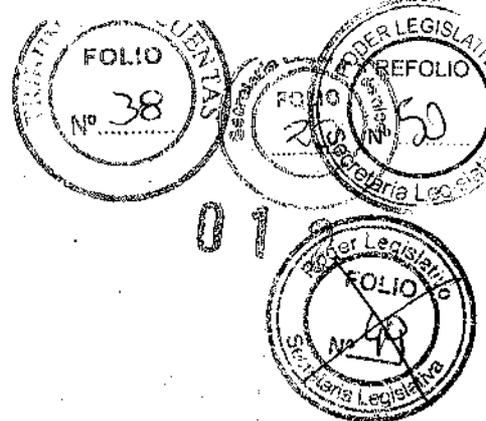
Artículo 9º.- Fijase en TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (3.948) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estimense en CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (4.650) las personas afectadas al escalafón docente y en QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (543.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2010, de acuerdo a lo indicado en el mismo detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fijase en TRESCIENTOS DIECISEIS (316) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2010, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 11º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.



El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo Provincial, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 13º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como por las adecuaciones que deriven de la reforma de estructuras ministeriales. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos o el financiamiento, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 14º.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública Provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán, por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes Provinciales Nº 661 y 668.

Artículo 15º.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

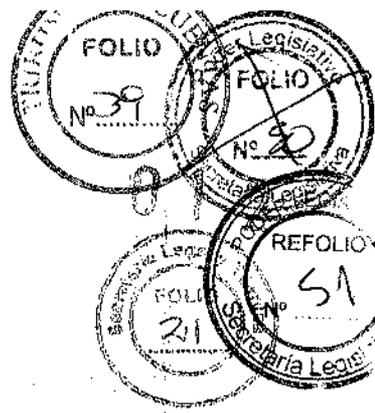
Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley provincial Nº 641.

Artículo 16º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá emitir bonos, títulos públicos o novación de deuda con garantía mediante la afectación patrimonial de bienes o derechos, de recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00.-), destinados exclusivamente al pago de obligaciones financieras y obras de infraestructura. Dichos instrumentos financieros,

"Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



serán nominativos, intransferibles y devengarán un interés no menor a la tasa para depósitos a plazo fijo en pesos que aplique el Banco Provincia de Tierra del Fuego al momento de la fecha de emisión.

TITULO IV

DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 17º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir fondos de garantía, fideicomisos, fondos fiduciarios y otros instrumentos financieros con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas, proyectos de inversión, la habilitación de operatorias de créditos para las pequeñas y medianas empresas, micro-emprendedores y grupos asociados de personas o familias que necesiten acceder a las mismas para resolver su problema de desempleo, vivienda o encarar proyectos productivos.

Artículo 18º.- A los efectos de determinar el límite impuesto por el artículo 73 inciso 4 de la Constitución Provincial, las remuneraciones de toda persona, en su carácter de Empleado, Funcionario y Magistrado, electos o designados, de cualquiera de los tres poderes del Estado, no podrán superar en ningún caso a la remuneración establecida para el Gobernador de la Provincia, siendo dicha remuneración el máximo encuadramiento posible a nivel constitucional en cuanto al concepto de sueldo digno o retribución justa, a partir de la cual se deben armonizar y limitar las cláusulas y atribuciones pertinentes.

La remuneración que a la fecha de sanción de la presente perciben los funcionarios y magistrados comprendidos en el art. 144 de la Constitución Provincial y que supere el límite constitucional establecido para el gobernador, no será afectada, pero no podrá resultar incrementada por causa o motivo alguno hasta tanto encuadre en la disposición prevista en el párrafo anterior.

A los fines de la presente ley, los distintos adicionales remunerativos deberán incluirse en el concepto de remuneración, los que en todo concepto no podrán superar la remuneración del Gobernador fijada por la Legislatura de la Provincia.

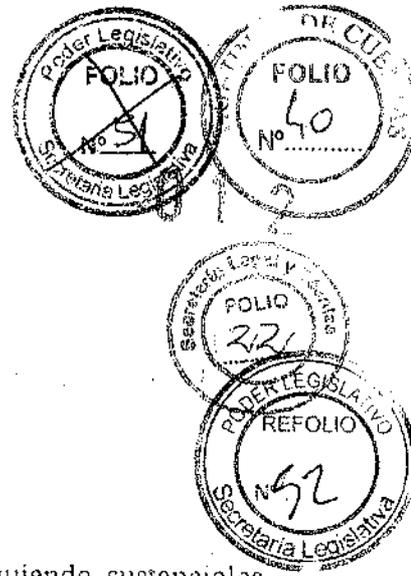
No podrá efectuarse liquidación de haberes alguna que exceda, por todo concepto, el tope del artículo 73 de la Constitución Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, siendo personal y patrimonialmente responsables los funcionarios y/o empleados que procedan de otro modo, lo que se considerará falta grave. De modo complementario y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido por la presente disposición, las respectivas jurisdicciones y órganos provinciales comprendidos en este artículo deberán readecuar sus nóminas salariales a los objetivos de esta norma, dentro de los límites presupuestarios vigentes o que se establezcan.

Artículo 19º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", por "compensación de deuda tributaria" y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia. Asimismo, en aquellas propuestas que impliquen alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



provinciales de turismo, industria y comercio de la Provincia, sea persiguiendo sustanciales mejoras en el servicio prestado o sensibles incrementos en la inversión de fondos, requieran o se encuentren supeditadas a la compatibilidad del oferente y/o prestador del servicio o bien a proveer, o sean obstaculizadas como consecuencia de la preexistencia contractual producto de formal acto licitatorio, toda vez que no hubiera transcurrido más de la mitad del plazo de concesión determinado en el contrato original, se autoriza al Poder Ejecutivo a la renegociación de los contratos, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al ya acordado, y siempre que la inversión se realice dentro de los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones, el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros. Los organismos descentralizados podrán realizar renegociaciones, atendiendo a las limitaciones enunciadas, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 20º.- A los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el Título I y Título V de la Ley Provincial Nº 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y lo oportunamente aprobado en el artículo 29º de la Ley Provincial Nº 723, facúltase al organismo rector de los sistemas de administración financiera a implementar los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano, facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimiento de aplicación al conjunto de la Administración Provincial.

Artículo 21º.- Establecer la libre disponibilidad de los fondos de afectación específica del Poder Ejecutivo como así también de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública y su inmediata incorporación al Tesoro de la Provincia, con excepción de los fondos nacionales con destino específico y los fondos de la Ley Provincial Nº 774.

Artículo 22º.- Créase una Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676.

La misma deberá constituirse de inmediato y tendrá la responsabilidad de evaluar los siguientes puntos:

- Montos adeudados.
- Esquemas de pago alternativos.
- Montos girados o a girar por recupero del Fondo Residual ley 478.
- Plan de Inversiones que excedan lo dispuesto en el artículo anterior.

La comisión estará integrada por el presidente del IPAUSS, dos representantes de la Legislatura Provincial, integrantes de la Comisión de Salud y Previsión, y dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

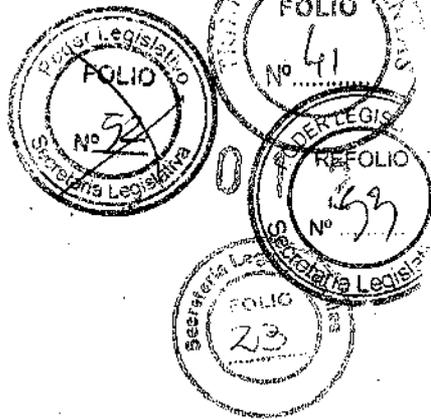
La misma invitará, a que se incorporen los Municipios, con un representante cada uno; y a los directores del Instituto, que quieran integrarla.

Dicha Comisión deberá emitir dictamen fundado sobre la continuidad o reformulación de la norma, dentro de los noventa (90) días hábiles de la promulgación de la presente.

Artículo 23º.- Declárase sujeta a consolidación la deuda que al día de la fecha mantienen el Poder Ejecutivo Provincial con el IPAUSS. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, y a través del Ministerio de Economía deberá determinarse el importe total adeudado, el que deberá cancelarse en ciento ochenta (180) meses.

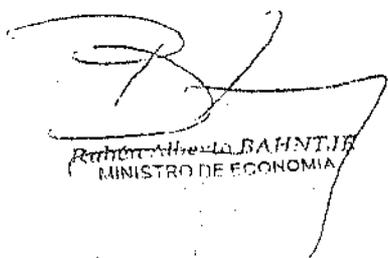


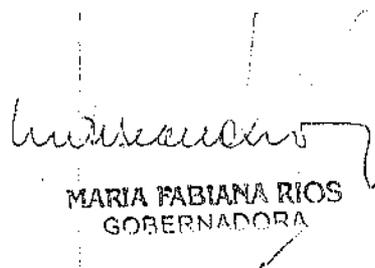
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



Artículo 24°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Nacional N° 25.917, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos de control y los organismos descentralizados y autárquicos deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. A fin de lograr el equilibrio financiero, el Ministerio de Economía a través de las correspondientes áreas establecerá el procedimiento de cuotificación financiera que permita lograr el objetivo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes.

Artículo 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Roberto Alberto BAHNTJE
MINISTRO DE ECONOMIA


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

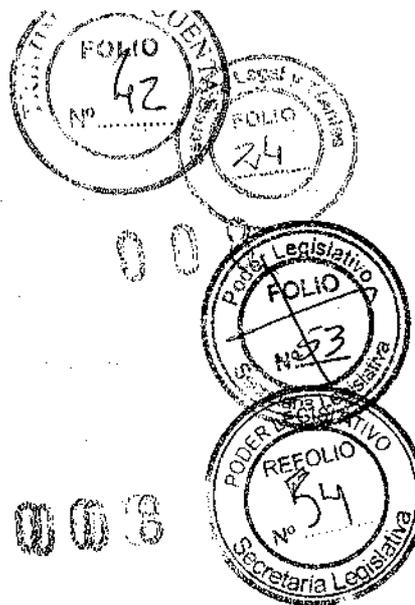
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 4141

31-08-10

HORA: 2346

FIRMA: *Milio*



MENSAJE Nº

USHUAIA, 31 AGO. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Consideraciones Generales

Me dirijo a Ud. con el objeto de elevar para su tratamiento, el presente proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento de la Administración Provincial para el Ejercicio 2011.

Se trata sin dudas, del proyecto de ley más importante que cada año el Poder Ejecutivo eleva al Poder Legislativo, pretendiendo explicitar en un esquema de planificación dinámica y racional, cuales son los problemas prioritarios de la sociedad y cuantos y cuales recursos asigna para resolverlos.

Esta proyección debe ser realizada con algún grado de certeza, pero sobre todo definiendo una decisión política: administración racional con garantía de derechos para todos los ciudadanos.

Como lo hicimos en los años 2008, 2009 y 2010 pretendemos expresar en la distribución de recursos de la Administración, un cambio profundo, a pesar de las tremendas limitaciones que significan los cimientos institucionales sobre los que se desarrolló la administración provincial y que muchas veces más que cimientos parecen paredes que impiden recorrer el camino hacia un crecimiento armónico de la provincia.

La ejecución de esa transformación se fue gestando desde que asumimos con todas las falencias que no es necesario describir, ya que por reiteradas, forman parte del cotidiano de la ciudadanía fueguina.

No sólo que debimos gestionar en el Gobierno, con las limitaciones propias que implicaron no contar con los presupuestos aprobados, durante dos de los tres ejercicios, sino que además estos estuvieron atravesados de la mayor crisis económica de las últimas décadas, en el medio de la cual se derrumbó la economía mundial.

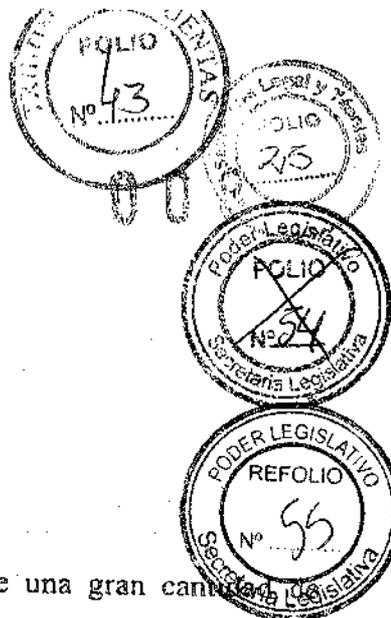
Independientemente de la aprobación o no de los proyectos presentados en cada uno de ellos fueron definidas las cuatro directrices de gestión, que entendíamos resultaban fundamentales para esta etapa.

En primer lugar definíamos el ordenamiento de las cuentas públicas como uno de los ejes. En tal sentido en estos casi tres años de gestión hemos cancelado más de \$ 300.000.000 (pesos trescientos millones) de servicios de deudas contraídas por gestiones anteriores, pero a pesar de los esfuerzos realizados no hemos podido comenzar a cancelar el saldo deudor de la cuenta corriente denominada "GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - ART 3RO DECRETO PCIAL 663/07" que fuera aperturada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego bajo el Nº 017105992, la que desde el 9 de Octubre del 2007 posee un saldo negativo de \$ 64.055.654,14 (pesos sesenta y cuatro millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro con 14/100), por tal motivo proponemos en el presente proyecto un mecanismo que tienda a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



su cancelación definitiva, de manera que permita liberar los fondos de una gran cantidad de cuentas de afectación específica.

Al momento de asumir esta gestión, entre todas las cuentas que conformaban el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales podía disponerse de poco más de \$ 7.000.000 (pesos siete millones) producto de la utilización casi al límite de esta cuenta compensadora.

Con los mayores ingresos obtenidos a partir de la aprobación de la ley 791 dictada en el año 2009 y hasta la fecha, se efectuaron -sin solución de continuidad- los aportes y contribuciones asistenciales y previsionales al IPAUSS, como no se efectivizaba desde hacía más de quince años, en su totalidad, y definimos que la totalidad de los recursos que se recuperen a través del Programa Nacional de desendeudamiento se destinen a la cancelación de deudas con el organismo de la seguridad social de ejercicios anteriores, el que se encuentra para tratamiento en esa Legislatura.

En la presente gestión se cancelaron con bonos las prestaciones asistenciales de las pensiones no contributivas que el gobierno mantenía con el Ipauss por más de 10 años.

En el presente proyecto proponemos, una vez más, un sistema de cancelación de la deuda histórica que nació con el IPAUSS, la que tuvo sus orígenes cuando el Gobierno de la Provincia se hizo cargo de recuperar los ahorros que el entonces IPPS tenía depositado en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y que habían sido utilizados para garantizar los créditos de la cartera de incobrables otorgados por el mismo, es seguramente materia opinable, lo que no podemos es negar la discusión ante la principal deuda que tiene la provincia con las generaciones pasadas y con las futuras.

Proponemos también resolver temporalmente la administración de los haberes de retiro de la policía provincial, hasta tanto se sancione la Ley que establezca el sistema previsional de los mismos.

La segunda directriz definida como prioritaria era y es la generación de un espacio territorial y un clima social e institucional favorable para el crecimiento de nuestras empresas, el desarrollo de nuevas inversiones y radicaciones Industriales y productivas. En este sentido se ha avanzado a lo largo del presente año con la aprobación de nuevos procesos productivos en el marco favorable que brinda la ley 26.539 para las inversiones de las empresas promocionadas al amparo de la ley 19640, con iniciativas legislativas para la radicación de nuevas plantas y generación de puestos de trabajo, con la consiguiente mejora prevista de ingresos, producto de la dinamización del mercado y los circuitos económicos.

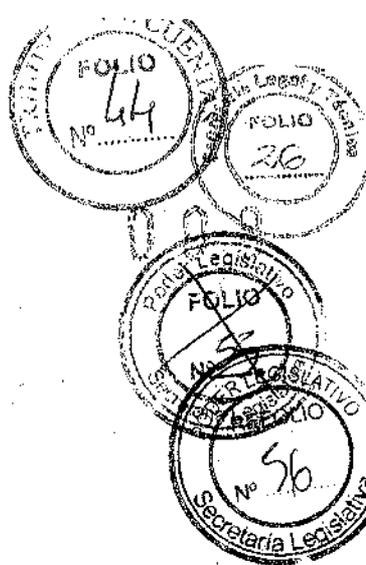
El proceso de reforma del Estado constituía la tercer línea de trabajo, respecto de la cual se han llevado diversas acciones tendientes a mejorar la respuesta en la prestación de servicios, a través de concursos e ingreso de profesionales en las diversas áreas del Estado, la creación de distintos escalafones profesionales, ocupando las vacantes producidas por jubilaciones o renuncias y solicitando nuevas vacantes para resolver la necesidad de personal policial y de apertura de nuevos centros de salud, escuelas y comisarias.

Se sigue avanzando en la implementación de la última etapa del sistema de administración del Estado, con el control de haberes y recursos humanos, estando ya la mayor parte de los módulos a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



disposición, lo que sin dudas mejora la calidad de información de la distribución y asignación de los recursos del Estado.

La gestión de obras y servicios era y es el cuarto pilar sobre el que se asienta la actividad del Estado entendiendo de esta manera la respuesta concreta a las necesidades de los ciudadanos en el espacio común de nuestros enclaves urbanos.

Las nuevas propuestas urbanísticas, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que hoy viven en espacios sin servicios, la falta de inversión histórica en infraestructura básica, la necesidad de nuevos edificios escolares, más viviendas, ampliación de los servicios de salud y seguridad, no pueden transformarse en un escollo para el desarrollo provincial y así lo hemos expresado en los distintos presupuestos, en las distintas propuestas legislativas presentadas, en el logro de la firma del fideicomiso Austral, por más de una década anunciado, desde hace meses en la Legislatura Provincial, en el convenio con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, institución con trece años de vida que había destinado a nuestra provincia en ese lapso algo más de \$ 8.000.000 (pesos ocho millones) , lográndose un acuerdo para el financiamiento de obras fundamentales en los municipios de Ushuaia y Río Grande, por casi \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) en un solo convenio, el cual también se encuentra para tratamiento legislativo.

Con este último acuerdo se cancelan además deudas que se mantenían con los municipios de gestiones anteriores.

Reiteramos y profundizamos en este presupuesto esas prioridades, entendiendo además la interrelación entre cada una de ellas.

Del mismo modo, hemos planteado en relación a los recursos propios esquemas para el mejoramiento de las inversiones en el área hidrocarburífera: la inscripción de empresas interesadas en renegociar las concesiones, la licitación para la venta de gas de regalías, y el llamado a licitación del área CA 12, constituyen iniciativas tendientes a optimizar la disposición de los recursos propios, con sustentabilidad y mejorando los perfiles de inversión en una actividad económica que representa casi un tercio de los ingresos genuinos de la Provincia.

Durante el presente año, la ampliación del gasoducto San Martín mejoró la posibilidad de entrega de gas del Estrecho de Magallanes al norte del país, pero sin el fideicomiso austral esta enorme inversión puede resultar neutra o poco significativa para la provincia, en el mejor de los casos.

Detallamos a continuación un análisis por área de cada uno de los rubros que componen el presente proyecto de presupuesto y los motivos que sustentan este diseño presupuestario.

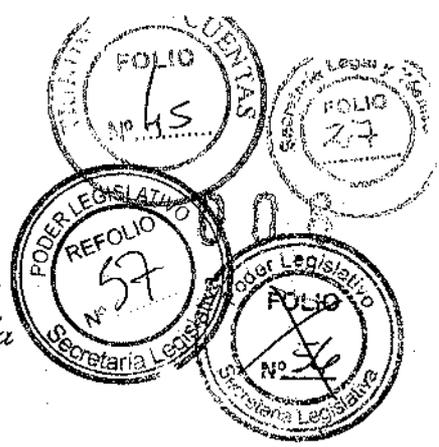
Este proyecto discrimina en varios artículos los recursos asignados a algunas de las principales obligaciones del Ejecutivo Provincial:

Transferencias a los municipios \$ 479.262.417 (pesos cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecisiete), asignación de comedores escolares \$ 13.967.330,61 (pesos trece millones novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta con 61/100), transferencias a otros poderes \$ 224.354.813 (pesos doscientos veinticuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos trece), gasto tributario \$ 12.433.447,63 (pesos doce millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete con 63/100) , asignación por ley 736 a los bomberos voluntarios \$ 9.157.597 (pesos nueve millones ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y siete) , subsidio al gas envasado \$ 4.500.000 (pesos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



cuatro millones quinientos mil), recursos asignados a contención social \$ 7.200.000 (pesos siete millones doscientos), transferencias para el plan vial \$ 8.000.000 (pesos ocho millones), pensiones no contributivas \$ 38.000.000 (pesos treinta y ocho millones).

Es importante establecer que el gasto total presupuestado asciende a \$ 4.068.500.546 (pesos cuatro mil sesenta y ocho millones quinientos mil quinientos cuarenta y seis) con un superavit económico de la Provincia que asciende a \$ 185.050.095,61 (pesos ciento ochenta y cinco millones cincuenta mil noventa y cinco con 61/100) Este superavit económico surge por que la Administración Central cuenta con Ingresos Corrientes para el presente ejercicio de \$ 2.926.761.503 (pesos dos mil novecientos veintiséis millones setecientos sesenta y un mil quinientos tres) y gastos corrientes por \$ 2.839.172.252 (pesos dos mil ochocientos treinta y nueve millones ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y dos).

Los recursos calculados contemplan un ingreso extraordinario por \$ 400.000.000 (pesos cuatrocientos millones) que tiene como origen el pago de canon extraordinario por permanencia en áreas hidrocarburíferas.

Y la administración descentralizada cuenta con Ingresos Corrientes para el presente ejercicio de \$ 367.037.110 (pesos trescientos sesenta y siete millones treinta y siete mil ciento diez) y gastos corrientes por \$ 269.576.266 (pesos doscientos sesenta y nueve millones quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y seis)

A continuación se describen los principales compromisos presupuestarios que desde el Poder Ejecutivo Provincial deberán afrontarse a lo largo del año 2011, independientemente de la gestión propia del gobierno:

Los Ministros de cada área y los Secretarios de Estado, así como los responsables de los entes descentralizados y autárquicos plantearán ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial el detalle de los objetivos planteados para el Ejercicio 2011 y los esquemas de desarrollo de las actividades específicas, las que requerirán de una efectiva administración que gestione los recursos presupuestarios, administrativos y financieros en forma óptima. Los montos consignados en el Proyecto de Presupuesto 2011 se corresponden, entonces, con los necesarios para solventar las erogaciones en concepto de salarios, bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo que demanda el cumplimiento de esos objetivos.

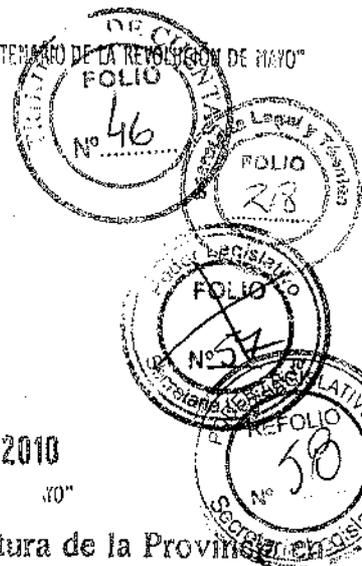
Finalmente, el presente proyecto de presupuesto expresa la determinación política de esta gestión respecto de las prioridades que en la distribución de los recursos colectivos entiende como más conveniente, el presupuesto necesita además de otras normas complementarias que también tendrán como ámbito de discusión a la Legislatura Provincial. Nuestra sociedad demanda servicios y respuestas oportunas, efectivas y suficientes. Casi siempre las necesidades superan largamente los recursos destinados para resolverlas, fijar prioridades siempre implica un grado de discrecionalidad y requiere de un consenso que le de legitimidad.

Esta decisión y la construcción de ese consenso quedan ya en manos de la Legislatura Provincial.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Rubén Alberto BARRERA
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA PAULINA ROS
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2010

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de dicha cartera la ejecución del presupuesto público.

Que, la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. Y T. N° 393/2010.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 393/2010.-

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° /2010.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 3156/10



Dr. Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

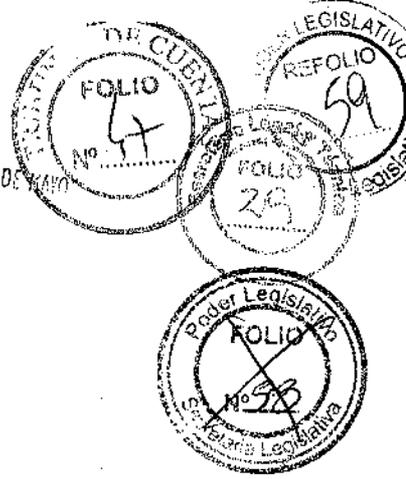
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



CDE: Proyecto de ley de presupuesto
sancionado el 21 de diciembre de 2010

USHUAIA, 29 DIC 2010

SEA. GOBERNADORA:

Viene a la Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2011, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010.

El proyecto sancionado ha sido girado al Ministerio de Economía de la Provincia, por ser competencia específica de dicho Ministerio, de conformidad al artículo 9º, inciso 3 de la ley provincial Nº 752 la elaboración del proyecto de ley de presupuesto que debe ser remitido a la Legislatura de la Provincia antes del 31 de agosto de cada año (art. 67 CP), como así también, por ser el Ministerio en el que se desempeña la Dirección General de Presupuesto, organismo rector del Sistema de Presupuesto previsto en la ley provincial Nº 495. Esta norma, además, nos pauta detalladamente, los lineamientos que debe seguir la ley de presupuesto en su formulación (arts. 19 a 28).

Sin perjuicio de detallar más adelante las observaciones que plantea la cartera económica mediante Nota Nº 344/10 al proyecto sancionado, merece atención la génesis del proyecto sancionado, ya que se advierte que no se han respetado las facultades constitucionales adjudicadas a cada uno de los Poderes del Estado provincial en el proceso de formulación y sanción de la ley de presupuesto.

Por Mensaje Nº 8 del corriente año, el Poder Ejecutivo Provincial dio cumplimiento a la obligación que surge del artículo 67 de la Constitución de la Provincia, que adjudica expresamente al Poder Ejecutivo la iniciativa legislativa en materia de presupuesto.

Incluso dicha función se encuentra expresamente reglada en la ley provincial Nº 495, que indica la forma en que debe confeccionarse la ley de presupuesto, adjudicando a la Dirección General de Presupuesto, la responsabilidad del control y ejercicio del Sistema Presupuestario previsto en la Ley de Administración Financiera.

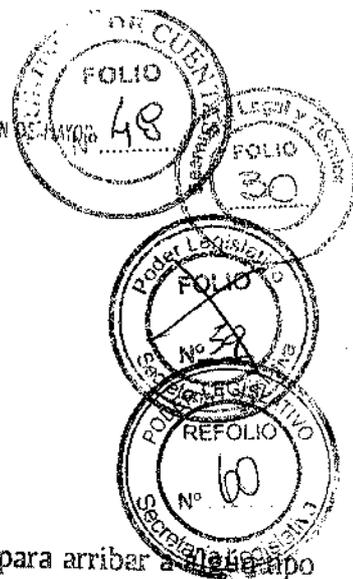
Esa prerrogativa legislativa que posee el Poder Ejecutivo en esta materia, es única y excluyente, y es la que entendemos que no ha sido respetada ante el proyecto en vista, que no se corresponde con la aprobación o rechazo del proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo Provincial, sino con el tratamiento de un "proyecto propio", o "proyecto alternativo", lo que le está expresamente vedado a la Legislatura Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN



derecho, ni resulta una buena práctica jurídica la remisión a los mismos para arribar a un voto de conclusion, pero ante la imposibilidad de contar con el Diario de Sesiones de la Sesión del día 21 de diciembre de 2010, y siendo las declaraciones apuntadas provenientes de dos legisladoras de bloques políticos distintos pero que coinciden en afirmar el tratamiento de un proyecto nacido en el seno de la Legislatura Provincial, cuya autoría debe adjudicarse al Legislador que lo presenta en la sesión, son datos fácticos que nos confirman, junto con las demás pruebas colectadas, que el único proyecto que constitucionalmente debió ser tratado, que es ni mas ni menos que el que remitió el Poder Ejecutivo por Mensaje N° 8, no ha sido analizado por el Poder Legislativo, y que el que aquí toca promulgar o vetar proviene de un Poder que no tiene facultades constitucionales para proyectarlo, en esta específica materia.

Este incumplimiento del procedimiento constitucional previsto para la ley de presupuesto nos obligará a ponderar, sea en el mismo trámite legislativo, como ante los estrados judiciales, si la ley que tenemos en análisis no se encuentra viciada en su origen, al ser confeccionada por quien no tenía facultades constitucionales para ello, lo que arrastraría su inconstitucionalidad, y que pongo de resalto ante la Sra. Gobernadora.

Efectuada esta aclaración preliminar, nos abocamos a mencionar que el Ministerio de Economía también considera que ha habido un ejercicio excesivo de las facultades establecidas en el inciso 16 del Artículo 105° de la Constitución Provincial, que determina las atribuciones de la Legislatura, que expresa: "16- Aprobar o rechazar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período siguiente.", y que el exceso se configura cuando el Poder Legislativo, que tiene la atribución de "APROBAR" o "RECHAZAR" el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo (según Artículo N° 67), se atribuya además, la facultad de "PROPONER" un proyecto propio, como ha ocurrido en el presente caso. Sólo compete al Poder Ejecutivo la competencia legislativa originaria para el proyecto de ley de presupuesto.

Respecto de los artículos en particular, detalla las observaciones que a continuación se transcriben.

1- Respecto del Artículo 1° del proyecto sancionado:

a) Reducción de Presupuesto de Gastos:

El proyecto votado incluye una reducción de \$ 87 MM en el presupuesto de gastos, conformado por:

- * Disminución de \$ 125 MM en activo financieros.
- * Reclasificación errónea de \$ 38 MM correspondiente a Premios de I.P.R.A. (aumento en inciso 2-Bs. De consumo o 3- Servicios no personales, en detrimento de inciso 8- otros gastos). Conceptualmente, la clasificación correcta es dentro del inciso 8, pues se refiere a la adquisición de premios que luego el IPRA entrega a terceros.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate.

4- Respecto del Artículo 5º del proyecto sancionado:

En dicho artículo se fija en la suma de Pesos ciento doce millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cinco (\$ 112.786.095) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla Anexa del proyecto. La planilla que ha sido anexada es la que fuera girada con el Proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo, y por tanto, no contemplaba, a dicha fecha, la adhesión de la Provincia al Programa de Desendeudamiento con el Gobierno Nacional.

Es dable destacar que dicho Programa fue aprobado por el Poder Legislativo mediante Ley Provincial Nº 818, por tanto, debió haberse contemplado el efecto de dicha ley para el Ejercicio 2011, y por tanto, modificado el cronograma de pagos de deuda pública, reduciéndose en aproximadamente \$ 50 MM los servicios de deuda.

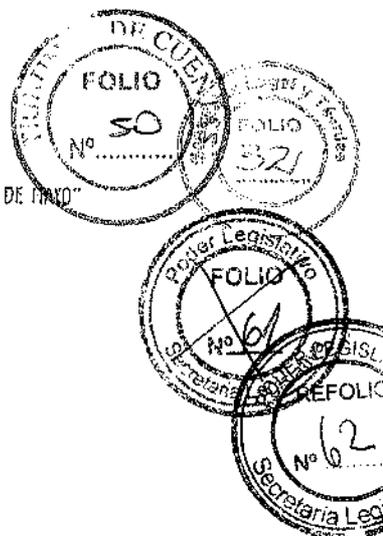
5- Respecto del Artículo 6º del proyecto sancionado:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



tratamiento distinto a los de los otros, por más que ese Poder sea el que sanciona las leyes. Por otra parte, la Carta Magna Provincial establece como plazo máximo de presentación del Proyecto de Presupuesto el 31 de agosto de cada año, (incluyendo Legislatura Provincial), por lo que cualquier modificación o adecuación presupuestaria posterior a esa fecha resultaría extemporánea. Por otra parte no se da cumplimiento al artículo 15° de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, a la cual la Provincia adhirió a través de la Ley Provincial N° 694), y que textualmente indica: *"El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. Asimismo, no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras"*.

10- Respeto del Artículo 22° del proyecto sancionado:

Transferencia de fondos por cancelación anticipada por venta de gas de regalías al I.P.A.U.S.S., no se comprende a qué sistema se desea beneficiar cuando se refiere al "Sistema de Seguridad Social", ya que la acepción del mismo es amplia y comprende varios subsistemas (por ejemplo Jubilatorio, Obra Social, desempleo, seguro de desempleo, riesgos de trabajo, entre otros). La intención quizá sea beneficiar al Sistema de Servicio Social del ente, pero el texto de este Artículo es ambiguo y su ejecución no debe dar lugar a dudas, por lo que la redacción legislativa debe ser más clara y precisa, empleando en lo posible, los mismos términos empleados por el Legislador en la regulación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, creado por ley provincial N° 534, luego modificado por ley provincial N° 641.

11) Respeto del Artículo 23° del proyecto sancionado:

Además de la reducción del presupuesto de recursos ya mencionada en el Punto 2), se implementaría un aumento de las obligaciones a cargo del empleador, pero no se indica la fuente de financiamiento del mismo para hacer frente a dicho aumento.

Por otra parte, la obligación a cargo del Estado Empleador con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social se denomina, conforme al artículo 4° de la ley provincial 561, y art. 26°, inciso a) de la ley 534, modificada por ley 641, como "contribuciones", siendo éstas del sistema previsional, de modo que no podrían ser implementadas para el fortalecimiento de la obra social provincial. Podríamos inferir entonces que el Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia debería ser implementado sobre la base del incremento de la contribución patronal prevista en el artículo 11° inciso a) de la ley territorial N° 10, modificada por ley territorial N° 442, fijado actualmente en 6%. Lo expuesto nos permite concluir que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 1869

30-12-10

HORA: 9:30

FIAMA:

SECRETARÍA LEGISLATIVA

FOLIO 33

FOLIO N° 51

MENSAJE N° 8/2010

SECRETARÍA LEGISLATIVA

REFORMA

N° 63

USHUAIA, 29 DIC. 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de Ley, a través del cual se propone la creación de una Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676, la declaración de consolidación de la deuda previsional y asistencial mantenida con el IPAUSS y la creación del Fondo para la Reparación Histórica del Sistema Previsional y Asistencial. Ello, en base a las consideraciones siguientes.

- 1) Mediante Mensaje N° 8/2010, se remitió a la Legislatura Provincial, el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2011, en cuyos artículos 32 a 34 se incluía la creación de la Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676. Dado el trámite que finalmente se imprimió en el seno del Cuerpo Deliberativo y la sanción del Proyecto de Ley de Presupuesto, en sesión ordinaria de fecha 21/12/2010, lo que derivó en el veto total exteriorizado por Decreto Provincial N° 3156/10, dicha cuestión no ha podido ser abordada legislativamente.
 - 2) Posteriormente, en fecha 7/12/2010, por Nota F.E. N° 792/10, el Señor Fiscal de Estado pone en conocimiento del Señor Ministro de Economía la culminación de procesos judiciales, uno de los cuales responde a una ejecución fiscal articulada por dicho organismo previsional, por falta de pago del denominado "Compromiso de Pago Previsional Mensual" establecido en la Ley 676, correspondiente al período que va desde diciembre de 2006 a diciembre de 2008, por un total de \$ 438.969.622,68, comprensivo de capital e intereses al 24/09/2010.
- En idéntica oportunidad y dado que las liquidaciones judiciales resultaron aprobadas con posterioridad al 20/08/2010, el Señor Fiscal de Estado, comunica que la Administración deberá formular una ampliación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2011, incluyendo la previsión presupuestaria para atender las condenas, contando con plazo para ello, hasta el 31/03/2011, o bien que se adopte cualquier otro recaudo legal para el pago de dicha deuda.
- 3) En este contexto, es dable destacar, que el proyecto de Ley adjunto, contempla un sistema de tratamiento y cancelación de la deuda que el Estado Provincial posee con el IPAUSS, originada en la asunción de deuda que realizó la Provincia a través de la ley provincial N° 478.

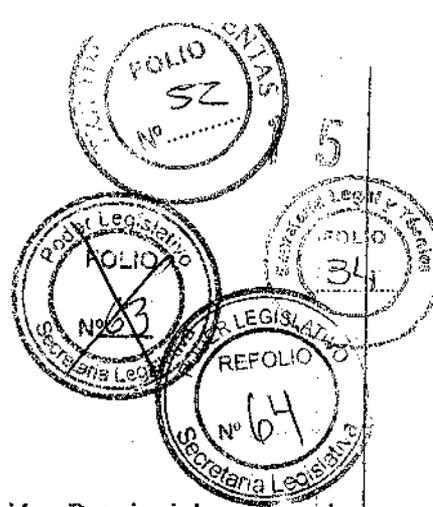
En orden a lo expuesto y ante una eventual reconducción

.../172.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///...2.

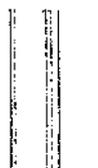
presupuestaria, en los términos del artículo 67 de la Constitución Provincial, se remite a consideración el presente Proyecto de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 de la Constitución Provincial con miras a garantizar el tratamiento y cancelación de la deuda precitada.

Sin más, saludo a Ud. y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Dr. Marcelo O. ECHAZU
MINISTRO DE TRABAJO

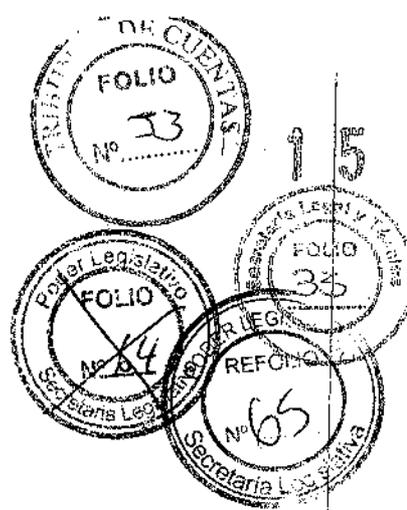
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISION Nº 1
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Roberto FRATE
S/D.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase una Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676 la que estará integrada por el Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, dos representantes de la Legislatura Provincial integrantes de la Comisión de Salud y Previsión, y dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

La misma invitará a que se incorporen los Municipios, con un representante cada uno, y a los miembros del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que soliciten integrarla.

La Comisión deberá constituirse dentro de un plazo máximo de 10 días desde la promulgación de la presente por convocatoria del Presidente de la Comisión de Previsión Social y tendrá las siguientes responsabilidades:

Evaluar montos adeudados.

Establecer esquemas de pago alternativos.

Determinar montos girados por recupero del Fondo Residual Ley 478.

Deberá emitir dictamen fundado sobre la continuidad o reformulación de la norma, dentro de los noventa (90) días hábiles de la promulgación de la presente.

Establecer mecanismos de funcionamiento periodicidad.

ARTÍCULO 2°.- Declárese sujeta a consolidación la deuda previsional y asistencial que el día de la fecha mantiene el Poder Ejecutivo Provincial con el IPAUSS. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles y a través del Ministerio de Economía deberá determinarse el importe total adeudado el que deberá ser certificado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Créase el "Fondo Fiduciario para la Reparación Histórica del Sistema Previsional y Asistencial" cuyo objeto es cancelar las deudas que el Poder Ejecutivo Provincial asumió en virtud de la Ley 478 y modificatorias las que serán determinadas por la comisión creada mediante el artículo 1 de la presente ley y las que surjan de la consolidación de deudas conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la presente.

El Fondo Fiduciario se integrará con los siguientes recursos:

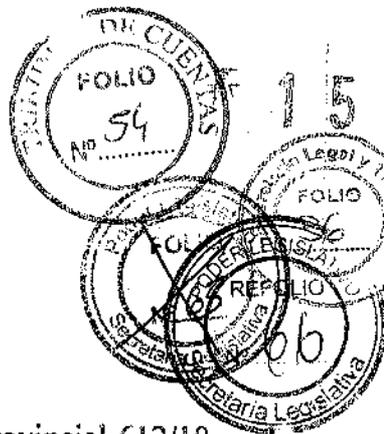
a) Los fondos que a partir del 1 de enero de 2011 se liberen con motivo de la adhesión de la Provincia al Plan de Desendeudamiento Nacional establecido por Decreto P.E.N. 660/10.

b) El 15% del canon de renegociación de permanencia en el área de las empresas que renegocien

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



sus concesiones hidrocarburíferas actuales en el marco del Decreto Provincial 612/10, cada vez que dicha situación se produzca.

- c) El 15% del canon extraordinario de producción que integren las empresas que renegocien sus concesiones hidrocarburíferas en el marco del Decreto Provincial 512/10.
- d) Los fondos que surjan de la toma de empréstitos por parte de la Provincia y que tengan como destino cancelar total o parcialmente la deuda con el IPAUSS.
- e) El 100% de los importes que transfiera el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al Tesoro de la Provincia en concepto de utilidades, por aplicación del Art. 6 ind. d) de la Ley Territorial 234 y sus modificatorias.
- f) A partir del ejercicio fiscal 2012 el 10% de lo recaudado en concepto de Tasas Retributivas de Servicios establecidas según artículos 9 y 9 bis de la Ley 440.
- g) Los recursos obtenidos como resultado de la administración financiera del fondo
- h) La partida específica que anualmente pueda fijar el Presupuesto General de la Provincia.
- i) Los recursos provenientes de lo estipulado en el artículo 4 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la administración del mismo.

ARTÍCULO 4.- Establécese una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, excluyendo las comprendidas en el beneficio de alícuota cero establecido en la Ley Provincial 440 y sus modificatorias.

El producido será destinado a cancelar el saldo deudor de la cuenta corriente denominada "Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego - Art. 3ro. Decreto Provincial 663/07" aperturada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego bajo el N° 017105992.

Una vez alcanzado el objetivo establecido en el párrafo precedente, lo recaudado pasará a integrar el Fondo Fiduciario creado por el artículo 3 de la presente Ley.

Dado el carácter de afectación específica de dichos recursos y aportes, los mismos no serán coparticipables a los Municipios.

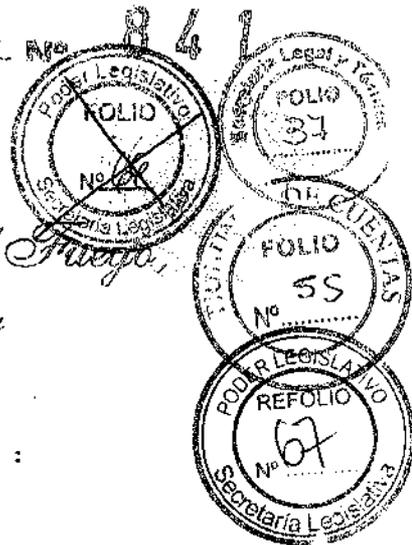
ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

M. Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

MARIANA RÍOS
SECRETARÍA LEGISLATIVA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

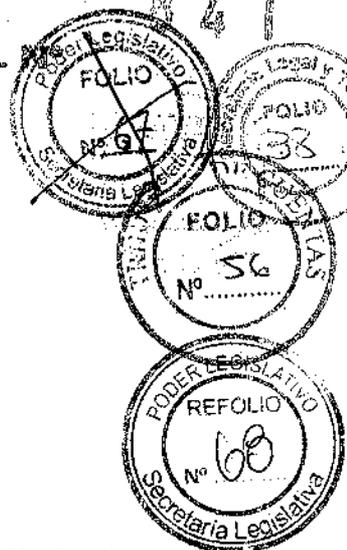
TÍTULO I y II

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 3.981.956.396) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Finalidad - Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	394.149.931	51.538.418	385.688.349
003-SERVICIOS SOCIALES	1.490.006.414	623.589.055	2.113.595.469
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	284.546.782	123.018.211	407.564.993
Total	3.147.204.367	834.752.028	3.981.956.396

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

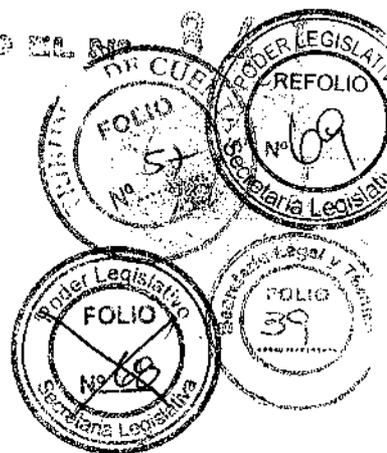
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	334.149.931	51.538.418	385.688.349
003-SERVICIOS SOCIALES	1.403.578.140	194.004.684	1.597.582.824
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	62.942.940	28.283.077	91.226.017
Total	2.839.172.251	310.432.523	3.149.604.774

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	86.428.274	429.584.371	516.012.645
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	221.603.842	94.735.134	316.338.976
Total	308.032.116	524.319.505	832.351.621

ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	696.027.197	111.331.163	807.358.360
003001-Salud	199.896.186	14.361.641	214.257.827
003003-Seguridad Social	496.131.011	96.969.522	593.100.533
Total	696.027.197	111.331.163	807.358.360

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

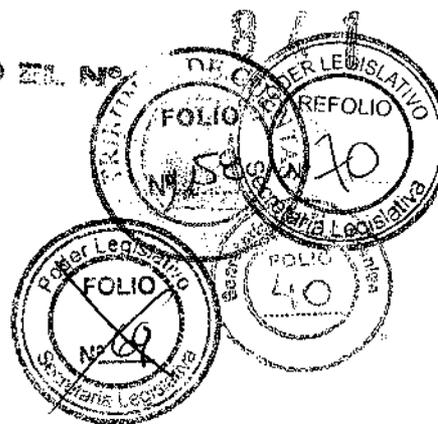
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
Totales	3.147.204.367	759.513.530	3.906.717.898
514-Administración Central	2.839.172.252	310.432.523	3.149.604.775
261-Poder Ejecutivo	2.609.956.042	300.575.101	2.910.531.143
296-Poder Legislativo	69.054.459	4.207.923	73.262.382
297-Poder Judicial	134.522.644	4.628.819	139.151.463
298-Tribunal de Cuentas	21.226.947	948.500	22.175.447
299-Fiscalía de Estado	4.412.160	72.180	4.484.340
515-Administración Descentralizada	308.032.116	449.081.007	757.113.123
300-InFueTur	13.232.280	2.618.606	15.850.886
301-Dirección Provincial de Puertos	38.287.000	36.063.000	74.350.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	44.077.251	335.056.896	379.134.147
303-Dirección Provincial de Vialidad	20.390.004	42.440.000	62.830.004
304-Dirección Provincial de Energía	68.537.558	21.387.528	89.925.086
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	42.351.023	11.288.977	53.640.000
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	81.157.000	226.000	81.383.000
516-Organismos de la Seguridad Social	696.027.197	111.331.163	807.358.360
307-IPAUS	667.599.201	100.662.254	768.261.455
308-Caja Compensadora de la Policía	28.427.996	10.668.909	39.096.905

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



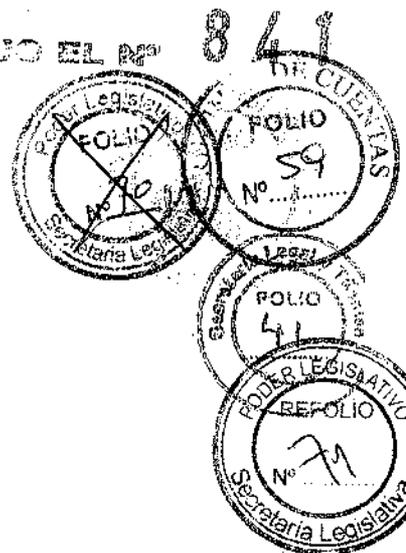
Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$3.217.906.882.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	2.351.761.503
	02-RECURSOS DE CAPITAL	157.203.696
	Total	2.508.965.199
515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	367.037.110
	02-RECURSOS DE CAPITAL	341.904.573
	Total	708.941.683

Artículo 3º.- Fijanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 238.380.441.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011 se estima en la suma de PESOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

MENOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ -428.405.754.-) de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Corrientes	2.718.798.613
Gastos Corrientes	3.147.204.367
Resultado Económico	-428.405.754

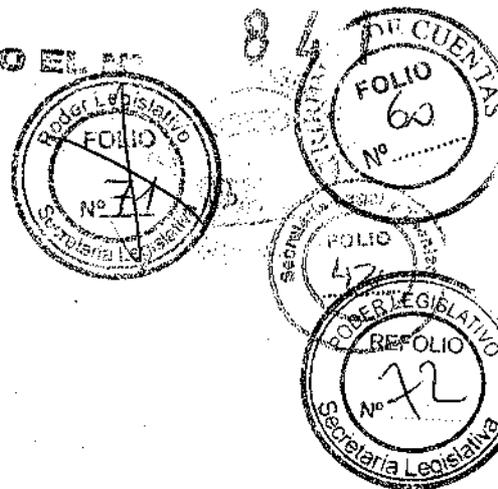
Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 112.786.095) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º.- Estímense en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (\$ 101.597.110.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	57.867.532
	515-Administración Descentralizada	43.729.578
	Totales	101.597.110

Artículo 7º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	618.956.770	39.096.905	579.859.865
Gastos Totales	798.749.451	30.487.996	768.261.455
Resultado Primario	-179.792.681	8.608.909	-188.401.590
Fuentes Financieras	188.865.590	0	188.865.590
Aplicaciones Financieras	8.608.909	8.608.909	0
Resultado Financiero Neto	464.000	0	464.000

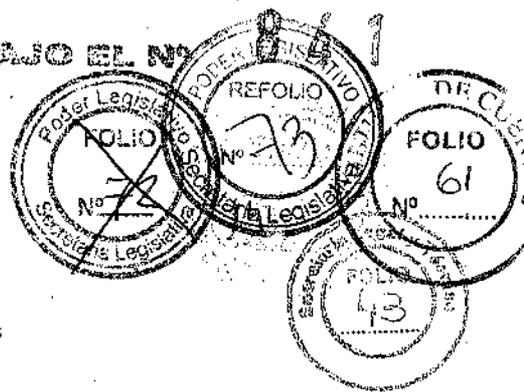
Artículo 8°.- Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 479.262.417.-) los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin, según se detalla en planilla anexa a la presente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Fijase en DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (10.937) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forman parte integrante de la presente ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 10.- Fijase en CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (4.959) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímanse en SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (624.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2011.

Artículo 11.- Fijase en TRESCIENTOS SEIS (306) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2011.

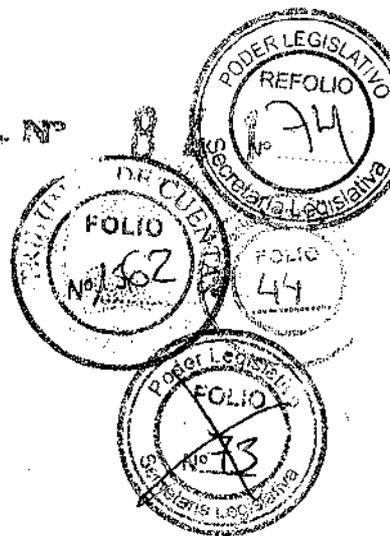
Artículo 12.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los Órganos de Control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1º de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días la distribución de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 13.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente y previa autorización legislativa, como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá reubicar personal permanente en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los mismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente.

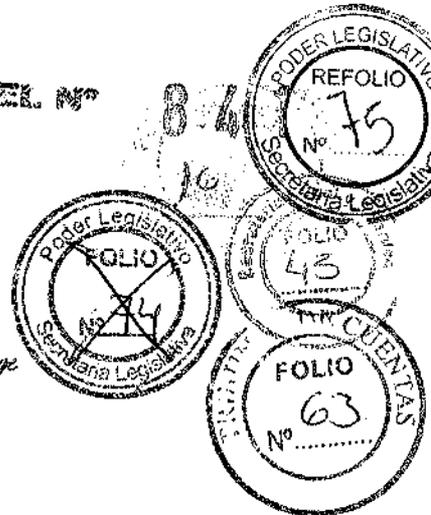
Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso Personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, este último con autorización legislativa, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía y deberá contar con la debida autorización legislativa, para el caso que corresponda.

Artículo 16.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública, excepto en los organismos descentralizados y entes autárquicos, deberán ser

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo



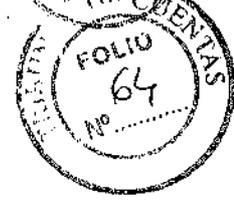
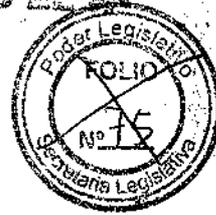
transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y serán ocupadas únicamente y sin excepción por profesionales médicos, enfermeros y/o técnicos del sistema de salud, en los hospitales de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin como así también Centros Periféricos. Una vez cubierta la demanda del Ministerio de Salud se constituirá una reserva de emergencia, la que se utilizará, por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder.

Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, en especial salud y educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días contados desde el momento de su ingreso a Comisión para su tratamiento, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial lo establecido en el artículo 73 de la misma. De no contarse con la debida aprobación

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

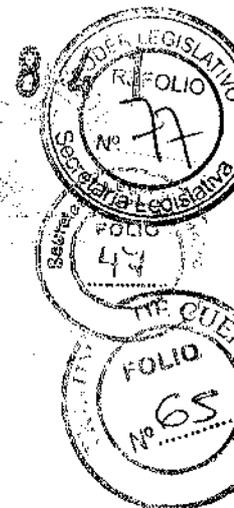


legislativa dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formulados originalmente.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del Presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado Nacional, Fondos Fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con "cargo a rendir" otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de Coparticipación Federal, evolución del gasto en personal, con detalle de planta de cargos y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



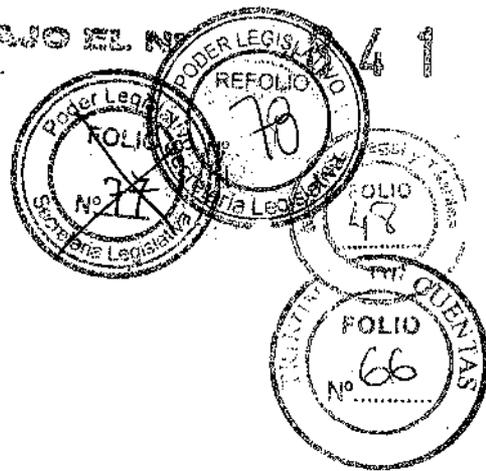
a los municipios y comunas, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social, que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo, quien deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública, el que deberá ser remitido a la Legislatura en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

Artículo 21.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 22.- Establécese que los fondos que perciba la Provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el Convenio aprobado por ley, y correspondientes a la primer cuota, serán transferidos en su totalidad y dentro de los diez (10) días hábiles de percibidos por la Provincia, al Instituto Provincial Autárquico de

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Seguridad Social, a cuenta de la deuda consolidada que mantiene con ese organismo el Poder Ejecutivo en su totalidad.

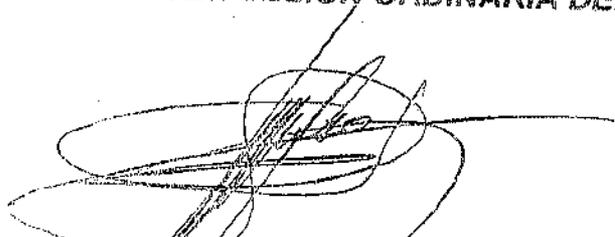
El Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social imputará los fondos recibidos en la siguiente proporción: setenta por ciento (70%) al sistema de Seguridad Social y el treinta por ciento (30%) al sistema previsional.

Artículo 23.- Implementase el Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia, mediante el incremento, a razón de uno coma cinco por ciento (1,5%) anual, de los aportes a cargo del empleador, llegando al máximo de nueve por ciento (9%), según la siguiente escala:

AÑO	INCREMENTO PORCENTUAL	PORCENTUAL ACUMULADO
2011	1,5%	7,5%
2012	1,5%	9,0%

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO N° 84



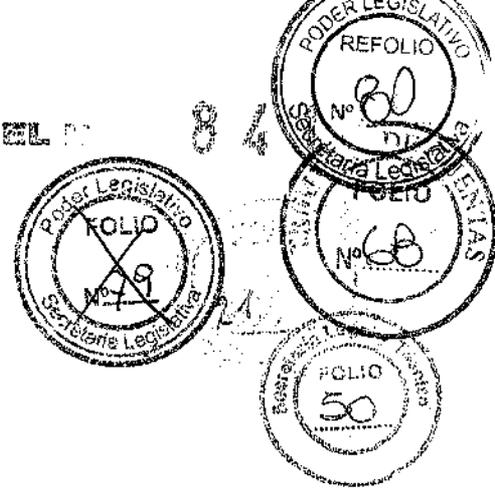
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO ARTÍCULO 9°

ADSCRIPTOS	59
AERONÁUTICO	10
PROF. UNIVERSITARIO	257
SAT	137
SALUD (HÚMEDOS)	1982
SECOS	4812
SEGURIDAD	1704
SIN CONVENIO ASOCIADO	53
SUB-TOTAL	9014

PODER LEGISLATIVO	257
PODER JUDICIAL	487
TRIBUNAL DE CUENTAS	101
FISCALÍA DE ESTADO	15
SUB-TOTAL	860

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

DPOSS	165
DPE	147
DPV	134
DPP	161
IPRA	122
INFUETUR	87
IPV	247
SUB-TOTAL	1063
TOTAL GENERAL	10937

[Signature]
ALFREDO O. BARROZO
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo

[Signature]
Prof. Fabio MARINELLO
 Vicepresidente y
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo



República de Uruguay
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Subsecretaría de Presupuesto

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Subsecretaría de Presupuesto

Presupuesto 2011

ADMINISTRACION CENTRAL
 DISTRIBUCION DE RECURSOS COPARTICIPABLES A LAS MUNICIPALIDADES
 (en pesos)

CONCEPTO	DISTRIBUCION PRIMARIA				DISTRIBUCION SECUNDARIA				
	Total de Recursos	Deducción de Gastos Operativos	Total de Recursos Netos	%	Monto a asignar	Coefficiente	Importe	Coefficiente	Importe
Ingresos tributarios	415.405.882								
Gastos operativos Df. Recursos y Df. Contrato Ley 136 Pto. Provis. Ayuda a los Aerc. de Bomberos Voluntarios		26.452.454							
Total Deducciones		26.452.454							
		8.152.597	379.590.822	45	170.815.870	0,4287	73.228.783	0,5713	91.587.140
		35.815.061							
Gastos operativos Secretaría de Mediocambios	278.000.000		264.096.982	20	52.819.596	0,483	24.455.381	0,537	28.264.019
Distribución secundaria - Ley 23549 y modific.	952.285.747		852.385.767	25	238.971.442	0,50	219.055.723	0,50	193.035.721
Subtotal	1.645.691.650	48.718.079	1.595.973.571		471.262.117		216.712.062	0,4110	17.555.709
Totales	3.053.691.599	48.718.079	3.004.973.520				216.712.062		316.896.849
									17.555.709
									17.555.709

Rubén Alberto BAHNTE
 MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Fabiana Ríos
 GOBERNADORA

Alfredo O. Barrozo
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

FOLIO 81
 FOLIO 69
 FOLIO 51

REGISTRADO BAJO EL Nº...



República de Uruguay del Uruguay, República
 República del Uruguay
 República del Uruguay

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO - PCIA. TIERRA DEL FUEGO
 Servicios de la Deuda
 Poder Ejecutivo
 Presupuesto 2011

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Subsecretaría de Presupuesto

	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011	TOTAL
Total Ingresos y Gastos de la Deuda	1.922.830	288.193	1.177.319	1.178.928	1.097.351	1.194.373	1.131.012	1.233.350	1.125.320	1.333.439	14.191.298
Deuda Interna:	1.022.830	868.193	1.082.807	1.053.764	1.007.331	1.128.578	1.151.012	1.162.568	1.158.455	1.198.970	11.987.230
Entidades Acreditadas y Financieras:	1.022.830	868.193	1.082.807	1.053.764	1.007.331	1.128.578	1.151.012	1.162.568	1.158.455	1.198.970	11.987.230
a) Conversión de Deuda P. Bienes Garantizados	529.527	478.472	528.472	508.405	521.239	516.325	514.051	495.708	491.040	505.006	5.884.563
b) PAF 2008	263.553	229.923	280.398	239.387	264.284	236.169	245.137	224.588	218.550	222.827	2.427.198
c) Prog. Asistencia Financiera 2007 - convenio 12.187	108.174	107.324	95.298	103.678	88.483	84.914	80.228	84.378	80.880	85.965	1.185.593
d) Convenio FFR - Acta Compromiso 18.150	127.586	133.474	119.668	208.276	253.305	268.651	303.065	327.901	322.000	340.352	3.091.320
Deuda Externa:	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
Organismos Internacionales (2)	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
3) D 940 (Mejoramiento de Bienes)	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
3) D 619	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3) D 645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Autorización de Bienes y Distribución de Cuentas Positivas	8.922.875	6.965.822	8.978.899	6.981.716	7.004.762	7.035.856	7.048.303	7.172.432	7.227.884	7.318.942	88.761.052
Deuda Interna:	8.922.875	6.965.822	8.978.899	6.981.716	7.004.762	7.035.856	7.048.303	7.172.432	7.227.884	7.318.942	88.761.052
Entidades Bancarias y Financieras:	3.628.872	3.428.859	3.603.896	3.673.852	3.707.746	3.714.793	3.727.860	3.740.887	3.753.934	3.766.981	37.807.078
a) Conversión de Deuda P. Bienes Garantizados	2.674.812	2.687.665	2.700.706	2.713.752	2.726.798	2.739.844	2.752.890	2.765.937	2.778.984	2.792.031	2.805.080
b) PAF 2008	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	558.891	5.588.910
c) PAF 2007 - Convenio 12.187	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	362.810	3.628.110
Distribución de Otras Fuentes:	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	3.275.203	32.752.030
- Deuda con I.P.A.U.S. convenio 10.079	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	435.000	4.350.000
- Deuda con I.P.A.U.S. convenio 12.933	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	2.318.870	23.188.700
- Convenio 11.968 - Servicios-varios- Marie. Uelude	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	1.500.000
- Otros acreedores alocados por compensación	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	337.500	3.375.000
- Otras Fuentes (1)	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	73.893	738.930
Deuda Externa:	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
Organismos Internacionales (2)	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
3) D 940 (Mejoramiento de Bienes)	0	0	0	122.762	0	0	0	120.784	118.064	0	234.306
3) D 619	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3) D 645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

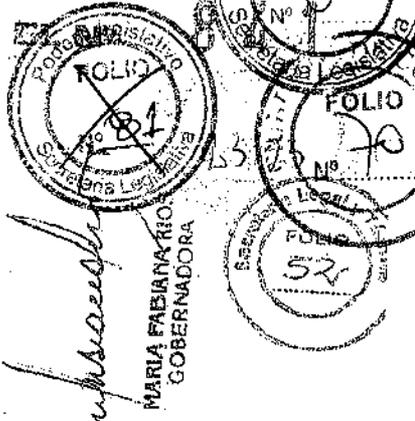
Notes:
 (1) Otros pasivos incluye deuda con Bco Tierra del Fuego por caudales autorizados de ejecuciones anteriores
 (2) Se considera tipo de cambio 1831=54.655. Este estimación surge de la publicación del BCSA como promedio para el año 2011
 (3) La estimación es basa en el Balance General de haberes pasivos del IPAUS por el mes de Junio de 2010

[Handwritten signature]
 Rubén Alberto BAHNTE
 MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
 Prof. Fabio MARINELLO
 Vicepresidente 1º
 Poder Ejecutivo

[Handwritten signature]
 ALFREDO O. BARRERO
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo

Las letras delimitadas, Georginas y Sanchoch del Sur son y serán Argentinas





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

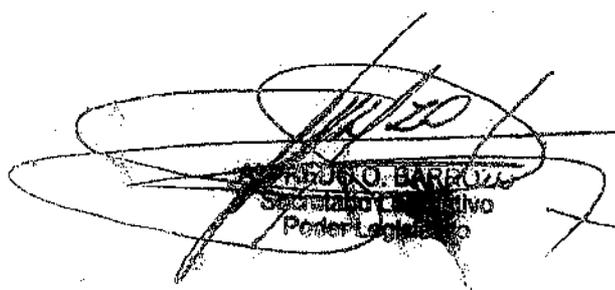
Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011, sancionado por esta Cámara en sesión del día 21 de diciembre de 2010 y vetado totalmente por Decreto provincial N° 3156/10 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de diciembre de 2010.

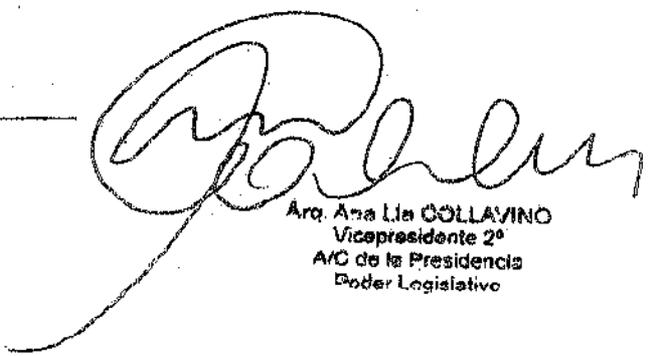
Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2011.-

RESOLUCIÓN N° 041 /11.-


FERNANDO BARROZO
Secretario Ejecutivo
Poder Legislativo


Ana Lía COLLAVINO
Vicepresidente 2º
A/C de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS G. FERNÁNDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 ABR 2011

POR TANTO:

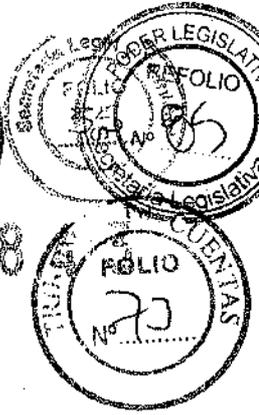
Téngase por Ley N° **843**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1098 / 11

G. T. F.

Dr. Guillermo Horacio Brambilla
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

FABIANA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA



REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 4.564.115.520) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL

Finalidad-Función

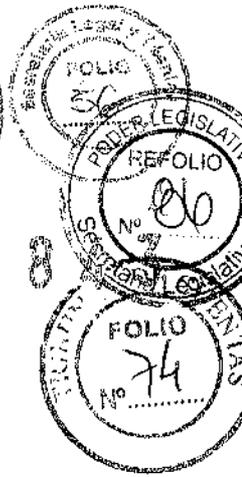
EROGACIONES EROGACIONES

CORRIENTES DE CAPITAL

Total

001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	864.535.981	150.346.531	1.014.882.512
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	310.167.348	53.939.438	364.106.786
003-SERVICIOS SOCIALES	1.886.182.657	369.744.443	2.255.927.100
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	400.406.746	528.792.376	929.199.122
Total	3.461.292.732	1.102.822.788	4.564.115.520

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ADMINISTRACIÓN

CENTRAL

Finalidad

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	864.535.981	150.346.531	1.014.882.512
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	310.167.348	53.939.438	364.106.786
003-SERVICIOS SOCIALES	1.699.894.665	295.619.005	1.995.513.670
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	296.847.277	51.623.020	348.470.297
Total	3.171.445.271	551.527.994	3.722.973.265

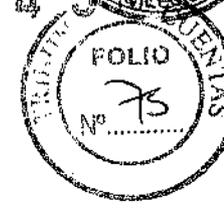
ADMINISTRACIÓN

DESCENTRALIZADA

Finalidad

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	186.287.992	74.125.438	260.413.430
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	103.559.469	477.169.356	580.728.825
Total	289.847.461	551.294.794	841.142.255

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 84

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

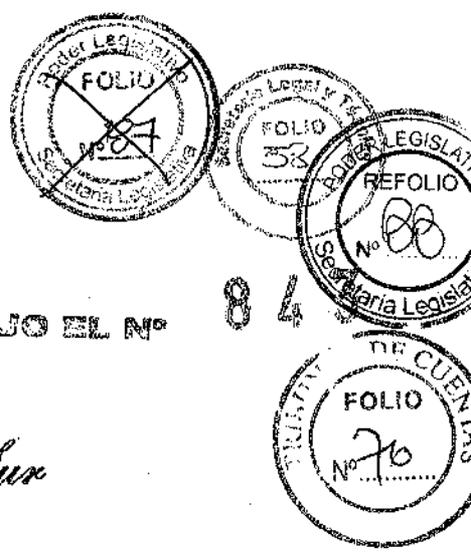
ORGANISMOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Función

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	289.847.461	551.294.794	841.142.255

	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
Totales	3.461.292.732	1.102.822.788	4.564.115.520
514-Administración Central	3.171.445.271	551.527.994	3.722.973.265
261-Poder Ejecutivo	2.936.269.441	541.775.572	3.478.045.012
296-Poder Legislativo	69.054.459	4.207.923	73.262.382
297-Poder Judicial	134.522.644	4.628.819	139.151.463
298-Tribunal de Cuentas	27.186.568	843.500	28.030.068
299-Fiscalía de Estado	4.412.160	72.180	4.484.340
515-Administración Descentralizada	289.847.461	551.294.794	841.142.255
300-InFueTur	13.232.280	2.618.607	15.850.887
301-Dirección Provincial de Puertos	38.287.000	12.713.000	51.000.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	44.077.251	335.056.896	379.134.147
303-Dirección Provincial de Vialidad	22.390.004	38.658.087	61.048.091
304-Dirección Provincial de Energía	74.068.945	36.019.624	110.088.569

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 84

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

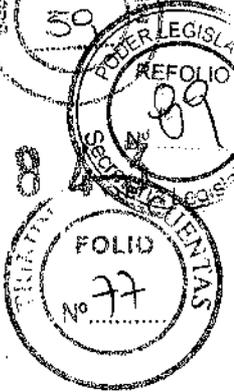
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	42.351.023	86.527.475	128.878.498
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	55.440.958	39.701.105	95.142.063
516-Organismos de la Seguridad Social	721.304.882	221.560.005	942.864.887
307-IPAUSS	680.051.396	182.142.409	862.193.805
308-Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	41.253.486	39.417.596	80.671.082

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y DOS MILONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 33/100 (\$4.042.793.778,33) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	3.155.188.835,27
	02-RECURSOS DE CAPITAL	193.682.810,31
	Total	3.348.871.645,58

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS	387.367.560,00
	CORRIENTES	
	02-RECURSOS DE CAPITAL	306.554.572,75
	Total	693.922.132,75

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

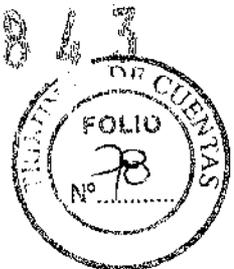
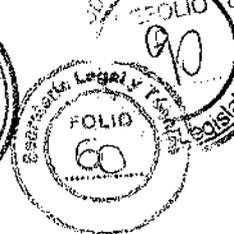
"Artículo 3°.- Fijanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 (\$266.373.149,35) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011 se estima en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 17/100 (\$ 81.263.653,17) de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Corrientes	3.542.556.395,27
Gastos Corrientes	3.461.292.732,10
Resultado Económico	81.263.653,17

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$) 184.195.255,00) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Estímense en la suma de PESOS SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 18/100 (\$) 703.386.167,18) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	571.916.823,89
	515-Administración Descentralizada	131.469.343,29
	Totales	703.386.167,18

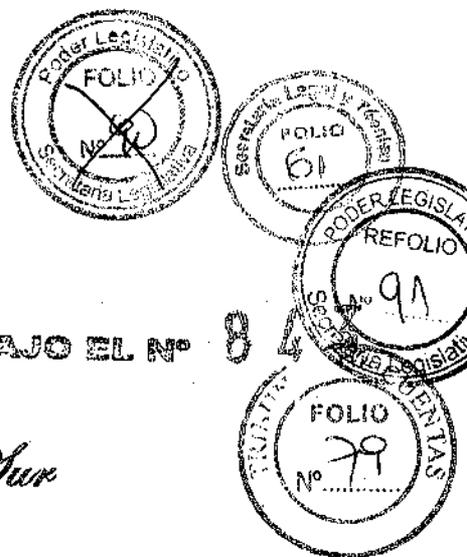
Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REGISTRADO BAJO EL N° 841

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



CONCEPTO	Total	Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social
Recursos Totales	729.493.995,34	65.399.426,34	664.094.569,00
Gastos Totales	751.853.684,27	65.387.081,27	686.466.603,00
Resultado Primario	-22.359.688,93	12.345,07	-22.372.034,00
Fuentes Financieras	251.684.750,41	15.271.656,00	236.413.094,41
Aplicaciones Financieras	229.325.061,48	15.284.001,07	214.041.060,41
Resultado Financiero Neto	0	0	0

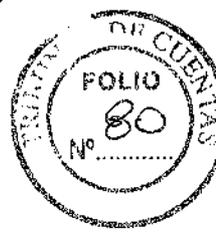
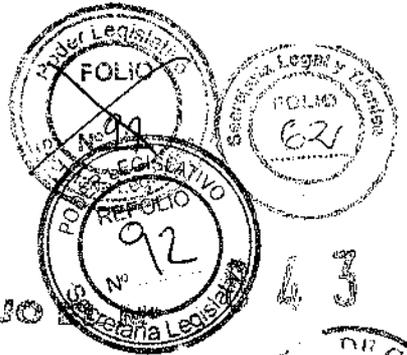
Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 (\$ 633.126.619,50) los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin."

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Fijase en DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (10.955) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), exceptuando el escalafón docente para el Ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO

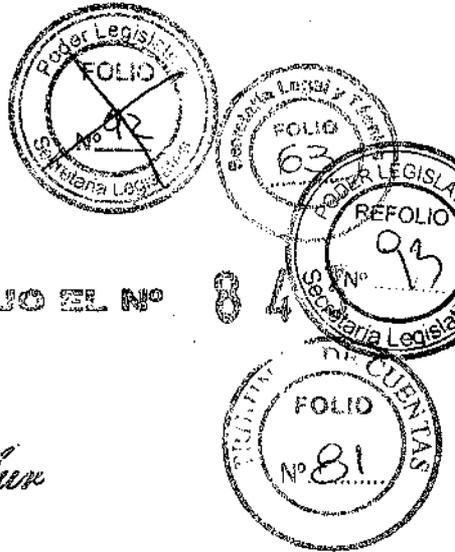
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ADSCRIPTOS	59
AERONAUTICO	10
PROF. UNIVERSITARIO	257
SAT	137
SALUD (HUMEDOS)	1982
SECOS	4829
SEGURIDAD	1704
SIN CONVENIO ASOCIADO	53
SUB-TOTAL	9031

PODER LEGISLATIVO	257
PODER JUDICIAL	487
TRIBUNAL DE CUENTAS	102
FISCALIA DE ESTADO	15
SUB-TOTAL	861

DPOSS	165
DPE	147
DPV	134
DPP	161
IPRA	122
INFUETUR	87
IPV	247
SUB-TOTAL	1063
TOTAL GENERAL	10955

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 84

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos.

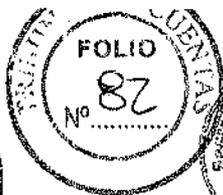
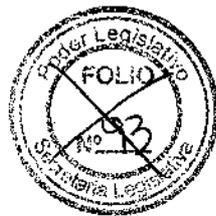
El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

8



"Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, transfiriendo mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada uno de ellos, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de Recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá informar al Poder Legislativo dentro de las 72 horas, la distribución efectuada de dichos excedentes, según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlo a la inversión pública, en especial Salud y Educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo, a efectos de cumplir con los criterios de eficiencia y economicidad planteados en el artículo 73 de la Constitución Provincial."

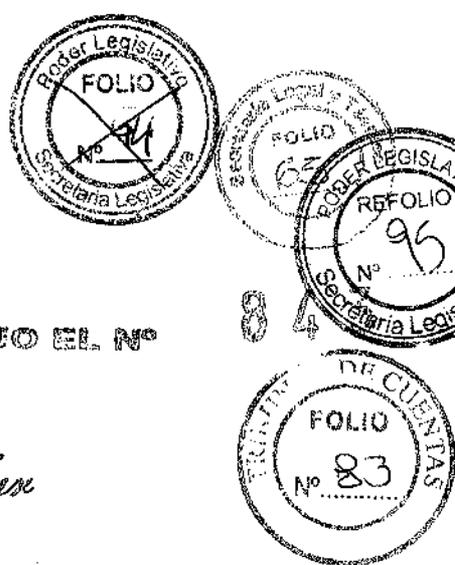
Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

"Artículo 22.- Establécese que los fondos que perciba la Provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el Convenio aprobado por Ley provincial 828, y correspondientes a la primer cuota, serán utilizados como fuente de financiamiento para el Sistema establecido en el artículo siguiente y sólo durante el presente ejercicio económico.

El saldo resultante será transferido al IPAUSS durante el Ejercicio 2012 en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El Instituto imputará los fondos recibidos a cuenta de la deuda histórica que mantiene el Poder Ejecutivo en concepto de contribuciones patronales al 31 de diciembre del año

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL Nº

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Legislativo

2009 y en la proporción que el Directorio determine de acuerdo a la necesidad financiera del Organismo.”.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 841, por el siguiente texto:

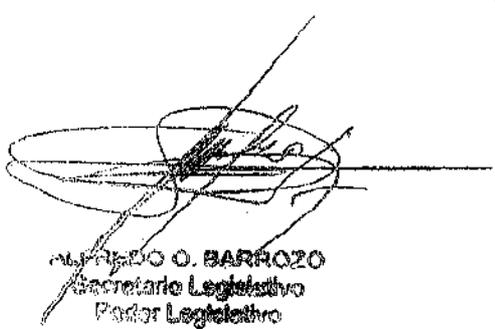
“Artículo 23.- Implementase un Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia, mediante el incremento, a razón de un punto y medio por ciento (1,5%) anual, de las contribuciones a cargo del empleador, llegando al máximo de nueve por ciento (9%), según la siguiente escala:

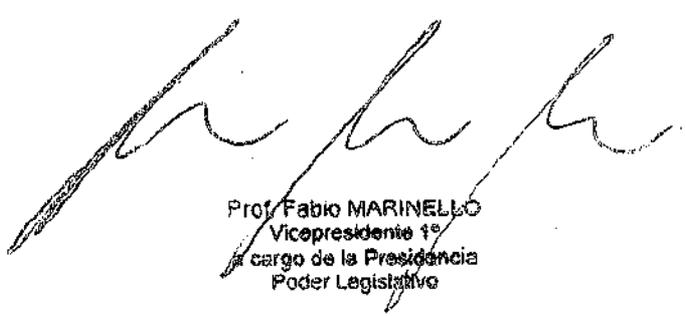
AÑO	INCREMENTO PORCENTUAL	FORCENTUAL ACUMULADO
2011	1,5%	7,5%
2012	1,5%	9,0%

Se deja establecido que para el Ejercicio 2011, regirá el incremento a partir del mes en que entre en vigencia la presente ley.”.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 843
USHUAIA, 29 ABR 2011



"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA



Nota N° 112 /11
Letra: M.E.

Ushuaia, 10 de mayo de 2011

Sres. Directores del IPAUSS
S/D

Por la presente me dirijo a Uds. a efectos de elevar adjunto:

1. Propuesta del Esquema de Cancelación de Deuda de US\$ 208 millones
2. Requerimiento de proyección de cobros por parte del IPAUSS, previstos en la Ley Provincial 676, mediante la utilización de las unidades C.P.P.M.

Quedando a vuestra disposición ante cualquier aclaración o ampliación de los temas aquí planteados, así como de la respuesta a lo requerido en el punto 2., saludo a Uds. atentamente.

C. P. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Recibido
10/05/11

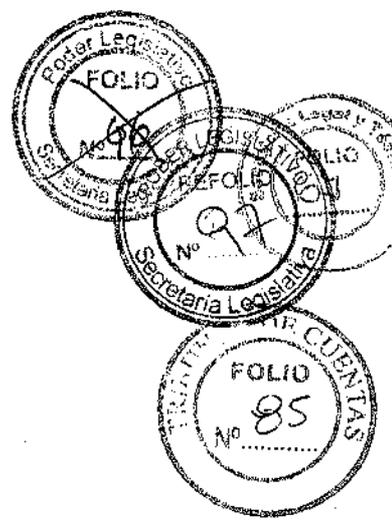
Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Euzabellen Freiden.
Dir. Despartto Secretaría
M.E. ECONOMIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA



LA PRESENTACIÓN CONSTA DE:

1. Esquema de cancelación de deuda propuesto.
2. Requerimiento de proyección de cobros de deuda por parte del IPAUSS, previstos por Ley Provincial 676 y mediante la utilización de las unidades CPPM.

USHUAIA, MAYO 2011.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elizabeth Flets
Dir. Despecho Social
M. Economía



1. Esquema de cancelación de deuda propuesto

Moneda: Dólares estadounidenses

Importes: Los valores del Plan de pago serán definitivos una vez que se consideren los consignado en relación al monto exacto indicado en relación a los pagos ya efectuados.

Tasa de interés: 3,5% anual sobre saldos.

Plazo de amortización: 30 años de plazo

Es la secuencia de pagos que amortiza totalmente el saldo de deuda inicial. (Plan de pagos)

El Plan de pagos surge de determinar montos consecutivos de servicios (pagos efectivos) igualmente proporcionales a todos los déficit futuros previstos en el sistema previsional.

Esos valores de déficit son los calculables a partir de la legislación vigente, sin ninguna modificación, para el plazo de 30 años, a partir del 1° de enero de 2011.

Los intereses del 3,5% anual se devengan sobre el saldo de deuda del año anterior. En los casos en que el servicio anual sea insuficiente se capitaliza la parte diferida.

Los servicios mensuales se calcularán con los importes que con actualización mediante la tasa 3,5% anual representen un valor inicial en el año en que se paguen esas cuotas mensuales equivalente al importe previsto en el Plan de pagos.

El monto exacto cubierto por el Plan de pagos se determinará para el 1° de enero de 2012 considerando:

1. La capitalización de intereses al 3,5% anual desde la fecha en que se determinaron inicialmente los U\$ 208.000.000
2. La deducción de los pagos realizados, con su correspondientes capitalizaciones, al 3,5% anual.

Fundamentos de la proporcionalidad de los servicios de la deuda con respecto de los déficit anuales previstos.

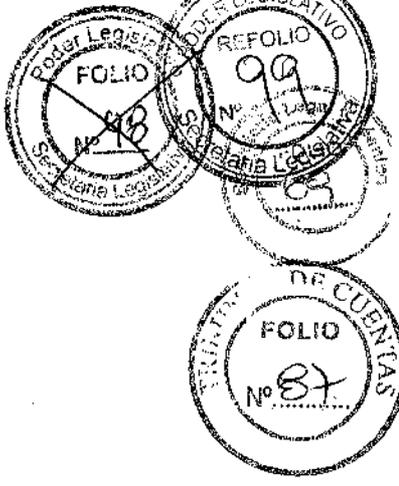
El origen de la deuda se remonta a la existencia de una reserva del sistema acumulada en la etapas iniciales de funcionamiento.

Teniendo en cuenta que el sistema se encuentra ya en la etapa deficitaria, esta deuda debe considerarse como el remanente para atender los déficit, pero en forma equitativa. De allí que debe distribuirse en forma proporcional a los montos estimados de déficit y para un plazo compatible con el objetivo de darle permanencia al sistema.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 ANEXO DESPACHO SEC. LEG.
 TUN. ECONOMÍA

[Handwritten mark]

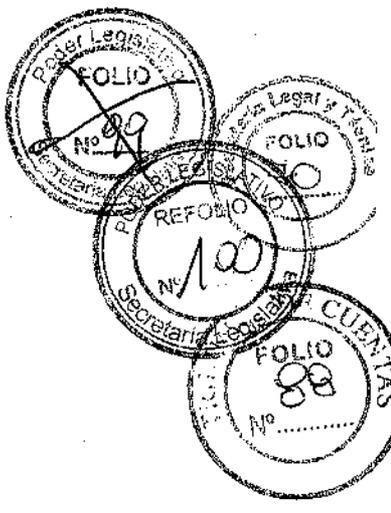


DEUDA	año	saldo de deuda	dólares	intereses		amortización efectiva	servicio anual	índice de proporcionalidad
				0,035	3,5% anual			
	1	213.983.519		-5.983.519	7.280.000	-5.983.519	1.296.481	100
	2	219.494.119		-5.510.600	7.489.423	-5.510.600	1.978.823	153
	3	223.963.972		-4.469.853	7.682.294	-4.469.853	3.212.441	248
	4	227.961.344		-3.997.371	7.838.739	-3.997.371	3.841.368	296
	5	231.712.527		-3.751.184	7.978.647	-3.751.184	4.227.463	326
	6	235.570.946		-3.858.419	8.109.938	-3.858.419	4.251.520	328
	7	238.858.000		-3.287.054	8.244.983	-3.287.054	4.957.929	382
	8	240.228.445		-1.370.444	8.360.030	-1.370.444	6.989.586	539
	9	240.773.156		-544.712	8.407.996	-544.712	7.863.284	607
	10	240.463.235		0	8.427.060	309.922	8.736.982	674
	11	239.268.768		0	8.416.213	1.194.467	9.610.680	741
	12	237.158.796		0	8.374.407	2.109.972	10.484.378	809
	13	234.101.278		0	8.300.558	3.057.519	11.358.077	876
	14	230.063.048		0	8.193.545	4.038.230	12.231.775	943
	15	225.009.781		0	8.052.207	5.053.266	13.105.473	1011
	16	218.905.952		0	7.875.342	6.103.829	13.979.171	1078
	17	211.714.791		0	7.661.708	7.191.161	14.852.869	1146
	18	203.398.241		0	7.410.018	8.316.550	15.726.568	1213
	19	193.916.914		0	7.118.938	9.481.327	16.600.266	1280
	20	183.230.042		0	6.787.092	10.686.872	17.473.964	1348
	21	171.295.431		0	6.413.051	11.934.611	18.347.662	1415
	22	158.069.411		0	5.995.340	13.226.020	19.221.360	1483
	23	143.506.781		0	5.532.429	14.562.629	20.095.059	1550
	24	127.560.762		0	5.022.737	15.946.019	20.968.757	1617
	25	110.182.934		0	4.464.627	17.377.828	21.842.455	1685
	26	91.323.183		0	3.856.403	18.859.751	22.716.153	1752
	27	70.929.643		0	3.196.311	20.393.540	23.589.851	1820
	28	48.948.631		0	2.482.533	21.981.012	24.463.550	1887
	29	25.324.585		0	1.713.202	23.624.046	25.337.248	1954
	30	0		0	886.360	25.324.585	26.210.946	2022
						208.000.000	405.572.139	

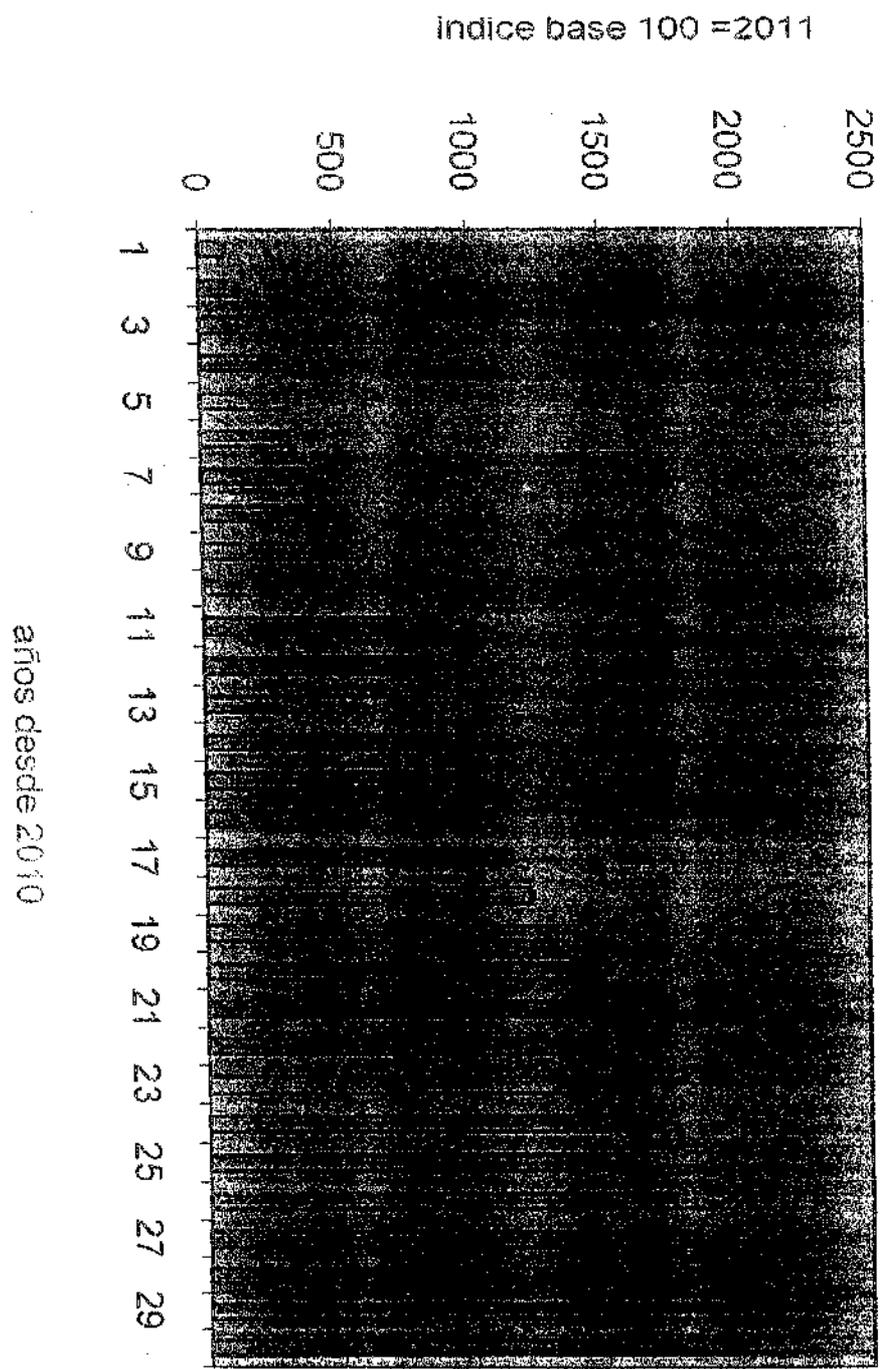
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 Elizabeth Gómez
 No. 1000000000

[Handwritten mark]



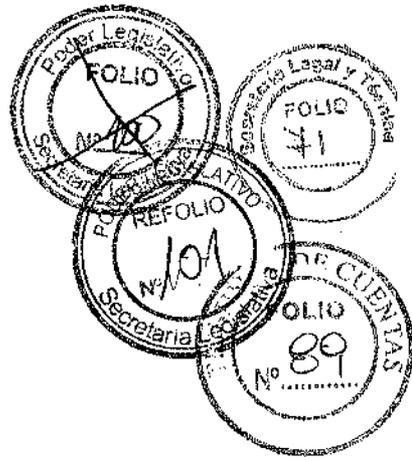
Indice de proporcionalidad relativo a la secuencia de deficit del sistema previsional



■ indice de proporcionalidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



2. Requerimiento de proyección de cobros de deuda por parte del IPAUSS, previstos por ley 676 y mediante la utilización de las unidades CPPM

(todos los importes se consignarán en moneda constante equivalente a la de mayo de 2011)

Secuencia valorizada de los cobros que prevé el IPAUSS hasta completar la totalidad de los 151 pagos previstos

Determinación de los saldos de deuda luego del pago de cada uno importes previstos

Determinación del saldo de deuda al 1º de mayo de 2011

Explicitación de las hipótesis que determinan los importes, particularmente:

Número de beneficios vigentes

Beneficio promedio

ó Disponiéndose de información proveniente del estudio actuarial es posible generar esa información en moneda constante y para un horizonte que excede al de este requerimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Secretaría de Hacienda y Finanzas
C/2 Despacho Sec. Hec.
D. Z. Z. Z. Z. Z.

[Handwritten mark]



NOTA N° 203/2011
SECRETARÍA GENERAL
I.P.A.U.S.S.

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 24 JUN 2011

SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. e I. A. S.
CP Hiram Christian Javier RUIZ
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con el objeto de remitir adjunto a la presente copia autenticada de la Resolución de Directorio N° 440/11, mediante la cual el Directorio de este IPAUSS ha decidido, por simple mayoría, hacer propio el Dictamen CPEA N° 43/11, no aceptando la propuesta del esquema de cancelación de deuda de U\$S 208 millones, propuesta por ese Ministerio mediante Nota N° 112/11, por considerar la misma inconveniente para los intereses de este Organismo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Adjunto:
Resolución N° 440/11
Dictamen CPEA N° 43/11

Gerardo Antonio Bernat
Presidente
I.P.A.U.S.S.

114 800
24 JUN 2011

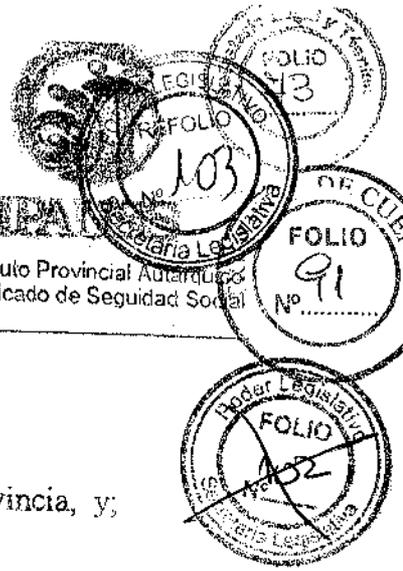
Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho N° de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL UEL ORIGINAL

María Elvina San Martín
Dirección Secretaría General
IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

USHUAIA, 23 JUN 2011

VISTO: La Nota N° 112/2011 del ministerio de Economía de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada el Gobierno de la Provincia presenta una propuesta de pago de la Ley 676, detallando los plazos e importes a cancelar.-

Que ha tomado la debida intervención la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, emitiendo el Dictamen N° 043/2011, el cual se da por íntegramente reproducido en este acto.

Que al respecto el Director RUIZ, mociona que se haga el Dictamen citado en el considerando precedente y se remita copia al Ministerio de Economía de la Provincia.

Que se somete a discusión los términos de la moción del Director RUIZ, transcrita precedentemente, la que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: RUIZ; ESCALANTE; AGUILAR;

NEGATIVA: JUAREZ; HEREDIA;

ABSTENCIÓN: SINCHICAY;

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 11° de la Ley 641.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER PROPIO el Dictamen N° 043/2011 de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, el cual en copia forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia del Dictamen citado en el artículo precedente, al Ministerio de Economía de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, comunicar a quienes corresponda, cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN N° 440 /2011.-

FERNÁNDEZ
Directora General
IPAUSS

[Signature]
Francisco Haydeca De L. AGUILAR
Director
IPAUSS

[Signature]
Osvaldo Raúl RUIZ
Director
IPAUSS

[Signature]
Miguel Ernesto JUAREZ
Director
IPAUSS

[Signature]
Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS

Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

[Signature]
Gerardo Sinchicay
Director General

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

ES COPIA FIEL

[Signature]

Director J. LEDESMA
Secretario C.P.E.A.
IPAUSS

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 103
Secretaría Legislativa

C.P.E.A.
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ECONOMÍA Y
ADMINISTRACIÓN IPAUSS

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 44
Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO
REFOLIO 104
Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 92
Secretaría Legislativa

Propuesta
Pago
676

[Signature]
Diana Silvia Santillán
Dirección Secretarías General
IPAUSS

Ref.:
PROPUESTA DEL EJECUTIVO PROVINCIAL DE
USHUAIA, 15 de JUNIO de 2011

A
DIRECTORIO IPAUSS
S. / D

Visto el contenido de las actuaciones mencionadas en la referencia, se hace necesario la emisión de un Dictamen desde esta Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, creada por Resolución de Directorio IPAUSS N° 166/04 en los términos del inciso n) del Artículo 11° de la Ley Provincial 641, y de acuerdo a lo previsto por Resolución IPAUSS N° 036/2002 en su art. 2°.

Luego de analizadas la referencia, y atento a lo expuesto en la reunión le Comisión de Presupuesto, Economía y Administración mantenida en el día de la fecha, se procede a emitir el Dictamen correspondiente.

Visto Nota 112/11 del Ministerio de Economía, en la cual se ofrece una propuesta de pago de la ley 676. Detallando los plazos e importes a cancelar.

Los Sres. Directores miembros de esta Comisión, bregando por los intereses de esta Institución, DICTAMINAN:

1. Esta propuesta resulta inconveniente a los intereses del IPAUSS.
2. Sin perjuicio de lo anterior se están recibiendo de particulares y de distintas organizaciones, propuestas que serán consensuadas y estudiadas en esta comisión.

D. Juárez: " Desde mi sector, no podemos aceptar una propuesta del Ejecutivo por fuera de la Ley 676, la cual nos reglamenta la forma de pago de la deuda histórica Salvo que haya una modificación de esa Ley no podemos aprobar ninguna otra forma de pago, y menos aun, siendo que este propio gobierno no tuvo la intención política de pagar la deuda de la Ley 676, ni siquiera una parte de una cuota".

D. Ruiz: " Coincido que es inaceptable la propuesta pero quiero dejar claro que todo este trabajo que se esta empezando a hacer, es para sentar las bases y pautas para la modificación de la Ley 676, que debe ser hecha por la legislatura y dejando en claro que todo este debate es para lograr consenso dentro del directorio en conjunto con nuestros deudores y para que seamos nosotros los ideólogos de la ley que modificara la Ley 676, así nos aseguramos postura conveniente para esta Institución También quiero marcar los puntos de desacuerdo con la propuesta: 1) El plazo de 30 años y 2) La inclusión de los juicios con sentencia firme en el plan de pago".

D. Mansilla: " No estoy de acuerdo con el tiempo ofrecido por el Ejecutivo de 30 años, que hay una ley vigente, la Ley 676 y que deberá, sino puede cumplir con la Ley, buscar las herramientas con la Legislatura para poder afrontar el pago de la deuda en otros plazos acordados con este directorio como representantes del IPAUSS".

D. Aguilar: " No estoy en desacuerdo con el pago de la deuda según la propuesta del Ejecutivo, mi diferencia con la propuesta esta relacionada a la cantidad de cuotas propuestas y estoy dispuesta a aceptar propuestas que se puedan recibir de los diferentes sectores".

D. Escalante: " quiero dejar en claro en el seno de esta comisión, que oportunamente, elevamos con la D. Ferrari, a ambos Centros de Jubilados, de Ushuaia y Río Grande, que se evalúe la propuesta y que cuando tenga la respuesta a la misma, la elevare a esta Comisión y la haré propia".

Edición: ESCRIBIENDO
Director
IPAUSS

[Signature]
Oscar Raúl Ruiz
Director
IPAUSS

[Signature]
Miguel Ramón JUÁREZ
Director
IPAUSS

[Signature]
Diana Silvia SANTILLANA
Directora
IPAUSS

Los señores Directores efectúan la siguiente votación:



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

[Handwritten signature]

Nestor J. LEDESMA
Secretario C.P.E.A.
IPAUSS

C.P.E.A.
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ECONOMÍA Y
ADMINISTRACIÓN IPAUSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

Afirmativa: Juárez, Ruiz, Escalante, Heredia, Mansilla, Aguilar.
Negativa: Ninguna.

DICTAMEN DE COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL IPAUSS
Nº: 043 / 2011

TRATADO EN ACTA CPEA 022 / 11

Directores Presentes: Juárez, Ruiz, Escalante, Heredia, Mansilla, Aguilar.
Directores Ausentes: Ferrari.

[Handwritten signature]
Norma Beatriz MANSILLA
Directora
IPAUSS

[Handwritten signature]
Paula Haydee De L. AGUILAR
Directora
IPAUSS

[Handwritten signature]
Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

[Handwritten signature]
Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS

[Handwritten signature]
Oscar Saul RUIZ
Director
IPAUSS

[Handwritten signature]
Miguel Ernesto JUÁREZ
Director
IPAUSS

[Handwritten signature]
Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho Nº de Economía

GOBIERNO LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 424
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Río Grande, 27 de junio de 2011

Nota Nº 40/11 – Letra CJP Ley 244.

29 JUN 2011

GOBIERNO LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 93
SECRETARÍA LEGISLATIVA

GOBIERNO LEGISLATIVO
REFOLIO
Nº 105
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Sres. Directores Pasivos
Mirta Ferrari y Eduardo Escalante
Ushuaia

Walter Omar
Dir. de Depto
de Entradas, Salida
y Archivos

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de asociados al Centro de Jubilados y Pensionados Ley 244 y al Centro de Jubilado Provincial Akainik de Ushuaia, con el objeto de exponer y poner a disposición el análisis realizado a la Deuda Histórica que el Gobierno Provincial mantiene con el IPAUSS.

Según el informe recepcionado por los Centros de Jubilados que representamos y siguiendo con los conceptos vertidos en el mismo, es que ponemos en vuestro conocimiento que nuestra decisión es obtener en el menor tiempo posible el mayor monto del crédito a los efectos de que nosotros los jubilados de hoy podamos usufructuar los activos que hemos acumulado a lo largo de nuestros años productivos, por consiguiente creemos conveniente establecer lo siguiente:

a) Los límites de negociación un techo de máxima generado por la Ley Provincial Nº 676 que a noviembre de 2010 la deuda histórica asciende a la suma de pesos cuatro mil ochenta y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil quince (\$4.087.684.015.-) y como piso la suma de pesos un mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos treinta y dos mil doscientos noventa y tres (\$1.347.232.293.-) monto proveniente de la capitalización de la deuda histórica desde su nacimiento que data de mayo del 2000 hasta mayo del 2011 descontado los pagos parciales realizados a una tasa de interés del 3,5 % anual con capitalización mensual en dólares.

b) Establecidos los límites máximo y mínimo, seguidamente creemos conveniente que el deudor haga un pago inicial en efectivo del orden del 10 %.

c) Sería de suma importancia para nosotros los acreedores que el deudor haga daciones en pago de inmuebles preexistentes o a construir que satisfagan las necesidades de los afiliados al IPAUSS como por ejemplo:

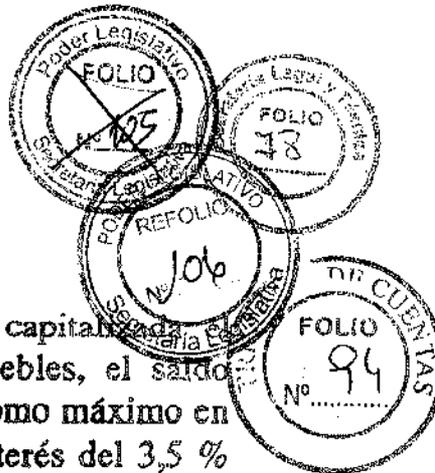
1. Centro de salud en la ciudad de Ushuaia
2. Centro de salud en la ciudad de Río Grande
3. Centro terapéutico en la ciudad de Río Grande que incluya la pileta que se encuentra en la zona del ex campamento de YPF
4. Un hotel en la ciudad de Buenos Aires con el fin de cumplir un doble objetivo, es decir como alojamiento de los afiliados derivados y como alojamiento turístico de los mismos.
5. Un hotel turístico en la ciudad de Mar del Plata
6. Un hotel turístico en la provincia de Córdoba o en la provincia de Mendoza.

WALTER O. RECODEN
PRESIDENTE
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
LEY 244
RIO GRANDE T.M.E.

ROSA GONZALEZ DE DIANCINI
PRESIDENTE
CENTRO DE JUB. "AKAINIK"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter Omar
Dir. de Depto de Entradas, Salida y Archivos



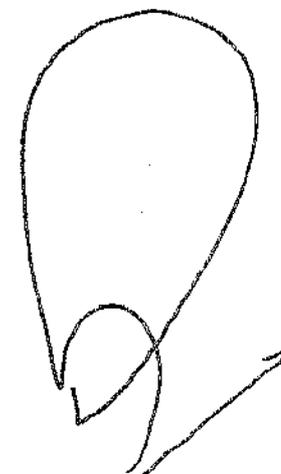
Luego de haber descontado a la deuda histórica capitalizada el anticipo o pago a cuenta y las daciones en pago de inmuebles, el saldo resultante debe cancelarse en un plazo de entre 15 a 20 años como máximo en cuotas anuales con capitalización mensual con una tasa de interés del 3,5 % anual en dólares.

e) Con el objeto de poner certidumbre a la cancelación de la deuda y honrar la misma, consideramos imprescindible garantizar la misma mediante la coparticipación federal de impuestos o por medio de las regalías petroleras o gasíferas.

Se adjunta a la presente Informe con saldo de deuda según Ley Provincial N° 676 aplicado los pagos parciales y capitalización de deuda histórica aplicado los pagos parciales realizados.

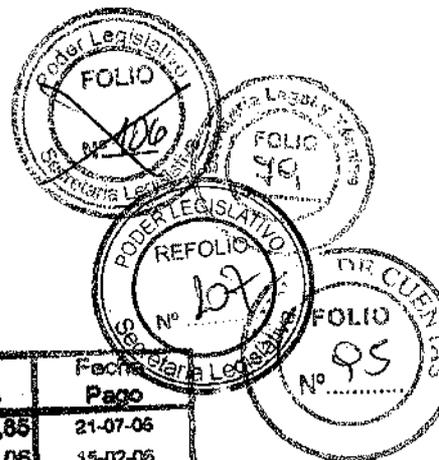
Sin otro particular, los saludamos atte.


ANA GOMEZ DE BIANCHI
PRESIDENTE
CENTRO DE JUBILADOS
DE LA PROVINCIA


PABLO E. IMBODEN
PRESIDENTE
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
LEY 244
BO GRANDE T.O.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elizabeth Fleiter
Dir. Despacho Sec. Min. Econ.
Min. Economía

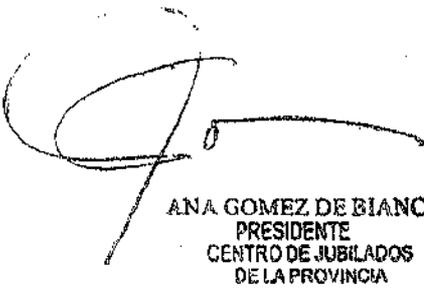


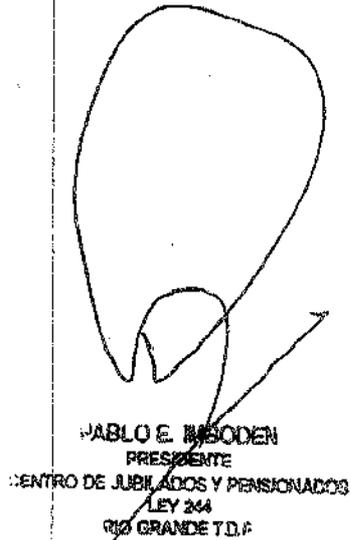
ACTUALIZACION DEUDA HISTORICA
CON CAPITALIZACION MENSUAL

Fecha	Saldo Deuda en Dolares	Intereses Anual 3.50%	Pagos Dolares	Pagos Pesos	Tipo Cambio	Fecha Pago
05/00	208.000.000,00					
01/06	247.556.646,17	41.163.739,84	1.607.093,87	4.580.216,96	2,85	21-07-06
	288.172.018,79	5.096.780,88	548.367,22	1.678.003,70	3,06	15-02-06
02/06	292.835.223,28	840.511,33	435.576,39	1.332.863,75	3,06	10-03-06
03/06	293.174.354,50	854.112,50	501.380,11	1.519.181,74	3,03	21-04-06
04/06	293.434.339,50	855.101,64	594.127,49	1.806.147,58	3,04	11-05-06
05/06	293.721.817,25	855.859,94	567.823,90	1.742.605,36	3,07	16-06-06
06/06	293.942.730,75	858.898,42	634.946,43	1.842.936,09	3,06	20-07-06
07/06	294.211.396,45	857.342,78	588.032,72	1.817.021,10	3,09	01-09-06
	294.920.700,67	2.581.895,13	148.038,55	452.997,95	3,06	04-12-06
08/06	298.051.512,80	0,00	1.451.063,00	4.440.313,99	3,06	04-12-06
09/06	295.442.707,43	0,00	608.606,37	1.881.208,59	3,09	24-08-06
	295.189.398,39	0,00	263.309,05	775.125,68	3,06	04-12-06
	295.153.051,72	3.459.012,30	36.346,67	112.311,20	3,09	18-04-07
	297.985.628,20	0,00	626.435,82	1.929.422,32	3,08	14-02-07
10/06	297.582.728,56	0,00	422.899,64	1.306.759,90	3,09	18-04-07
11/06	296.829.660,51	867.901,21	733.088,05	2.250.518,90	3,07	17-05-07
	297.349.567,92	865.783,07	347.993,80	1.088.340,98	3,07	08-06-07
12/06	298.051.414,30	0,00	163.916,89	503.224,23	3,07	06-06-07
	297.381.481,45	869.326,56	669.932,85	2.063.393,16	3,08	30-07-07
	297.549.024,75	867.372,57	701.783,28	2.182.545,83	3,11	16-08-07
01/07	297.820.214,92	0,00	596.182,40	1.836.241,78	3,08	02-02-07
	297.026.513,52	4.368.671,09	793.701,40	2.482.222,39	3,14	02-01-08
	300.855.715,51	0,00	539.489,11	1.683.143,61	3,12	12-02-08
02/07	300.084.721,48	0,00	790.894,02	2.462.081,47	3,10	04-10-07
03/07	298.012.755,11	0,00	151.966,37	471.065,75	3,10	11-10-07
04/07	289.319.809,39	0,00	682.945,72	1.838.191,73	3,10	11-10-07
	287.710.785,63	0,00	1.609.043,77	5.020.216,55	3,12	04-02-08
05/07	287.526.317,13	0,00	184.448,50	576.479,32	3,12	12-02-08
	287.510.838,80	0,00	15.480,35	47.989,03	3,10	11-10-07
06/07	287.021.552,78	867.749,86	489.264,02	1.531.458,98	3,13	14-03-08
05/11	332.649.701,97	34.760.399,34				

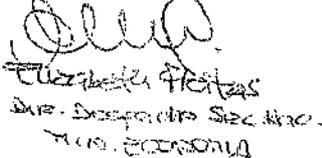
Tipo de Cambio al 05/2011 4,05

Saldo en pesos al 05/2011 \$ 1.347.231.283


ANA GOMEZ DE BIANCHI
PRESIDENTE
CENTRO DE JUBILADOS
DE LA PROVINCIA


PABLO E. MASODEN
PRESIDENTE
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
LEY 264
RIO GRANDE T.D.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eduardo Freitas
Dir. Despartamento Sec. Econ.
Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011. Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



MENSAJE Nº

USHUAIA, 31 AGO 2011

SEÑOR PRESIDENTE :

Una vez más, en el acto de participación más importante que la Constitución Provincial le otorga al Poder Ejecutivo en cuanto a la responsabilidad compartida con la Legislatura respecto del dictado de Leyes, presentamos ante los Representantes del Pueblo de la Provincia, el proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al año 2012.

En cuanto a su formulación, en el presente proyecto de Ley de Presupuesto, se continuó con los lineamientos de transparencia presupuestaria iniciados al comienzo de la gestión, arribándose a la identificación del recurso que financia cada gasto para el caso del Poder Ejecutivo.

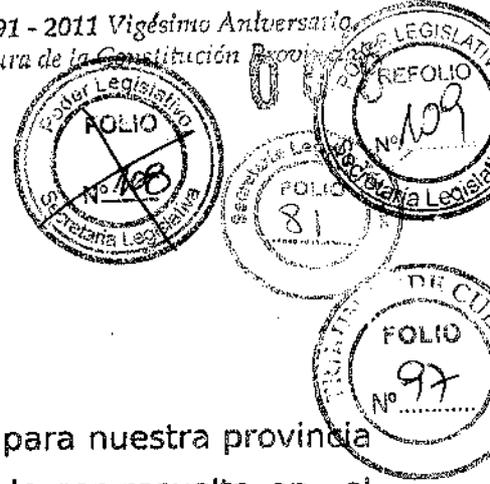
Se han propuesto además mejoras a los clasificadores de insumos, finalidad y función. Se mantiene la apertura presupuestaria de las Escuelas Provinciales, los Hospitales Regionales y los Centros de Atención Primaria en Salud, como así también, la apertura de cada una de las Instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. Con esta apertura, se planea para el año próximo, la generación de indicadores de gestión para aplicar la técnica de presupuesto por resultados.

Nuevamente, el presente proyecto de Ley de Presupuesto General, contempla el tratamiento de la cancelación de la deuda histórica generada por las Leyes 478 y 641, entendiéndose que dicha deuda necesita tener un abordaje racional, desde las múltiples ópticas de la sociedad, sin demoras, alejado de toda mezquindad y con la responsabilidad que supone la garantía de sustentabilidad del régimen previsional y de la obra social provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



La falta de discusión sobre un tema tan relevante para nuestra provincia ha hecho que hasta la fecha la cuestión no haya podido ser resuelta en el marco de seriedad y responsabilidad que el mismo merece.

Elevamos a consideración de la Legislatura Provincial, alternativas para honrar las deudas, que le dé seguridad y previsibilidad a un organismo que tiene indefectiblemente que revisar su situación y plantear las modificaciones que considere garantizar las prestaciones que le dieron origen.

Sabemos que la propuesta planteada en este proyecto sólo es una solución parcial, en cuanto a la necesidad de financiamiento de la institución pero sin dudas la discusión respecto de nuestro sistema de la seguridad social también necesita de otro debate, en otros proyectos que aborden al sistema como tal y establezca sus reglas.

No podemos seguir mirando al costado ante problemas estructurales que de no ser tratados, nos tendrán como espectadores de un desenlace mucho más dramático.

Ante una situación de tamaño complejidad, la inacción sólo nos conducirá a agravar el problema, aún suponiendo que la herramienta propuesta se evalúe como inadecuada o insuficiente, deberemos esforzarnos en encontrar las necesarias que garanticen el mejor desempeño de la institución y la mayor protección a sus beneficiarios.

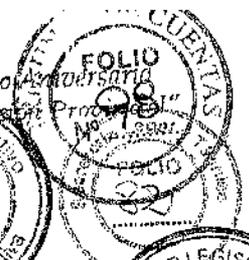
Todos sabemos que la situación del I.P.A.U.S.S. es delicadísima, que los regímenes extraordinarios, las modificaciones de las bases de cálculo de referenciación de los haberes, y la flexibilización en los beneficios, han aportado para que hoy el I.P.A.U.S.S. explicita en su presupuesto institucional, que acompaña al Proyecto de Presupuesto de la Provincia, una proyección deficitaria para funcionamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Antártida"



00



Dicho de otra forma, el 100% de los aportes y contribuciones que el Estado Provincial, sus entes, los municipios y comuna realizan al I.P.A.U.S.S., ya no le alcanza para pagar las jubilaciones que tiene otorgadas.

Estamos frente a un organismo que no puede sostener su funcionamiento, y por tanto esta situación, largamente anunciada y prevista pero cuya resolución se dilató en el tiempo, necesita de una discusión política despojada de los intereses particulares, que hasta el momento sólo nos ha conducido a estar frente al momento más complicado del Organismo de Seguridad Social de la Provincia.

Así podrá iniciarse en el año 2012 un proceso de cancelación definitiva de esta acreencia del organismo de previsión y seguridad social. Ya forma parte de la historia de nuestra provincia el origen de dicha deuda asumida por el Gobierno de la Provincia para recuperar los ahorros del entonces IPPS, que fueran utilizados para garantizar los créditos otorgados en otros tiempos por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a una cartera que se declararía incobrable; y como historia será juzgada por quienes nos sucedan.

El presente proyecto incluye en su cálculo de recursos una continuidad de fuentes de financiamiento que le permiten dar sustentabilidad a las actividades prioritarias del Estado Provincial. La continuidad de dichas fuentes, su reemplazo por otras y/o su anulación, con los consiguientes ajustes que deban efectuarse, resultan una potestad de ese Poder Legislativo, no obstante lo cual desde este Poder Ejecutivo elevamos y elevaremos los proyectos que se meritúen apropiados para el análisis de ese cuerpo colegiado.

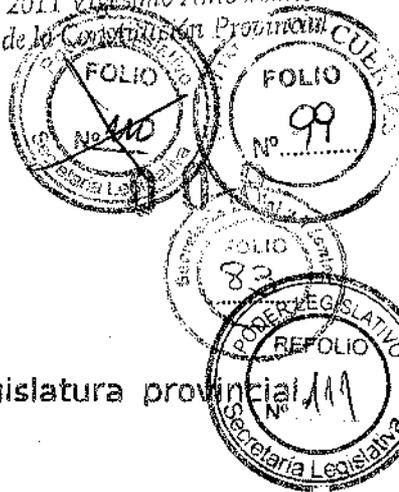
Luego de una larga espera, en este proyecto de presupuesto puede observarse por primera vez en la historia de la provincia, la administración de los fondos de retiros de la policía provincial a través de un ente específico como es la "Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



Antártida e Islas del Atlántico Sur", creada por esta Legislatura provincial reflejándose también los recursos de la misma.

Dando continuidad al proceso de reforma del Estado, las vacantes producidas por renunciaciones, bajas y jubilaciones, serán reemplazadas a través de concursos que priorizan la profesionalización en la prestación de servicios. Así puede observarse que dentro del Poder Ejecutivo sólo se propone el incremento de 58 vacantes, de las cuales 50 serán destinadas al Servicio Penitenciario.

Las acciones llevadas adelante y las que se encuentran incluidas en el presente proyecto, han permitido una clara reactivación del sector productivo de nuestra provincia y permitirán, seguramente, consolidar y potenciar este proceso. Esta dinámica positiva que genera más trabajo y bienes fueguinos, movilizándolo toda la economía, se traduce también en mayores ingresos a las arcas provinciales.

Se plantean recursos y su correspondiente contrapartida en inversiones equipamientos para la División Bomberos dependientes de la Policía Provincial. Las modificaciones propuestas se efectúan a los fines de que el esfuerzo compartido por todos los contribuyentes, se distribuya equitativamente entre quienes brindan atención directa, y en emergencia, a la protección civil.

El considerable incremento de la actividad productiva en la ciudad de Río Grande necesita ser acompañado de una mayor inversión para la atención de emergencias, a los fines de actuar adecuada y eficazmente.

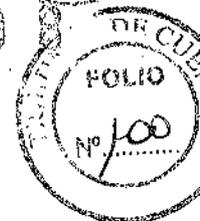
En el presente proyecto se ha incorporado el instrumento que permite sustituir, como herramienta de financiamiento del sistema educativo provincial, al régimen establecido en la Ley Nacional 26.075, conservando idénticos efectos, en cuanto a la distribución de recursos, que aquellos producidos con la aplicación del artículo 7 de la mencionada Ley; sosteniendo los mismos objetivos de financiamiento y especificidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución"



Es dable destacar que desde el Ministerio de Educación de la Nación, representado por su máxima autoridad el Prof. Alberto Estanislao SILEONI, se ha promovido la prórroga y plena operatividad dentro de la jurisdicción provincial de la asignación específica de recursos prevista en el artículo 7 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 y sus normas complementarias, suscribiéndose el convenio respectivo en mayo del presente año.

Del mismo modo se propone en el presente Proyecto de Ley, dar continuidad, pero a través del establecimiento de una herramienta más estable a la cobertura específica del pago de erogaciones emergentes del sistema sanitario, con el fin de cubrir necesidades básicas e imprescindibles garantizadas por la Constitución de la Provincia. Debemos recordar que tales conceptos contaron hasta Abril de 2009 con un financiamiento particular surgido del Fondo de Solvencia Social, según Leyes Provinciales N° 756 y N° 775, ejecutándose durante el Ejercicio 2010 remanentes de tal Fondo. Tal afectación resultó de suma utilidad al sistema sanitario de nuestra provincia, y por ello se propone una alternativa que dé continuidad en el tiempo a los objetivos que oportunamente sustentaron su creación.

El presente proyecto incluye un plan de obras plurianual para la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, por un monto estimado de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 00/100 (\$ 232.705.208,00), sujeto a la aprobación de un plan rector, que establezca etapas y plazos de realización.

A través del mismo se prevé no sólo atender la problemática actual de suministro de agua potable, sino también dar cobertura al crecimiento urbano de los próximos 15 (quince) años.

Al igual que lo efectuado hasta la fecha, a través de la concreción de la construcción de las siguientes obras en la ciudad de Ushuaia:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



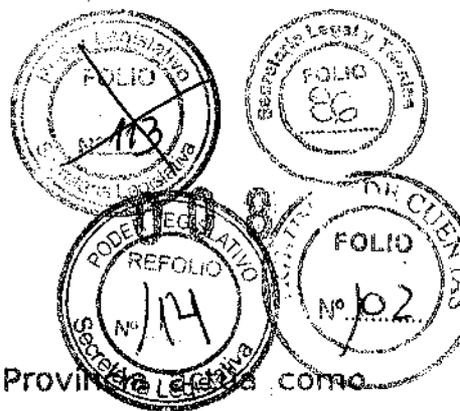
- Jardín de Infantes Río Pipo,
 - Escuela Primaria "Mario Benedetti" (Río Pipo),
 - Colegio Secundario Río Pipo,
 - Jardín Nº 14 "Caramelos Surtidos",
 - Segunda Etapa Colegio "Ernesto Sábato",
- y las detalladas a continuación en la ciudad de Río Grande:
- Escuela Polimodal Nº 8 "Dr. Laureano Maradona",
 - Escuela Primaria Chacra 13 "Gabriela Mistral",
 - Ampliación Escuela Nº 4 Margen Sur,
 - Jardín de Infantes "Zhioshi" en Tolhuin,
 - Centro Cultural "Los Yaganes" 1ª, 2ª y 3ª etapa,
- como así también las que se encuentran en ejecución, en la ciudad de Ushuaia:
- Escuela Primaria Barrio Kaupén
 - Jardín de Infantes Barrio Los Alakalufes,
- y en la ciudad de Río Grande:
- Escuela Secundaria Chacra 13,
 - Jardín de infantes Chacra 13,
 - Jardín de Infantes Barrio Bishop Río Grande y
 - Ampliación Escuela Soberanía Nacional

Se prevé continuar con la inversión en infraestructura de nuestro sistema educativo con las ampliaciones de los colegios Haspen, de la ciudad de Río Grande, y Ernesto Sábato, de la ciudad de Ushuaia; la ampliación del Jardín Nº5 de Tolhuin; la ampliación y refacción del Centro Infantil Integrado de la ciudad de Ushuaia; la construcción y mejora de infraestructura de Gimnasios. A estas obras se sumarían, de acuerdo a las conclusiones a las que se arribe en el proceso de análisis de las actuaciones de iniciativa privada (Decreto Provincial 2550/06), iniciadas en el marco de las leyes provinciales 580, 816 y 826, importantes construcciones como son: Gimnasio Polivalente de Arte Ushuaia, Jardín de Infantes Andorra y Escuela Primaria Margen Sur Río Grande, con un monto mínimo de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00). Asimismo, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*



través de convenios con La Nación por los cuales la Provincia actúa como unidad ejecutora de las obras, se ejecutará la construcción del edificio destinado al I.P.E.S. de la ciudad de Ushuaia, encontrándose en estudio de factibilidad por parte de los responsables del Programa "Más Escuelas" la licitación y construcción de cuatro Jardines de Infantes en la ciudad de Río Grande.

En cuanto a las obras destinadas al sistema de salud de la Provincia, las mismas alcanzan al Hospital Regional Río Grande y ampliación de su área de Salud Mental, ampliación del Centro de Salud N 2, construcción del Centro de Salud N 3, la ampliación del Centro Asistencial de la comuna de Tolhuin, Centro de Salud Chacra IV Río Grande, ampliación de Consultorios Externos en el Hospital Regional Ushuaia, ampliación y remodelación del Centro de Atención Primaria de la Salud N° 3, reformas en Fiscalización Sanitaria Río Grande, e Incorporación de Consultorios para el Centro de Jubilados Antu Ruka.

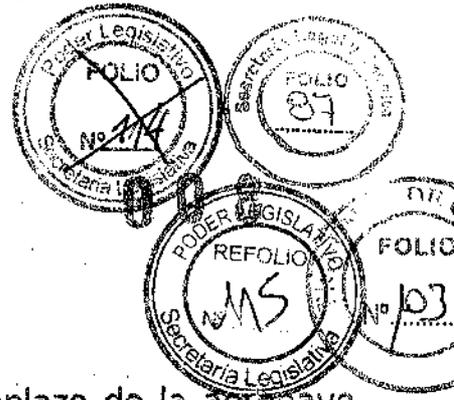
Respecto de obras relacionadas con el servicio de seguridad y penitenciario, comprenden las siguientes: Comisaría Tolhuin; Comisaría Barrio San Vicente de Paul; Edificio Comisaría Margen Sur Río Grande; mantenimiento, reformas y ampliación Alcaldía Río Grande; ampliación Unidad Carcelaria N° 1, Comisaría Zona Centro Ushuaia; Comisaría Barrio Los Alakalufes Ushuaia.

En el marco del convenio con la Armada Argentina, se incluye la construcción de un Hangar en el Aeropuerto Internacional Ushuaia Malvinas Argentinas.

Se incluyen inversiones para la modernización de las comunicaciones en el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas Ushuaia, relativas al sistema de radioayudas. Asimismo se ejecutarán obras de infraestructura, complementarias y relativas al acceso del hangar donde se aloja la aeronave sanitaria de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina*



Se ha previsto la inversión necesaria para el reemplazo de la aeronave Lear-jet 35, el que, con las habilitaciones sanitarias adecuadas permitirá contar con un avión para evacuaciones y derivaciones con tecnología y prestaciones, al servicio de nuestra comunidad.

En cuanto a las acciones a desarrollar por el Instituto Provincial de la Vivienda, reflejadas en el presente proyecto, las mismas se orientarán a partir de cuatro ejes fundamentales: Urbanización del Barrio Colombo; Urbanización Río Pipo, con la continuidad del sector oeste; Urbanización Margen Sur, mediante la dotación de infraestructura de servicios, generando terrenos con servicios y el desarrollo de viviendas colectivas e individuales; Plan de Viviendas, incluyendo terminación y obras nuevas, reparación, créditos de autoconstrucción y créditos para obras en agrupamientos.

A las mencionadas acciones a encarar por el Instituto Provincial de Vivienda, se sumarán importantes obras de infraestructura a ejecutarse a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. El detalle de las mismas incluye: Programa de Mejoramiento de Barrios en Margen Sur Río Grande, Mejoramiento de Barrio Felipe Varela Ushuaia, Mejoramiento Barrio La Bolsita Ushuaia, Mejoramiento Barrio 11 de Noviembre Ushuaia, Red de Cloaca y Agua en Margen Sur Río Grande, Saneamiento de Predios en la ciudad de Ushuaia, Urbanización e Infraestructura Puerto Almanza.

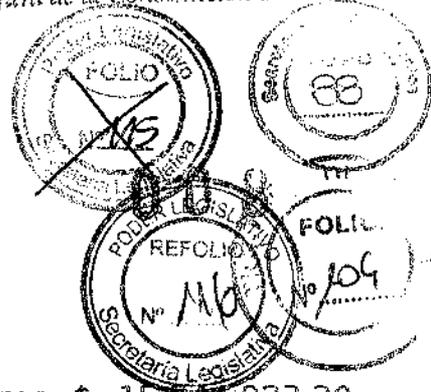
Detallamos a continuación un análisis por área de cada uno de los rubros que componen el presente proyecto de presupuesto y los motivos que sustentan este diseño presupuestario.

Este proyecto discrimina en varios artículos los recursos asignados a algunas de las principales obligaciones del Ejecutivo Provincial:

Transferencias a los municipios \$ 766.899.511,94 (PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



ONCE CON 94/100), asignación de comedores escolares \$ 15.744.023,20 (PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS CON 20/100), transferencias a otros poderes \$ 292.976.615,04 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 04/100), gasto tributario \$ 31.300.250,24 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 24/100), subsidio al gas envasado \$ 7.000.000,00 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100), recursos asignados a contención social \$ 23.376.000,00 (PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100), pensiones no contributivas Ley 389 \$ 47.000.000,00 (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100).

Es importante establecer que el gasto total presupuestado para la Administración Central y Organismos Descentralizados asciende a \$ 5.711.663.044,36 (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRE MIL CUARENTA Y CUATRO CON 36/100). Del mismo modo, la Administración Central cuenta con Ingresos Corrientes para el presente ejercicio de \$ 3.937.695.629,53 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 53/100) y gastos corrientes por \$ 4.039.240.149,20 (PESOS CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 20/100).

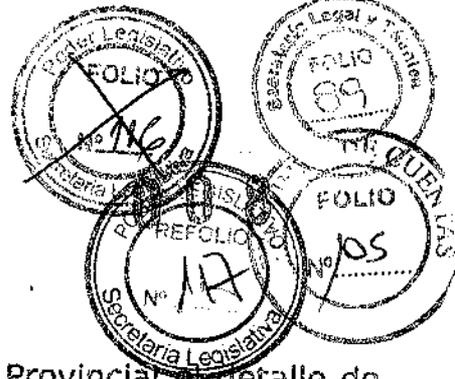
Y la Administración Descentralizada cuenta con Ingresos Corrientes para el presente, ejercicio de 445.714.157,08 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 08/100) y gastos corrientes por \$ 403.465.421,30 (PESOS CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 30/100)

Los Ministros de cada área y los Secretarios de Estado, así como los responsables de los entes descentralizados y autárquicos plantearán ante la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial el detalle de los objetivos fijados para el Ejercicio 2012 y los esquemas de desarrollo de las actividades específicas, las que requerirán de una efectiva administración que gestione los recursos presupuestarios, administrativos y financieros en forma óptima.

Los montos consignados en el Proyecto de Presupuesto 2012 se corresponden, entonces, con los necesarios para solventar las erogaciones en concepto de salarios, bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo que demanda el cumplimiento de esos objetivos.

Finalmente, el presente proyecto de presupuesto expresa la determinación política de la gestión respecto de las prioridades que en la distribución de los recursos colectivos entiende como más conveniente y ajustada a las previsiones para el próximo año, el presupuesto necesita además de otras normas complementarias que también tendrán como ámbito de discusión a la Legislatura Provincial.

Tal cual lo expresáramos en el mensaje de elevación del Presupuesto 2011, reiteramos nuestra convicción respecto de las necesidades de la sociedad que demanda servicios y respuestas oportunas, efectivas y suficientes.

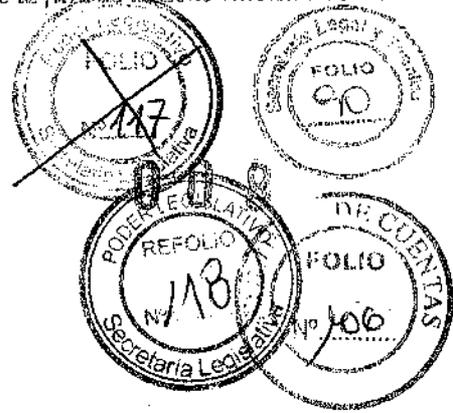
Casi siempre las necesidades superan largamente los recursos destinados para resolverlas, fijar prioridades siempre implica un grado de discrecionalidad y requiere de un consenso que le de legitimidad.

Esta decisión y la construcción de ese consenso quedan nuevamente y por mandato constitucional en manos de la Legislatura Provincial.

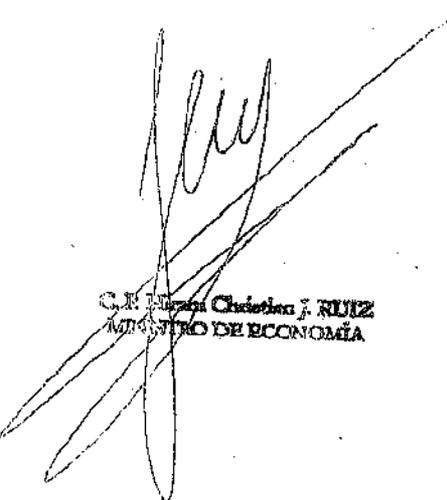


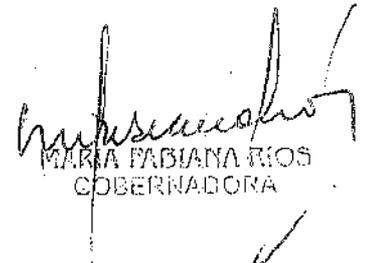
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



Sin otro particular lo saludo muy atentamente, quedando a disposición
para la realización de todas las aclaraciones que resulten necesarias.


C. M. María Cristina J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISION N° 1
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
LEG. RICARDO FURLAN
S/D.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Junta de Representación Provincial"



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I y II - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central
y Organismos Descentralizados

Artículo 1º.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (\$ 5.669.605.034) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2012, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.581.512.380	84.482.122	1.665.994.502
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	515.641.096	41.493.005	557.134.101
003-SERVICIOS SOCIALES	2.009.325.024	1.044.185.345	3.053.510.370
004-SERVICIOS ECONOMICOS	256.006.173	136.959.889	392.966.062
Total	4.362.484.674	1.307.120.361	5.669.605.034

Administración Central

Finalidad	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.581.512.380	84.482.122	1.665.994.502
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	515.641.096	41.493.005	557.134.101
003-SERVICIOS SOCIALES	1.830.855.233	251.741.834	2.082.597.067
004-SERVICIOS ECONOMICOS	76.820.724	66.771.929	143.592.653
Total	4.004.829.433	444.488.889	4.449.318.322

Administración Descentralizada

Finalidad	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	178.469.792	792.443.511	970.913.303
004-SERVICIOS ECONOMICOS	179.185.450	70.187.960	249.373.409
Total	357.655.241	862.631.471	1.220.286.712

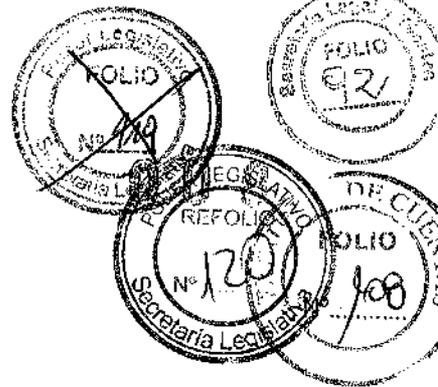
Organismos de la Seguridad Social

Finalidad-Funcion	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	1.110.956.072	2.412.549.248	3.523.505.320
003003-Seguridad Social	1.110.956.072	2.412.549.248	3.523.505.320
Total	1.110.956.072	2.412.549.248	3.523.505.320

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



Responsable Presupuestario	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
514-Administración Central	4.004.829.433	444.488.889	4.449.318.322
261-Poder Ejecutivo	3.640.042.275	426.743.504	4.066.785.779
296-Poder Legislativo	108.651.749	3.256.600	111.908.349
297-Poder Judicial	210.682.124	11.174.169	221.856.293
298-Tribunal de Cuentas	38.736.367	3.228.000	41.964.367
299-Fiscalía de Estado	6.716.918	86.616	6.803.534
515-Administración Descentralizada	357.655.241	862.631.471	1.220.286.712
300-InFueTur	15.100.071	506.857	15.606.927
301-Dirección Provincial de Puertos	53.675.000	22.475.000	76.150.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	65.121.462	695.550.347	760.671.809
303-Dirección Provincial de Vitalidad	25.935.000	24.450.000	50.385.000
304-Dirección Provincial de Energía	84.475.379	22.756.103	107.231.482
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	55.083.340	96.778.164	151.861.504
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	58.264.990	115.000	58.379.990
516-Organismos de la Seguridad Social	1.110.956.072	2.412.549.248	3.523.505.320
307-IPAUSS	1.039.663.767	2.372.374.748	3.412.038.515
308-Caja Compensadora de la Policía	71.292.305	40.174.500	111.466.805

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 5.199.452.605.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2012, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

	Periodo	
	2012	
514-Administración Central	01-INGRESOS CORRIENTES	3.937.695.630
	02-INGRESOS DE CAPITAL	168.166.894
	Total	4.105.862.524
515-Administración Descentralizada	01-INGRESOS CORRIENTES	445.714.157
	02-INGRESOS DE CAPITAL	647.875.925
	Total	1.093.590.082
Total		5.199.452.605

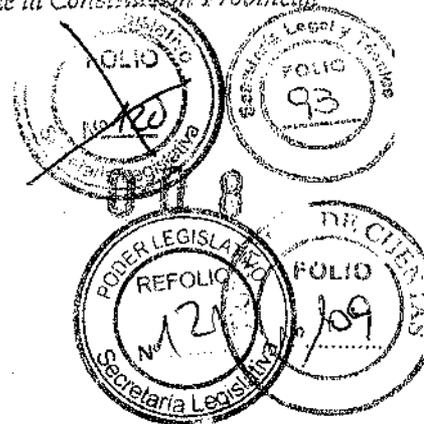
Artículo 3º.- Fíjense en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 314.174.672,55.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2012 se estima en la suma de PESOS MENOS CINCUENTA Y NUEVE DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA (\$ - 59.295.783,90) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas

[Handwritten signatures]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



anexas a la presente ley:

Ingresos Corrientes	4.383.409.786,61
Gastos Corrientes	4.442.705.570,51
Resultado Económico	-59.295.783,90

Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 205.137.710.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Insumo	Periodo	
	2012	Total
139 - Inversion financiera	166.503.590	166.503.590
142 - Amortizacion de la deuda y disminucion de otros pasivos	38.634.120	38.634.120
Total	205.137.710	205.137.710

Artículo 6º.- Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO (\$ 632.985.021) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Recursos	Responsable	Crédito
03-FUENTES FINANCIERAS	514-Administracion Central	474.310.972
	515-Administracion Descentralizada	158.674.049
Total		632.985.021

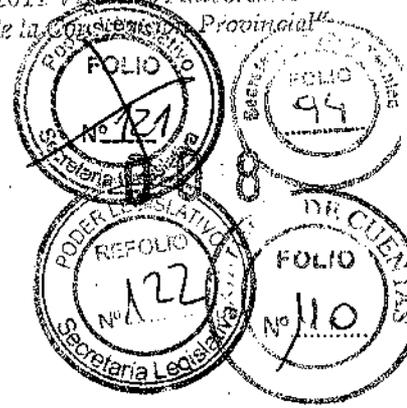
Artículo 7º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	980.948.238	86.673.635	894.274.603
Gastos Totales	3.523.969.320	111.466.805	3.412.502.515
Resultado Primario	-2.543.021.082	-24.793.170	-2.518.227.912
Fuentes Financieras	2.543.021.082	24.793.170	2.518.227.912
Aplicaciones Financieras	0	0	0
Resultado Financiero Neto	0	0	0



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



Artículo 8º.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ (\$ 42.058.010) el importe correspondiente a los Otros Gastos (inciso 8 del Clasificador por Objeto) para la Administración Provincial, de acuerdo al siguiente detalle:

515-Administración Descentralizada	42.058.010,00
304-Dirección Provincial de Energía	70.000,00
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	41.988.010,00
516-Organismos de la Seguridad Social	464.000,00
307-IPAUSS	464.000,00

Artículo 9.- Estimase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 31.300.250) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2012, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.917 y la Ley Provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio de Tasa Cero (0%)	26.233.954
Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	5.066.297
Total	31.300.250

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Fijase en NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE (9.089) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2012, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

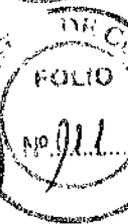
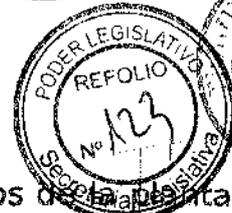
Artículo 11.- Fijase en QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 12.- Fijase en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 13.- Fijase en CIENTO QUINCE (115) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



Artículo 14.- Fijase en QUINCE (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 15.- Fijase en CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE (5.207) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímense en SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (655.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2012.

Artículo 16.- Fijase en UN MIL SESENTA Y CUATRO (1064) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2012, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 17.- Fijase en TRESCIENTOS DIECISEIS (316) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2012, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 18.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los 5 (CINCO) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique.

Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jura de la Constitución Provincial"



Artículo 20.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 21.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública Provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes Provinciales Nº 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

Artículo 22.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen en las recaudaciones de recursos, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

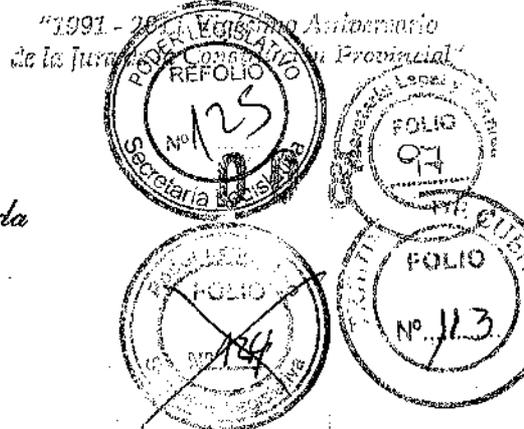
Artículo 23.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



Artículo 24.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, transfiriendo mes a mes la doceava parte del Gasto Figurativo aprobado para el Poder Ejecutivo, por la presente ley, para cada uno de ellos, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 25.- Dispóngase la asignación de recursos, con carácter de afectación específica, destinados prioritariamente al logro y sostenimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nacional 26.075, a través de la constitución del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo.

El Fondo creado en el párrafo anterior sustituye a la asignación específica que fuera establecida en el artículo 7 de la Ley Nacional 26.075, y se integrará con el importe equivalente al 3,2% de la coparticipación de los regímenes federales, previo a su distribución secundaria.

En caso de retomar plena vigencia el artículo 7º de la mencionada Ley Nacional, u otra normativa con idénticos efectos, en cuanto a la afectación específica de recursos federales coparticipables a las provincias, se suspenderá el destino de los fondos establecido en el presente artículo, los cuales pasarán a formar parte de los recursos coparticipables.

Artículo 26.- Créase el Fondo de Solvencia Sanitaria, el cual se constituirá con un importe equivalente al 1,25% de la coparticipación de los regímenes federales, previo a su distribución secundaria, teniendo en cuenta que los gastos que se solventan con estos recursos dan cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia.

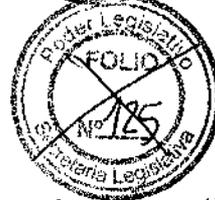
Artículo 27.- El fondo creado en el artículo anterior tendrá afectación específica al pago de gastos emergentes declarados en Salud. El Fondo de Solvencia Sanitaria no se podrá aplicar al pago de remuneraciones.

Artículo 28.- Ordénase al Poder Ejecutivo a elevar a esta Cámara, en un plazo de 60 días corridos a partir de la publicación de la presente, una propuesta de cancelación de la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, de la cual surja el monto cierto, inamovible e



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Jurisdicción Provincial"



inequívoco de la amortización y proyección del saldo de deuda de cada año, sujeta a lo establecido en las leyes 478 y 641. La propuesta no podrá establecer un plazo de amortización mayor que 25 años y deberá incluir una tasa de interés sobre saldos, acorde a las vigentes para operaciones similares.

Artículo 29.- Extiéndase el uso de los instrumentos dispuestos en el Artículo N° 19 de la Ley 805, a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, pudiendo utilizarse además como mecanismo de pago de la deuda generada por la Ley 478 y 671.

Artículo 30.- Modifícase el artículo 76° de la Ley Provincial N° 133, el que quedará redactado de la siguiente manera: "EJECUCION. Cesa el carácter declarativo de la sentencia condenatoria y el acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir del día 31 de diciembre del año de ejecución del presupuesto en el que se debía efectuar la imputación a que se refiere el artículo anterior.

No obstante, si por la magnitud de la suma que deba abonarse, se pudieren provocar graves inconvenientes al Tesoro Provincial, la sentencia condenatoria mantendrá su carácter declarativo. En tales casos, solo podrá solicitarse la ejecución del monto que expresamente sea afectado al pago de la deuda en el Presupuesto de cada año en curso.

Artículo 31.- Créase el Fondo de Protección Civil Provincial, el cual estará conformado por el dos coma cinco por ciento (2,50 %) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

El fondo establecido en el párrafo precedente, se utilizará para financiar las actividades de los cuarteles de Bomberos Voluntarios de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, los Bomberos pertenecientes a la Policía Provincial, la Dirección Provincial de Defensa Civil y la puesta en funcionamiento y sostenimiento de sistema instituido en la Ley Nacional N° 25.367, a la cual la Provincia adhirió a través de la Ley Provincial N° 772. El fondo será distribuido de la siguiente manera: 45 % a los Bomberos de la Ciudad de Ushuaia, 25 % a los Bomberos de la Ciudad de Río Grande, 12 % a los Bomberos de la Comuna de Tolhuin, 5 % a los Bomberos de la Policía de la Provincia, 8 % para la Dirección Provincial de Defensa Civil y el 5 % para la puesta en funcionamiento y sostenimiento de sistema instituido en la Ley Nacional N° 25.367, a la cual la Provincia adhirió a través de la Ley Provincial N° 772. El presente fondo tendrá carácter de afectación específica y será



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



IPAUS

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Nota N°: 173 / 11

Letra: Pres. - IPAUS



Ushuaia, 12 de Julio de 2011.

Ministro de Economía:

S _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de remitir para su conocimiento y análisis el Informe sobre Deuda Histórica del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur con el I.P.A.U.S.S., presentado por los Directores del Sector Pasivo. Cabe aclarar que el mismo no ha tenido tratamiento por parte del Directorio de este Instituto.

Sin más saludo a Ud. muy atte.

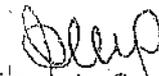

Vicente Sanchicoy
Presidente
I.P.A.U.S.S.

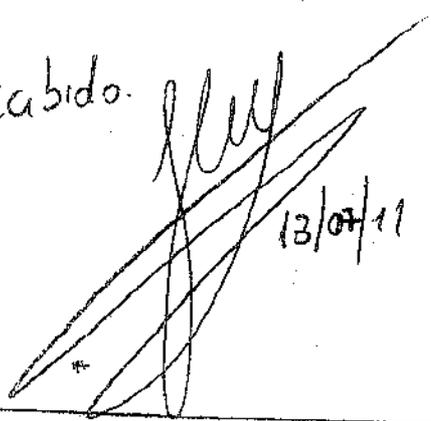
**SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
C.P.N. Cristian RUIZ**

S _____ D

Recabido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elizabeth Pérez
Instituto Provincial de Economía
DIN ECONOMÍA


13/07/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO



Nota N° 93/11.-

Letra: Director Eduardo Escalante

Destino: Presidencia

Referente: NOTA N° 11364/11

Análisis Deuda Histórica

Contra propuesta de cobro

USHUAIA, 05 de Julio del 2011.-

Presidencia IPAUSS

Don Vicente Sinchicay:

Como representantes del Sector Pasivos en este Directorio los abajo firmantes; remitimos Nota ingresada al Despacho "Dirección Eduardo Escalante" bajo numero 11364/11 de Mesa de Entradas IPAUSS a fin que se incorpore en orden de temas que se trataran en la próxima reunión de Directorio.

Atentamente.


Mirta H. FERRARI
Directora
IPAUSS


Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS


Secretaría Presidencia
IPAUSS

05 JUL 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

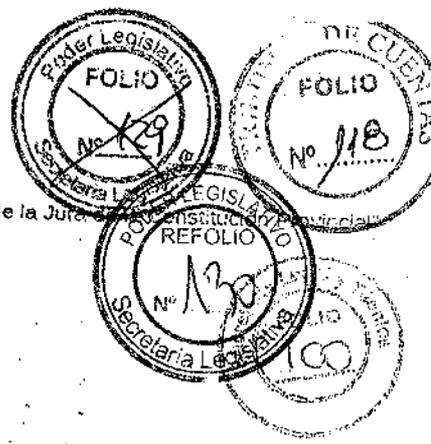

Elizabeth Flores
DIR. Despacho Sec. Pro.
710. SECRETARIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jurisdicción Provincial



INFORME N° 182 /11.-

Letra: M.E.

JSHUATA 25 AGO 2011

SRA. GOBERNADORA
SRA. SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

Me dirijo a Ud. por medio del presente, a los fines de elevar Informe del Actuario Sr. Alberto Cascarini, de fecha 19 de agosto del corriente año.

Asimismo, elevo a Ud. Informe de quién suscribe sobre la sentencia recaída En fecha 29 de julio de 2010, en autos caratulados "IPAUSS c/Gobierno de Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. s/Apremio" (Expte. N° 14.570/2010) y la liquidación ulterior aprobada judicialmente, por la que se ha condenado a la Provincia, a abonar la suma de \$ 425.137.793,45.

IV. ANTECEDENTES:

En el mes de marzo del año 2010, el apoderado del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, inició demanda de apremio contra el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, reclamando se condene al mismo por el íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y UNO 07/100, (\$332.263.871, 07), ello con más los intereses y las costas costas correspondientes.

En dicha presentación se expresó que "El monto reclamado surge del Certificado de Deuda expedido por mi poderdante y que se adjunta bajo el título "CERTIFICADO DE DEUDA N° 023". Asimismo se expresó que el título Ejecutivo que se presenta al cobro es de los creados por la ley especial al efecto, en el caso las leyes territoriales 244, 10 y 44.

En este orden de ideas, se fundó la pretensión en lo normado por los artículos 541.1 y 542.2 y concordantes del Código Procesal Civil Comercial Laboral y Minero, Leyes Territoriales N° 244, 10 y 442, Leyes Provinciales N° 561 y 676; imprimiéndole al reclamo efectuado por parte del IPAUSS, el procedimiento legislado para la EJECUCION FISCAL,

EN COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante del territorio argentino"

esto es artículos 541 y 542 del C.P.C.C.L y M.

Así, el actor, adjunto a la misma el CERTIFICADO DE DEUDA N° 023, mediante el cual el Instituto pretendió certificar que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego adeuda a dicho ente en concepto de "COMPROMISO DE PAGO PREVISIONAL MENSUAL (CPPM)", la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 (\$332.263.871,07) para el periodo comprendido entre diciembre de 2006 a diciembre de 2008.

Así, textualmente reza dicho Certificado de Deuda: "Dicho importe se generó por la diferencia entre las cuotas Devengadas y los importes Depositados (...)

Dicha suma se encuentra actualizada conforme al CPPM, tomado de la última Liquidación de haberes pasivos del mes de Septiembre/09, la cual será actualizada con la misma variable a fecha de efectivo pago (...)

El presente Certificado de Deuda constituye Título Ejecutivo conforme la facultades conferidas por el Artículo N° 15 de la Ley Territorial N° 442 y art. 76° Le, Provincial N° 561.", (el subrayado me pertenece)

Cabe recordar el texto del artículo 15° de la Ley Territorial N° 442: "El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, se hará por vía del juicio ejecutivo previsto por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el mencionado Instituto o por los funcionarios en que este hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial" (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, se hace necesario recordar la procedencia u origen del monto reclamado por parte del Instituto.

Así, la Ley Provincial N° 478 del año 2000, dispuso la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Bernier
Gerente General
Banco Tierra del Fuego S.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Asimismo, mediante el artículo 5° de dicha Ley, el Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$208.000.000), expresando este texto que dicho monto **"... proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo (...)**

Por ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado Provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social..."

Es importante resaltar, en este estadio, que mediante la mencionada ley, el Estado Provincial asumió una deuda cuyo monto provenía de las acreencias que el mencionado Instituto poseía a la fecha contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Es decir el **originario deudor de la misma fue dicha entidad bancaria.**

En este orden de ideas, mediante el artículo 6° de la Ley Provincial N° 478, se determinó lo siguiente: **"Desvinculase al Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima de las obligaciones para con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta el monto indicado en el artículo anterior."**

Con posterioridad, se dictó la Ley Provincial N° 641, publicada en fecha 29/10/04, la cual determinó mediante su artículo 28° lo siguiente: **"Modifícase el artículo 5° de la Ley provincial 478 por el siguiente texto:**

"Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el I.P.A.U.S.S. hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-), monto que proviene de los créditos que el IPPS poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por ley especial se fijará la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el I.P.A.U.S.S. y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, debiendo hacerlo con la antelación suficiente para ser tratado en forma conjunta con el Presupuesto Fiscal correspondiente al año 2005."

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Barrios
Intendencia General
Ministerio de Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En fecha 4 de noviembre de 2005 entró en vigencia la Ley Provincial N° 676, la que determinó la metodología para la cancelación de deuda, prescribiendo mediante su artículo 1° que: "El Estado Provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641 (...) y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS), establece como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente.

El poder Ejecutivo abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM) (...).

Dicha unidad de referencia se establece de conformidad a las siguientes pautas:

- a) El CPPM es el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, con devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario SAC)
- b) La unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe de conformidad con el artículo 3° de la presente."

En tal sentido la Ley Provincial N° 561, en su artículo 78° preceptúa que: "...el cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos e intereses se hará por la vía judicial de apremio, constituyendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda extendido suscripto por el presidente y el Contador General del Instituto".

ANALISIS:

Luego de relatar los antecedentes del caso, cabe ahora hacer un exhaustivo análisis sobre tres cuestiones:

Primera: ¿Fue procedente admitir la judicialización de un conflicto interadministrativo?

Segunda: ¿Era procedente el juicio de apremio?

Tercera: Lo realmente adeudado y los defectos de la Ley Provincial 676.

EL DOCTOR JESÚS JOSÉ GARCÍA

Dr. Andrés Antonio Bertrán
Contador General
Instituto Provincial de Previsión Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Respecto de la primera cuestión, debemos traer a colación la Ley Nacional 19.983, la cual se convirtió en derecho público local con el advenimiento de la actual Provincia.

Así, la misma impide las reclamaciones pecuniarias entre organismos y personas jurídicas.

Debo adelantar opinión en cuanto a que lo reclamado por el IPAUSS, no persiguió el cobro de aportes y contribuciones, por el contrario persiguió el pago de una deuda que fue puesta en cabeza del Poder Ejecutivo mediante el dictado de la Ley Provincial N° 478.

En este sentido no puede dejar de recordarse que el monto reclamado proviene de los créditos que tal Instituto poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, como claramente lo determinan las Leyes Provinciales N° 478 (artículo 5°) y 641 (artículo 28°).

Cuestión ésta que nos lleva a concluir en este punto, que para el cobro de lo adeudado por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional, el poder legislativo, local, sancionó distintos regímenes; razón por la cual, cuando menos en lo relativo al cobro de los créditos mencionados, rigen las leyes dictadas por la Provincia.

Ahora bien, el analizado reclamo no persiguió el cobro de las acreencias mencionadas, al contrario buscó la percepción de un monto proveniente de los créditos que tal Instituto poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, extremo que torna plenamente aplicable la Ley Nacional N° 19.839 (respecto de este extremo es interesante lo expresado por el Superior Tribunal de la Provincia en los autos caratulados "I.P.A.U.S.S. C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD S/EJECUCIÓN FISCAL")

Respecto de la segunda cuestión, esto es: ¿Era procedente el juicio de apremio?

Es de trascendental importancia, citar el informe presentado a ésta autoridad por el Actuario, Sr. Alberto Casacarini, en fecha 19 de agosto de 2011.

En el mismo se advierte entre otras cuestiones, en forma liminar y bajo el título **CONVERGENCIA SIMULTANEA DE COMPROBACIONES OBJETIVAS ACERCA DE**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Calle Corrientes 460
1000 Buenos Aires

LOS PERJUICIOS PARA EL ESTADO PROVINCIAL, lo siguiente: "... *Iniciación de un juicio de apremio improcedente reclamando aportes y contribuciones a partir de la existencia de una deuda asumida por el Estado pero originada por el Banco de Tierra del Fuego.*"

En este orden de análisis, se puede adelantar opinión, en cuanto a que habría existido un error esencial por parte del juez de Primera Instancia.

Así, la equivocación jurídica habría sido la de no advertir en forma liminar que no era procedente aplicar a la petición del Instituto la vía judicial del APREMIO.

En este orden de ideas, se debe poner de resalto que el Instituto no persiguió el cobro de aportes y contribuciones, por el contrario persiguió el pago de una deuda que fue puesta en cabeza del Poder Ejecutivo mediante el dictado de la Ley Provincial N° 478.

En este sentido no puede dejar de recordarse que el monto reclamado proviene de los créditos que tal Instituto poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, como claramente lo determinan las Leyes Provinciales N° 478 (artículo 5°) y 641 (artículo 28°).

Así la Ley Territorial N° 478 determinó mediante su artículo 5° que: "El Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual por la realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo (...)"

No obstante, la letra de dicha normativa, es opinión de quién suscribe que la juez actuante habría incurrido en un error esencial, al no advertir que no era procedente encorsetar al Poder Ejecutivo en el abreviado juicio de apremio, por el contrario, la persecución de tales acreencias debieron tramitar en un amplio juicio de conocimiento y por las normas

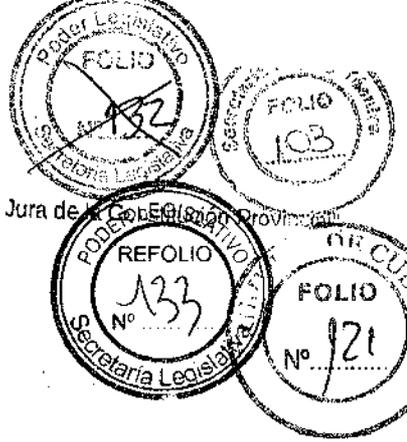
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL.

Dr. Ricardo Antonio Barrios
Unión General
Fiscalía General



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Colección Provincial"



MINISTERIO DE ECONOMÍA

procedimentales dispuestas mediante la Ley Provincial N° 133.

Este déficit de actividad generó un agravio trascendente para este Poder Ejecutivo, afectando la garantía de defensa en juicio, toda vez que este Poder Ejecutivo solo tuvo a su mano las escuetas posibilidades de defensas que prevé este procedimiento.

Este gravísimo yerro, tuvo como antecedente inmediato el dar por sentado que el Certificado de Deuda N° 23 poseía los caracteres de título ejecutivo.

Así, en dicha demanda el Instituto expresó que "El título Ejecutivo que se presenta al cobro es de los creados por ley especial al efecto, en el caso las leyes territoriales 244, 10 y 44."

En este sentido, el artículo 15° de la Ley Territorial N° 442 determina que: "El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, se hará por vía del juicio ejecutivo previsto por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el mencionado Instituto o por los funcionarios en que este hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial" (el subrayado me pertenece).

Con posterioridad, la Ley Provincial 561 prescribió en su artículo 78° que: "...el cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos e intereses se hará por la vía judicial del apremio, constituyendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda extendido y suscripto por el presidente y el Contador General del Instituto".

El citado procedimiento de ejecución es aplicable también conforme lo prescribe el artículo 541.1 del CPCCLR y M.

De la letra de dicha legislación, surge que para el cobro de lo adeudado por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional el Poder Legislativo sancionó distintos regímenes legales que determinan la vía del apremio, como la adecuada, para perseguir el

cobro de dichas acreencias.

Este extremo, no es el que esta autoridad pone en dudas, por el contrario lo que se cuestiona es que dicho procedimiento se aplico erróneamente para la persecución de un monto que no constituye una deuda por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional.

De modo que el conocimiento del juez debió dirigirse en un principio a examinar el Certificado de Deuda N° 23, tanto como su apariencia, analizar si estaba asistido de todos los requisitos de forma, pero sobre todo si el mismo estaba munido de los requisitos de FONDO, para merecer la privilegiada vía ejecutiva.

Así, debió analizar el contenido del mismo, advirtiendo que el mismo rez textualmente que: "En nuestro carácter de Presidente y Contador General del INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.) certificamos que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO adeuda a este Instituto en concepto de Compromiso de Pago Previsional Mensual (CPPM), la Suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 (\$332.263.871,07) para el periodo comprendido entre Dic/ 06 a Dic/08. Dicho importe se generó por la diferencia entre las cuotas Devengadas y los Importes Depositados, que según el Art. 4° de la Ley N° 676 es pago mensual que efectue el Gobierno Provincial, no podrá ser inferior al 80% del CPPM, informando por el IPAUSS, según detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante la presente.

Dicha suma se encuentra actualizada conforme al CPPM, tomado de la ultima Liquidación de Haberes Pasivos del mes de Septiembre/09, la cual será actualizada con la misma variable a fecha de efectivo pago" (el resaltado me pertenece).

En este sentido, aquí es donde se debió advertir que el presente reclamo persiguió el cobro de aportes y contribuciones, por el contrario persiguió el pago de una deuda que fue puesta en cabeza del Poder Ejecutivo mediante el dictado de la Ley Provincial N° 478.

Lo expuesto -a raíz del informe del informe elevado por el actuario- llevar a concluir sobre la irregularidad de este proceso.

NO CONFUNDIR CON ORIGINAL

Gerardo Antonio Bernov
Contador General
Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En efecto, los juicios contra el Estado Provincial, por regla general, tramitan según el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133), al que la propia Juez se remite a la hora de estipular el trámite para perseguir su cobro (punto II del resolutorio). Sin embargo, en el presente proceso no se siguió tal regla general, sino que amparándose en un Certificado de Deuda (el N° 023) claramente ilegal, se utilizó la vía de la ejecución fiscal, lo que apartó el reclamo del cauce natural que debió haber tenido dentro del marco de la Ley Provincial N° 133.

Se destaca la ilegalidad de tal certificado, por cuanto el mismo no está referido a "aportes, contribuciones, recargos o intereses", sino a la certificación de una deuda asumida por la provincia, en virtud a la ley 676, que tiene origen en créditos varios asumidos por la provincia, merced a la ley 478, que estaban en cabeza del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Es decir, el Certificado de Deuda N° 023, no se ajusta a la legislación vigente por cuanto no corresponde a aportes y contribuciones, sino a una deuda de distinto origen, y por lo tanto no fue emitido conforme las facultades contenidas en el artículo 15 de la ley Territorial n° 442. Va de suyo entonces, que si la deuda de marras no podía ser "certificada", menos aún podía ser ejecutada por la vía de apremio, y solamente cabía el camino ordinario para lograr su percepción.

A mayor abundamiento, si bien la ley previó la vía del apremio para el cobro de lo adeudado por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional, determinando asimismo que constituye suficiente título ejecutivo el certificado de deuda extendido y suscripto por el presidente y el Contador General del Instituto, no se advirtió que para el caso el **CERTIFICADO DE DEUDA PRESENTADO COMO TAL NO LO ERA**, toda vez que la ley establece que el Certificado de Deuda constituye suficiente título ejecutivo para perseguir deudas por aportes y contribuciones, pero no le otorga el carácter de tal para perseguir cualquier otra acreencia que posea el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, como es lo adeudado por este Poder Ejecutivo en virtud de la Ley N° 478 y 676.

Así, cabe colegir que se ha llegado al abuso de la analogía, y la consiguiente confusión procesal que implica tratar como igual a lo que esencialmente es diferente.

En este orden de ideas, se pone en el tapete que existió una omisión por parte de la autoridad judicial en cuanto a su deber de verificar el título presentado por el Instituto, permitiendo así el recurso a un régimen que está caracterizado por la exorbitancia -respecto

de los principios ordinarios del procedimiento- y que además una vez inmerso en el mismo, admite una conducta judicial limitada, conculcando así el derecho a una amplitud de debate con el que debió contar este Poder Ejecutivo.

Así, se encerró al Poder Ejecutivo dentro del marco de un juicio ejecutivo que tiene asignado un procedimiento sumario, es decir un procedimiento breve, lo cual tuvo como fundamento el aparente título ejecutivo "como elemento productor de certezas" con el que contaba el instituto, no importando así la cuantía de la ejecución ni el fondo de la misma.

Ahora bien, descartado el carácter de título ejecutivo respecto del Certificado de Deuda N° 23, cabe ahora abordar la tercera cuestión, esto es lo realmente adeudado y defectos de la Ley Provincial 676.

Cabe analizar aquí el contenido del mismo, lo cual nos llevará a la conclusión de que el monto pretendido por el actor es irrazonable.

Así, mediante dicho instrumento se certifica que el Poder Ejecutivo adeuda al Instituto una suma de *PESOS TRESCIENTOS TREINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 (\$332.263.871,07)* para el periodo comprendido entre Dic/ 06 a Dic/08, luego de lo cual reza que: "Dicha suma se encuentra actualizada conforme al CPPM, tomado de la última Liquidación de haberes pasivos del mes de Septiembre/09, la cual será actualizada con la misma variable a fecha de efectivo pago (...)"

Así, dicho certificado, cuenta con un Anexo I que forma parte del mismo, el que determina la liquidación de la deuda denunciada por el instituto.

Cabe advertir, que dicho certificado toma como base de calculo el valor del CPPM, según la liquidación de haberes pasivos del mes de septiembre de 2009.

Así, el valor de dicha unidad, a esa fecha, era de \$ 19.869.473.39 (según informe del actuario que se adjunta al presente).

DO COMPTON, S.A. S.R.L.

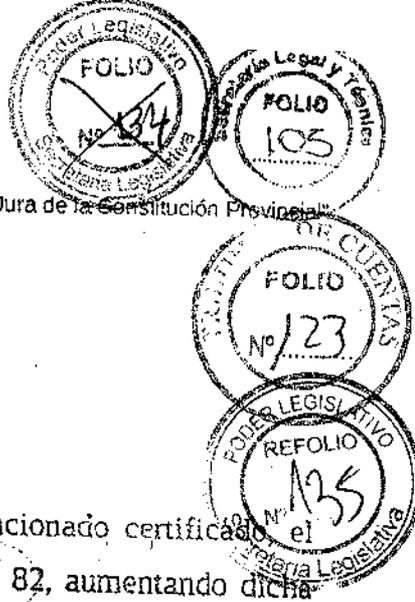
Gerencia General
Instituto General
de Seguros de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Cabe poner de manifiesto, que según el Anexo I del mencionado certificado el valor del CPPM a enero de 2007 ascendía a la suma de \$ 9.208.427. 82, aumentando dicha unidad para el mes de diciembre de 2007 al valor de \$ 11.993.590.

De lo expuesto, esta claro que arbitrariamente se tomó como base de cálculo el valor de dicha unidad al mes de septiembre de 2009, cuando lo que correspondía según la letra de la Ley Provincial N° 696, era calcularlo al valor de su devengamiento, esto es mes a mes, momento en el cual dicho valor se cristaliza y para el caso de no ser cancelado por el Poder Ejecutivo, debió en todo caso solicitarse intereses sobre dichos montos.

En este sentido, el artículo 3° de la mencionada ley establece que: "El IPAUSS deberá informar el primer día hábil de cada mes en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Provincial el monto del CPPM, a fin de que éste último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de siete (7) días corridos ..."

Es decir, en la fecha indicada por el mencionado texto, el valor del CPPM se cristaliza, por lo tanto es irrazonable calcularlo según su valor devengado con posterioridad, más aún cuando debe tenerse en cuenta que para determinar el valor del CPPM se tiene en cuenta el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales.

Debe notarse que se calculó el valor del CPPM, según la cantidad de pasivos existentes a septiembre de 2009, pretendiendo usar esa referencia para luego determinar el valor de las unidades de medida anteriores, cuando claramente la cantidad de pasivos con anterioridad a esa fecha era notablemente menor, sobre todo por influencia de la "Ley de los 25 inviernos".

Cabe concluir en este punto que el monto que se ordenó pagar mediante la sentencia que aquí se cuestiona adolece de vicios aritméticos, por lo apuntado y todos los cuestionamientos efectuados mediante el informe del actuario citado ut supra.

Que no es una cuestión menor, el origen y en las condiciones en que la Provincia asumió la deuda en análisis, atento que según el informe de actuario resulta harto discutible la

procedencia y la asunción de la deuda en los términos planteados por la Ley Provincial N° 676.

Es claro que al no utilizarse la vía procedimental idónea se impidió a este Poder Ejecutivo impugnar la validez de dicha ley en un ámbito de discusión más amplio, generándose una situación de indefensión y en definitiva el agravamiento de la posición del Estado, quedando éste en una situación de imposible cumplimiento de dicha deuda en ese contexto.

No es menor, poner de resalto que del informe presentado por el actuario se desprende que la Ley Provincial N° 676 esconde en la fórmula prevista para calcular la unidad de medida llamada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" un clausula de indexación.

Así, dicho informe reza bajo el título **EL CARACTER ESPUREO DEL CPPM COMO ELEMENTO BASICO DE LA ACTUALIZACION** que: "El CPPM tiene en su composición dos variables o componentes superpuestos. Esa superposición degenera e desvirtúa el mecanismo, y es una característica que ningún índice, o fórmula de ajuste que utilice índices, o esquema ad hoc, deberá admitir sin perder consistencia técnica.

Habiendo esa inconsistencia, el índice, fórmula o esquema, deja de serlo sea cual fuese su efecto."

Es importante repensar que de haberse mantenido los depósitos en el Banco de Tierra del Fuego, la acreencia por parte del Instituto para con el Banco sería de un monto infinitamente menor al que hoy se obliga a este Poder Ejecutivo a afrontar.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$208.000.000) que por la Ley Provincial N° 478 asumió este Poder Ejecutivo, más aún, teniendo en cuenta la dolarización de dicha suma implementada por la Ley Provincial N° 641, darían como resultado un monto a favor del Instituto notablemente menor que el que a la fecha se pretende contra ejecutar a este Poder Ejecutivo, con motivo de la Ley Provincial N° 676, tanto como por la espúrea interpretación que de la misma hace accionante.

ES COPIA DEL ...

Gerente de Antonio ...
Dirección General
Gobierno de Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONCLUSION:

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Por todo lo expuesto cabe concluir, como opinión de esta autoridad, que el juez habría incurrido en un error esencial al no advertir que detrás de ropaje formal del Certificado N° 23 no existía un título ejecutivo, que habilite dar andamiaje al proceso exorbitante del apremio, como vía para encauzar el reclamo analizado.

Así, se encorsetó a este Poder Ejecutivo en un juicio de apremio equivocadamente, como consecuencia de un déficit de actividad, provocando una grave afectación de la garantía de defensa en juicio de esta parte.

Es importante poner de manifiesto que la sentencia de primera instancia habría sido dictada por una voluntad viciada por error esencial, al no advertirse que el Instituto no persiguió el cobro de aportes y contribuciones, por el contrario persiguió el pago de una deuda que fue puesta en cabeza del Poder Ejecutivo mediante el dictado de la Ley Provincial N° 478.

Este déficit de actividad generó un agravio trascendente para este Poder Ejecutivo, afectando la garantía de defensa en juicio, toda vez que este Poder Ejecutivo solo tuvo a su mano las escasas posibilidades de defensas que prevé este procedimiento.

Así, cabe colegir que se ha llegado al abuso de la analogía, y la consiguiente confusión procesal que implica tratar como igual a lo que esencialmente es diferente.

Con este error, se dictó una sentencia que vulneró la voluntad del ordenamiento, con un resultado altamente dañoso para el Poder Ejecutivo.

El ordenamiento se vio burlado, toda vez que el mismo prevé se imprima el procedimiento del apremio, solo para los casos taxativamente enumerados en la ley y no para otros casos, como el presente, el cual debió tramitar mediante un amplio proceso de conocimiento que hiciera posible poner de manifiesto todas las objeciones expuestas ut supra, así como las puestas de manifiesto en el vital informe del actuario.

Coronador Antonio Bervor
Dirección General
Luz y Libertad al Trabajo

En efecto, el reclamo efectuado por el Instituto debió ser canalizado por la regla general aplicable a los juicios contra el Estado Provincial, esto es tramitar según el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133), al que la propia Juez se remite a la hora de estipular el trámite para perseguir su cobro (punto II del resolutorio). Sin embargo, en el presente proceso no se siguió tal regla general, sino que amparándose en un Certificado de Deuda (el n° 023) claramente ilegal, se utilizó la vía de la ejecución fiscal, lo que apartó el reclamo del cauce natural que debió haber tenido dentro del marco de la Ley Provincial N° 133.

Como consecuencia de ello, este Poder Ejecutivo, además, se vio privado de la solución prevista en el art. 80, inc. D) de la mencionada ley, el cual expresamente contemp^{la} la posibilidad de que cuando *“por la magnitud de la suma que deba abonarse, provoca graves inconvenientes al tesoro público”*, se pueda disponer la *“inejecución”* de la sentencia, pudiendo ordenar el Tribunal su pago en cuotas.

Nótese, los graves perjuicios ocasionados a este Poder Ejecutivo mediante este yerro judicial.

Pero mas allá de estas consideraciones, así como de las acciones judiciales que en su caso se ameriten llevar adelante en orden a corregir este dislate jurídico, lo cierto es que hoy nos encontramos frente a una deuda reconocida por una sentencia que dejará de tener carácter declarativo el 31 de diciembre del año 2011, por cuanto la liquidación aprobada fue notificada dentro del período que se señala en el segundo párrafo del art. 74 del Código Contencioso Administrativo durante el año anterior.

Esta circunstancia implicará la posibilidad de recurrir a la ejecución judicial de crédito, lo que amerita la búsqueda de una solución que contemple una alternativa futura.

Se eleva el presente para su consideración, sin nada más que agregar
saludo a Ud. atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director Antonio Barrios
Dirección General
de Justicia del Estado

C. P. Héctor Chévez y RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Secretaría Legal y Técnica

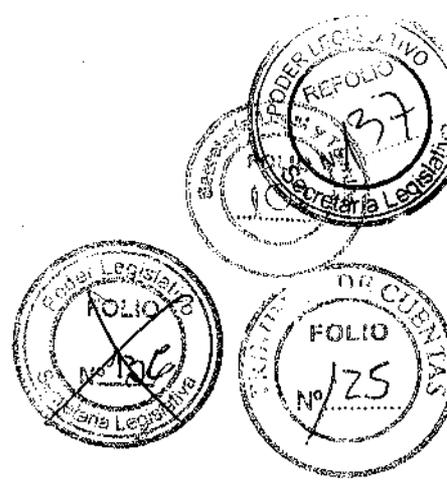
DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN.
LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO
IMPLICA ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD

Fecha: 25/08/11 Hora: 13:30 hs

Agosto 19 de 2011

SR. MINISTRO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

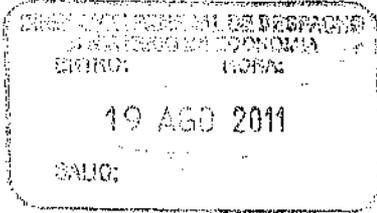
C.P. HIRAM CHRISTIAN JAVIER RUIZ



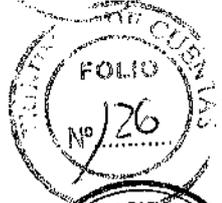
Acompaño Informe Técnico Actuarial sobre Ley Provincial 576 y su aplicación

La realización de este informe estaba previsto en el Contrato de Locación de Obra en el punto 4. Del Anexo I, firmado entre el suscripto y el Sr. Ministro de Economía C.P. Hiram Christian Javier Ruiz, el día 23 de junio de 2011.

Alberto Carlos Cascarino
Actuario C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo I Folio 76



Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho Nº de Economía



COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE INDEXACIÓN EN LA LEY PROVINCIAL 676

De hecho el ajuste, cualquiera sea el componente - y menos aún con superposición de componentes - es ilegal desde 1991- por vigencia de esa parte de la ley de convertibilidad no derogada hasta el presente. Lo cual provee de la condición necesaria y suficiente para determinar la ilegalidad de la L.P. 676.

Gerencia General
Dirección General
Despacho N° de Economía



ACTUALIZACION DE LAS UNIDADES DE REFERENCIA EN LA LEY PROVINCIAL 676

En el Artículo 1º se expresa:

Dicha unidad de referencia se establece de conformidad a las siguientes pautas:

- a) El CPPM es el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario SAC)
- b) la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe de conformidad con el artículo 3º de la presente.

Se abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" conforme lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente.

Cada cuota mensual queda asociada a un CPPM, por lo que para cada mes:

mes	cuota	CPPM
	1	CPPM(1)
	2	CPPM(2)
	1	CPPM(i)

La ley prevé la generación de 151 cuotas mensuales; lo que supone que existirán y quedarán expresados matemáticamente como:

$$CPPM(i)$$

$$i = 1, 2, 3, \dots, 151$$

Si a partir de la primera oportunidad en que se determina el CPPM, este se designa como CPPM(1), también es válida la expresión:

$$CPPM(1) = CPPM(1) \times \frac{CPPM(1)}{CPPM(1)}$$

los sucesivos CPPM se pueden expresar

$$CPPM(2) = CPPM(1) \times \frac{CPPM(2)}{CPPM(1)}$$

ya que se simplifican los CPPM (1)

pero simultáneamente queda expresado el mecanismo permanente de ajuste o indexación:

$$\text{indexación : } \frac{CPPM(2)}{CPPM(1)}$$

porque tiene la forma matemática de la aplicación de índices o indexación.

Dirección General
Despacho M. de Economía



Para todo i desde i a 151 hay indexación:

$$CPPM(i) = CPPM(1) \times \frac{CPPM(i)}{CPPM(1)}$$

P.ej para i = 40

$$CPPM(40) = CPPM(1) \times \frac{CPPM(40)}{CPPM(1)}$$

Por lo tanto cada unidad de referencia que es igualada a su correspondiente CPPM:

mes	Valor de la unidad de referencia	Equivalente a
1	CPPM(1)	CPPM(1) ; $\frac{CPPM(1)}{CPPM(1)}$
2	CPPM(2)	CPPM(1) ; $\frac{CPPM(2)}{CPPM(1)}$
i	CPPM(i)	CPPM(1) ; $\frac{CPPM(i)}{CPPM(1)}$

es el resultado de una actualización o indexación.

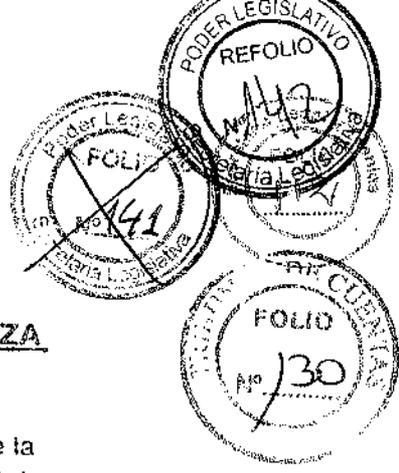
Gerardo Antonio Berner
Dirección General
Inspección N° de Economía



**INCLUSIÓN ESPÚREA DE DOS VARIABLES
SIMULTÁNEAS EN EL MÉTODO DE ACTUA-
LIZACIÓN O INDEXACIÓN DE LA LEY PRO-
VINCIAL 676**

Se demuestra la superposición de dos componentes en el ajuste, cum-
pliéndose la condición necesaria para plantear la ilegitimidad de la Ley.
Provincial 676.


Gonzalo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho Nº de Economía



LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES PREVISTA POR LA LEY 676 SE REALIZA A SU VEZ POR UN MÉTODO ESPÚREO

Independientemente de los aspectos cuestionados respecto de la aplicación formal de la Ley Provincial 676 en la liquidación del IPAUSS, y de la objeción respecto la legalidad de la aplicación de la indexación en la valuación de los pagos mensuales consecutivos previstos en la misma Ley, se debe considerar además:

El carácter espúreo del CPPM como elemento básico de la actualización

El CPPM tiene en su composición dos variables o componentes superpuestos. Esa superposición degenera o desvirtúa el mecanismo, y es una característica que ningún índice, o fórmula de ajuste que utilice índices, o esquema ad hoc de a admitir sin perder consistencia técnica.

Habiendo esa inconsistencia, el índice, fórmula o esquema, deja de serlo sea cual fuese su efecto.

Expresado matemáticamente:

$$CPPM(i) = \sum_{j=1}^{n(i)} B_{j,i} b_{j,i}$$

siendo:

- S** : Suma de los términos diferenciados con el subíndice **j**
- B_{j,i}** : Beneficiario ubicado en el orden **j** en el listado o nómina de pago (Jubilado o pensionado) correspondiente al mes **i**
- b_{j,i}** : Importe o importes que en el mes **i** ha cobrado el Beneficiario **B_j**

En la fórmula se puede apreciar la superposición de dos variables ya que

n(i): Es variable, porque mes a mes se incrementa el número de Beneficiarios. El listado incorpora altas en un número muy superior al de bajas. (Hay nuevas jubilaciones y pensiones, y fallecimientos sin derechohabientes)

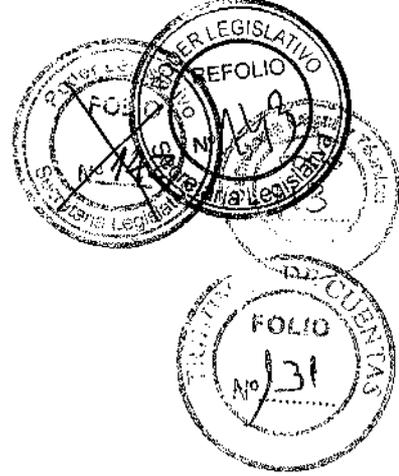
Así: $n(8/11) > n(7/11) > \dots \quad n(2/06) > n(1/06)$

A su vez la movilidad introduce un comportamiento que hace que en la amplia mayoría de los casos la variable **b_{j,i}** sea sistemáticamente creciente.

Así: $b_{j,8/11} > b_{j,7/11} > \dots \quad b_{j,2/06} > b_{j,1/06}$

La composición de los dos crecimientos (para **n** y para **b**) lleva a los resultados **hiperexponenciales** que ha mostrado el CPPM.

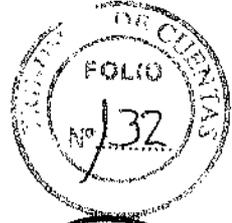

Gerardo Antonio Bernat
Intendente General
Departamento de Economía



**APARTAMIENTO DE LAS LIQUIDACIONES
EFECTUADAS POR EL IPAUSS RESPECTO
DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY
PROVINCIAL 676**

EXCELENTE

[Handwritten Signature]
Eduardo Antonio Sarnat
Director General
Inspección de Economía



SEVERAS DISCREPANCIAS ENTRE LO DETERMINADO POR LA LEY PROVINCIAL Nº 676 Y LA LIQUIDACIÓN QUE HA VENIDO HACIENDO EL IPAUSS

La liquidación pasa por alto la específica determinación que hace la Ley provincial de los pasos que se deben seguir para su aplicación.

Artículo 1º

El Estado provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, que modificó el artículo 5º de su similar 478, a partir del 1 de enero de 2006, y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS) establece como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia actualizadas mensualmente.

La Ley luego separa cada unidad de referencia determinando:

El Poder Ejecutivo Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada " Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), conforme lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente.

De hecho, esa separación de cada unidad, y la atribución del correspondiente CPPM la realiza el propio IPAUSS en su liquidación:

Cuota	Período	Valor CPPM
1	01/06	\$. 6.979.601,73
2	02/06	\$. 6.911.789,72
3	03/06	\$. 6.859.849,45
--	--	--
--	--	--

En el Artículo 2º introduce la instancia del pago que resulta definitiva en la correcta aplicación la ley.

Artículo 2º

El pago de lo cuantificado en el artículo 1º devengará mensualmente y será cancelado por el Poder Ejecutivo Provincial por ejecución de una partida presupuestaria creada para tal fin a partir de la Ley de Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio 2006.

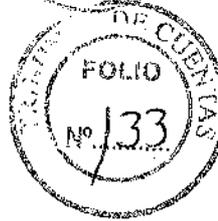
O sea que, en cada mes, cada unidad de referencia queda expresada como un pago que se devenga. Muestra el carácter de irreversibilidad ya que la expresión significa que lo cuantificado se ha convertido en un pago.

Adicionalmente al respecto el 3er párrafo del Artículo 1º en su punto b) señala:

- b) la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informa de conformidad con el artículo 3º de la presente.

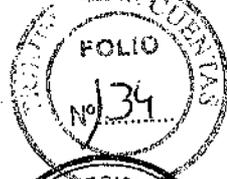
[Handwritten signature]

Gerardo Andrés Bonnet
 Dirección General
 de Asesoría y Asistencia Económica



12	01/07	\$ 8,328,511.14	80%	\$ 6,662,809.11	\$ 8,328,511.14	80%	\$ 6,662,809.11	\$ 8,328,511.14	80%	08-08-07	144,2208
13	01/07				\$ 2,083,333.18		\$ 2,083,333.18			08-07-07	144,2208
14	01/07				\$ 2,122,545.92		\$ 2,122,545.92			08-08-07	144,2208
15	01/07	\$ 9,238,427.82	80%	\$ 7,366,742.26	\$ 9,238,427.82	80%	\$ 7,366,742.26	\$ 9,238,427.82	80%	08-02-07	144,2208
16	02/07	\$ 9,154,091.70	80%	\$ 7,323,273.36	\$ 9,154,091.70	80%	\$ 7,323,273.36	\$ 9,154,091.70	80%	02-01-08	144,2208
17	03/07	\$ 9,502,108.33	80%	\$ 7,601,686.62	\$ 9,502,108.33	80%	\$ 7,601,686.62	\$ 9,502,108.33	80%	12-02-08	144,2208
18	04/07	\$ 9,231,614.45	80%	\$ 7,385,291.56	\$ 9,231,614.45	80%	\$ 7,385,291.56	\$ 9,231,614.45	80%	04-10-07	144,2208
19					\$ 471,055.15		\$ 471,055.15			11-10-07	144,2208
20					\$ 1,838,131.73		\$ 1,838,131.73			11-10-07	144,2208
21	05/07	\$ 9,843,740.98	80%	\$ 7,874,992.78	\$ 9,843,740.98	80%	\$ 7,874,992.78	\$ 9,843,740.98	80%	04-02-08	144,2208
22					\$ 47,989.03		\$ 47,989.03			12-02-08	144,2208
23	06/07	\$ 10,471,677.69	80%	\$ 8,377,342.15	\$ 10,471,677.69	80%	\$ 8,377,342.15	\$ 10,471,677.69	80%	11-10-07	144,2208
24	07/07	\$ 10,638,263.18	80%	\$ 8,510,610.54	\$ 10,638,263.18	80%	\$ 8,510,610.54	\$ 10,638,263.18	80%	11-03-08	144,2208
25	08/07	\$ 11,045,810.96	80%	\$ 8,836,648.77	\$ 11,045,810.96	80%	\$ 8,836,648.77	\$ 11,045,810.96	80%		144,2208
26	09/07	\$ 11,340,739.48	80%	\$ 9,072,591.58	\$ 11,340,739.48	80%	\$ 9,072,591.58	\$ 11,340,739.48	80%		144,2208
27	10/07	\$ 11,404,375.89	80%	\$ 9,123,500.71	\$ 11,404,375.89	80%	\$ 9,123,500.71	\$ 11,404,375.89	80%		144,2208
28	11/07	\$ 12,324,590.41	80%	\$ 9,859,672.33	\$ 12,324,590.41	80%	\$ 9,859,672.33	\$ 12,324,590.41	80%		144,2208
29	12/07	\$ 11,993,590.87	80%	\$ 9,594,672.70	\$ 11,993,590.87	80%	\$ 9,594,672.70	\$ 11,993,590.87	80%		144,2208
30	01/08	\$ 12,193,330.80	80%	\$ 9,754,664.72	\$ 12,193,330.80	80%	\$ 9,754,664.72	\$ 12,193,330.80	80%		144,2208
31	02/08	\$ 12,767,778.25	80%	\$ 10,214,222.60	\$ 12,767,778.25	80%	\$ 10,214,222.60	\$ 12,767,778.25	80%		144,2208
32	03/08	\$ 13,959,043.27	80%	\$ 11,167,238.62	\$ 13,959,043.27	80%	\$ 11,167,238.62	\$ 13,959,043.27	80%		144,2208
33	04/08	\$ 13,756,658.12	80%	\$ 11,005,326.50	\$ 13,756,658.12	80%	\$ 11,005,326.50	\$ 13,756,658.12	80%		144,2208
34	05/08	\$ 13,901,947.85	80%	\$ 11,121,568.28	\$ 13,901,947.85	80%	\$ 11,121,568.28	\$ 13,901,947.85	80%		144,2208
35	06/08	\$ 14,924,514.50	80%	\$ 11,939,611.60	\$ 14,924,514.50	80%	\$ 11,939,611.60	\$ 14,924,514.50	80%		144,2208
36	07/08	\$ 14,988,315.81	80%	\$ 11,990,652.65	\$ 14,988,315.81	80%	\$ 11,990,652.65	\$ 14,988,315.81	80%		144,2208
37	08/08	\$ 15,505,843.38	80%	\$ 12,404,674.70	\$ 15,505,843.38	80%	\$ 12,404,674.70	\$ 15,505,843.38	80%		144,2208
38	09/08	\$ 15,719,026.73	80%	\$ 12,575,221.38	\$ 15,719,026.73	80%	\$ 12,575,221.38	\$ 15,719,026.73	80%		144,2208
39	10/08	\$ 16,682,858.39	80%	\$ 13,346,286.71	\$ 16,682,858.39	80%	\$ 13,346,286.71	\$ 16,682,858.39	80%		144,2208
40	11/08	\$ 16,847,531.93	80%	\$ 13,318,025.54	\$ 16,847,531.93	80%	\$ 13,318,025.54	\$ 16,847,531.93	80%		144,2208
Sub-Total Dic/08 - Nov/08 (*)										1920.00%	247.77%

Director General
Departamento de Economía



El Artículo 3º prevé que en base a lo informado por el IPAUSS " a fin de que este último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de (7) días corridos libere los fondos..."

"... y autoriza al Banco de la Nación Argentina a retener de dichos recursos los importes enunciados en los artículos 6º y 7º de la presente."

Así, cada cuota que vence mensualmente, (y luego pagada totalmente, o que queda total o parcialmente impaga) se ha convertido en un importe.

Recapitulando: cada unidad de referencia se actualiza (se indexa, como se verá oportunamente) por el cambio de valor del CPPM, hasta el momento en que se devenga esa actualización o ajuste, que es el momento para el que se prevé el pago. "El pago de lo cuantificado en el artículo 1º devengará mensualmente..."

Se cumple con el punto b) ya que éste se relaciona con dicha "unidad de referencia" o sea cada una de las 151 por separado, las cuales tienen su respectiva época de pago (o sea de devengamiento).

Las actualizaciones tienen duraciones sincrónicas hasta las respectivas épocas de pago. Esas épocas están claramente definidas en el Artículo 3º.

Artículo 3º

El IPAUSS deberá informar el primer día hábil de cada mes...

Por lo tanto existirá la serie de 151 CPPM correspondientes cada uno al mes que lo originó.

Esa serie está explícitamente desarrollada en la columna CPPM de la liquidación. Como se observa claramente, cada uno está asociado a cada cuota y a cada mes consecutivo, sin solución de continuidad.

El pago devenga mensualmente y es el que queda determinado en ese momento. A su vez queda reforzado por lo previsto en el Artículo 1º:

" El Poder Ejecutivo abonará mensualmente..."

La Liquidación efectuada por el IPAUSS, en cambio, introduce arbitrariamente la continuidad sine die del devengamiento del ajuste de la unidad de referencia, alterándole el CPPM que le corresponde.

La Ley prevé taxativamente que hay una correspondencia unívoca y definitiva entre unidad de referencia con pago en cada mes consecutivo desde el inicio y el CPPM devengado de cada uno de esos meses consecutivos.

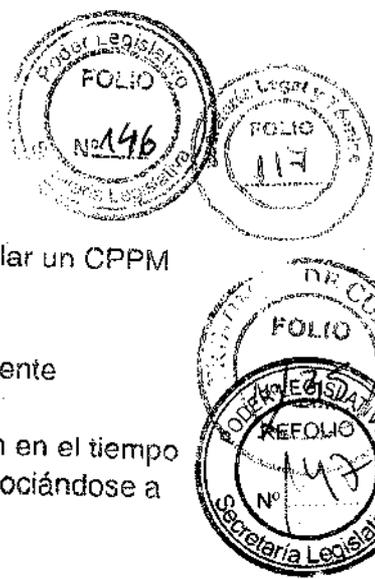
El Artículo 4º prevé el caso de los pagos parciales

Artículo 4º

El pago mensual del Poder Ejecutivo Provincial, conforme...

Si la intención hubiese sido la de mantener abierto el devengamiento para la unidad de referencia parcialmente pagada, en ese artículo debió haberse incluido el mecanismo, así como la redacción del Artículo 1º y del Artículo 3º debieron ser completamente diferentes.

Gerencia de Asesoría Jurídica
Dirección General
Español N° de Economía



La coherencia entre el Artículo 2º y el resto del articulado obliga también a vincular un CPPM con el pago que correspondiese por cada mes.

Señala que es "el pago de lo cuantificado en el Artículo 1º devengará mensualmente

Si el pago devenga mensualmente y luego el Artículo 3º precisa la determinación en el tiempo y la cuantificación de cada pago, NO puede luego ese pago sucesivamente ir asociándose a sucesivos valores de CPPM.

En el Certificado de Deuda Nº 23

	CPPM
Exigible 31-12 -03	19,2208
en 06 a nov 06	2,4985
dic 06 a dic 08	16,7223
Valor único del CPPM	19.869.473,39

Hace devengar simultáneamente varios CPPM
No puede haber valores de CPPM replicados

Los porcentajes establecidos en el art. 4º y en el 7º que han sido interpretados como exigibles, en rigor deben ser coherentes con lo establecido en los art. 1º 2º y 3º. que como ha sido indicado previamente asocian tanto el 60% como el 40% remanente y también el 80% y el 20% remanente a un único y respectivo CPPM, devengado en la fecha prevista para cada cuota.

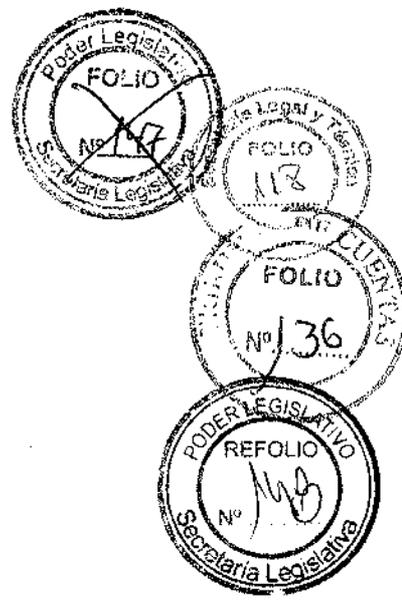
Para la cancelación de los CPPM el art. 5º pone un límite temporal que literalmente los abarca a todos, en conjunto y simultáneamente.

O sea, la suma de CPPM (el listado completo desde el mes 1 hasta el mes 151), cada uno con sus respectivos valores puede ser cancelado mediante un solo pago sin exceder 211 meses a partir de enero de 2006

551797

[Handwritten signature]

Gerente Adjunto Buenos Aires
Dirección General
Despacho Nº de Fideicomiso



COMPROBACIÓN CRUCIAL DEL APARTAMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 676

- Liquidación incorporada a la demanda para el período dic 06 a nov 08 con CPPM del 9/09 para todas las cuotas
- Liquidación del mes con CPPM del 11/10 para todas las cuotas
- Esquemas ilustrativos del apartamiento y simultáneamente de volatilidad

En las liquidaciones de:

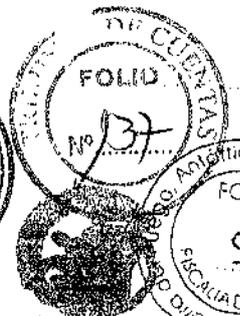
liquidación de	sub período analizado
julio de 2010	julio de 2007 a julio de 2010
agosto de 2010	julio de 2007 a julio de 2010
septiembre de 2010	julio de 2007 a septiembre de 2010
octubre de 2010	julio de 2007 a septiembre de 2010

SECRETARÍA

Gerente Administrativo
Dirección General
Despacho Nº de Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Anexo 1 - CERTIFICADO DE DEUDA N° 023



Compromiso de Pago Previsional Mensual (CPPM) - GOBIERNO PROVINCIAL

Ref: Ley N° 576

Deuda inicial Ley 576	151	CPPM		
Proble	4.38	CPPM		
Total deuda ley 576	144.22	CPPM		
Exigible:				\$ 2.965.591.897.60
31-12-06	19.2206	CPPM		
Ene-06 a Nov-06 (*)	2.4985	CPPM	\$ 49.643.852.70	\$ 381.907.723.85
Dic-06 a Dic-06	16.7223	CPPM	\$ 332.293.871.07	
(*) Judicializado				
No Exigible	125.0000	CPPM		\$ 2.481.084.173.75

CPPM Actualizado 09/09	\$ 10.866.473.20
% Vendido	2800.00% (11.6 CPPM)
% Pagado	677.02% (3.7036 CPPM)
Saldo Caliente	1922.06% (7.6962 CPPM)

Cuota	Periodo	Valor CPPM	Fecha Venc.	Exigible		Pagos a Cuenta	Fecha Pago	CPPM	
				%	Importe			Pagado	Saldo
12	Dic-06	\$ 8.610.981.14	07-01-07	80%	\$ 6.889.784.91	\$ 503.224.23	06-06-07	3.84%	145.8401
						\$ 2.083.393.16	30-07-07	24%	146.4004
13	Ene-07	\$ 9.209.427.82	07-02-07	80%	\$ 7.366.742.26	\$ 2.182.545.83	16-08-07	25%	146.1470
						\$ 1.836.241.78	08-02-07	20%	145.9476
14	Feb-07	\$ 9.154.091.70	07-03-07	80%	\$ 7.323.273.36	\$ 2.492.222.39	02-01-08	27%	145.6769
						\$ 1.653.143.61	12-02-08	18%	145.4941
15	Mar-07	\$ 9.602.108.53	07-04-07	80%	\$ 7.681.606.62	\$ 2.452.061.47	04-10-07	27%	145.2263
16	Abr-07	\$ 9.231.014.45	07-05-07	80%	\$ 7.385.291.58	\$ 471.095.75	11-10-07	5%	145.1772
						\$ 1.838.131.73	11-10-07	20%	144.9781
17	May-07	\$ 9.943.740.98	07-06-07	80%	\$ 7.874.892.78	\$ 5.020.316.55	01-02-08	54%	144.4343
						\$ 675.479.32	12-02-08	6%	144.3720
18	Jun-07	\$ 10.471.077.09	07-07-07	80%	\$ 8.377.342.15	\$ 47.989.03	11-10-07	0.5%	144.3671
19	Jul-07	\$ 10.639.263.19	07-08-07	80%	\$ 8.510.810.54				
20	Ago-07	\$ 11.045.910.66	07-09-07	80%	\$ 8.836.646.77				
21	Sep-07	\$ 11.340.739.48	07-10-07	80%	\$ 9.072.591.58				
22	Oct-07	\$ 11.404.375.89	07-11-07	80%	\$ 9.123.500.74				
23	Nov-07	\$ 12.324.590.41	07-12-07	80%	\$ 9.859.672.33				
24	Dic-07	\$ 11.993.590.87	07-01-08	80%	\$ 9.594.872.70				
25	Ene-08	\$ 12.193.330.90	07-02-08	80%	\$ 9.754.684.72				
26	Feb-08	\$ 12.787.778.25	07-03-08	80%	\$ 10.214.222.60				
27	Mar-08	\$ 13.959.048.27	07-04-08	80%	\$ 11.197.238.62				
28	Abr-08	\$ 13.756.658.12	07-05-08	80%	\$ 11.005.328.50				
29	May-08	\$ 13.901.947.85	07-06-08	80%	\$ 11.121.558.28				
30	Jun-08	\$ 14.924.514.50	07-07-08	80%	\$ 11.939.611.60				
31	Jul-08	\$ 14.986.315.81	07-08-08	80%	\$ 11.990.652.65				
32	Ago-08	\$ 15.505.843.38	07-09-08	80%	\$ 12.404.674.70				
33	Sep-08	\$ 15.719.026.73	07-10-08	80%	\$ 12.575.221.38				
34	Oct-08	\$ 15.682.858.39	07-11-08	80%	\$ 13.346.286.71				
35	Nov-08	\$ 15.847.531.93	07-12-08	80%	\$ 13.318.025.54				



[Signature]
 Mario Huamberto SANTIANGELO
 Contador General a/c
 IPAUSS

[Signature]

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Carolina Villarreal
 Abogada
 F. 23 - P. 661 C.S.J.N.
 W. N° 464 S.T.J.T.F.

Jorge A. PÉREZ PÉREZ
 Jefe Div. Mens de Entrecas
 Coord. Asuntos Jurídicos
 IPAUSS

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



Compendio de Pago Previsional Mensual (CPPM) - GOBIERNO PROVINCIAL

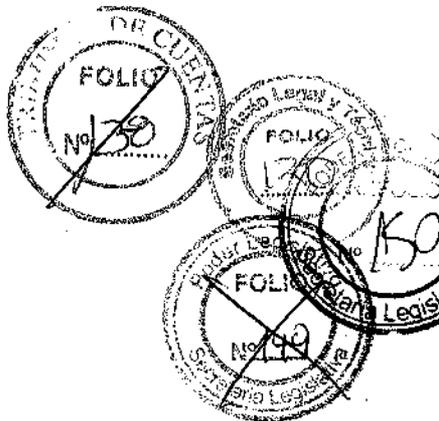
Ref.: Ley Nº 676

Deuda inicial Ley 676	151	OPPM	
Pagado	573	OPPM	
Total deuda ley 676	144,22	OPPM	\$ 4.067.684.015,79
Exigible:			
10-12-10	38.4208	CPPM	\$ 1.083.970.335,75
Ene-06 a Nov-06 (*)	2.4825	CPPM	\$ 70.815.521,10
Dic-06 a Nov-08 (**)	18.7223	CPPM	\$ 473.964.808,44
Dic-08 a Ago-10	19.2669	CPPM	\$ 544.192.098,21
(*) Certificado de Deuda Nº 01201 (**) Con Certificado de Deuda Nº 03305			
No Exigible	1053000	CPPM	\$ 2.983.713.500,04

DAFOS

CPPM - Actualizado	1/11/10	\$ 3.26.243.229,49
% Vencido	430,95%	(11,5 CPMM)
% Pagado	577,92%	(3.7038 CPMM)
Saldo Exigible	3942,08%	(7.8662 CPMM)

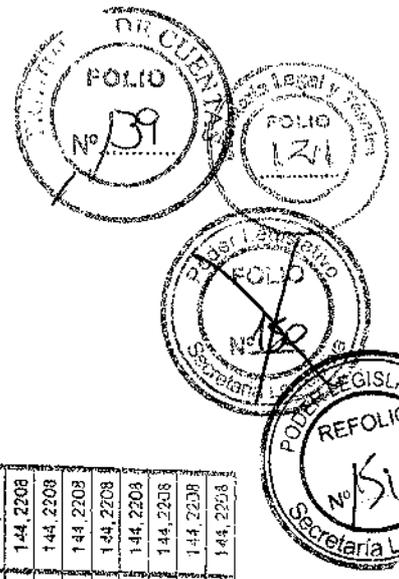
Cuota	Partido	Valor CPMM	Fecha Venc.	Exigible		Pagos a Cuenta	Fecha pago	CPMM	
				%	Importe			Pagado	Saldo
0								151	
1	01/06	\$ 6.979.501,73	07-02-06	60%	\$ 4.187.761,04	\$ 4.560.216,96	21-07-05	65,82%	150,34
2	02/06	\$ 6.911.789,72	07-03-06	60%	\$ 4.147.073,83	\$ 1.678.003,70	15-02-06	24,04%	150,10
3	03/06	\$ 6.859.849,45	07-04-06	60%	\$ 4.115.909,67	\$ 1.332.863,75	10-03-06	19,28%	149,91
4	04/06	\$ 6.794.772,51	07-05-06	60%	\$ 4.076.863,51	\$ 1.519.181,74	21-04-06	22,15%	149,69
5	05/06	\$ 6.683.003,63	07-06-06	60%	\$ 4.009.802,18	\$ 1.806.147,58	11-05-06	26,58%	149,42
6	06/06	\$ 6.669.752,80	07-07-06	60%	\$ 4.001.851,68	\$ 1.742.605,36	16-06-06	26,06%	149,16
7	07/06	\$ 6.330.397,69	07-08-06	60%	\$ 4.098.238,61	\$ 1.942.936,09	20-07-06	29,13%	148,87
						\$ 1.817.021,10	01-09-05	26,60%	148,61
						\$ 452.997,95	04-12-06	6,63%	148,54
8	08/06	\$ 7.302.998,93	07-09-06	60%	\$ 4.381.799,36	\$ 4.440.313,98	04-12-06	60,80%	147,93
9	09/06	\$ 7.678.647,92	07-10-06	60%	\$ 4.607.188,75	\$ 1.881.208,59	24-09-06	24,50%	147,69
						\$ 775.125,68	04-12-06	10,09%	147,58
						\$ 112.311,20	18-04-07	1,46%	147,57
						\$ 1.929.422,32	14-02-07	25,13%	147,32
10	10/06	\$ 7.067.956,95	07-11-06	60%	\$ 4.240.774,17	\$ 1.306.759,90	18-04-07	10,49%	147,13
11	11/06	\$ 7.618.831,47	07-12-06	80%	\$ 6.095.065,18	\$ 2.250.518,90	17-05-07	29,54%	146,84
						\$ 1.068.340,98	06-06-07	14,02%	146,70
Sub-Total Ene/06 - Nov/06 (*)									430,85%

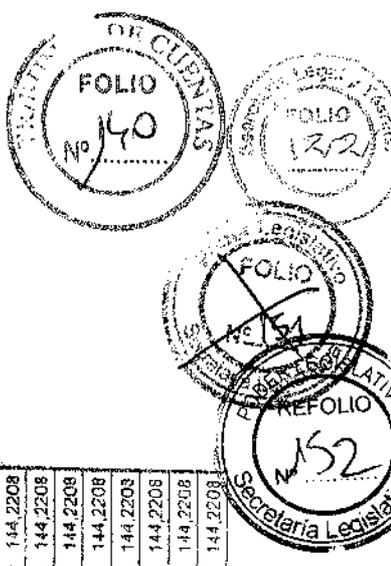


Secretaría de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Economía

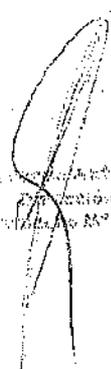
27	01/09	\$ 13,742,811.57	30%	\$ 4,122,843.47	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
28	02/09	\$ 13,567,617.45	30%	\$ 4,069,285.23	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
29	03/09	\$ 13,392,423.33	30%	\$ 4,015,727.00	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
30	04/09	\$ 13,217,229.21	30%	\$ 3,962,168.76	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
31	05/09	\$ 13,042,035.09	30%	\$ 3,908,610.52	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
32	06/09	\$ 12,866,840.97	30%	\$ 3,855,052.28	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
33	07/09	\$ 12,691,646.85	30%	\$ 3,801,494.04	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
34	08/09	\$ 12,516,452.73	30%	\$ 3,747,935.80	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
35	09/09	\$ 12,341,258.61	30%	\$ 3,694,377.56	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
36	10/09	\$ 12,166,064.49	30%	\$ 3,640,819.32	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
37	11/09	\$ 11,990,870.37	30%	\$ 3,587,261.08	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
38	12/09	\$ 11,815,676.25	30%	\$ 3,533,702.84	07-03-09	144,2208	0%	144,2208
39	01/10	\$ 11,640,482.13	30%	\$ 3,480,144.60	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
40	02/10	\$ 11,465,288.01	30%	\$ 3,426,586.36	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
41	03/10	\$ 11,290,093.89	30%	\$ 3,373,028.12	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
42	04/10	\$ 11,114,899.77	30%	\$ 3,319,469.88	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
43	05/10	\$ 10,939,705.65	30%	\$ 3,265,911.64	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
44	06/10	\$ 10,764,511.53	30%	\$ 3,212,353.40	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
45	07/10	\$ 10,589,317.41	30%	\$ 3,158,795.16	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
46	08/10	\$ 10,414,123.29	30%	\$ 3,105,236.92	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
47	09/10	\$ 10,238,929.17	30%	\$ 3,051,678.68	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
48	10/10	\$ 10,063,735.05	30%	\$ 3,000,000.00	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
49	11/10	\$ 9,888,540.93	30%	\$ 2,950,000.00	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
50	12/10	\$ 9,713,346.81	30%	\$ 2,900,000.00	07-03-10	144,2208	0%	144,2208
51	01/11	\$ 9,538,152.69	30%	\$ 2,850,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
52	02/11	\$ 9,362,958.57	30%	\$ 2,800,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
53	03/11	\$ 9,187,764.45	30%	\$ 2,750,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
54	04/11	\$ 9,012,570.33	30%	\$ 2,700,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
55	05/11	\$ 8,837,376.21	30%	\$ 2,650,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
56	06/11	\$ 8,662,182.09	30%	\$ 2,600,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
57	07/11	\$ 8,486,987.97	30%	\$ 2,550,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
58	08/11	\$ 8,311,793.85	30%	\$ 2,500,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
59	09/11	\$ 8,136,599.73	30%	\$ 2,450,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
60	10/11	\$ 7,961,405.61	30%	\$ 2,400,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
61	11/11	\$ 7,786,211.49	30%	\$ 2,350,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
62	12/11	\$ 7,611,017.37	30%	\$ 2,300,000.00	07-03-11	144,2208	0%	144,2208
63	01/12	\$ 7,435,823.25	30%	\$ 2,250,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
64	02/12	\$ 7,260,629.13	30%	\$ 2,200,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
65	03/12	\$ 7,085,435.01	30%	\$ 2,150,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
66	04/12	\$ 6,910,240.89	30%	\$ 2,100,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
67	05/12	\$ 6,735,046.77	30%	\$ 2,050,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
68	06/12	\$ 6,559,852.65	30%	\$ 2,000,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
69	07/12	\$ 6,384,658.53	30%	\$ 1,950,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
70	08/12	\$ 6,209,464.41	30%	\$ 1,900,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
71	09/12	\$ 6,034,270.29	30%	\$ 1,850,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
72	10/12	\$ 5,859,076.17	30%	\$ 1,800,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
73	11/12	\$ 5,683,882.05	30%	\$ 1,750,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
74	12/12	\$ 5,508,687.93	30%	\$ 1,700,000.00	07-03-12	144,2208	0%	144,2208
75	01/13	\$ 5,333,493.81	30%	\$ 1,650,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
76	02/13	\$ 5,158,299.69	30%	\$ 1,600,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
77	03/13	\$ 4,983,105.57	30%	\$ 1,550,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
78	04/13	\$ 4,807,911.45	30%	\$ 1,500,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
79	05/13	\$ 4,632,717.33	30%	\$ 1,450,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
80	06/13	\$ 4,457,523.21	30%	\$ 1,400,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208
81	07/13	\$ 4,282,329.09	30%	\$ 1,350,000.00	07-03-13	144,2208	0%	144,2208

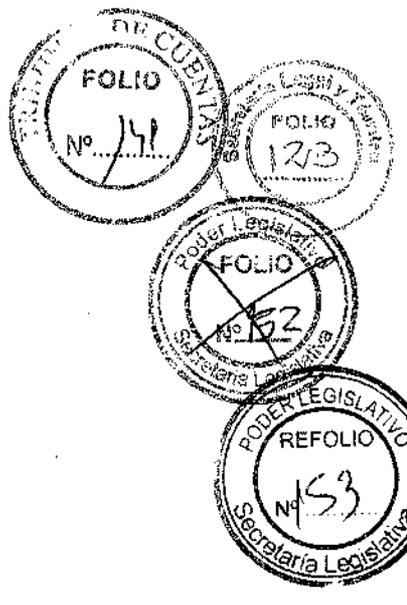
Secretario General
 Poder Judicial
 Poder Legislativo





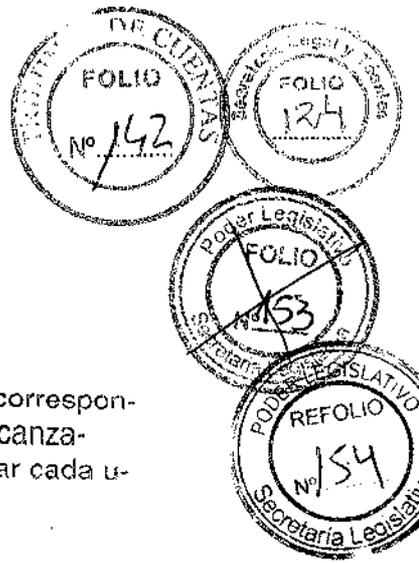
11	07-01-13						144,2208
12	07-01-13						144,2208
13	07-01-13						144,2208
14	07-02-13						144,2208
15	07-03-13						144,2208
16	07-04-13						144,2208
17	07-05-13						144,2208
18	07-05-13						144,2208
19	07-07-13						144,2208
20	07-08-13						144,2208
21	07-09-13						144,2208
22	07-10-13						144,2208
23	07-11-13						144,2208
24	07-12-13						144,2208
25	07-01-14						144,2208
26	07-02-14						144,2208
27	07-03-14						144,2208
28	07-04-14						144,2208
29	07-05-14						144,2208
30	07-06-14						144,2208
31	07-07-14						144,2208
32	07-08-14						144,2208
33	07-09-14						144,2208
34	07-10-14						144,2208
35	07-11-14						144,2208
36	07-12-14						144,2208
37	07-01-15						144,2208
38	07-02-15						144,2208
39	07-03-15						144,2208
40	07-04-15						144,2208
41	07-05-15						144,2208
42	07-06-15						144,2208
43	07-07-15						144,2208
44	07-08-15						144,2208
45	07-09-15						144,2208
46	07-10-15						144,2208
47	07-11-15						144,2208
48	07-12-15						144,2208
49	07-01-16						144,2208
50	07-02-16						144,2208
51	07-03-16						144,2208
52	07-04-16						144,2208
53	07-05-16						144,2208
54	07-06-16						144,2208
55	07-07-16						144,2208
56	07-08-16						144,2208


 Sr. Antonio Serna
 Director General
 Unidad de AP de Recursos



131	07-05-17				144.2208
132	07-06-17				144.2208
133	07-07-17				144.2208
134	07-12-16				144.2208
135	07-01-17				144.2208
136	07-02-17				144.2208
137	07-03-17				144.2208
138	07-04-17				144.2208
139	07-05-17				144.2208
140	07-06-17				144.2208
141	07-07-17				144.2208
142	07-08-17				144.2208
143	07-09-17				144.2208
144	07-10-17				144.2208
145	07-11-17				144.2208
146	07-12-17				144.2208
147	07-01-18				144.2208
148	07-02-18				144.2208
149	07-03-18				144.2208
150	07-04-18				144.2208
151	07-05-18				144.2208
152	07-06-18				144.2208
153	07-07-18				144.2208
154	07-08-18				144.2208
Sub-Total Dic/05 - Elic/08					1920.00%
Totales					4520.00%

Director General
 Responsabilidad
 (Signature)



Tanto la liquidación en la demanda, como la que se acompaña correspondiente a un mes **multiplican** el número de CPPM por el valor alcanzado el último mes (ej. 11/10, de valuación,) en lugar de considerar cada uno de los CPPM con los valores que indica el Artículo 3º.

En el caso del esquema ilustrativo se muestra la multiplicación incorrectamente aplicada (expresada como sustitución sistemática de los CPPM correctos por un único CPPM

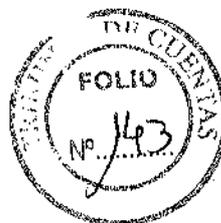
A su vez, y tomando un tramo significativo (julio 07 a julio 10) se aprecia que para el IPAUSS ese valor **decrece** al mes siguiente.

	en julio de 2010	1.042.337.280,08
<i>desciende</i>	en agosto de 2010 a	958.512.440,68
	Valuación correcta por aplicación literal de la Ley Provincial 676	634.554.568,34

También y tomando un tramo mas extenso (julio 07 a septiembre 2010) se aprecia que para el IPAUSS ese valor **decrece** al mes siguiente.

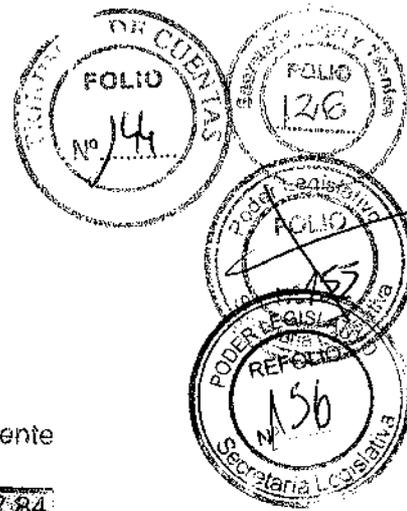
	en septiembre de 2010	1.128.811.560,63
<i>desciende</i>	en octubre de 2010 a	1.076.072.708,88
	Valuación correcta por aplicación literal de la Ley Provincial 676	689.404.196,15

La volatilidad, con marcadas oscilaciones, implica un componente de incertidumbre en la determinación de la deuda, según la oportunidad en que se realice el cálculo.



cuota	Período	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
1	ene-06	6.979.601,73	28.171.277,84
2	feb-06	6.911.789,72	28.171.277,84
3	mar-06	6.859.849,45	28.171.277,84
4	abr-06	6.794.772,51	28.171.277,84
5	may-06	6.683.003,63	28.171.277,84
6	jun-06	6.669.752,80	28.171.277,84
7	jul-06	6.830.397,69	28.171.277,84
8	ago-06	7.302.998,93	28.171.277,84
9	sep-06	7.678.647,92	28.171.277,84
10	oct-06	7.067.956,95	28.171.277,84
11	nov-06	7.618.831,47	28.171.277,84
12	dic-06	8.610.981,14	28.171.277,84
13	ene-07	9.208.427,82	28.171.277,84
14	feb-07	9.154.091,70	28.171.277,84
15	mar-07	9.602.108,53	28.171.277,84
16	abr-07	9.231.614,45	28.171.277,84
17	may-07	9.843.740,98	28.171.277,84
18	jun-07	10.471.677,69	28.171.277,84
19	jul-07	10.638.263,18	28.171.277,84
20	ago-07	11.045.810,96	28.171.277,84
21	sep-07	11.340.739,48	28.171.277,84
22	oct-07	11.404.375,88	28.171.277,84
23	nov-07	12.024.590,41	28.171.277,84
24	dic-07	11.993.590,87	28.171.277,84
25	ene-08	12.193.330,00	28.171.277,84
26	feb-08	12.767.778,25	28.171.277,84
27	mar-08	13.959.048,27	28.171.277,84
28	abr-08	13.756.858,12	28.171.277,84
29	may-08	13.901.947,85	28.171.277,84
30	jun-08	14.924.514,50	28.171.277,84


 Director General
 respectivamente de Economía



cuota	Período	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
31	jul-08	14.988.315,81	28.171.277,84
32	ago-08	15.505.849,38	28.171.277,84
33	sep-08	15.719.026,73	28.171.277,84
34	oct-08	16.682.858,39	28.171.277,84
35	nov-08	16.647.531,93	28.171.277,84
36	dic-08	15.935.764,77	28.171.277,84
37	ene-09	16.947.046,75	28.171.277,84
38	feb-09	19.172.700,08	28.171.277,84
39	mar-09	18.072.016,98	28.171.277,84
40	abr-09	17.876.550,79	28.171.277,84
41	may-09	17.854.573,87	28.171.277,84
42	jun-09	17.696.987,06	28.171.277,84
43	jul-09	18.820.938,77	28.171.277,84
44	ago-09	19.110.884,65	28.171.277,84
45	sep-09	19.869.473,39	28.171.277,84
46	oct-09	18.991.087,47	28.171.277,84
47	nov-09	20.039.449,94	28.171.277,84
48	dic-09	20.332.299,07	28.171.277,84
49	ene-10	20.461.231,60	28.171.277,84
50	feb-10	21.721.153,26	28.171.277,84
51	mar-10	21.632.338,52	28.171.277,84
52	abr-10	21.514.115,60	28.171.277,84
53	may-10	25.576.415,80	28.171.277,84
54	jun-10	24.964.437,21	28.171.277,84
55	jul-10	28.171.277,84	28.171.277,84

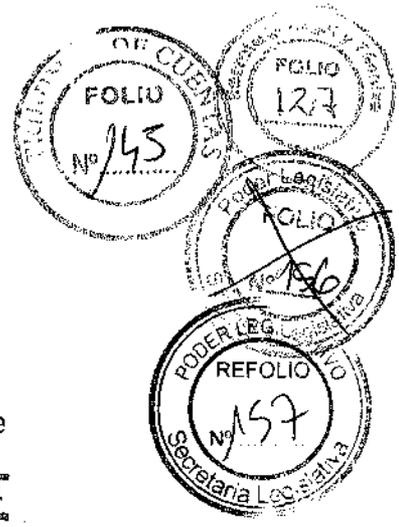
total de 7/2007 a 7/2010 634.554.568,34 1.042.337.280,08

En julio de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a julio de 2010 estarían valuadas respectivamente:

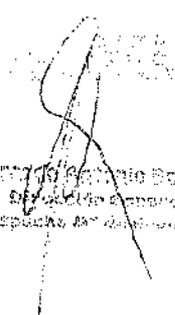
Valuación del IPAUSS 28.171.277,84 X 37 = 1.042.337.280,08

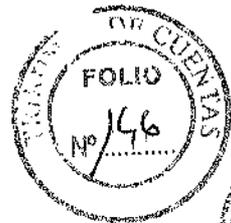
Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3° de L.P. 676) 634.554.568,34

Coronado Antonio Bernat
 Director General
 Departamento de Economía



cuota	Período	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
1	ene-06	6.979.601,73	25.905.741,64
2	feb-06	6.911.789,72	25.905.741,64
3	mar-06	6.859.849,45	25.905.741,64
4	abr-06	6.794.772,51	25.905.741,64
5	may-06	6.683.003,63	25.905.741,64
6	jun-06	6.669.752,80	25.905.741,64
7	jul-06	6.830.397,69	25.905.741,64
8	ago-06	7.302.998,93	25.905.741,64
9	sep-06	7.678.647,92	25.905.741,64
10	oct-06	7.067.956,95	25.905.741,64
11	nov-06	7.618.831,47	25.905.741,64
12	dic-06	8.610.981,14	25.905.741,64
13	ene-07	9.208.427,62	25.905.741,64
14	feb-07	9.154.091,70	25.905.741,64
15	mar-07	9.602.108,53	25.905.741,64
16	abr-07	9.231.614,45	25.905.741,64
17	may-07	9.843.740,98	25.905.741,64
18	jun-07	10.471.677,69	25.905.741,64
19	jul-07	10.638.263,18	25.905.741,64
20	ago-07	11.045.810,90	25.905.741,64
21	sep-07	11.340.739,48	25.905.741,64
22	oct-07	11.404.375,89	25.905.741,64
23	nov-07	12.324.590,41	25.905.741,64
24	dic-07	11.993.590,87	25.905.741,64
25	ene-08	12.193.330,90	25.905.741,64
26	feb-08	12.767.778,25	25.905.741,64
27	mar-08	12.989.048,25	25.905.741,64
28	abr-08	13.700.650,12	25.905.741,64
29	may-08	13.901.947,95	25.905.741,64
30	jun-08	14.924.514,50	25.905.741,64


 Secretario General
 Poder Legislativo



cuota	Periodo	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
31	jul-08	14.988.315,81	25.905.741,64
32	ago-08	15.505.843,88	25.905.741,64
33	sep-08	15.719.026,73	25.905.741,64
34	oct-08	16.682.858,39	25.905.741,64
35	nov-08	16.647.531,93	25.905.741,64
36	dic-08	15.935.764,77	25.905.741,64
37	ene-09	16.947.046,75	25.905.741,64
38	feb-09	19.172.700,08	25.905.741,64
39	mar-09	18.072.016,94	25.905.741,64
40	abr-09	17.076.850,79	25.905.741,64
41	may-09	17.854.573,87	25.905.741,64
42	jun-09	17.696.987,06	25.905.741,64
43	jul-09	18.820.038,77	25.905.741,64
44	ago-09	19.110.884,65	25.905.741,64
45	sep-09	19.869.473,39	25.905.741,64
46	oct-09	18.991.087,47	25.905.741,64
47	nov-09	20.039.449,94	25.905.741,64
48	dic-09	20.332.299,07	25.905.741,64
49	ene-10	20.461.231,60	25.905.741,64
50	feb-10	21.721.153,26	25.905.741,64
51	mar-10	21.632.338,52	25.905.741,64
52	abr-10	21.514.115,60	25.905.741,64
53	may-10	25.576.415,60	25.905.741,64
54	jun-10	24.964.437,21	25.905.741,64
55	jul-10	28.171.277,84	25.905.741,64
56	ago-10	25.905.741,64	25.905.741,64

total de 7/2007 a 7/2010 634.554.568,34 958.512.440,68

En agosto de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a julio de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 25.905.741,64 X 37 = 958.512.440,68

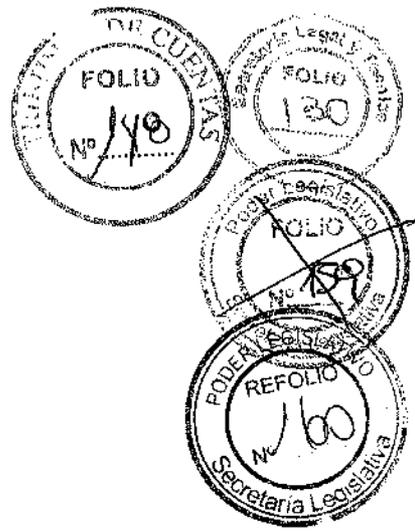
Valuación aplicando literalmente la L.P. 676
(suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 634.554.568,34

[Signature]
Eduardo Antonio Bernat
Dirección General
Despl. de Med. Económico



cuota	Periodo	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
1	ene-06	6.979.601,79	27.591.607,92
2	feb-06	6.911.789,72	27.591.607,92
3	mar-06	6.859.849,45	27.591.607,92
4	abr-06	6.794.772,51	27.591.607,92
5	may-06	6.683.003,63	27.591.607,92
6	jun-06	6.669.752,80	27.591.607,92
7	jul-06	6.830.397,69	27.591.607,92
8	ago-06	7.302.998,93	27.591.607,92
9	sep-06	7.678.647,92	27.591.607,92
10	oct-06	7.067.956,95	27.591.607,92
11	nov-06	7.618.831,47	27.591.607,92
12	dic-06	8.610.981,14	27.591.607,92
13	ene-07	9.208.427,82	27.591.607,92
14	feb-07	9.154.091,70	27.591.607,92
15	mar-07	9.602.108,53	27.591.607,92
16	abr-07	9.231.614,45	27.591.607,92
17	may-07	9.843.740,98	27.591.607,92
18	jun-07	10.471.677,69	27.591.607,92
19	jul-07	10.638.263,18	27.591.607,92
20	ago-07	11.045.810,96	27.591.607,92
21	sep-07	11.340.739,48	27.591.607,92
22	oct-07	11.404.375,89	27.591.607,92
23	nov-07	12.324.590,41	27.591.607,92
24	dic-07	11.993.590,87	27.591.607,92
25	ene-08	12.193.330,90	27.591.607,92
26	feb-08	12.767.778,25	27.591.607,92
27	mar-08	13.959.043,27	27.591.607,92
28	abr-08	13.766.863,12	27.591.607,92
29	may-08	13.901.947,85	27.591.607,92
30	jun-08	14.924.514,50	27.591.607,92

Comodoro Antonio Bernat
 Director General
 Dependencia del Ejecutivo



cuota	Periodo	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
31	jul-08	14.968.315,81	27.591.607,92
32	ago-08	15.505.843,38	27.591.607,92
33	sep-08	15.719.026,73	27.591.607,92
34	oct-08	16.682.858,39	27.591.607,92
35	nov-08	16.647.531,93	27.591.607,92
36	dic-08	15.935.764,77	27.591.607,92
37	ene-09	16.947.046,75	27.591.607,92
38	feb-09	19.172.700,08	27.591.607,92
39	mar-09	18.072.016,98	27.591.607,92
40	abr-09	17.876.850,79	27.591.607,92
41	may-09	17.854.573,87	27.591.607,92
42	jun-09	17.696.987,06	27.591.607,92
43	jul-09	18.820.036,77	27.591.607,92
44	ago-09	19.110.884,65	27.591.607,92
45	sep-09	19.869.473,39	27.591.607,92
46	oct-09	18.991.087,47	27.591.607,92
47	nov-09	20.039.449,94	27.591.607,92
48	dic-09	20.332.299,07	27.591.607,92
49	ene-10	20.461.231,60	27.591.607,92
50	feb-10	21.721.153,26	27.591.607,92
51	mar-10	21.632.838,52	27.591.607,92
52	abr-10	21.514.115,60	27.591.607,92
53	may-10	25.576.415,80	27.591.607,92
54	jun-10	24.964.437,21	27.591.607,92
55	jul-10	28.171.277,84	27.591.607,92
56	ago-10	25.905.741,64	27.591.607,92
57	sep-10	28.943.886,17	27.591.607,92
58	oct-10	27.591.607,92	27.591.607,92

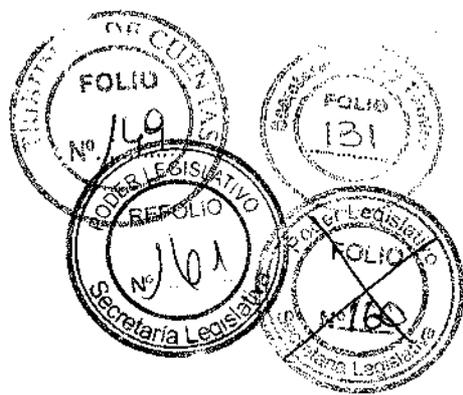
Total de 7/2007 a 9/2010 689.404.196,15 1.076.072.708,88

En octubre de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a septiembre de 2010 estarían valuadas respectivamente:

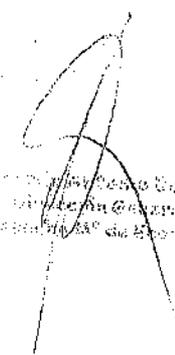
Valuación del IPAUSS 27.591.607,92 X 39 = 1.076.072.708,88

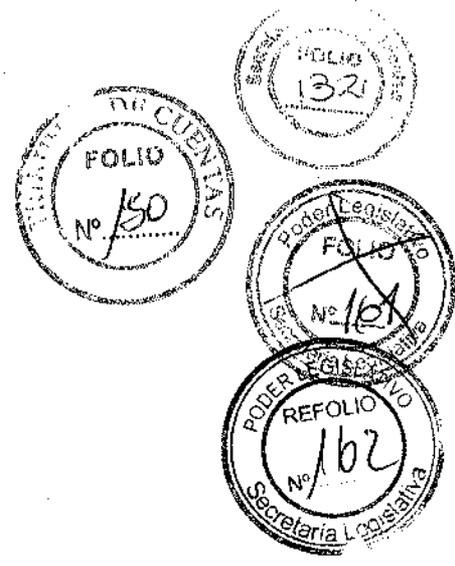
Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 689.404.196,15


 Ricardo Bernier
 Director General
 Poder Judicial



cuota	Periodo	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
1	ene-06	6.979.601,73	28.943.886,17
2	feb-06	6.911.789,72	28.943.886,17
3	mar-06	6.859.849,45	28.943.886,17
4	abr-06	6.794.772,51	28.943.886,17
5	may-06	6.683.003,63	28.943.886,17
6	jun-06	6.669.752,80	28.943.886,17
7	jul-06	6.830.397,69	28.943.886,17
8	ago-06	7.302.998,93	28.943.886,17
9	sep-06	7.678.647,92	28.943.886,17
10	oct-06	7.067.956,95	28.943.886,17
11	nov-06	7.618.831,47	28.943.886,17
12	dic-06	8.610.981,14	28.943.886,17
13	ene-07	9.208.427,82	28.943.886,17
14	feb-07	9.154.091,70	28.943.886,17
15	mar-07	9.602.108,53	28.943.886,17
16	abr-07	9.231.614,45	28.943.886,17
17	may-07	9.843.740,98	28.943.886,17
18	jun-07	10.471.677,69	28.943.886,17
19	jul-07	10.638.263,18	28.943.886,17
20	ago-07	11.045.810,96	28.943.886,17
21	sep-07	11.340.739,48	28.943.886,17
22	oct-07	11.404.375,89	28.943.886,17
23	nov-07	12.324.590,41	28.943.886,17
24	dic-07	11.903.500,9	28.943.886,17
25	ene-08	12.196.330,90	28.943.886,17
26	feb-08	12.767.778,25	28.943.886,17
27	mar-08	13.959.048,27	28.943.886,17
28	abr-08	13.756.858,12	28.943.886,17
29	may-08	13.901.947,86	28.943.886,17
30	jun-08	14.924.614,50	28.943.886,17


 Secretario General
 Asamblea Legislativa
 Montevideo, 22 de Agosto de 2008



cuota	Período	Valor CPPM	valor incorrectamente atribuido
31	jul-08	14.988.315,81	28.943.886,17
32	ago-08	15.505.843,38	28.943.886,17
33	sep-08	15.719.026,73	28.943.886,17
34	oct-08	16.682.858,39	28.943.886,17
35	nov-08	16.647.531,92	28.943.886,17
36	dic-08	16.935.754,77	28.943.886,17
37	ene-09	16.947.046,75	28.943.886,17
38	feb-09	19.172.700,06	28.943.886,17
39	mar-09	18.072.016,98	28.943.886,17
40	abr-09	17.876.850,79	28.943.886,17
41	may-09	17.854.573,87	28.943.886,17
42	jun-09	17.696.987,06	28.943.886,17
43	jul-09	18.820.088,77	28.943.886,17
44	ago-09	19.110.884,65	28.943.886,17
45	sep-09	19.869.473,39	28.943.886,17
46	oct-09	18.991.087,47	28.943.886,17
47	nov-09	20.039.449,94	28.943.886,17
48	dic-09	20.332.299,07	28.943.886,17
49	ene-10	20.461.231,60	28.943.886,17
50	feb-10	21.721.153,26	28.943.886,17
51	mar-10	21.632.338,52	28.943.886,17
52	abr-10	21.514.115,60	28.943.886,17
53	may-10	25.576.415,80	28.943.886,17
54	jun-10	24.984.457,21	28.943.886,17
55	jul-10	25.171.237,84	28.943.886,17
56	ago-10	25.905.741,64	28.943.886,17
57	sep-10	28.943.886,17	28.943.886,17

Total de 7/2007 a 9/2010 689.404.196,15 1.128.811.560,63

En septiembre de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a septiembre de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 28.943.886,17 X 39 = 1.128.811.560,63

Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 689.404.196,15

[Handwritten signature]
 Gerente Antonio Bernat
 Dirección General
 Dirección de Economía

total de 7/2007 a 7/2010 634.554.568,34 1.042.337.280,08

En julio de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a julio de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 28.171.277,84 X 37 = 1.042.337.280,08

Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 634.554.568,34

total de 7/2007 a 9/2010 689.404.196,15 1.128.811.560,63

En septiembre de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a septiembre de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 28.943.886,17 X 39 = 1.128.811.560,63

Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 689.404.196,15

total de 7/2007 a 7/2010 634.554.568,34 958.512.440,58

En agosto de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a julio de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 25.905.741,64 X 37 = 958.512.440,58

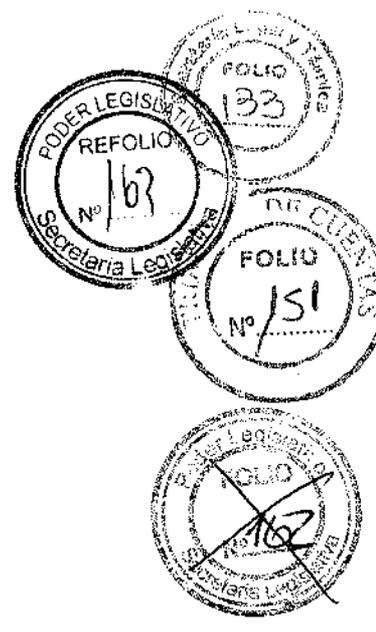
Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 634.554.568,34

total de 7/2007 a 9/2010 689.404.196,15 1.076.072.708,88

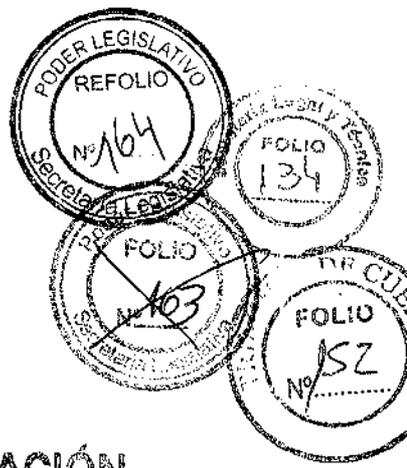
En octubre de 2010 las unidades de referencia correspondientes a los meses que van de julio de 2007 a septiembre de 2010 estarían valuadas respectivamente:

Valuación del IPAUSS 27.591.607,92 X 39 = 1.076.072.708,88

Valuación aplicando literalmente la L.P. 676 (suma de los CPPM devengados según artículo 3º de L.P. 676) 689.404.196,15

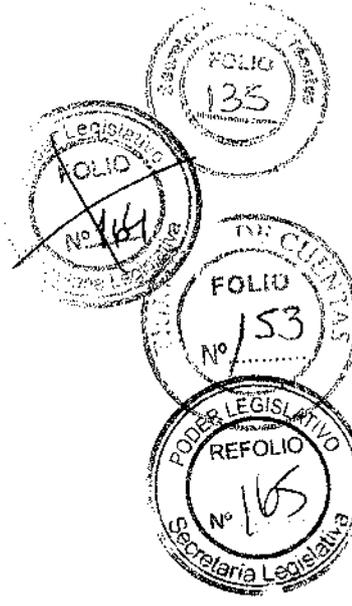


Handwritten signature and text at the bottom right of the page.



**CALIDAD Y CONFIABILIDAD EN LA GENERACIÓN
DE VALORES PARA LOS CPPM**


Dra. Antonia Bernat
Directora General
Instituto de Economía



CPPM	Variaciones Absolutas	Variaciones Absolutas Ordenadas	
ene-06	6.979.601,73		
feb-06	6.911.789,72	-67.812,01	-2.265.536,20
mar-06	6.859.849,45	-51.940,27	-1.352.278,25
abr-06	6.794.772,51	-65.076,94	-1.100.683,10
may-06	6.683.003,63	-111.768,88	-878.385,92
jun-06	6.669.752,80	-13.250,83	-711.767,16
jul-06	6.830.397,69	160.644,89	-611.978,59
ago-06	7.302.998,93	472.601,24	-610.690,97
sep-06	7.678.647,92	375.648,99	-370.494,08
oct-06	7.067.956,95	-610.690,97	-330.999,54
nov-06	7.618.831,47	550.874,52	-202.190,15
dic-06	8.610.981,14	992.149,67	-195.166,19
ene-07	9.208.427,82	597.446,68	-157.586,81
feb-07	9.154.091,70	-54.336,12	-118.222,92
mar-07	9.602.108,53	448.016,83	-111.768,88
abr-07	9.231.614,45	-370.494,08	-88.814,74
may-07	9.843.740,98	612.126,53	-67.812,01
jun-07	10.471.677,69	627.936,71	-65.076,94
jul-07	10.638.263,18	166.585,49	-54.336,12
ago-07	11.045.810,96	407.547,78	-51.940,27
sep-07	11.340.739,48	294.928,52	-35.326,46
oct-07	11.404.375,89	63.636,41	-22.276,92
nov-07	12.324.590,41	920.214,52	-13.250,83
dic-07	11.993.590,87	-330.999,54	63.636,41
ene-08	12.193.330,90	199.740,03	63.801,31
feb-08	12.767.778,25	574.447,35	128.932,53
mar-08	13.959.048,27	1.191.270,02	145.089,73
abr-08	13.756.958,12	-202.190,15	160.644,89
may-08	13.901.947,85	145.039,73	166.585,49
jun-08	14.924.514,50	1.022.566,65	199.740,03
jul-08	14.983.315,81	63.801,31	213.183,35
ago-08	15.505.843,38	517.527,57	290.845,88
sep-08	15.719.026,73	213.183,35	292.849,13
oct-08	16.682.858,39	963.831,66	294.928,52
nov-08	16.647.531,93	-35.326,46	375.648,99
dic-08	15.935.764,77	-711.767,16	407.547,78
ene-09	16.947.046,75	1.011.281,98	448.016,83
feb-09	19.172.700,08	2.225.653,33	472.601,24
mar-09	18.072.016,98	-1.100.683,10	517.527,57
abr-09	17.876.850,79	-195.166,19	550.874,52
may-09	17.854.573,87	-22.276,92	574.447,35
jun-09	17.696.987,06	-157.586,81	597.446,68
jul-09	18.820.038,77	1.123.051,71	612.126,53
ago-09	19.110.884,65	290.845,88	627.936,71
sep-09	19.869.473,39	758.588,74	751.621,57
oct-09	18.991.087,47	-878.385,92	758.588,74
nov-09	20.039.449,94	1.048.362,47	920.214,52
dic-09	20.332.299,07	292.849,13	963.831,66
ene-10	20.461.231,60	128.932,53	992.149,67
feb-10	21.721.153,26	1.259.921,66	1.011.281,98
mar-10	21.632.338,52	-88.814,74	1.022.566,65
abr-10	21.514.115,60	-118.222,92	1.048.362,47
may-10	25.576.415,80	4.062.300,20	1.123.051,71
jun-10	24.964.437,21	-611.978,59	1.191.270,02
jul-10	28.171.277,84	3.206.840,63	1.259.921,66
ago-10	25.905.741,64	-2.265.536,20	2.225.653,33
sep-10	28.943.886,17	3.038.144,53	3.038.144,53
oct-10	27.591.607,92	-1.352.278,25	3.206.840,63
nov-10	28.343.229,49	751.621,57	4.062.300,20
		21.363.627,76	

Mayores correcciones negativas mensuales
total -7.531.320,19

total negativas -9.416.583,05
promedio 16 casos -125.684,19

total positivas 30.780.210,81

21.353.627,76

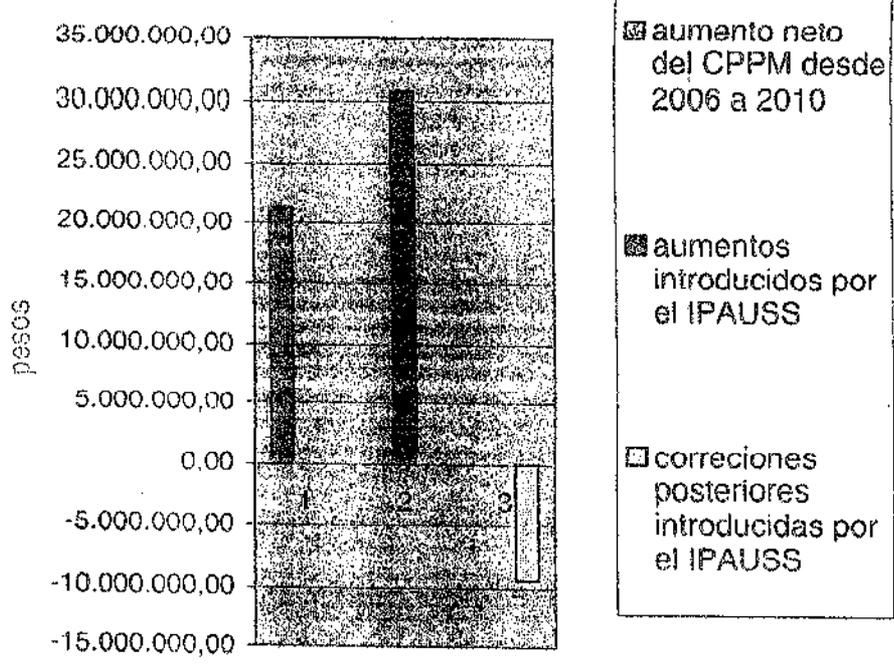
neto

21.363.627,76

[Signature]
 Director Antonio Bernier
 Director General
 del Banco de Economía

Poder Legislativo
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 FOLIO 136
 FOLIO 154
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 FOLIO 154

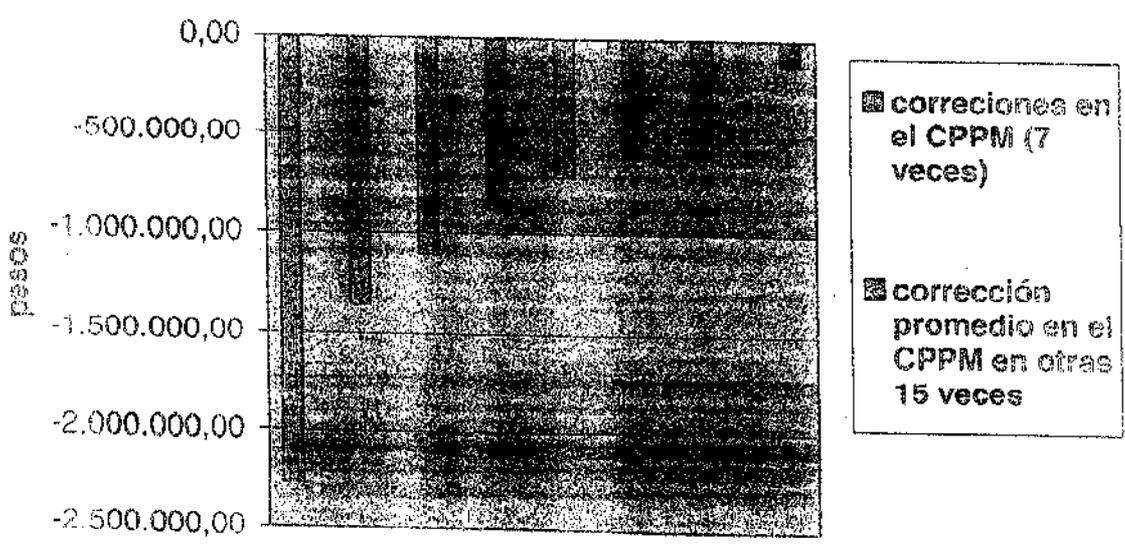
calidad y confiabilidad de la generación de valores para los CPPM



Aumento neto	21.363.627,76	
Diferencias positivas		30.780.210,81
Diferencia negativas		-9.416.583,05

De un mecanismo de actualización que pretenda recalcular el saldo de deuda de la magnitud calculada por la Ley Provincial 676 se requeriría una menor volatilidad. De hecho, el IPAUSS desde el inicio en enero de 2006, hasta noviembre de 2010, comunicó incrementos por \$ 30.780.210,81 en el valor del CPPM, seguidos de posteriores y sucesivas correcciones negativas por un total de \$ 9.416.583,05

Tipo de correcciones introducidas por el IPAUSS en el CPPM

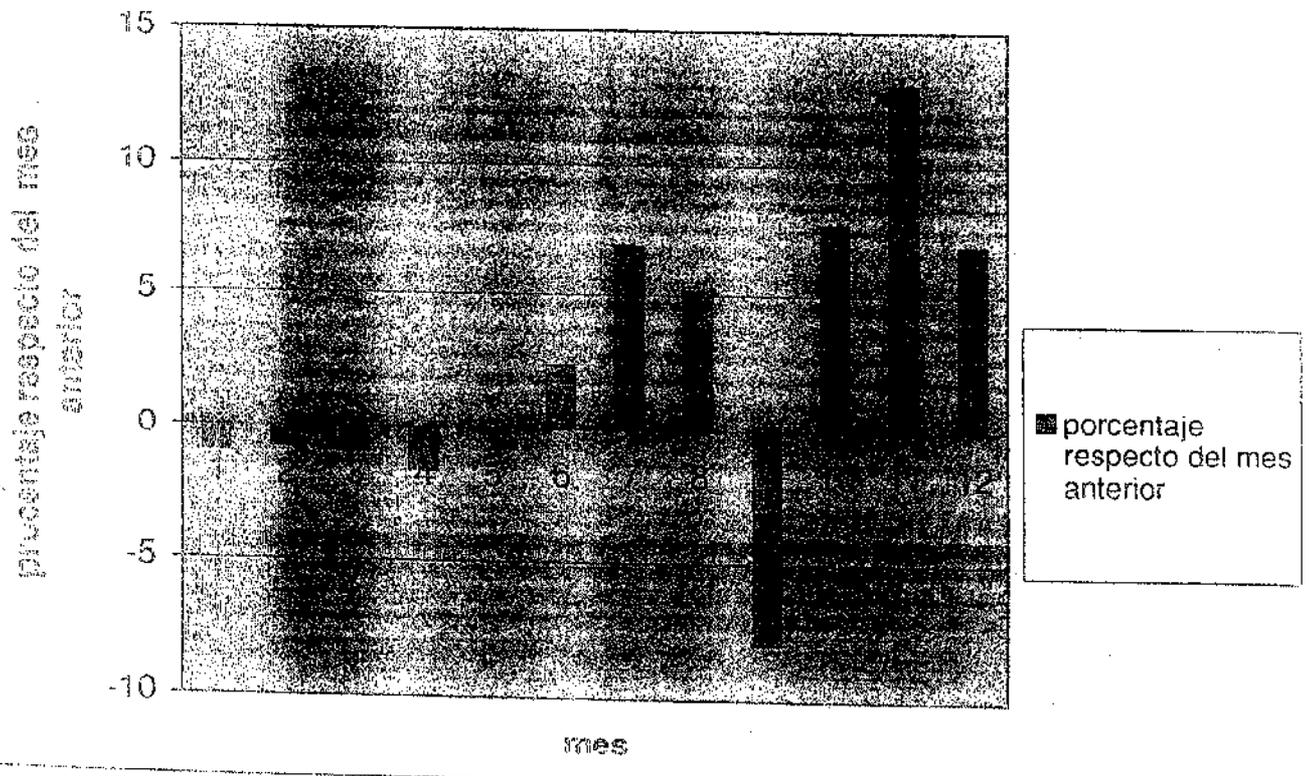


Este tipo de correcciones no ha sido el característico y típico de un esquema de actualización o ajuste. Técnicamente correspondería esperar que sus resultados fuesen monótonamente crecientes con muy escasas excepciones y de magnitud mínima.

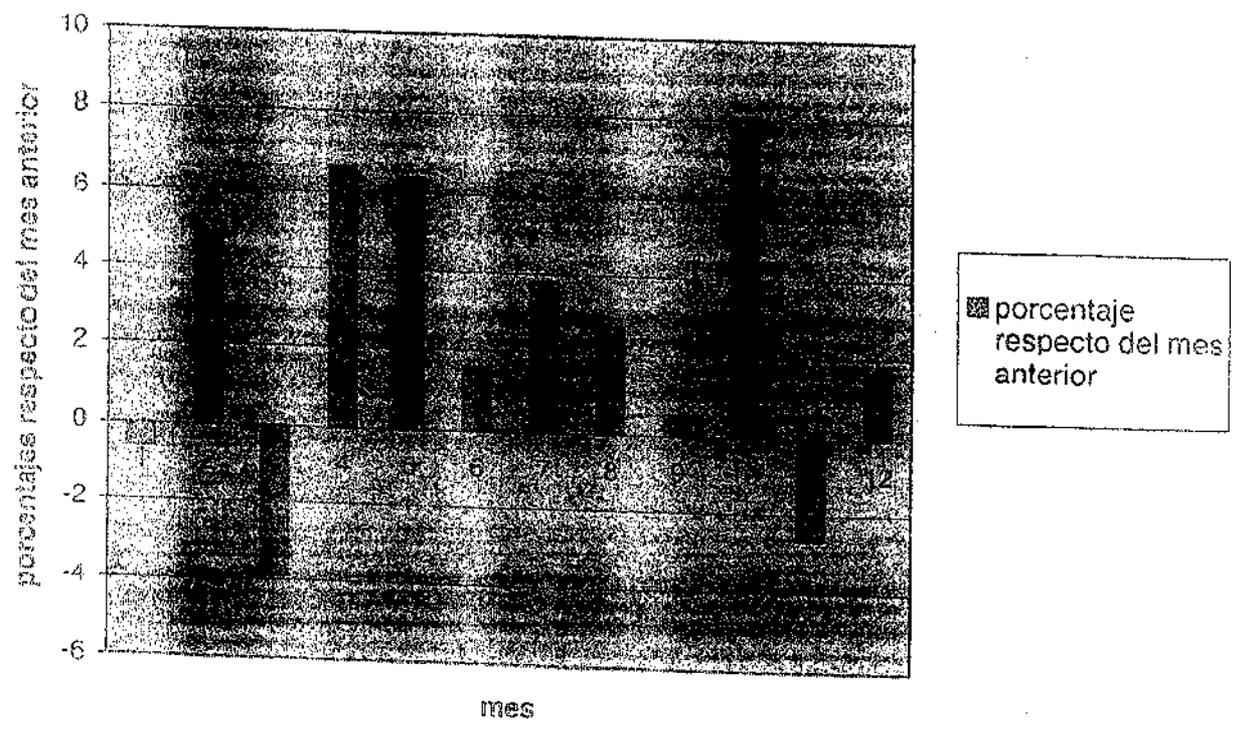
La volatilidad, aunque tenga fundamentos en el reconocimiento de retroactivos y de correcciones acumuladas, debió haber sido preventivamente neutralizada en el diseño del ajuste. Esa volatilidad puede producir perjuicios muy elevados al deudor.

Sr. Director General
 Dirección General de Economía

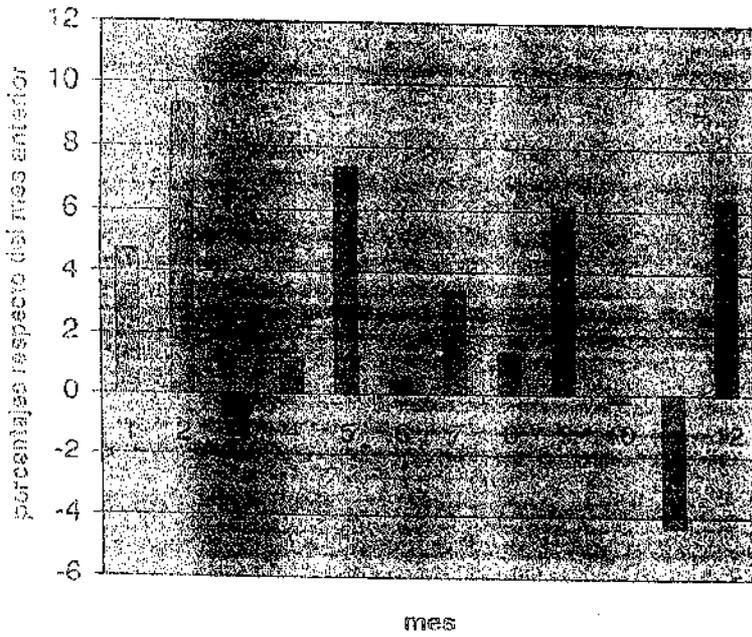
dispersión de aumentos y reducciones de los CPPM en 2006



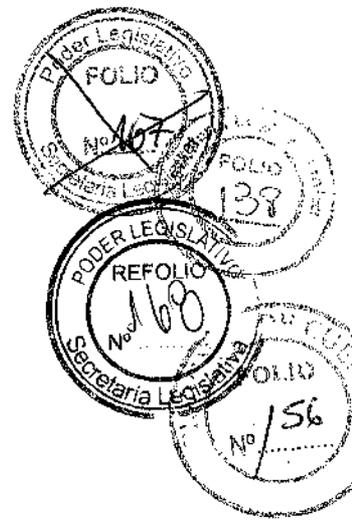
dispersión de aumentos y reducciones de los CPPM en 2007



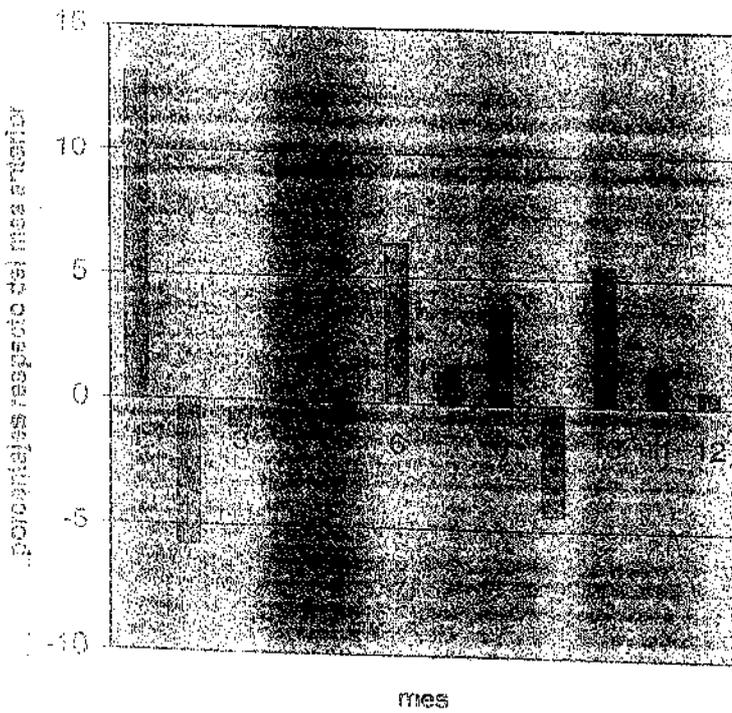
dispersión de aumentos y reducciones de CPPM en 2008



■ porcentaje respecto al mes anterior

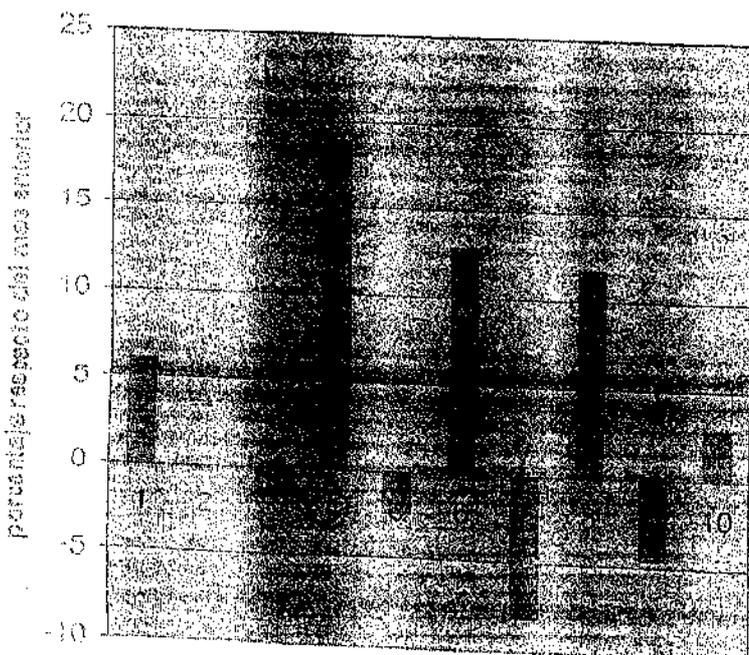


dispersión de aumentos y reducciones de CPPM en 2009



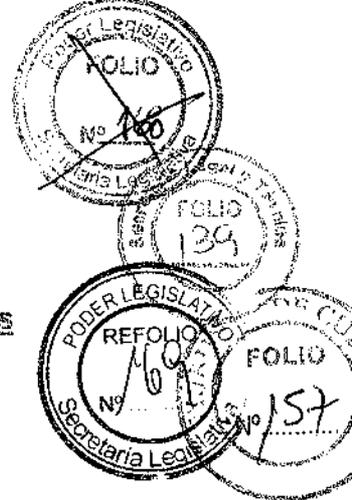
■ porcentajes respecto del mes anterior

dispersión de aumentos y reducciones de CPPM en 2010



■ porcentaje respecto del mes anterior

[Handwritten signature]
 Gerardo Antonio Barrios
 Director General
 Dirección de Estadística



Convergencia simultánea de comprobaciones objetivas acerca de los perjuicios para el Estado Provincial.

Perjuicios

- originados en la aplicación pasada de la Ley 676
- indudablemente evidentes.

Procedencia y características de los perjuicios

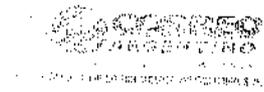
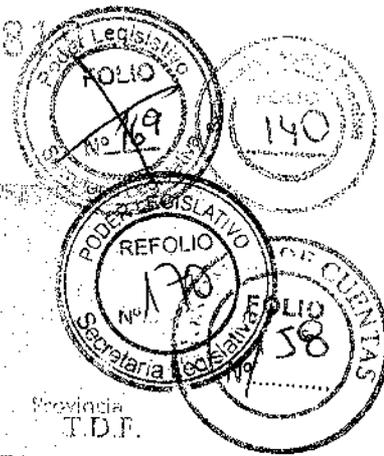
- _ Aplicación de indexación (prohibida)
- _ Indexación a su vez espúrea (por superposición de variables)
- _ Errores deliberados en las liquidaciones para incrementar valores, mediante apartamiento de la aplicación literal de la Ley Provincial 676
- _ Iniciación de un juicio de apremio improcedente reclamando aportes y contribuciones a partir de la existencia de una deuda asumida por el Es- pero originada por el Banco de Tierra del Fuego.
- _ Omisión de respuesta por parte del IPAUSS en su Resolución 440 del 2011 al requerimiento del Ministerio de Economía por Nota Nº 112/2011 relativa a la estimación de las unidades de referencia y CPPM correspon- dientes a cada una del resto de las cuotas. Esa estimación requiere expli- citar el número de beneficiarios futuros, lo que simultáneamente evidencia la doble composición (espúrea) en la actualización.

Esa manifiesta convergencia orientada, a otorgar al IPAUSS y el IPAUSS a obtener, indebidamente recursos, no puede ser pasada por alto en un informe técnico.

Alberto Carlos Cascarini
Actuario C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo I Folio 76

General Director
Comptroller General
Provincia de Tierra del Fuego

26078



Destinatario
C.P. Hiram Christian J. RUIZ

Domicilio
SAN MARTÍN N° 450 PB
Localidad USHUAIA
Provincia T.D.F.

DESTINATARIO DEL ENVÍO
Nombre o razón social
Vicente SINCHICAY

Domicilio
Alem N° 2410
Código Postal Argentino Localidad USHUAIA
Provincia T.D.F.

Fecha Hora Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



Destinatario
C.P. Hiram Christian J. RUIZ

Domicilio
SAN MARTÍN N° 450 PB
Localidad USHUAIA
Provincia T.D.F.

DESTINATARIO - Nombre o razón social
Vicente SINCHICAY

Domicilio
Alem N° 2410
Código Postal Argentino Localidad USHUAIA
Provincia T.D.F.

Por medio de la presente y en mi carácter de Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según Decreto Provincial N° 3032/11, intimo a Ud. en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Antártico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS), en primer lugar, a abstenerse de emitir Certificados de Deuda, a los fines de determinar lo presuntamente adeudado por este Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley Provincial N° 676, toda vez que dichos montos no constituyen una deuda por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional.

Así, este Poder Ejecutivo considera que las certificaciones que han sido emitidas por dicha entidad, incluido el Certificado de Deuda N° 023, son claramente ilegales, pues se utilizó, en forma abusiva y deliberada de las formas autorizadas por el artículo 15° de la Ley Territorial N° 442, artículo 73° de la Ley Provincial N° 561 y artículo 541.I del CPCR y M.

Dicho abuso de la analogía, apartó el reclamo canalizado por los autos caratulados "IPAUSS c/Gobierno de Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. s/Apremio" (Expte. N° 14.570/2010), del cauce natural que debió haber tenido dentro del marco de la Ley Provincial N° 133.

En este orden de ideas, se destaca la ilegalidad de tal certificado, por cuanto el mismo no está referido a "aportes, contribuciones, recargos o intereses", sino a la certificación de una deuda asumida por la provincia, en virtud a la Ley 676, que tiene origen en créditos varios asumidos por la provincia, merced a la Ley Provincial N° 478.

Así, debe concluir que dicha entidad ha excedido las facultades legales, emitiendo títulos ejecutivos por acreencias que no encuadran en las hipótesis previstas en la normativa alegada en dichos instrumentos, esto es artículo 15 de la Ley Territorial N° 442 y normativa arriba citada.

Asimismo, de acuerdo a los informes técnicos de los que dispone esta autoridad, se ha constatado la incorrecta confección de la totalidad de las liquidaciones efectuadas por ese organismo, vinculadas con la operatoria de la Ley Provincial N° 676. Se debe recordar a Ud. que la Ley Provincial N° 676, determina que este Poder Ejecutivo debe abonar mensualmente una suma equivalente a la unidad de referencia denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM) y que dicha unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe a este Poder Ejecutivo (artículo 2° de dicha norma legal).

En este orden de ideas, lo que corresponde por imperativo legal, es calcular el valor de dicha unidad de medida, a la fecha de su devengamiento, esto es el primer día hábil de cada mes, momento en el cual dicho valor se cristaliza (artículo 2° Ley

Cable por aquí

Handwritten signature

Handwritten signature

RUIZ, Hiram
DNI 23.895.180

Handwritten signature

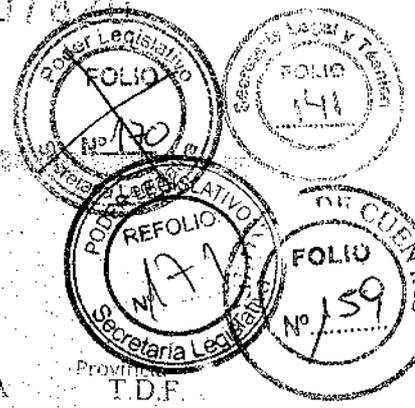
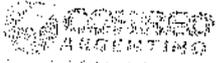
Ministro de Economía

CD1553466 3



4010905110

2607820



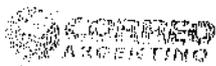
Remisoro o razón social
C.P. Hiram Christian J. RUIZ
Domicilio
SAN MARTIN N° 450 PB
Código Postal Argentino Localidad
9410 USHUAIA

DESTINATARIO DEL ENVIO
Nombre o razón social
Vicente SINCHICAY
Domicilio
Alem N° 2410
Código Postal Argentino Localidad
9410 USHUAIA

Provincia
T.D.F.

Provincia
T.D.F.

Fecha Hora Firma destinatario
Aclaración firma destinatario
Firma empleado que entrega y N° de Legajo



Remisoro o razón social
C.P. Hiram Christian J. RUIZ
Domicilio
SAN MARTIN N° 450 PB
Código Postal Argentino Localidad
9410 USHUAIA

DESTINATARIO - Nombre o razón social
Vicente SINCHICAY
Domicilio
Alem N° 2410
Código Postal Argentino Localidad
9410 USHUAIA

Provincia
T.D.F.

Provincia
T.D.F.

Nº 676).
Así, por el período que corre desde diciembre 2008 a diciembre de 2010, según lo manifestado por Ud. en Carta Documento Nº 14615300, ese organismo ha tomado en forma errónea y arbitraria, como base de cálculo el valor del CPPM correspondiente el mes de Septiembre de 2011, efectuando así una liquidación que se aparta de la letra de la Ley Nº 676. Asimismo, por el período que corre desde el mes de diciembre de 2006 a diciembre de 2008, según lo manifestado mediante el Certificado de Deuda 023, se reiteró dicha errónea operación, utilizando como base de cálculo el valor del CPPM al mes de septiembre de 2009, emitiendo nuevamente una errónea liquidación.
En este orden de ideas, resulta irrazonable lo liquidado en virtud de la Ley Nº 676, por ese organismo, toda vez que se pretendió usar esas referencia o bases de cálculo para determinar el valor de las unidades de medida anteriores y/o posteriores, cuando claramente el valor de las distintas unidades de medida son notablemente diferentes según la fecha de su devengamiento.
Por lo expuesto, intimo a Ud. a que se abstenga de continuar con dicha operatoria, tanto como de emitir Certificados de Deuda en virtud de la Ley Provincial Nº 676 y a revisar en el plazo de diez (10) días corridos, los saldos de deuda y/o liquidaciones efectuadas en los términos de la mencionada ley por el período comprendido entre diciembre de 2006 a diciembre de 2010, para que vencido dicho plazo dicha liquidación sea puesta en conocimiento de este Poder Ejecutivo.

QUE HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ushuaia,

C.P. Hiram Christian J. RUIZ
Ministro de Economía
D.N.I. 23.845.180



Ministro de Economía



Fecha por aquí

MIRTA H. FERRARI

Sr. Ministro de Economía del Gobierno de la Pcia. CP Hiram Christian RUIZ

DIRECCION

DIRECCION

Av. Leandro N. ALEM N° 2410

SAN MARTIN N° 450 PB

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

2410

USHUAIA

TDF

9410

USHUAIA

TDF

USHUAIA,

EN MI CONDICION DE DIRECTORA POR PASIVOS A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUS) Y EN CUMPLIMIENTO DE EXPRESAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DIRECTORIO DE ESTA INSTITUCION, VENGO POR ESTE CONDUCTO A CONTESTAR VUESTRA CARTA DOCUMENTO Nros. 19653486 y 19653485 RECEPCIONADA EN ESTE ORGANISMO EN FECHA 28/12/11. EN TAL SENTIDO DIGO A USTED QUE RECHAZO CATEGORICAMENTE LOS TERMINOS DE VUESTRA MISIVA POR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, TEMERARIOS Y MALICIOSOS.

LA ACTITUD ASUMIDA POR VUESTRO MINISTERIO FRENTE A LOS LEGITIMOS RECLAMOS EFECTUADOS POR EL IPAUS RESPECTO A LA DEUDA QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL MANTIENE CONFORME LEY 676 ESTAN RENIDAS CON LA BUENA FE Y TRASUNTAN UN CLARO PROPOSITO DILATORIO DIRIGIDO MAS BIEN A GENERAR ESCENARIOS DE CONFUSION ANTES QUE A HONRAR LOS COMPROMISOS LEGALMENTE ASUMIDOS POR EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA Y A CUMPLIR LAS CONDENAS JUDICIALES PASADAS YA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

[Handwritten signature]

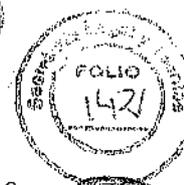
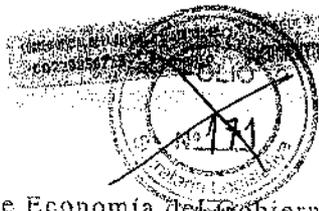
Mirta Honorio Ferrari

5600 584

RECEPCIONADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA
 Ushuaia, 14 de Enero de 2012
 - 3 EN 2012



ES/01/11
 Gerardo Antonio Bonafant
 Gerente General



ASISTENTE

MIRTA H. FERRARI

Dr. Alejandro N. ALEM N° 2410

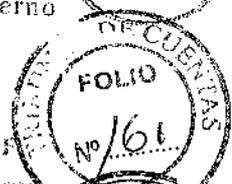
CORREO POSTAL 9410 LOCALIDAD USHUAIA PROVINCIA TDF

DESTINATARIO

Sr. Ministro de Economía del Gobierno De la Pcia. CP Irma Christian RUIZ

DOMICILIO SAN MARTIN N° 450 PB

CORREO 9410 LOCALIDAD USHUAIA PROVINCIA TDF



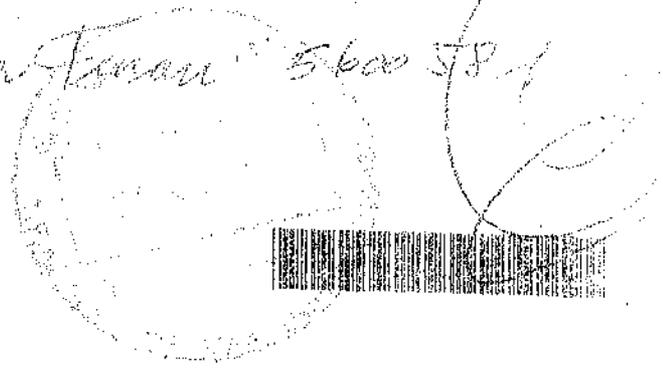
LE RECUERDO QUE LOS CERTIFICADOS DE DEUDA OPORTUNAMENTE EMITIDOS POR ESTA INSTITUCION Y QUE DIERAN LUGAR A LOS APREMIOS QUE USTED MENCIONA HAN SIDO CUIDADOSAMENTE EXAMINADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE EN CADA CASO, SIN PERJUICIO DEL DEBIDORESGUARDO DE VUESTRO DERECHO DE DEFENSA EN CADA PROCESO EJERCITADO POR LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA COMO ORGANO CONSTITUCIONAL LLAMADO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ESTATAL CONFORME ARTICULO 167 DE LA CARTA MAGNA PROVINCIAL. ELLO ASI, LAS APRECIACIONES QUE AHORA VIERTES USTED CUESTIONANDO LA LEGITIMIDAD DE AQUELLOS INSTRUMENTOS TRANSITAN INDUDABLEMENTE EL CAMINO DE LA MALA FE, RESULTANDO, CUANTO MENOS, MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES Y EXTEMPORANEOS.

HAGO SABER A USTED QUE ESTE ORGANISMO HABRA DE INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN CON ARREGLO A DERECHO PARA LA EJECUCION JUDICIAL DE LOS CREDITOS QUE DETENTA FRENTE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 133.

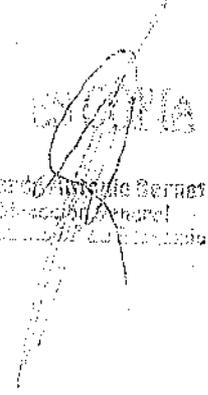
POR FIN, PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE SE REVISARAN LAS LIQUIDACIONES RESPECTO DEL PERIODO DICIEMBRE DE 2008 A DICIEMBRE DE 2010 A LOS FINES DE INSTAURAR LOS RECLAMOS PERTINENTES, YA EN SEDE ADMINISTRATIVA, YA EN SEDE JUDICIAL. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M. Ferrari

Mirta Honorata Ferrari E. C. S. P.



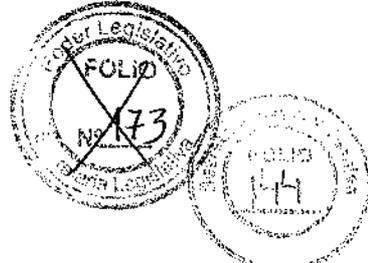
General Director General





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



"2012-En memoria de los Héroes de Malvinas"



INFORME M.E. N° 12.-

USHUAIA, U 6 FEB 2012

SRA. GOBERNADORA:

Me dirijo a Ud. por medio del presente, a los fines de elevar nuevo informe en relación a la sentencia recaída en fecha 29 de julio de 2010, en autos caratulados "IPAUSS c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S. s/APREMIO" (Expte. N° 14.570) y asimismo en cuanto a toda la temática en relación a la Ley Provincial N° 676, siendo el presente complementario del Informe M.E. N° 182/11, de fecha 25 de agosto de 2011 y del Informe del actuario, Sr. Cascarini Alberto de fecha 19 de agosto de 2011.

Asimismo, se acompaña al presente un nuevo informe actuarial sobre los defectos que se encuentran en la liquidación plasmada mediante el Certificado de Deuda N° 023.

En este orden, se recuerda que en el informe actuarial de fecha 19 de agosto de 2011 se advirtió a quien suscribe, bajo el título CONVERGENCIA SIMULTANEA DE COMPROBACIONES OBJETIVAS ACERCA DE LOS PERJUICIOS PARA EL ESTADO PROVINCIAL, lo siguiente: *"... Iniciación de un juicio de apremio improcedente reclamando aportes y contribuciones a partir de la existencia de una deuda asumida por el Estado pero originada por el Banco de Tierra del Fuego."*

Así, la equivocación jurídica plasmada en el proceso judicial arriba identificado habría sido la de no advertirse en forma liminar que no era procedente aplicar a la petición del Instituto la vía judicial del APREMIO, pues si bien la ley previó la vía judicial del apremio para el cobro de lo adeudado por aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional, determinando asimismo que constituye suficiente título ejecutivo el certificado de deuda extendido y suscripto por el Presidente y el Contador General del Instituto (Ley Territorial N° 442, artículo 15° y CPCCLR y M, artículo 541.1). No se advirtió en su debido momento que para el caso el **CERTIFICADO DE DEUDA PRESENTADO COMO TAL NO LO ERA**, toda vez que la ley establece que el Certificado de Deuda constituye suficiente título ejecutivo para perseguir deudas por aportes y contribuciones, pero

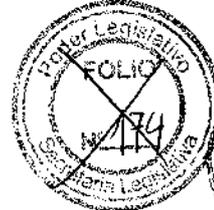
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina María de la Cruz
Actuaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



"2012-En memoria de los Legisladores de las Islas Malvinas"



realización de los inmuebles y el recupero de la cartera crediticia que el mismo lleve a cabo (...)

Por ley especial se fijará la metodología, garantías e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado Provincial asume con el Instituto Provincial de Previsión Social..."

Con posterioridad, se dictó la Ley Provincial N° 641, publicada en fecha 29/10/04, la cual determinó mediante su artículo 28° lo siguiente: "Modifícase el artículo 5° de la Ley provincial 478 por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el I.P.A.U.S.S. hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-), monto que proviene de los créditos que el IPPS poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (...)" Es decir, mediante dicha norma se procedió a dolarizar dicha suma, deuda que asumió el Estado Provincial en fecha 12/05/2000.

Continuando con el presente análisis, en fecha 04 de noviembre de 2005, se publicó la Ley Provincial N° 676.

Dicha ley determina en su artículo 1° que el Estado Provincial con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS): "... establece como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente (...)" Determinando, luego, que el Estado Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM).

Luego se establece que dicha unidad es "el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario)..."

Atento lo expuesto, esta autoridad se planteó el interrogante de cuál fue el mecanismo de cálculo utilizado a los fines de determinar una cantidad de ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, como cuantificación de la deuda originada en la Ley Provincial N° 478.

Así, es sumamente interesante remitirnos al diario de

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gen. Dir. Form. Econ. y Estad. - G. Dir. Econ. y Estad. - G. Dir. Econ. y Estad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



"2012-En memoria de los EVOLUCIONES Malvinas"



cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley. Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto" (el subrayado me pertenece).

Pero el problema no termina aquí, sino que recién comienza...

Así, continua expresando el diario de sesiones, como siguiente paso a dicha indexación que "... luego lo convertimos a esos dólares a pesos a la cotización de la fecha (la cotización que tomamos para esta presentación es la del dolar estadounidense publicado en la web del Banco Central de la República Argentina -BCRA- el día 02/08/05...",

Es decir, se procedió a pesificar la deuda (previamente indexada) tomando el valor de un dolar libre a la fecha 05/08/05, olvidándose, ni mas ni menos, de la vigencia de la Ley Nacional de orden publico N° 25.561, llamada de "Emergencia Pública".

En este orden, dicha ley nacional determinó en su articulo 11° que "Las obligaciones de dar sumas de dinero existentes al 6 de enero de 2002, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, haya o no mora del deudor, se convertirán a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1) = UN PESO (\$ 1), o su equivalente en otra moneda extranjera, resultando aplicable la normativa vigente en cuanto al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)..." (el subrayado me pertenece).

En forma concordante, el Decreto Nacional N°214/2002 determinó en su articulo 8° que "Las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, se convertirán a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1) = UN PESO (\$ 1), aplicándose a ellas lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Decreto (...).

Expresando el articulo 4° de dicho Decreto Nacional que "A los depósitos y a las deudas referidos, respectivamente, en los Artículos 2°, 3°, 8° y 11 del

COPIA DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



A mayor abundamiento, es evidente que la Ley Provincial N° 676° contiene múltiples indexaciones, tanto a la hora de calcular lo adeudado con motivo de la primigenia Ley Provincial N° 478, como también a la hora de definir el concepto de la unidad de referencia o CPPM.

En esta línea argumental, supuestamente el Estado Provincial adeudaría al IPAUSS la cantidad de 151 CPPM o unidades de referencia.

Ahora bien, al analizar la composición de dicha unidad de medida vemos que la misma se compone como: "el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario)..." (artículo 1° Ley Provincial N° 676), surgiendo de dicha redacción dos cuestiones: En primer lugar su composición esconde una doble indexación, toda vez que su resultante depende de dos variables: a) posibles aumentos de la masa salarial, b) cantidad mensual de afiliados pasivos.

En segundo lugar, dicha unidad de referencia violenta una vez más a la normativa nacional, toda vez que lleva insita una indexación o actualización prohibida, además de que por dicho mecanismo se omite la obligación legal de expresar toda deuda en forma nominal.

Así el artículo 7° de la Ley Nacional N° 23.928 determina que: "El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley (...)" (el subrayado me pertenece).

En este sentido la Ley Provincial N° 676 debió expresar el valor en números de aquellas cuotas y no por el contrario admitir una repotenciación de la deuda como consecuencia natural de calcular, mes a mes, el valor de cada CPPM.

Reitero, toda vez que el valor de cada CPPM depende de dos variables, extremo que permite que con el tiempo la deuda crezca a pasos agigantados.

En este sentido, el actuario Sr. Alberto Cascarini en su informe de fecha 19 de agosto de 2011 expresó bajo el título **EL CARACTER ESPUREO**

EN COPIA DEL ORIGINAL
[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



"2012-En memoria de los Héroes de Malvinas"

magna, es decir el principio de "Supremacía de las leyes", toda vez que el mismo determina que tanto la Constitución Nacional, como las leyes que en consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados internacionales son la ley suprema de la Nación, estando las autoridades de cada provincia obligadas a conformarse a ellas.

Asimismo, no puede olvidarse que es competencia del Congreso Nacional, en virtud del artículo 74º, inciso 11º de la CN, fijar el valor de la moneda nacional y el de las extranjeras, tanto como el de adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

Consecuentemente, si mediante Leyes Nacionales de Emergencia el Congreso Nacional adoptó un sistema uniforme para todo el país a los efectos de paliar la crisis imperante en ese periodo, estableciendo un mecanismo o límite a la hora de pesificar una deuda expresada en moneda extranjera, mal pudo una Ley Provincial apartarse de tal sistema pesificando una deuda a valores no autorizados por dicha ley de jerarquía superior.

En este mismo sentido, mal pudo una Ley Provincial legitimar una indexación o repotenciación de deuda cuando por mandato de nuestro Congreso Nacional esa mecánica se había proscripto, cual fuéramos parte de otro país o más bien un país aparte.

Bien, hasta aquí solo desarrollé el punto 1, esto es los defectos de la Ley Provincial N° 676º, y como expresé más arriba para el caso de que no se admita por las autoridades competentes que dicha ley carece de legalidad, pasaré a exponer el segundo punto propuesto.

**LO REALMENTE ADEUDADO POR EL PERIODO
DICIEMBRE DE 2006 A DICIEMBRE DE 2008.**

En este orden, mediante el Certificado de Deuda N° 023 se expresó que el Poder Ejecutivo adeuda al Instituto, en virtud de la Ley Provincial N° 676, una suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 (\$332.263.871,07) para el periodo comprendido entre Dic/ 06 a Dic/08, luego de lo cual reza que: "Dicha suma se encuentra actualizada conforme al CPPM, tomado de la última Liquidación de haberes

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
Cuarto Distrito Judicial
Jefe Departamento Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA



"2012-En memoria de los Héroes de Malvinas"

Así, bajo el título "LIQUIDACION 023 REALIZADA POR EL IPAUSS SEÑALÁNDOSE LAS ALTERACIONES INTRODUCIDAS PARA OBTENER RESULTADOS MUY SUPERIORES A LOS CORRECTOS" el actuario expresa que "La alteración se produce al no aplicarse lo señalado en el art.1º " El Poder Ejecutivo Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada " Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), conforme a lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente."

Habrà entonces una cuota por mes, con un valor determinado. Cada uno de esos importes menos los pagos a cuenta en cada período, es lo que quedó impago."

Cabe concluir en este punto que el monto que se ordenó pagar mediante la sentencia que aquí se cuestiona adolece de vicios aritméticos.

Por último, no obstante estos múltiples defectos mediante la documentación que se adjunta al presente se acredita que este Poder Ejecutivo ha tenido voluntad de pago en relación a la norma que aquí se analiza.

Por todo lo expuesto, sugiero que para el caso de que Ud. lo compartiera, se remita el presente junto a la documentación que se adjunta y el Expediente N° 17.562/11, Letra: S.L. y T. a la Fiscalía de Estado, a los fines de que dicho cuerpo analice la procedencia de ejercer algún tipo de acción judicial con el objeto de cuestionar la legalidad de la Ley Provincial N° 676.

Sin nada más que agregar, saludo a Ud. atentamente.

[Handwritten signature]
C. E. F. RUIZ
MINISTERIO DE ECONOMIA

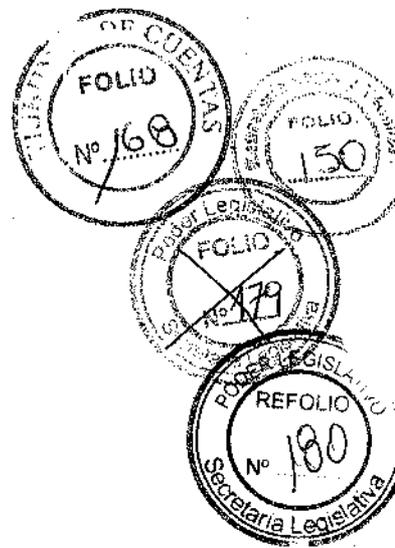
Con copia: Sra. Secretaria Legal y Técnica.

*Passé a las. legal y Técnica junto a documentación anexa
Consta en total de 101 (cien y uno) fojas, a fin de
remitar a Fiscalía de Estado*

COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Gerencia de Planificación y
Gestión del Departamento Administrativo

[Handwritten signature]
GOBERNADORA



ANEXO: II

Análisis de los antecedentes para propuesta Ley Especial según el artículo 28 de la Ley 641

Para poder entender la razón por la cual nos encontramos hoy, en ámbito de la Legislatura Provincial, trabajando a fin de establecer una forma de devolución de los fondos que comúnmente llamamos "los doscientos ocho millones (208.000.000) del Fondo Residual" debemos retrotraernos a noviembre del año 1999 y a marzo del año 2000; y señalar claramente la situación actuarial y económico-financiera del por entonces Instituto Provincial de Previsión Social (IPPS).

En diciembre del año 1999, la Caja de Jubilaciones tenía el compromiso de pago de novecientos treinta y dos (932) beneficios previsionales mensuales con diferentes haberes promedios según el tipo de beneficio (Jubilación Ordinaria-Pensiones) los cuales, expresados en Haber Promedio mensual pagado por el organismo nos da un valor de un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos con catorce centavos (\$ 1.873.988,14) (variable Gasto Previsional).

Por otro lado, el Ingreso Mensual Percibido por aportes y contribuciones al organismo, por esa misma fecha era de dos millones doscientos doce mil setecientos treinta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos (\$ 2.212.733,45) y el Ingreso Devengado, de tres millones setecientos mil quinientos trece pesos con doce centavos (\$ 3.700.513,12) (variable Ingreso Previsional), lo que nos indica que la Caja de Jubilaciones tenía un superávit mensual, según lo percibido, de trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$ 338.745,31) y según el devengado de un millón ochocientos veintiséis mil quinientos veinticuatro pesos con noventa y ocho centavos (\$ 1.826.524,98). Estos datos nos están señalando que la Caja previsionaba, acumulaba, ahorraba, una suma superior al compromiso de pago que afrontaba mensualmente.

Cuadro 1

Año	Beneficios	Haber Promedio	Ingreso Percibido	Superávit
1999	932	\$1.873.988,14	\$ 2.212.733,45	\$338.745,31

Cuadro 2

Año	Beneficios	Haber Promedio	Ingreso Devengado	Superávit
1999	932	\$1.873.988,14	\$3.700.513,12	\$ 1.826.524,98

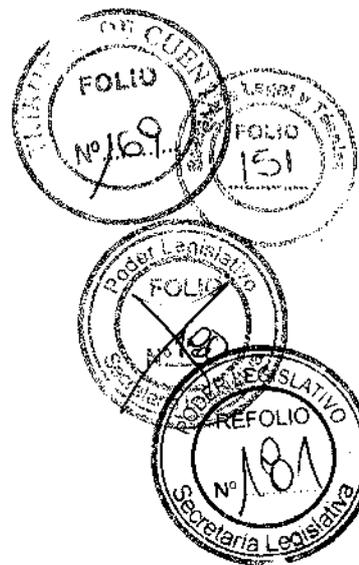
Por otra parte y a esa misma fecha los ahorros acumulados desde la creación del organismo se encontraban en diferentes situaciones.

Según el arqueo de la tesorería del IPPS, al 12/1/99, la Caja de Jubilaciones tenía:

Cuadro 3

Disponibilidad a Corto Plazo	\$ 479.942,51
Disponibilidad a Mediano Plazo	\$ 70.642.323,41
Disponibilidad a Largo Plazo	\$ 141.999.978,40
Total según arqueo	\$ 213.122.244,32

Contaba también con acreencias en etapa de ejecución judicial



Cuadro 4

Gobierno de la Provincia	\$ 18.237.913,02
Municipalidad de Ushuaia	\$ 8.041.277,54
Municipalidad de Río Grande	\$ 5.971.206,72
Comuna de Tóluin	\$ 581.886,35
Disponible en el Corto Plazo	\$ 32.832.283,63

Y la acreencia correspondiente al Acuerdo Nación-Provincia, de treinta millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos (\$ 30.493.276,40) que, por tratarse de un Título Público Nacional lo encuadraríamos en disponibilidades a mediano plazo, en virtud de que correspondía solo el cobro de la Amortización y Renta por ese entonces y el IPPS efectivamente no lo administraba tal como surge de la documentación obrante en expediente I-900000176/01.

Cuadro 5

Acuerdo Nación Provincia	\$30.493.276.40
Bonos de Consolidación Ley 23983	\$21.120.842.00
Renta no percibida	\$9.372.434.40

Los datos detallados precedentemente nos llevan a concluir que la situación económico-financiera de la Caja de Jubilaciones era más que óptima, no dependía del Ingreso Percibido para afrontar su compromiso de pago mensual funcionando con cierta autarquía en la administración de sus bienes por parte de sus propietarios (afiliados activos y pasivos).

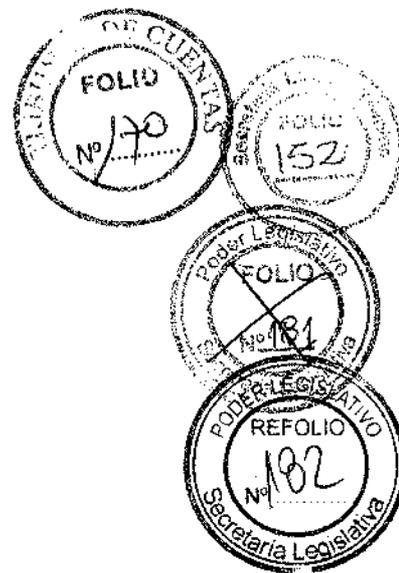
En diciembre de 1999 se sanciona la Ley provincial 460, mediante la cual se establece para la Caja de Jubilaciones las siguientes cuestiones:

- Incremento de la cantidad de beneficiarios de forma abrupta sin respetar el crecimiento vegetativo esperado de la variable;
- disminución del ingreso mensual, tanto percibido como devengado producto de la disminución salarial ya efectivizada en noviembre de 1999 en los afiliados activos mediante Decreto provincial 1947/99;
- la indisponibilidad de treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$ 32.832.283,63) por la suspensión de los juicios, establecido en el artículo 18 de la Ley provincial 460.

Esto, dejó en términos económico-financieros a la Caja de Jubilaciones en la siguiente situación:

Cuadro 6

Año	Gasto Promedio Compromiso	Ingreso Devengado Promedio	Relación Compromiso/ Ingreso Devengado
1999	\$ 1.873.988,14	\$ 3.700.513,12	1,9747
2000	\$ 2.212.572,56	\$ 2.997.749,18	1,3549
2001	\$ 2.730.891,57	\$ 3.083.229,88	1,1290
2002	\$ 2.951.306,34	\$ 3.219.201,94	1,0908
2003	\$ 3.908.336,11	\$ 3.500.871,63	0,8957



Cuadro 7

Año	Gasto Promedio Compromiso	Ingreso Percibido Promedio	Relación Compromiso/ Ingreso Percibido
1999	\$ 1,873,988.14	\$ 2,212,733.45	1.1808
2000	\$ 2,212,572.56	\$ 3,184,590.98	1.4393
2001	\$ 2,730,891.57	\$ 3,105,367.26	1.1371
2002	\$ 2,951,306.34	\$ 2,986,630.10	1.0120
2003	\$ 3,908,336.11	\$ 3,898,266.65	0.9974

En marzo de 2000 se dicta la Ley provincial 478 que para la Caja de Jubilaciones implicó:

- La indisponibilidad de forma absoluta de una masa de reserva equivalente a doscientos ocho millones de dólares estadounidenses (U\$S 208.000.000) (Ley de convertibilidad \$1 = U\$S 1)
- La distorsión, por ley, de los sujetos que se relacionaban hasta ese momento por los depósitos bancarios. Mientras los depósitos estaban en el Banco Tierra del Fuego los sujetos eran:

Deudor	Acreedor
Banco Tierra del Fuego	I.P.P.S.

Como consecuencia de la exclusión de los depósitos los sujetos pasaron a ser:

Deudor	Acreedor
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego	I.P.P.S.

Esto es, que todos los habitantes de la provincia de Tierra del Fuego se convirtieron en deudores de los afiliados activos y pasivos de la Caja de Jubilaciones.

Para la administración del endeudamiento, la Legislatura Provincial, en agosto de 2000, dicta la Ley provincial 486 tratando de regularizar la situación creada por la citada Ley provincial 478. No obstante esto, no fue suficiente en virtud de las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, por lo cual, para "regularizar" este endeudamiento, la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego debió dictar en noviembre de 2001, la Ley provincial 534 creando el IPAUSS; y así, interviniendo la administración de la Caja de Jubilaciones por dejar en franca minoría a los representantes de los afiliados, se posibilitó la sustitución de deudor que hasta ese momento no se había podido materializar.

Por todo lo señalado hasta el momento, la situación económico-financiera de la Caja de Jubilaciones dejó de ser lo óptima que fuera hasta noviembre de 1999, y quedó en la situación de vaciamiento e imposibilitada de administrar los fondos con previsión para asumir los compromisos de pago ante las contingencias correspondientes.

Como síntesis podemos decir que nos encontramos hoy, en el ámbito de la Legislatura Provincial tratando de restablecer y enmendar mediante una Ley Especial los sucesivos perjuicios que, desde este recinto, se le infringieran a la Caja de Jubilaciones mediante el sistemático dictado de las Leyes provinciales 460, 478, 486 y 534. Por ello, consideramos que esta Ley Especial debe restablecer la situación de disponibilidad y capacidad de ahorro que legítimamente tuviera la Caja antes del dictado de esas leyes; esto es, que la Caja debe volver a administrar autárquicamente sus fondos previsionales y evaluamos que el modo de establecer la cancelación de la deuda generada por Ley provincial 478 debiera ser a partir de restablecer la disposición de los fondos excluidos en la misma situación en relación a los compromisos de pagos mensuales. Dicho de otro modo: si en diciembre de 1999 estos



doscientos ocho millones (208.000.000) equivalían a ciento once (111) Compromisos de Pagos Mensuales ese es lo que corresponde establecer como piso de discusión para la devolución.

Relacion Compromiso/208.000.000
110.9932

Esta relación no es un caprichoso cálculo aritmético sino que responde a la naturaleza de los fondos que fueron excluidos del manejo autárquico de la Caja de Jubilaciones, porque no podemos perder de vista que los fondos estaban siendo previsionados para afrontar el pago de beneficios.

A continuación se adjuntan datos cuantitativos para una mejor formación del juicio al momento de considerar las características de la Ley Especial.

- Análisis de la Evolución del Gasto Previsional Promedio y la cantidad de Afiliados Activos y Beneficiarios Pasivos desde el año 1999 al año 2006 (proyectados los años 2005 y 2006) en relación al Ingreso Devengado

Cuadro A: Egresos

Año	Gasto	Jubilados	Gasto Promedio
1999	\$ 1.873.988.14	932	\$ 2.010.72
2000	\$ 2.212.572.56	1178	\$ 1.878.24
2001	\$ 2.730.891.57	1536	\$ 1.777.92
2002	\$ 2.951.306.34	1773	\$ 1.664.58
2003	\$ 3.908.336.11	2068	\$ 1.889.91
2004	\$ 4.870.822.26	2200	\$ 2.214.01
2005	\$ 5.054.878.02	2222	\$ 2.274.92
2006	\$ 5.284.645.20	2320	\$ 2.277.86

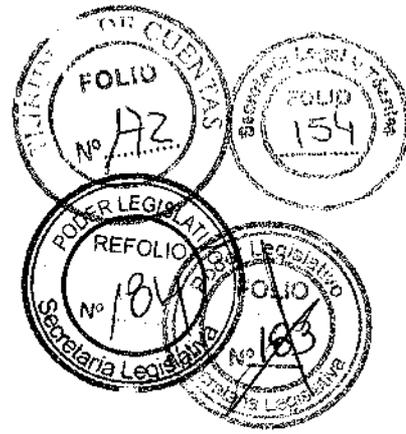
Cuadro B: Ingresos

Año	Devengados	Activos	Dev. Promedio
1999	\$ 3.700.513.12	9891	\$ 374.13
2000	\$ 2.997.749.18	9381	\$ 319.56
2001	\$ 3.083.229.88	9230	\$ 334.04
2002	\$ 3.219.201.94	9329	\$ 345.07
2003	\$ 3.500.871.63	9392	\$ 372.75
2004	\$ 5.229.747.06	11032	\$ 474.05
2005	\$ 6.586.896.33	14703	\$ 448.00
2006	\$ 6.296.896.33	14603	\$ 431.21

Cuadro C:

Relación Activo – Pasivo y Relación Ingreso Devengado – Gasto Previsional

Año	Rel Act/Pas.	Relac. Ingreso/Gasto
1999	10.61	1.97
2000	7.96	1.35
2001	6.01	1.13
2002	5.26	1.09
2003	4.54	0.90
2004	5.01	1.07
2005	6.62	1.30
2006	6.29	1.19



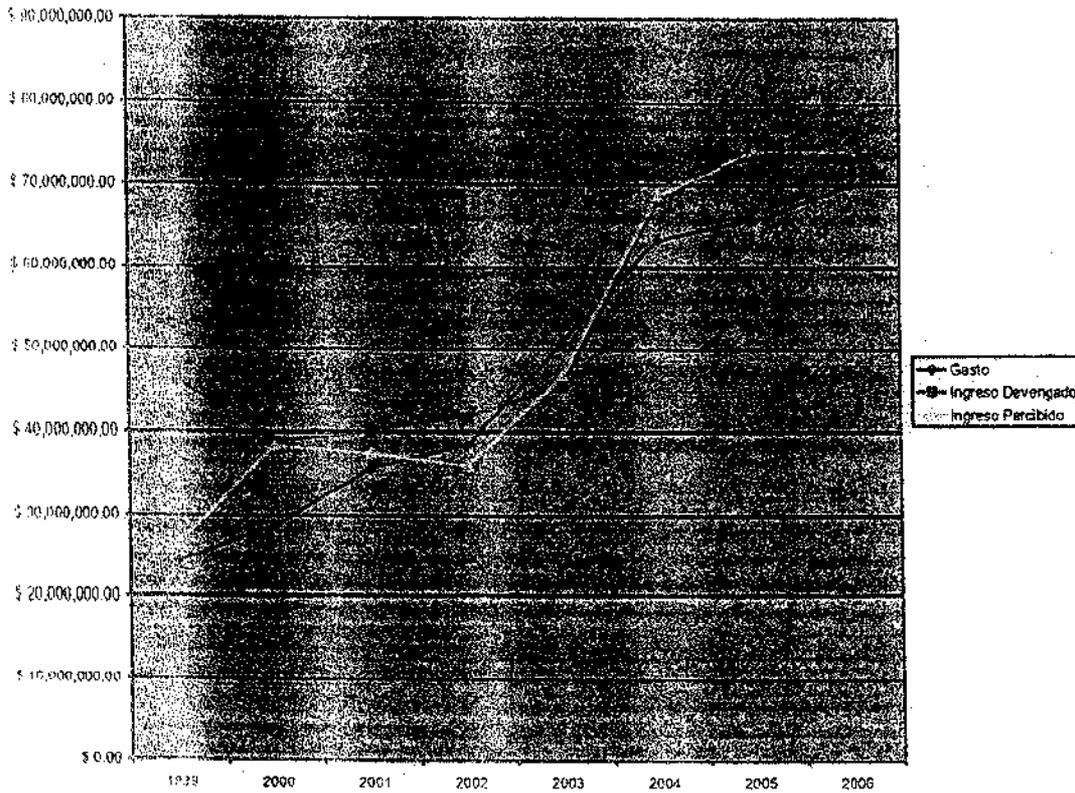
- Análisis del Comportamiento del Gasto Previsional Anual en Relación al Ingreso Anual Devengado y el Ingreso Anual Percibido. Este análisis nos muestra el comportamiento de pago de los aportantes:

Quadro D: Relación Gasto Ingresos Anuales

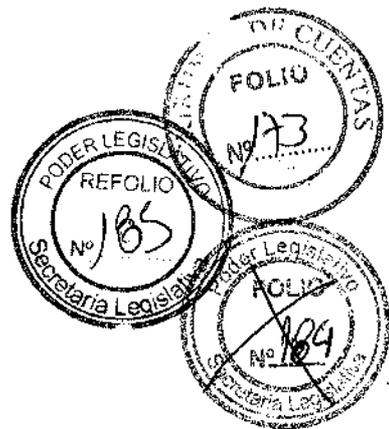
Año	Gasto	Devengados	Percibido	Dev/Gast	Per/Gasto
1999	\$ 24,361,845.77	\$ 46,256,414.02	\$ 26,552,801.34	1.90	1.09
2000	\$ 28,763,443.25	\$ 38,970,739.30	\$ 38,215,091.75	1.35	1.33
2001	\$ 35,501,590.38	\$ 40,081,988.40	\$ 37,264,407.09	1.13	1.05
2002	\$ 38,366,982.39	\$ 41,849,625.20	\$ 35,839,561.21	1.09	0.93
2003	\$ 50,808,369.44	\$ 45,511,331.23	\$ 46,779,199.79	0.90	0.92
2004	\$ 63,320,689.40	\$ 67,986,711.83	\$ 68,705,731.08	1.07	1.09
2005	\$ 65,713,414.26	\$ 85,629,652.25	\$ 74,128,164.24	1.30	1.13
2006	\$ 70,000,000.00	\$ 85,629,652.25	\$ 74,128,164.24	1.22	1.06

Quadro D: Gráfico

Relación Gasto/Ingresos Anuales Previsionales



Previo a evaluar cuál es la tasa más justa a aplicar para la actualización de la acreencia de los U\$S 208.000.000 producto de la exclusión Ley 478 considero importante detenemos a observar comparativamente el origen de las diferente acreencias previsionales como así también el comportamiento de su recupero



Cuadro E:

ACRENCIAS MAS RELEVANTES DEL IPAUS EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS

TIPO DE ACRENCIA	CARACTERISTICA DEL DEUDOR	ORIGEN DE LA DEUDA	COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR	RITMO DE CANCELACION
PRESTAMOS A AFILIADOS	PROPIETARIOS DE LA INSTITUCION Y EL DINERO	OPERATORIA OFRECIDA POR LA INSTITUCION	MUY BUENO	BUENO
PRESTAMO D.P.P	ORGANISMO DEL ESTADO	PRESTAMO CONSENTIDO	REGULAR	REGULAR
PRESTAMO D.P.E	ORGANISMO DEL ESTADO	PRESTAMO CONSENTIDO	REGULAR	REGULAR
APORTES Y CONTRIBUCIONE	AGENTE DE RETENCION CONTRIBUYENTE PATRONAL	INCUMPLIMIENTO LEYES EVASION (APROPIACION)	MALO	REGULAR - MALO
LEY 478	IMPOSICION LEGISLATIVA	INCAUTACION DE DEPOSITOS RELIZADOS	MUY MALO	NULO
LEY 368	IMPOSICION LEGISLATIVA	ACUERDO NACION PROVINCIA	MUY MALO	NULO
LEY 23982	IMPOSICION LEGISLATIVA	ACUERDO NACION PROVINCIA	MUY MALO	NULO
COMPROMISO COMPENSATORIO LEY 353	EMISOR LETRAS DE TESORERIA LEY 353	RESCATE DE LETRAS LEY 353	MUY MALO	NULO

Esto nos esta indicando claramente que los únicos que actúan responsablemente con las reservas de la Caja de Jubilaciones son los Afiliados Activos y Pasivos del sistema. Estos son los que han pagado la tasa de financiación más alta, si bien es cierto que los montos de prestamos tomados son pequeños pero la renta es segura por el nivel de cumplimiento.

Por lo desarrollado hasta aquí es que sostenemos que el modo de devolución debe estar vinculado necesariamente a las variables previsionales, naturales y propias del sistema previsional vigente en nuestra provincia y no a variables externas y cuasi financieras, por que la naturaleza de la exclusión no fue producto de variables macroeconómicas ni en virtud de una emergencia financiera ya que el incautamiento de los ahorros se produjo en el mes de Marzo del año 2000, con casi dos años de anticipación a la declaración de emergencia financiera de nuestro país.

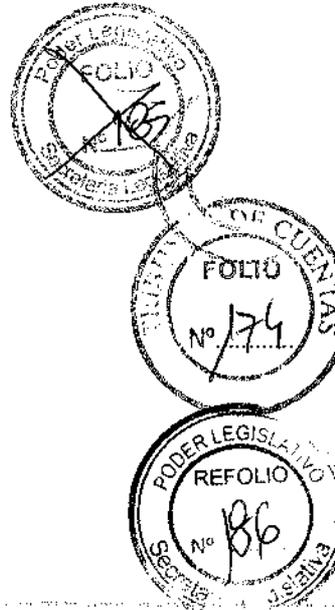
En terminos numérico consideramos que la restitución no puede ser inferir a lo que indica el siguiente esquema

Partiendo de los doscientos ocho millones de dólares estadounidenses (US\$ 208.000.000) devengamos una renta a partir de aplicar una tasa promedio de las inversiones que la Caja disponía en el año 2000 con fecha de actualización al 28/02/02, luego lo convertimos a esos dólares a pesos a la cotización de la fecha (la cotización que tomamos para esta presentación es la del dólar estadounidense publicado en la página web del Banco Central de la República Argentina -BCRA- el día 02/08/05). Este importe actualizado al 30/06/2005 nos posiciona en el monto para la devolución:

Exclusion Ley 473	Tasa	Desde	Hasta	Interes	Actualizado
US\$ 208.000.000,00	0,55% Men.	01/06/2000	28/02/2002	US\$ 24.290.933,33	US\$ 232.290.933,33

Cotizacion US\$ 02/08/05	
2,853	\$ 663.422.905,60

Actualización	Desde	Hasta	Interes	Mnto	Meses Jubilatorios
\$ 663.422.905,60	01/03/2002	30/06/2005	\$ 134.564.279,35	\$ 797.987.184,95	151



Las características fundamentales de esta Ley Especial deben ser:

- Garantizar que el ritmo de devolución restituirá la autarquía a la Caja de Jubilaciones en materia de inversión de los excedentes previsionales ordinarios, estableciéndose así un piso cierto para la reconstrucción de las reservas
- Asumir responsablemente un compromiso de pago que no atente al natural comportamiento de las variables propias del sistema previsional. Esto es, que el valor de lo que se recupera y el valor de lo que representa para la institución (rendimiento) no esté vinculado a variables ajenas a la misma (inflación, valor de la moneda, etcétera), sino que se encuentre ligado a variables propias del objeto institucional. Prestaciones Previsionales.
- Obligar y comprometer a los Poderes del Estado a actuar responsablemente en cuanto a la sustentabilidad del sistema, evitando medidas que comprometan su viabilidad y a no usar a la Caja de Jubilación como fondo de financiamiento de recambio de estructuras.
- Para hacer realidad esta histórica devolución sugerimos a la Cámara el texto de Ley Especial que se adjunta:

PROYECTO DE LEY ESPECIAL

ARTÍCULO 28 LEY 641

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LA DECLARACIÓN

Artículo 1°.- El Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, en el marco del compromiso asumido por el artículo 28 de la Ley 641 establece como principios que rigen la presente los siguientes:

- a) La restitución de los fondos;
- b) la indemnidad del perjuicio ocasionado al Sistema Previsional;
- c) el reestablecimiento a la situación anterior al momento de la apropiación de los fondos;
- d) la reparación integral del daño basada en la solidaridad intergeneracional en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2°.- En el marco de los principios establecidos en el artículo 1° y partiendo del concepto de que un "daño causado" por políticas de vaciamiento debe ser reparado de forma integral, manteniendo indemne los perjuicios ocasionados y restableciéndose a la situación anterior a la violación del derecho, se establecen para su cuantificación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente, las cuales surgirán del haber bruto liquidado en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario - SAC) por el IPAUSS, como devengamiento mensual y que a los fines de la presente ley se denominarán Compromiso Previsional Mensual (CPPM).

El pago de lo cuantificado devengará mensualmente y será cancelado por el Poder Ejecutivo Provincial por ejecución de una partida presupuestaria creada para tal fin a partir de la Ley de Presupuesto 2006.

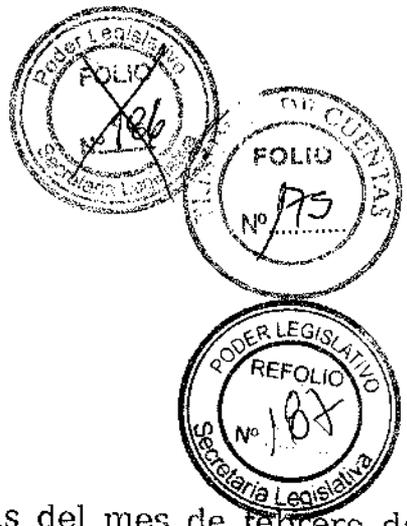
CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 3°.- Establecer el siguiente mecanismo de pago:

El IPAUSS deberá informar fehacientemente el primer día hábil de cada mes, el monto del CPPM al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que este último genere el libramiento de fondos correspondiente en un plazo máximo de 7 (siete) días corridos; procediéndose a autorizar al Banco de la Nación Argentina a cancelar el importe devengado, con transferencia directa desde la cuenta recaudadora de la coparticipación provincial con destino a la cuenta recaudadora que el IPAUSS abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 4°.- Se establece que el pago mensual no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del CPPM informado por el IPAUSS según lo establece el artículo 3° de la presente.



PROVIDENCIA

En la ciudad de Ushuaia, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2012, se deja constancia que a los efectos de incorporar en orden cronológico a las actuaciones, las 31 fs remitidas por la Sra. Gobernadora (ver fs. 149), se procede a separar las mismas, quedando distribuidas de fs. 66 a fs. 79 y de fs. 140 a fs. 156. CONSTE.

Dr. Juan Manuel Goñi
Director de Ejecución
y Superintendencia
Secretaría Legislativa

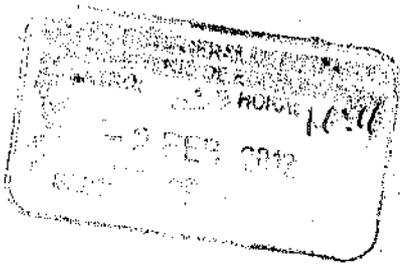


Ushuaia, febrero 2 de 2012.

Sr. Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego A e IAS.

Se acompaña informe sobre el correcto cálculo que hubiera correspondido en la liquidación 023 efectuada por el IPAUSS.

Asimismo se acompaña cuadro señalando los apartamientos y alteraciones introducidas en la mencionada liquidación 023, de manera de evidenciar los efectos del apartamiento señalado.



Alberto Carlos Cascarini

Actuario C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo I Folio 76

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Damian P. CORRIVORO GOMEZ
Jefe Depto. Mesa de Entradas
D.G. y D.-M^o Economía

DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES ADEUDADOS POR APLICACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 676

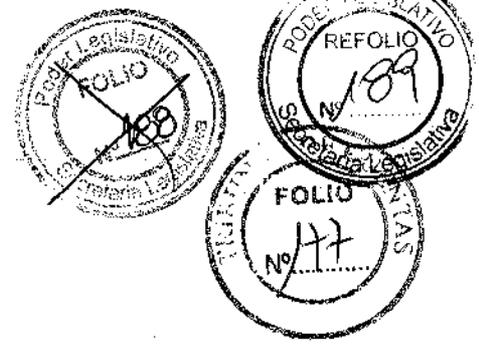
EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2006 HASTA NOVIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE

Cuota	Periodo	Valor CPPM	Fecha Venc.	Exigible		Importe
				%		
12	Dic-06	8.610.981,14	07/01/2007	0,8		6.888.784,91
				0,8		2.063.393,18
				0,8		2.182.545,93
13	Ene-07	9.208.427,82	07/02/2007	0,8		7.366.742,26
				0,8		2.492.222,39
				0,8		1.683.143,61
14	Feb-07	9.154.091,70	07/03/2007	0,8		7.323.273,36
15	Mar-07	9.602.108,53	07/04/2007	0,8		7.681.686,82
16	Abr-07	9.231.614,45	07/05/2007	0,8		7.385.291,56
				0,8		5.020.216,55
17	May-07	9.843.740,98	07/06/2007	0,8		7.874.992,78
				0,8		47.989,03
18	Jun-07	10.471.677,69	07/07/2007	0,8		8.377.342,15
19	Jul-07	10.638.263,18	07/08/2007	0,8		8.510.610,54
20	Ago-07	11.045.810,96	07/09/2007	0,8		8.836.648,77
21	Sep-07	11.340.739,48	07/10/2007	0,8		9.072.591,58
22	Oct-07	11.404.376,89	07/11/2007	0,8		9.123.500,71
23	Nov-07	12.324.590,41	07/12/2007	0,8		9.859.672,33
24	Dic-07	11.993.590,87	07/01/2008	0,8		9.594.872,70
25	Ene-08	12.193.330,90	07/02/2008	0,8		9.754.664,72
26	Feb-08	12.767.778,25	07/03/2008	0,8		10.214.222,60
27	Mar-08	13.959.048,27	07/04/2008	0,8		11.167.238,62
28	Abr-08	13.756.658,12	07/05/2008	0,8		11.005.326,50
29	May-08	13.901.947,85	07/06/2008	0,8		11.121.558,28
30	Jun-08	14.924.514,50	07/07/2008	0,8		11.939.611,60
31	Jul-08	14.988.315,81	07/08/2008	0,8		11.990.652,65
32	Ago-08	15.505.843,38	07/09/2008	0,8		12.404.674,70
33	Sep-08	15.719.026,73	07/10/2008	0,8		12.575.221,38
34	Oct-08	16.682.858,39	07/11/2008	0,8		13.346.286,71
35	Nov-08	16.647.531,93	07/12/2008	0,8		13.318.025,54

Importes impagos desde cada vto.

Pagos a cuenta

503.224,23
2.063.393,18
2.182.545,93
1.836.241,78
2.492.222,39
1.683.143,61
2.452.081,47
471.095,75
1.838.121,73
5.020.216,55
7.251.524,43
6.845.883,17
8.510.610,54
8.836.648,77
9.072.591,58
9.123.500,71
9.859.672,33
9.594.872,70
9.754.664,72
10.214.222,60
11.167.238,62
11.005.326,50
11.121.558,28
11.939.611,60
11.990.652,65
12.404.674,70
12.575.221,38
13.346.286,71
13.318.025,54



Esta liquidación, por aplicación de la Ley 676, cumple con el requerimiento de que haya una cuota por mes, respetando también lo indicado en el punto b) "la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informa de conformidad con el artículo 3° de la presente."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Damian O. COLUCCI GOMEZ
Jefe Dpto. Mesa de Entradas
D.G.L y D. Mº Economía

Liquidación 023 realizada por el IPAUSS señalándose las alteraciones introducidas para obtener resultados muy superiores a los correctos.

Valor calculado por el IPAUSS alterando 24 de 24 CPPM

EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2006 HASTA NOVIEMBRE DE 2008 INCLUSIVE

cuota	Período	Valor CPPM	Fecha Venc.	Exigible		Vencimientos desplazados y agrupados	CPPM ALTERADO por el IPAUSS en su aplicación
				%	Importe		
12	Dic-06	8.610.981,14	07/01/2007	0,8	6.888.784,91	07/10/2009	19.869.473,39
				0,8			
				0,8			
13	Ene-07	9.208.427,82	07/02/2007	0,8	7.366.742,26	07/10/2009	19.869.473,39
				0,8			
				0,8			
14	Feb-07	9.154.091,70	07/03/2007	0,8	7.323.273,36	07/10/2009	19.869.473,39
15	Mar-07	9.602.108,53	07/04/2007	0,8	7.681.686,82	07/10/2009	19.869.473,39
16	Abr-07	9.231.614,45	07/05/2007	0,8	7.385.291,56	07/10/2009	19.869.473,39
				0,8			
17	May-07	9.843.740,98	07/06/2007	0,8	7.874.992,78	07/10/2009	19.869.473,39
				0,8			
18	Jun-07	10.471.677,69	07/07/2007	0,8	8.377.342,15	07/10/2009	19.869.473,39
19	Jul-07	10.638.263,18	07/08/2007	0,8	8.510.610,54	07/10/2009	19.869.473,39
20	Ago-07	11.045.810,96	07/09/2007	0,8	8.836.648,77	07/10/2009	19.869.473,39
21	Sep-07	11.340.739,48	07/10/2007	0,8	9.072.591,58	07/10/2009	19.869.473,39
22	Oct-07	11.404.375,89	07/11/2007	0,8	9.123.500,71	07/10/2009	19.869.473,39
23	Nov-07	12.324.590,41	07/12/2007	0,8	9.859.672,33	07/10/2009	19.869.473,39
24	Dic-07	11.993.590,87	07/01/2008	0,8	9.594.872,70	07/10/2009	19.869.473,39
25	Ene-08	12.193.330,90	07/02/2008	0,8	9.754.664,72	07/10/2009	19.869.473,39
26	Feb-08	12.767.778,25	07/03/2008	0,8	10.214.222,60	07/10/2009	19.869.473,39
27	Mar-08	13.959.048,27	07/04/2008	0,8	11.167.238,62	07/10/2009	19.869.473,39
28	Abr-08	13.786.658,12	07/05/2008	0,8	11.005.326,50	07/10/2009	19.869.473,39
29	May-08	13.901.947,65	07/06/2008	0,8	11.121.558,28	07/10/2009	19.869.473,39
30	Jun-08	14.924.514,50	07/07/2008	0,8	11.939.611,60	07/10/2009	19.869.473,39
31	Jul-08	14.998.315,81	07/08/2008	0,8	11.990.652,65	07/10/2009	19.869.473,39
32	Ago-08	15.506.843,38	07/09/2008	0,8	12.404.674,70	07/10/2009	19.869.473,39
33	Sep-08	15.719.026,73	07/10/2008	0,8	12.575.221,38	07/10/2009	19.869.473,39
34	Oct-08	16.682.858,39	07/11/2008	0,8	13.346.286,71	07/10/2009	19.869.473,39
35	Nov-08	16.647.531,93	07/12/2008	0,6	13.318.025,54	07/10/2009	19.869.473,39

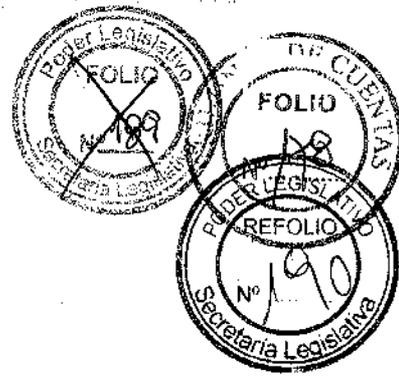
% de CPPM que representan los pagos a cuenta

pagos a cuenta

idem en unidades

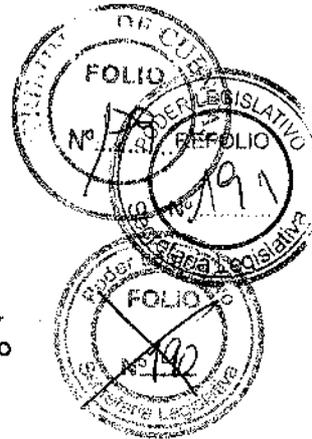
503.224,23 5,84
 2.063.393,18 24,00
 2.182.545,93 25,00 0,5484
 1.836.241,78 20,00
 2.492.222,39 27,00
 1.683.143,61 18,00 0,6500
 2.452.081,47 27,00 0,2700
 471.095,75 5,00 0,0500
 1.838.121,73 20,00
 5.020.216,55 54,00 0,7400
 575.479,32 6,00
 47.989,03 0,50 0,0650
 1.531.458,98 15,00 0,1500
 247,34 2,4734

19,2000
 16,7266



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Damian OCTAVIO GOMEZ
 Jefe Depto. Mesa de Entradas
 D.G.L.A.D. - Mª Economía



La alteración se produce al no aplicarse lo señalado en el art. 1° " El Poder Ejecutivo Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada " Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), conforme a lo establecido en los artículos 4° y 6° de la presente."

Habrà entonces una cuota por mes, con un valor determinado. Cada uno de esos importes menos los pagos a cuenta en cada periodo, **es lo que quedó impago.**

La amortización de la deuda se realiza en cuotas mensuales, cada una con un vencimiento determinado.

El Certificado de deuda 023 explícitamente reconoce que el pago es en cuotas mensuales, cada una con su respectivo vencimiento.

Por un procedimiento **agregado**, que altera manifiestamente lo indicado por la ley, agrupa y desplaza vencimientos, para aumentar groseramente los importes a reclamar.

El procedimiento agregado, que encabeza la liquidación 023, es el siguiente:

dic 06 a nov 08	16,7266 CPPM
que surge del cálculo 24 meses al 80 %	19,20 CPPM
restando los pagos a cuenta expresados en unidades de CPPM	<u>2,4734 CPPM</u>
Saldo (desplazando y unificando vtos.)	16,7266 CPPM

Indicándose más abajo

CPPM 9/09	19.869.473,39
-----------	---------------

Pretendiendo cobrar **332.348.733,61** (16,7266 X 19869473,39)

El presente informe señala los apartamientos y alteraciones respecto de la Ley 676. No considera pero se deja expresa reserva acerca de la inconstitucionalidad de la mencionada Ley Provincial, de los efectos de la duplicación de componentes en el ajuste y de la incorrecta determinación inicial (cuantificación) en 151 CPPM.

Alberto Carlos Cascarini

Actuario C.P.C.E.C.A.B.A Tomo I Folio 76

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Damian O. COLVORO GOMEZ
Jefe Dpto. Mesa de Entradas
D.G.L. y D.M. Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.	
09 ABR 2012	
Recibió:	Hora: 15:21



Nota F.E. N° 220

Ushuaia, -9 ABR. 2012

Sr. Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su Nota T.C.P.-Presidencia N° 566/12, a fin de dar respuesta a la solicitud de informes allí contenida.

A tal efecto, de las actuaciones iniciadas por el organismo previsional obrantes en esta Fiscalía de Estado, pongo en su conocimiento aquéllas vinculadas a deudas de aportes y contribuciones al sistema de jubilaciones y obra social, promovidas contra el Poder Ejecutivo Provincial:

1) "IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. S/ apremio", Expte. N° 11329 (Tribunal de origen: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, Congreso Nacional N° 502, Ushuaia).

Estado actual: Sentencia de primera instancia condenatoria firme. Liquidación notificada el 19/03/2012 e impugnada el 26/03/2012. Esta Fiscalía solicitó la designación de un perito oficial a fin de practicar la liquidación.

Monto de condena: Capital stcia. condenatoria \$133.284.714,47 (PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS) más intereses (conf. leyes 23.660 y 561).

Monto de la liquidación impugnada: Total al 31/01/2012: \$297.668.732,25 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS). Bajo el rubro "Aportes y contribuciones asistenciales": \$81.440.696,86. Con el título de: "Aportes y contribuciones previsionales": \$216.228.035,39.

Se acompañan copias de la demanda y documental adjunta en 24 fojas; escrito "Cumplimenta manda - determina monto de capital e intereses aplicados" en 15 fojas; acta de audiencia del

02/06/2009 en 1 foja; presentación efectuada por el Sr. Ministro de Economía a fs. 75 en 1 foja; providencia de fs. 76 en 1 foja; escrito "*Manifiesta*" y documental adjunta en 2 fojas; providencia de fs. 80 en 1 foja; Mandamiento de intimación de pago y citación de remate en original y copia en 2 fojas; Nota F.E. N° 387/09 en 1 foja; Nota F.E. N° 411/09 en 1 foja; Nota F.E. N° 418/09 en 1 foja; Nota Cont. Gral. N° 1290/09 y documental adjunta en 1 foja; Nota F.E. N° 426/09 en 1 foja; escrito "*Se presenta por parte - Solicita se cite audiencia de conciliación*" en 4 fojas; cédula de fijación de audiencia en 1 foja; acta de audiencia de fs. 99 en 1 foja; escrito "*Manifiesta*" y documental en 2 fojas; providencia de fs. 102 en 1 foja, sentencia de fs. 103 en 1 foja, escrito "*Interpone recurso de aclaración*" en 1 foja; providencia de fs. 108 en 1 foja; cédula de notificación de la sentencia en 1 foja; cédula de notificación de traslado de liquidación y documental adjunta en 17 fojas; Nota F.E. N° 150/12 en 1 foja; Nota M.E. N° 130/12 y documental en 4 fojas; Nota F.E. N° 160/12 en 1 foja; Nota M.E. N° 133/12 en 3 fojas; escrito "*Pone en conocimiento. Impugna liquidación. Solicita*" en 6 fojas.

2) "*IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS S/ Apremio*", Expte. N° 8980/06 (Tribunal de origen: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, Congreso Nacional N° 502, Ushuaia).

Estado actual: Sentencia de primera instancia condenatoria firme. Liquidación no notificada.

Monto de condena: Capital de condena según stcia. firme \$26.591.877,29 (PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS) más intereses (art. 8°, ley 676).

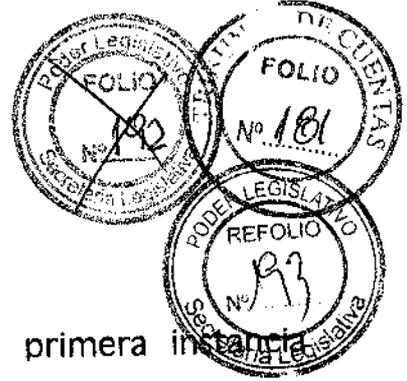
Se acompañan copias de la demanda y documental adjunta en 9 fojas; providencia inicial de fs. 9 en 1 foja; copia de audiencia del 26/09/06 en 1 foja; copia de fs. 11 en 1 foja; escrito "*Amplía monto de ejecución - formula reserva de ampliar - solicita se libre mandamiento*" en 13 fojas; Nota ME 150/07 y documental en 22 fojas; Nota F.E. N° 294/07 en 1 foja; Nota ME N° 152/07 en 1 foja; escrito "*Opone excepción*" en 6 fojas; Nota D.G.A.J.L. N° 283/09 y documental adjunta en 8 fojas; dictamen pericial de fs. 153/160 en 8 fojas; cédula del 09/02/10 en 1 foja; y de la sentencia definitiva en 4 fojas.

3) "*IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS S/ Apremio*", Expte. N° 11.195 (Tribunal de origen: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2 - Ex Comp. Ampliada, Congreso Nacional N° 502, Ushuaia).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



Estado actual: Sentencia de primera instancia condenatoria firme. Liquidación no notificada.

Monto de condena: Stcia. condenatoria primera instancia confirmada en el capital \$7.375.624,08 (PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHO CENTAVOS) con más intereses (art. 73, ley 561). Costas por su orden.

Se acompañan copias de la demanda y documental adjunta en 7 fojas; acta audiencia del 12/09/06 en 1 foja; escrito "Adjunta convenio – integra certificado" en 32 fojas; providencia de fs. 44 en 1 foja; mandamiento en 1 foja; Nota F.E. N°279/07 en 1 foja; sentencia definitiva en 3 fojas.

4) "IPAUSS c/Gobierno de la Provincia S/ Apremio", Expte. N° 14570/10 (Tribunal de origen: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2 - Ex Comp. Ampliada, -, Congreso Nacional N° 502, Ushuaia).

Estado actual: Sentencia de primera instancia condenatoria firme. Liquidación practicada e impugnada, aprobada por el Tribunal en base a las impugnaciones de este organismo e impaga.

Monto de condena: Capital más intereses 24/09/10 \$438.969.622,68 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS). El Tribunal ordenó por oficio del 06/12/10 la previsión de las acreencias del actor. En febrero del corriente se acompañó a la causa el expediente del registro de la Gobernación N° 17562-SL/11 caratulado: "S/REVISIÓN DE DEUDA IPAUSS LEYES 478, 641 Y 676". A la fecha el sistema informático implementado por el Poder Judicial informa que el expediente fue remitido al Cuerpo de peritos oficiales.

Se acompañan copia de la Nota D.G.A.J.L. en 73/10 adjuntando mandamiento de intimación de pago, demanda y documental adjunta, todo ello en 33 fojas; Nota F.E. N° 104/10 en 1 foja; escrito "Se presenta por parte. Constituye domicilio procesal" en 1 foja; sentencia definitiva en 1 foja; cédula de traslado de liquidación del 02/11/10 en 1 foja; Nota F.E. N° 732/10 en 1 foja; copia de fax oficio del 06/12/10 en 1 foja; Nota GOB N° 002/11 en 1 foja; Nota F.E. N° 10/11 en 4 fojas; escrito "Pone en conocimiento. Solicita." en 10 fojas; Nota F.E. N° 50/12M; constancia del sistema informático del Poder Judicial en 1 foja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5) "IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego S/ Apremio", Expte. N° 14504 (Tribunal de origen: Juzgado de 1°

Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2 - Ex Comp. Ampliada, -, Congreso Nacional s/n, Ushuaia).

Estado actual: Sentencia de primera instancia condenatoria firme. Liquidación practicada, firme e impaga.

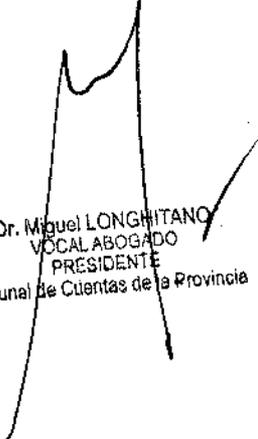
Monto de condena: Capital más intereses al 23/09/10 \$556.718,59 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS). Mediante Nota F.E. N° 792/10 se hizo saber que se debe formular una ampliación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2011, en el que se deberá incluir la previsión presupuestaria para atender la condena.

Se acompañan copia de demanda y certificado de deuda en 14 fojas; sentencia condenatoria en 4 fojas; liquidación de deuda en 1 foja.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


MAXIMILIANO A. TAVARONE
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico

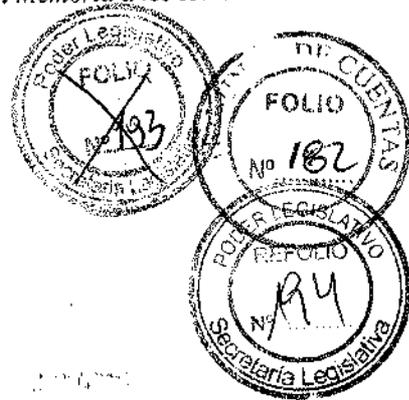
Cde exte TCP PR 71/2012


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



"IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AIAS S/ Apremio"

Expte. N° 8980/06

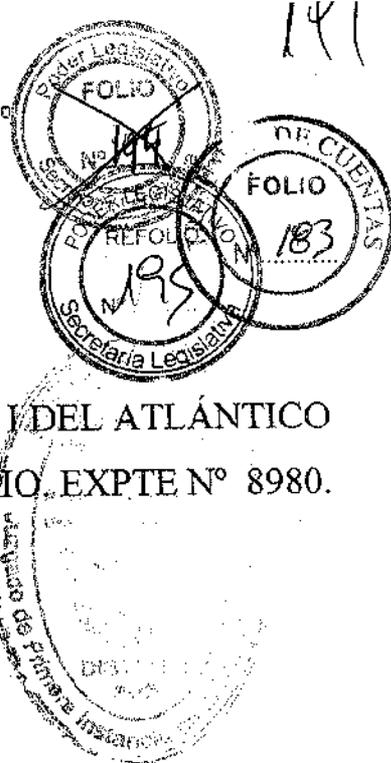
Se acompañan copias de la demanda y documental adjunta en 9 fojas; providencia inicial de fs. 9 en 1 foja; copia de audiencia del 26/09/06 en 1 foja; copia de fs. 11 en 1 foja; escrito "Amplía monto de ejecución – formula reserva de ampliar – solicita se libre mandamiento" en 13 fojas; Nota ME 150/07 y documental en 22 fojas; Nota F.E. N° 294/07 en 1 foja; Nota ME N° 152/07 en 1 foja; escrito "Opone excepción" en 6 fojas; Nota D.G.A.J.L. N° 283/09 y documental adjunta en 8 fojas; dictamen pericial de fs. 153/160 en 8 fojas; cédula del 09/02/10 en 1 foja; y de la sentencia definitiva en 4 fojas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Mabel Duarte
Secretaria Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



IPAUSS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I DEL ATLÁNTICO
SUR S/ APREMIO. EXPTE N° 8980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DISTRITO JUDICIAL SUR

Ushuaia, 7 de junio de 2010.

AUTOS Y VISTOS:

Llegan a despacho estos autos caratulados: "IPAUSS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I DEL ATLÁNTICO SUR S/ APREMIO. EXPTE N° 8980." que se encuentran en estado de resolver y de los cuales,

RESULTA:

1.- Que a fs. 5/8 se presenta el Dr. Rubén Moreno, en el carácter de apoderado del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social promoviendo demanda de apremio contra el gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la suma de Pesos catorce millones doscientos un mil doscientos trece con cuarenta y cinco centavos (\$14.201.213,45.-), con más los intereses y costas correspondientes.-

Señala que el crédito de su mandante proviene del certificado de deuda N° 004/2006 creado por las leyes territoriales 244, 10 y 44. Asimismo, destaca que la vía del apremio ha sido establecida por el Art. 78 de la ley provincial N° 561.-

Finalmente hace expresa reserva de ampliar el monto de la presente demanda, ofrece la prueba de la que intentará valerse, funda en derecho y formula su petitorio.-

2.- A fs. 9 es ordenado el libramiento de mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra la ejecutada para que abone la cantidad de pesos catorce millones doscientos un mil doscientos trece con cuarenta y cinco centavos (\$14.201.213,45.-) en concepto de capital reclamado con más la de pesos dos millones ochocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y dos con sesenta y nueve centavos (\$2.840.242,69.-) para responder a intereses y costas.-

3.- A fs. 25/27 se presenta nuevamente el Dr. Rubén Moreno -en el mismo carácter- ampliando el monto de la ejecución hasta la suma de pesos veintisiete

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



M. Carolina V...
Ab...
T° 103 - P...
M.N° 4...

millones ciento trece mil trescientos treinta y seis con noventa y cinco centavos (\$27.113.336,95).-

Del mismo modo hace expresa reserva de ampliar, ofrece la prueba de la que intentará valerse, funda en derecho y formula su petitorio.-

4.- Como consecuencia de lo expuesto, a fs. 28 se ordena librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra la ejecutada para que abone la cantidad de pesos veintisiete millones ciento trece mil trescientos treinta y seis con noventa y cinco centavos (\$27.113.336,95.-) en concepto de capital reclamado con más la de pesos cinco millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete con treinta y nueve centavos (\$5.422.667,39) para responder a intereses y costas.-

5.- Dicha diligencia se llevo a cabo el 14 de mayo del año 2007, según constancias de fs. 29/31.-

6.- En virtud de ello, a fs. 67/71 se presenta el Dr. Virgilio Juan Martínez de Sucre, en su carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Amanda Cruz, oponiendo excepción de pago parcial y solicitando consecuentemente que se rechace la ejecución.-

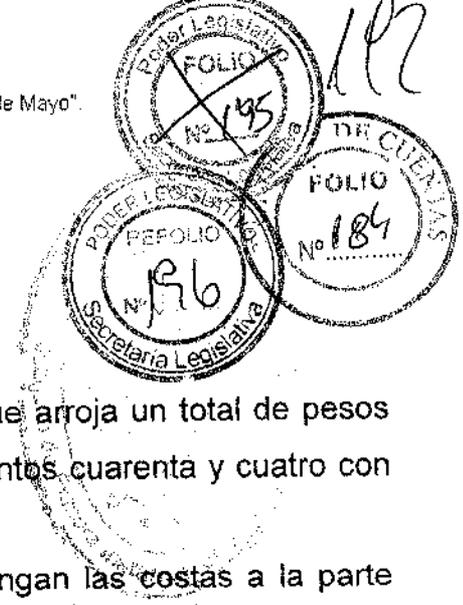
Como primera medida niega terminantemente que su representada adeude a la actora la suma indicada en la demanda, dado que considera que ya ha sido abonada en su mayor parte.-

Señala que la deuda fue cancelada mediante diversos pagos antes de que su representada haya sido intimada.-

En ese orden, indica que con fecha 5 de febrero, 13 de febrero y 18 de abril se efectuaron libramientos por la suma de pesos cinco millones ciento noventa y tres mil doscientos cinco mil con veinte centavos (\$5.193.205,20).-

Destaca que a ello deben agregarse los pagos efectuados en bonos por la suma de pesos once millones doscientos doce mil novecientos veinte con noventa centavos (\$11.212.920,90) lo que fue publicado en el Boletín Oficial, por lo que no puede resultar desconocido.-

Por lo expuesto considera que al ejecutante le ha sido abonada -antes de encontrarse notificada de esta litis- la suma de pesos dieciséis millones cuatrocientos seis mil ciento veinticinco con veintinueve centavos (\$16.406.125,29), a lo que debe adicionársele la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil quinientos dieciocho con noventa centavos (\$2.250.518,90.-), originados en el libramiento de



pago N° 10591, emitido el día 17 de mayo de 2007, lo que arroja un total de pesos dieciocho millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con diecinueve centavos (\$18.656.644.19.-).

Por lo relacionado hasta aquí solicita que se impongan las costas a la parte vencida por entender que la actora ha actuado de manera poco diligente.-

Finalmente ofrece la prueba de la que intentará valerse y formula su petitorio. -

7.- Mediante decreto de fecha 29 de mayo de 2009 –obrante a fs. 72- se ordenó sustanciar con el ejecutante la excepción interpuesta.-

6.- A fs. 80/92 se presenta el Dr. Rubén Darío Moreno, con el patrocinio letrado de los Dres. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga y Yanina Verónica Fernández, contestando el traslado que le fuera conferido a la parte actora.-

En cuanto al pago en bonos señala que la postura del IPAUSS ha sido clara y contundente en cuanto a no admitir el pago por este medio, haciendo una reseña de todo lo actuado a consecuencia de la audiencia celebrada con fecha 27/09/2006, ante la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Competencia Ampliada, a los cuales remito en honor a la brevedad. Funda en derecho la posición adoptada por el IPAUSS.-

Respecto del pago que dice haber efectuado la demandada mediante el libramiento de pago N° 10591, destaca que no puede ser considerado como pago parcial puesto que ha sido realizado después de diligenciado el mandamiento. En tal sentido cita jurisprudencia que avala su postura.-

Por último, en relación al pago parcial que se dice efectuado mediante los libramientos N° 2631, 3855, 8230, 8231; refiere que el libramiento de pago N° 2631 fue depositado por la ejecutada el día 8/02/2007 conforme comprobante 1024, siendo retirado el mismo importe el día 12/02/2007.-

En cuanto a los restantes pagos, la ejecutante los reconoce y solicita que se imputen a los períodos reclamados.-

Concluye su conteste realizando una consideración en relación a la prueba ofrecida por la demanda, la que a su criterio nada aporta al caso de autos y solicita el rechazo de la excepción de pago parcial en los términos que pretende el ejecutado, mandándose a llevar adelante la ejecución por la suma de pesos veintitrés millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintidós con cincuenta y seis centavos (\$23.855.722,56.-), ofrece la prueba de la que intentara valerse y formula su petitorio.-

7.-A fs. 94 se ordena producir la prueba ofrecidas por las partes.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



* A 0 0 1 3 0 0 0 0 3 2 2 7 4 0 *

M. Carolina Villalón
Abogada
T° 103 - B° 103
M.N° 464

8.- A fs. 97/114 luce agregada la contestación del informe solicitado al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en tanto que a fs. 118/122 obra el informe solicitado al Banco de La Nación Argentina.-

9.- A fs. 153/160 corre agregada la experticia contable ofrecida por las partes y realizada por el Perito Oficial de este Distrito Judicial Sur. C. P. Daniel R. Balihaut, impugnada a fs. 165 por el I. P. A. U. S. S., y contestada a fs. 183/184 por el Sr. Perito.-

10.- Finalmente, a fs. 190 luce la certificación actuarial respecto del estado de las actuaciones caratuladas: "I. P. A. U. S. S. C/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A. I. A. S. S/APREMIO" Expte N° 11.098 de trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada.-

11.- Así las cosas, mediante decreto de fecha 2 de junio de 2010 se llamaron autos a dictar sentencia, el cual obra a fs. 69, y

CONSIDERANDO:

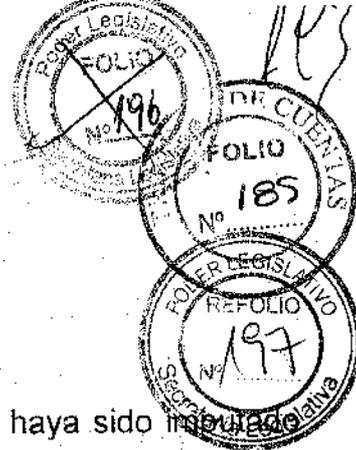
I.- Que el Art. 480 del C.P.C.C.L.R. y M. dispone que: "**Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:....480.6: Pago documentado, total o parcial.**"

Sabido es que para que prospere la excepción en estudio resulta necesario que quien la interponga acredite fehacientemente el pago al que hace referencia, acompañando las constancias correspondientes.-

Al respecto, la ejecutada sostiene haber abonado parcialmente la deuda que se le reclama acompañando para ello comprobantes por al suma de pesos dieciocho millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con diecinueve centavos (\$18.656.644.19).-

Cabe entonces realizar una análisis de los comprobantes arrimados para determinar si la excepción articulada por la ejecutada tendrá viabilidad en el presente proceso.-

II.- En primer término comenzaré por el comprobante emitido como consecuencia del libramiento de las Letras de Tesorería a favor de la ejecutante por la suma de pesos once millones doscientos doce mil novecientos veinte con cero nueve centavos (\$11.212.920,09).-



De la pericial realizada en autos no surge que este pago haya sido imputado por la actora a alguno de los períodos reclamados en el certificado de deuda que oportunamente emitiera.-

En efecto, de la compulsa de las actuaciones surge que dicho libramiento tiene su origen en un acuerdo homologado en los autos caratulados: "I. P. A. U. S. S. C/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A. I. A. S. S/APREMIO" Expte N° 11.098 de trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada de este Distrito Judicial.-

De la certificación actuarial obrante en autos se desprende que el mencionado acuerdo fue declarado nulo por la Sra. Juez del Tribunal de Competencia Ampliada ante un planteo de la parte actora, y que si bien esa resolución se encuentra apelada por la demandada, con posterioridad ambas partes arribaron a un nuevo acuerdo que luego fue homologado, el que en la actualidad se encuentra firme, motivo por el cual la nulidad -a mi criterio- ha quedado firme, impidiendo que este sea considerado como pago parcial.-

3.- El libramiento Nro 2631 carece de toda eficacia cancelatoria toda vez que, conforme se desprende de la pericia efectuada en autos, fue imputado por la actora a un período ajeno al certificado que es objeto del presente reclamo (ver fs. 116).-

4.- De su lado, los libramientos Nros. 3855 y 8230 fueron imputados al período septiembre de 2006 conforme surge de la pericial ya referenciada, período que de acuerdo al certificado de deuda se encontraba cancelado en su mínimo en función de lo prescripto por el art. 4 de la ley provincial N° 676.-

No obstante, cabe aclarar que de la suma de los pagos a cuenta que surgen del certificado, con los libramientos bajo análisis no se excede el Compromiso de Pago Previsional Mensual (CPPM) que hubo de realizar el Instituto en el citado período.-

5.- En cuanto al libramiento Nro. 8231, de acuerdo a la pericial ya mencionada fue imputado al período octubre de 2006.-

En virtud de ello, y merituando que -conforme surge del acta que rola a fs. 31- fue realizado con anterioridad a la fecha de intimación de pago, corresponde tener por cancelado en forma parcial el monto reclamado en el período octubre de 2006 hasta la suma que surge del documento. -

6.- Por último resta analizar el libramiento Nro 10.591.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Del análisis de la pericial practicada en autos se desprende que el monto correspondiente a este documento fue imputado al período noviembre de 2007.-

Sin embargo, no dejo de advertir que la fecha de imputación consignada en la experticia no es la correcta, toda vez que cronológicamente no tendría sentido en función del orden guardado por el perito para imputar los pagos.-

Además, carecería de lógica que el pago haya sido tomado a cuenta cuando la ejecutada adeudaba una suma por demás considerable.-

En esa inteligencia, entiendo que la fecha correcta de imputación se corresponde con el mes de noviembre de 2006. -

Sin embargo, considerando la fecha de intimación de pago (14/05/2007) fecha de libramiento, la excepción articulada no puede prosperar.-

Sucede que sólo los pagos realizados con anterioridad a la fecha de intimación de pago tienen entidad suficiente como para otorgar viabilidad a la excepción de pago parcial documentado, aunque hayan sido realizados luego de interpuesta la demanda.-

Sin perjuicio de ello, el monto abonado por el libramiento Nro. 10.591 deberá ser deducido -al momento de practicarse la correspondiente liquidación- del capital reclamado por el período noviembre de 2007.-

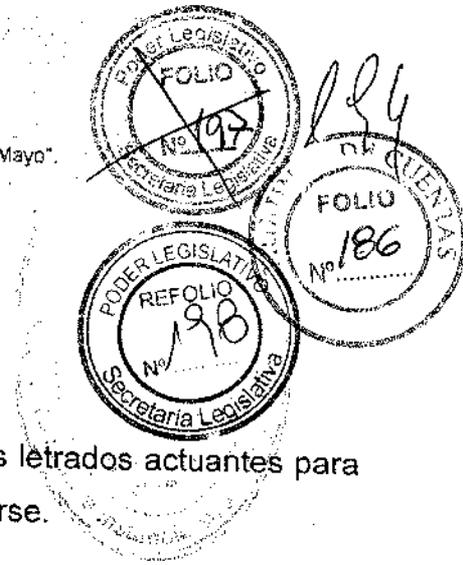
Nada obsta, sin embargo, a que la actora reclame los intereses correspondientes a dicho período, teniendo en cuenta la fecha de mora y la fecha de cancelación de la obligación.-

7.- En cuanto a los intereses que han de aplicarse, entiendo que deben ser los que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de plazo fijo de conformidad al destino de los fondos que establece el segundo párrafo del Art. 8 de la ley provincial N° 676.-

Ahora bien, desde que la ley nada dice respecto del plazo al que debe ser impuesto, a mi ver, debe interpretarse que lo es al de 30 días en función del espíritu de la norma.-

Del mismo modo, teniendo en cuenta que existen diferentes tasas de interés en función del monto a depositar, a los fines de su cálculo deberá aplicarse la que corresponda de acuerdo a la suma que en su momento hubo de depositarse.

8.- En cuanto a las costas del proceso y teniendo en cuenta el modo en que es resuelta la cuestión, considero ajustado imponerlas a la demandada e imponerlas a las a la actora en lo que prospera la excepción (Art. 78.1, 78.2, 475, 494.1 y 494.2 del Cód. Procesal).



9.-Finalmente corresponde diferir los honorarios de los letrados actuantes para el momento de quedar firme la liquidación que ha de practicarse.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR parcialmente a la excepción de pago parcial articulada por la demandada por los fundamentos dados en el considerando 5.

II.-MANDANDO LLEVAR adelante la Ejecución contra la Provincia de Tierra del Fuego por la suma de pesos veintiséis millones quinientos noventa y un mil ochocientos setenta y siete con veintinueve centavos (\$26.591.877,29.-) con más los intereses que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de plazo fijo a treinta (30) días desde el vencimiento de cada obligación de conformidad a lo meritado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 6 y 7.

III-IMPONIENDO En cuanto a las costas, en función de cómo es resuelta la presente ejecución considero ajustado imponerlas a la demandada e imponerlas a las a la actora en lo que prospera la excepción (art. 78.1, 78.2, 475, 494.1 y 494.2 del Cód. Procesal) de conformidad a lo meritado en el considerando 8.

IV.-DIFIRIENDO la regulación de los honorarios de los letrados actuantes para el momento de quedar firme la liquidación que ha de practicarse de conformidad a lo meritado en el considerando 9.

Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 148.13 del Código Procesal.)

[Handwritten signature]
ALEJANDRO FERNANDEZ
JUEZ

[Handwritten signature]
M. Carolina Villarreal
Abogada
T° 103 - F° 891 C.S.J.N.
M.N° 464 S.T.D.T.F.

Registrado en Libro 5 Foja 124 , bajo el N° 8365

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gustavo F. González
Secretario



0 1 3 0 0 0 3 2 2 7 4 0 *

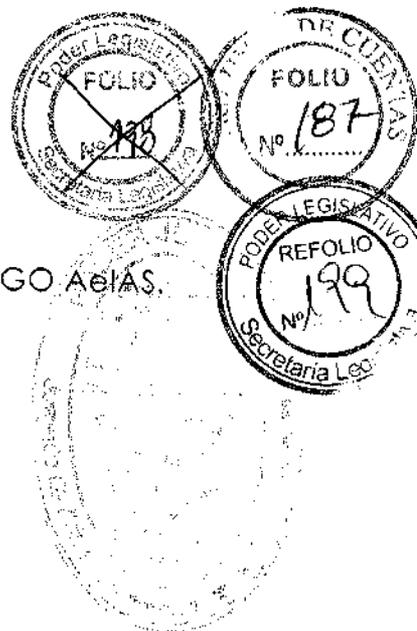
CEDULA

Destinatario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AELAS.
(FISCALIA DE ESTADO)

Domicilio: Alem N° 2302 - Ushuaia -

Tipo : Constituido

Observaciones :



----- Hago saber a Usted, que en los autos caratulados "IPAUSS c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AELAS s/APREMIO" (Expte. N° 8980/06), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Alejandro Fernández, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo González, se ha dispuesto notificarle la siguiente providencia que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "... Ushuaia, 18 de junio de 2009... Del dictamen pericial, traslado a las partes por el término de ley. Notifíquese. Fdo. María Adriana Rapossi. Juez".- ..."Ushuaia, 3 de febrero de 2010. ... Se advierte que la cédula que glosa a fs. 178 ha sido dirigida a un domicilio distinto del constituido en autos por la Fiscalía de Estado a fs. 67, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto el llamado de autos a resolver que glosa a fs. 185 y ordenar una nueva notificación a los mismos fines y efectos que la dispuesta a fs. 161. Dése de baja del listado respectivo expuesto en la Secretaría del Tribunal. Fdo. Alejandro Fernández. Juez. ...".-

Acompaña a la presente en copia simple, Dictamen Pericial N° 367/09 y sus antecedentes, en 8 (ocho) fojas útiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

USHUAIA, 8 de Febrero de 2010.

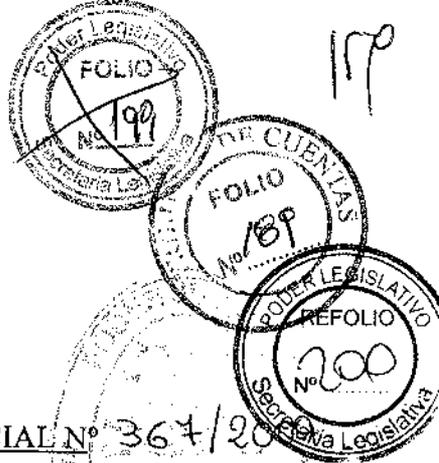
M. Carolina Villarreal
M. Carolina Villarreal
Abogada
T°103 - F°691 C.S.J.N.
M. N°464 S.T.J.T.F.

09/02/10
1405
BERNARDO LUIS BONASINI
OFICIAL NOTIFICADOR
PODER JUDICIAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



DICTAMEN PERICIAL N° 367/20

**SRA. JUEZ SUBROGANTE
DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DRA. MARÍA ADRIANA RAPOSSI**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Perito Contador Oficial, perteneciente a la Dirección Pericial del Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, en autos caratulados "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ apremio" Expte. N° 8980/06, a los efectos de dictaminar sobre lo requerido por V.S..

PUNTOS DE PERICIA.-

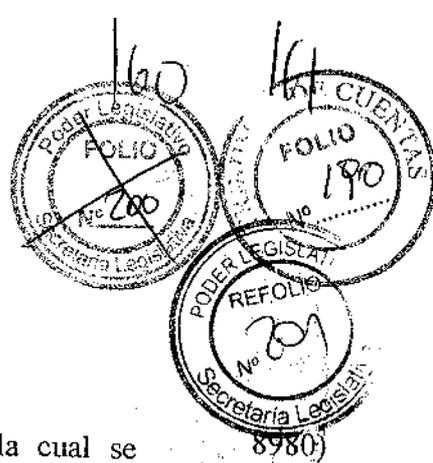
"... compulsando los libros y/o documentación contables del IPAUSS y de la Gobernación de la Provincia determine si se han realizado las transferencias que surgen de la documentación glosada a la presente causa, como cualquier otro dato de interés para el proceso. ..."

RESPUESTA: a los fines encomendados el perito se apersonó en la sede del I.P.A.U.S.S., sita en calle Alem N° 2410 de la Ciudad de Ushuaia, donde fue atendido por quienes se identificaron como CP Mónica BINI, Sub-Contadora General a/c, y Valeska C. TORO BURGOS, Jefe Depto. Fiscalización, las que ante el requerimiento del experto proveyeron los registros de cobro que esta entidad lleva en archivos digitales informáticos utilizados a tales efectos.

Asimismo, el perito se apersonó en la oficinas de la Tesorería General de la Pcia., sita en calle San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, donde fue atendido por quien se identificara como CP Hiram Christian J. RUIZ, Tesorero General de la Pcia., quien le suministró la siguiente documentación:

- Listado de libramientos de pago emitidos por la Tesorería General de Gobierno en los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.
- Resumen de pagos al I.P.A.U.S.S., entre el 01/01/2006 y el 28/05/2009 en concepto de cancelación de obligaciones de ley N° 676.





5. La transferencia de fecha 08/02/2007 por valor de \$ 1.840.476,78, la cual se encuentra controvertida en la causa, se encuentra registrada como pago a cuenta en los registros compulsados del actor por un valor de \$ 1.836.241,78 (Ver detalle en ANEXO I).

Perito

6. Se adjunta ANEXO II del cual, en función de las compulsas llevadas a cabo por el perito y de las conclusiones a que hubo arribado, deriva una suerte de corrección de los valores de capital de deuda incorporados en el "Certificado de Deuda" N° 012/07 a partir de la incorporación de los pagos parciales verificados hasta el 08/02/2007 y que se encuentran registrados como correspondientes a los períodos hasta noviembre/2006, inclusive. Se deja debida constancia de que el referido ANEXO II sólo incluye saldos de deuda de capital, atento los intereses a que la misma diera lugar no se encuentran incorporados en el título que se adjunta a fs. 24 de los presentes actuados.

ley.

ra su

Es todo cuanto el perito tiene para informar en relación a lo solicitado por V.S..

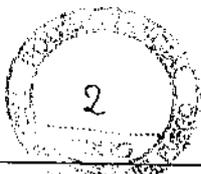
Se adjunta al presente la documentación recabada por el experto en oportunidad de la realización de las compulsas y que fuera arriba detallada, en un total de 132 (ciento treinta y dos) fs., con más los ANEXOS I y II que forman parte del presente dictamen.

Por ello, el perito solicita a V.S. :

1. Tenga por presentado el informe pericial encomendado.-
2. Se regulen los honorarios del perito conforme lo establecido en Acordada S.T.J. N° 18/2009.

Sin más, saluda a V.S. con la más distinguida consideración.-

[Handwritten signature]
C. P. Daniel R. Balhaut
Perito Contador
Dirección Pericial S. T. J.



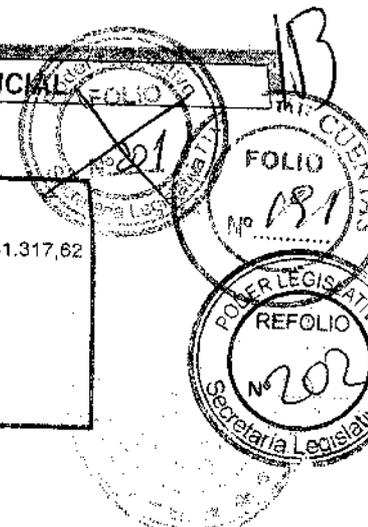
Compromiso de Pago Previsional Mensual (CPPM) - GOBIERNO PROVINCIAL

Ref.: Ley Nº 676

Deuda Inicial Ley 676	151	CPPM		
Pagado	4,36	CPPM		
Total deuda ley 676	144,22	CPPM		
Exigible:				\$ 2.606.361.317,62
10-05-09	23,2208	CPPM		
Ene-06 a Nov/06 (*)	2,4985	CPPM	\$ 45.152.981,50	\$ 419.647.263,04
Dic-06 a Mar/09	20,7223	CPPM	\$ 374.494.281,54	
(*) Judicializado				
No Exigible	121,0000	CPPM		\$ 2.186.714.054,58

DATOS	
CPPM - Actualizado 03/09	\$ 18.072.016,96
% Vencido	3000,00% (11,6 CPPM)
% Pagado	677,92% (3,7038 CPPM)
Saldo Exigible	2322,08% (7,8962 CPPM)

COTA	Periodo	Valor CPPM	Fecha Venc.	Exigible		Pagos a Cuenta	Fecha pago	CPPM	
				%	Importe			Pagado	Saldo
0									151
1	Ene-06	\$ 6.979.601,73	07-02-06	60%	\$ 4.187.761,04	\$ 4.580.216,96	21-07-05	65,62%	150,34
2	Feb-06	\$ 6.911.789,72	07-03-06	60%	\$ 4.147.073,83	\$ 1.678.003,70	15-02-06	24,04%	150,10
3	Mar-06	\$ 6.859.849,45	07-04-06	60%	\$ 4.115.909,67	\$ 1.332.863,75	10-03-06	19,28%	149,91
4	Abr-06	\$ 6.794.772,51	07-05-06	60%	\$ 4.076.863,51	\$ 1.519.181,74	21-04-06	22,15%	149,69
5	May-06	\$ 6.683.003,63	07-06-06	60%	\$ 4.009.802,18	\$ 1.806.147,58	11-05-06	26,58%	149,42
6	Jun-06	\$ 6.669.752,80	07-07-06	60%	\$ 4.001.851,68	\$ 1.742.605,36	16-06-06	26,08%	149,16
7	Jul-06	\$ 6.630.397,69	07-08-06	60%	\$ 4.098.238,61	\$ 1.942.936,09	20-07-06	29,13%	148,87
8	Ago-06	\$ 7.302.998,93	07-09-06	60%	\$ 4.381.799,36	\$ 452.997,95	04-12-06	26,60%	148,61
	Sep-06	\$ 7.678.647,92	07-10-06	60%	\$ 4.607.188,75	\$ 4.440.313,98	04-12-06	6,63%	148,54
						\$ 1.881.208,59	24-09-06	24,50%	147,69
						\$ 775.125,68	04-12-06	10,09%	147,58
						\$ 112.311,20	18-04-07	1,46%	147,57
						\$ 1.929.422,32	14-02-07	25,13%	147,32
10	Oct-06	\$ 7.067.956,95	07-11-06	60%	\$ 4.240.774,17	\$ 1.306.759,90	18-04-07	18,49%	147,13
11	Nov-06	\$ 7.618.831,47	07-12-06	80%	\$ 6.095.065,18	\$ 2.250.518,90	17-05-07	29,54%	146,84
	Sub-Total Ene/06 - Nov/06 (*)			680,00%		\$ 1.068.310,98	06-06-07	14,02%	146,70
							249,85%	436,15%	
12	Dic-06	\$ 8.610.981,14	07-01-07	80%	\$ 6.888.784,91	\$ 503.224,23	06-06-07	5,84%	146,6401
						\$ 2.063.393,18	30-07-07	24%	146,4004
						\$ 2.182.545,93	16-08-07	25%	146,1470
13	Ene-07	\$ 9.208.427,82	07-02-07	80%	\$ 7.366.742,26	\$ 1.836.241,78	08-02-07	20%	145,9476
						\$ 2.492.222,39	02-01-08	27%	145,6769
						\$ 1.683.143,61	12-02-08	18%	145,4941
14	Feb-07	\$ 9.154.091,70	07-03-07	80%	\$ 7.323.273,36	\$ 2.452.081,47	04-10-07	27%	145,2263
15	Mar-07	\$ 9.602.108,53	07-04-07	80%	\$ 7.681.686,82	\$ 471.095,75	11-10-07	5%	145,1772
16	Abr-07	\$ 9.231.814,45	07-05-07	80%	\$ 7.385.291,56	\$ 1.838.131,73	11-10-07	20%	144,9781
						\$ 5.020.216,55	04-02-08	54%	144,4343
17	May-07	\$ 9.843.740,98	07-06-07	80%	\$ 7.874.992,78	\$ 575.479,32	12-02-08	6%	144,3720
						\$ 47.989,03	11-10-07	0,5%	144,3671
18	Jun-07	\$ 10.471.677,69	07-07-07	80%	\$ 8.377.342,15	\$ 1.531.458,98	14-03-08	15%	144,2208
19	Jul-07	\$ 10.638.263,18	07-08-07	80%	\$ 8.510.610,54			0%	144,2208
20	Ago-07	\$ 11.045.810,96	07-09-07	80%	\$ 8.836.648,77			0%	144,2208
21	Sep-07	\$ 11.340.739,48	07-10-07	80%	\$ 9.072.591,58			0%	144,2208
22	Oct-07	\$ 11.404.375,89	07-11-07	80%	\$ 9.123.500,71			0%	144,2208
23	Nov-07	\$ 12.324.590,41	07-12-07	80%	\$ 9.859.672,33			0%	144,2208
24	Dic-07	\$ 11.993.590,87	07-01-08	80%	\$ 9.594.872,70			0%	144,2208
25	Ene-08	\$ 12.193.330,90	07-02-08	80%	\$ 9.754.664,72			0%	144,2208
26	Feb-08	\$ 12.767.778,25	07-03-08	80%	\$ 10.214.222,60			0%	144,2208
27	Mar-08	\$ 13.959.048,27	07-04-08	80%	\$ 11.167.238,62			0%	144,2208
28	Abr-08	\$ 13.756.658,12	07-05-08	80%	\$ 11.005.326,50			0%	144,2208
29	May-08	\$ 13.901.947,85	07-06-08	80%	\$ 11.121.558,28			0%	144,2208
30	Jun-08	\$ 14.924.514,50	07-07-08	80%	\$ 11.939.611,60			0%	144,2208
31	Jul-08	\$ 14.988.315,81	07-08-08	80%	\$ 11.990.652,65			0%	144,2208
32	Ago-08	\$ 15.505.843,38	07-09-08	80%	\$ 12.404.674,70			0%	144,2208
33	Sep-08	\$ 15.719.026,73	07-10-08	80%	\$ 12.575.221,38			0%	144,2208
34	Oct-08	\$ 16.682.858,39	07-11-08	80%	\$ 13.346.286,71			0%	144,2208
35	Nov-08	\$ 16.647.531,93	07-12-08	80%	\$ 13.318.025,54			0%	144,2208
36	Dic-08	\$ 15.935.764,77	07-01-09	80%	\$ 12.748.611,82			0%	144,2208
37	Ene-09	\$ 16.947.046,76	07-02-09	80%	\$ 13.557.637,40			0%	144,2208
38	Feb-09	\$ 19.172.700,08	07-03-09	80%	\$ 15.338.160,06			0%	144,2208
39	Mar-09	\$ 18.072.016,98	07-04-09	80%	\$ 14.457.613,58			0%	144,2208
40	Abr-09	\$ 17.876.850,79	07-05-09	80%	\$ 14.301.480,63		10-05-09	0%	144,2208



[Signature]
TORO BURGOS, Valdeska
 Jefe Dpto. Fiscalización
 Contaduría General
 I.P.A.U.S.S.

[Signature]
C.P. Mónica Bini
 Subcontadora General a/c
 I.P.A.U.S.S.

DEUDA IPAUSS LEY 676

PAGOS DEL AÑO 2006

FECHA L.P.	Nº L.P.	CTA. BANCO	BANCO	IMPORTE	EXPTE
15/02/06	2996/06	1710470/8	BTF	1.678.003,70	2290ME/06
10/03/06	4338/06	1710470/8	BTF	1.332.863,75	3743ME/06
20/04/06	6643/08	5351182492	NACION	1.523.416,74	6202ME/06
11/05/06	8038/06	1710470/8	BTF	1.806.147,58	7530ME/06
16/06/06	10253/06	1710470/8	BTF	1.742.605,36	9024ME/06
20/07/06	12708/06	1710470/8	BTF	1.942.936,09	11173ME/06
01/09/06	14637/06	1710470/8	BTF	1.817.021,70	12853ME/06
21/09/06	16214/06	5351182492	NACION	1.885.443,59	12853ME/06
04/12/06	20268/06	1710470/8	BTF	452.997,95	12853ME/06
04/12/06	20269/06	1710470/8	BTF	4.440.313,98	14353ME/06
04/12/06	20270/06	1710470/8	BTF	775.125,68	16197ME/06
SUBTOTAL				19.396.875,52	

PAGOS DEL AÑO 2007

FECHA L.P.	Nº L.P.	CTA. BANCO	BANCO	IMPORTE	EXPTE
06/02/07	2631/07	5351182492	NACION	1.840.476,78	16197ME/06
13/02/07	3855/07	5351182492	NACION	1.933.657,32	16197ME/06
18/04/07	8230/07	1710470/8	BTF	112.311,20	16197ME/06
18/04/07	8231/07	1710470/8	BTF	1.306.759,90	20850ME/06
17/05/07	10591/07	1710470/8	BTF	2.250.518,90	20850ME/06
07/06/07	11573/07	1710470/8	BTF	1.068.340,98	20850ME/06
07/06/07	11574/07	1710470/8	BTF	503.224,23	3808ME/07
31/07/07	15050/07	1710470/8	BTF	2.063.393,18	3808ME/07
17/08/07	16559/07	1710470/8	BTF	2.182.545,93	3808ME/07
05/10/07	19714/07	1710470/8	BTF	2.452.081,47	18986ME/06
11/10/07	20256/07	1710470/8	BTF	471.095,75	3808ME/07
11/10/07	20257/07	1710470/8	BTF	1.838.131,73	18986ME/06
11/10/07	20258/07	1710470/8	BTF	47.989,03	3372ME/07
28/12/07	23820/07	1710470/8	BTF	2.492.222,39	3372ME/07
SUBTOTAL				20.562.748,79	

ANOS 2006-2007 TOTAL 39.959.624,31

PAGOS DEL AÑO 2008

FECHA L.P.	Nº L.P.	CTA. BANCO	BANCO	IMPORTE	EXPTE
04/02/08	1552/08	1710470/8	BTF	5.020.216,55	9320ME/07
12/02/08	1748/08	1710470/8	BTF	575.479,32	9320ME/07
12/02/08	1749/08	1710470/8	BTF	1.683.143,61	3372ME/07
14/03/08	4415/08	1710470/8	BTF	1.409.646,66	3372ME/07
14/03/08	4443/08	1710470/8	BTF	121.812,32	17463ME/06
SUBTOTAL				8.810.298,46	
PAGADOS DESDE AÑO 2006 AL 2008				48.769.922,68	

OBLIGACIONES DEL TESORO ADEUDADAS LEY 676 AL 28/05/09

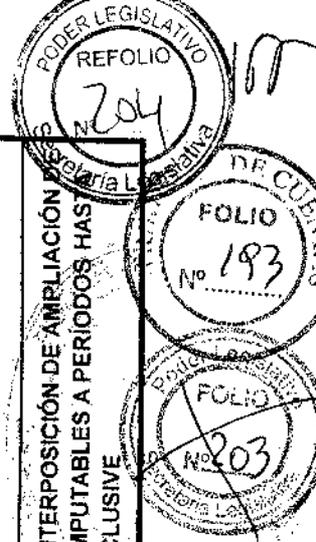
O.T. Nº	EXPTE	IMPORTE
2467/08	3372ME/07	5.728.116,52
2833/08	7300ME/07	5.740.121,97
3829/07	17463ME/06	2.851.005,06
2845/08	4833ME/07	8.377.342,15
2846/08	4833ME/07	8.510.610,54
2847/08	4833ME/07	8.836.648,70
2848/08	4833ME/07	9.072.591,58
2388/08	4833ME/07	9.123.500,71
2843/08	4833ME/07	7.060.057,95
2844/08	4833ME/07	7.874.992,78
2389/08	4833ME/07	9.859.672,33
TOTAL DEUDA		83.034.660,29

Autos: "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Pcia. Tierra del Fuego, A. e I. A.S. s/ apremio" - Expte. N° 8980/06 ANEXO I.-

Detalle de pagos emitidos por la Tesorería Gral. de Gobierno y de valores recepcionados por IPAUSS en concepto de cancelaciones Ley N° 676.-

Pagos s/ Tesorería Gral.		Acreditaciones s/IPAUSS				Diferencias	Observaciones
Fecha	N° Libramiento	Monto	Fecha	Periodo de imputación	Monto		
21-jul-05	??	\$ 4.580.216,96	21-jul-05	ene-06	\$ 4.580.216,96	\$ 0,00	Imputado en registros contables de I.P.A.U.S.S. (art. 5° Ley 478)
15-feb-06	2996	\$ 1.678.003,70	15-feb-06	ene-06	\$ 1.678.003,70	\$ 0,00	
10-mar-06	4338	\$ 1.332.863,75	10-mar-06	feb-06	\$ 1.332.863,75	\$ 0,00	
20-abr-06	6643	\$ 1.523.416,74	21-abr-06	mar-06	\$ 1.519.181,74	\$ 4.235,00	Comisiones bancarias generadas en transferencias entre entidades financieras no imputables al destinatario de las remesas
11-may-06	8038	\$ 1.806.147,58	11-may-06	abr-06	\$ 1.806.147,58	\$ 0,00	
16-jun-06	10253	\$ 1.742.605,36	16-jun-06	may-06	\$ 1.742.605,36	\$ 0,00	
20-jul-06	12708	\$ 1.942.936,09	20-jul-06	jun-06	\$ 1.942.936,09	\$ 0,00	
1-sep-06	14637	\$ 1.817.021,10	1-sep-06	jul-06	\$ 1.817.021,10	\$ 0,00	
21-sep-06	16214	\$ 1.885.443,59	24-sep-06	sep-06	\$ 1.881.208,59	\$ 4.235,00	
4-dic-06	20268	\$ 452.997,95	4-dic-06	jul-06	\$ 452.997,95	\$ 0,00	Comisiones bancarias generadas en transferencias entre entidades financieras no imputables al destinatario de las remesas
4-dic-06	20269	\$ 4.440.313,98	4-dic-06	ago-06	\$ 4.440.313,98	\$ 0,00	
4-dic-06	20270	\$ 775.125,68	4-dic-06	sep-06	\$ 775.125,68	\$ 0,00	
SUB-TOTALES 1		\$ 23.977.092,48			\$ 23.968.622,48	\$ 8.470,00	

PAGOS ANTERIORES A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE MONTO DE EJECUCIÓN (08/02/2007) IMPUTABLES A PERÍODOS HASTA NOVIEMBRE 2006 INCLUSIVE



Autos: "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Pcia. Tierra del Fuego, A. e I. A.S. s/ apremio" - Expte. N° 8980/06

ANEXO I.-

Detalle de pagos emitidos por la Tesorería Gral. de Gobierno y de valores recepcionados por IPAUSS en concepto de cancelaciones Ley N° 676.-

Pagos s/ Tesorería Gral.		Acreditaciones s/ IPAUSS			Diferencias	Observaciones
Fecha	N° Libramiento	Monto	Fecha	Periodo de imputación		
13-feb-07	3855	\$ 1.933.657,32	14-feb-07	sep-06	\$ 1.929.422,32	Comisiones bancarias generadas en transferencias entre entidades financieras no imputables al destinatario de las remesas
18-abr-07	8230	\$ 112.311,20	18-abr-07	sep-06	\$ 112.311,20	
18-abr-07	8231	\$ 1.306.759,90	18-abr-07	oct-06	\$ 1.306.759,90	
17-may-07	10591	\$ 2.250.518,90	17-may-07	nov-07	\$ 2.250.518,90	
6-jun-07	11573	\$ 1.068.340,98	6-jun-07	nov-07	\$ 1.068.310,98	
SUB-TOTALES 2		\$ 6.671.588,30			\$ 6.667.323,30	PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DE AMPLIACIÓN DE MONTO DE EJECUCIÓN (08/02/2007) IMPUTABLES A PERÍODOS HASTA NOV/2006 INCLUSIVE
7-feb-07	2631	\$ 1.840.476,78	8-feb-07	ene-07	\$ 1.836.241,78	Comisiones bancarias generadas en transferencias entre entidades financieras no imputables al destinatario de las remesas
SUB-TOTALES 3		\$ 1.840.476,78			\$ 1.836.241,78	
6-jun-07	11574	\$ 503.224,23	6-jun-07	dic-07	\$ 503.224,23	
30-jul-07	15050	\$ 2.063.393,18	30-jul-07	dic-07	\$ 2.063.393,18	
16-ago-07	16559	\$ 2.182.545,93	16-ago-07	dic-07	\$ 2.182.545,93	

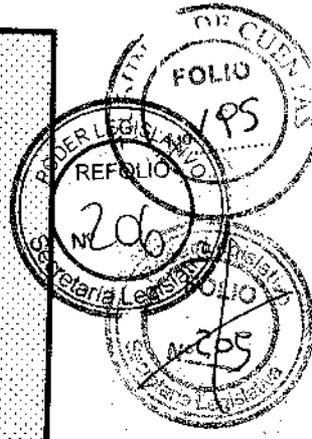





Autos: "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Pcia. Tierra del Fuego, A. e I. A.S. s/ apremio" - Expte. N° 8980/06
ANEXO I.-

Detalle de pagos emitidos por la Tesorería Gral. de Gobierno y de valores recepcionados por IPAUSS en concepto de cancelaciones Ley N° 676.-

Pagos s/ Tesorería Gral.		Acreditaciones s/IPAUSS			Diferencias	Observaciones
Fecha	N° Libramiento	Monto	Fecha	Periodo de imputación		
4-oct-07	19174	\$ 2.452.081,47	4-oct-07	feb-07	\$ 2.452.081,47	\$ 0,00
11-oct-07	20256	\$ 471.095,75	11-oct-07	mar-07	\$ 471.095,75	\$ 0,00
11-oct-07	20257	\$ 1.838.131,73	11-oct-07	abr-07	\$ 1.838.131,73	\$ 0,00
11-oct-07	20258	\$ 47.989,03	11-oct-07	may-07	\$ 47.989,03	\$ 0,00
28-dic-07	23820	\$ 2.492.222,39	2-ene-08	ene-07	\$ 2.492.222,39	\$ 0,00
4-feb-08	1552	\$ 5.020.216,55	4-feb-08	abr-07	\$ 5.020.216,55	\$ 0,00
12-feb-08	1748	\$ 575.479,32	12-feb-08	ene-07	\$ 575.479,32	\$ 0,00
12-feb-08	1749	\$ 1.683.143,61	12-feb-08	may-07	\$ 1.683.143,61	\$ 0,00
14-mar-08	4415	\$ 1.409.646,66	14-mar-08	jun-07	\$ 1.531.458,98	\$ 0,00
	4443	\$ 121.812,32				
SUB-TOTALES 4		\$ 20.860.982,17			\$ 20.860.982,17	\$ 0,00
TOTALES		\$ 53.350.139,73			\$ 53.333.169,73	\$ 16.970,00
TOTAL PAGOS POSTERIORES AL 08/02/2007 IMPUTABLES A PERÍODOS POSTERIORES A NOV/2006						



S. P. Daniel H. Bailhaut
Perito Contador
Dirección Pencial S. T. J.

107

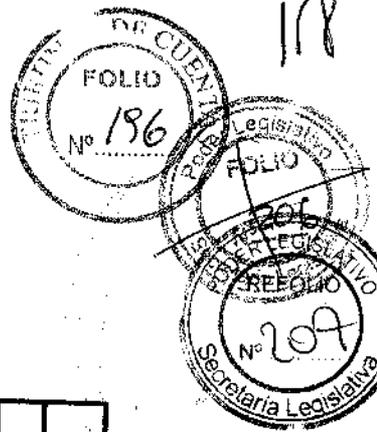
Autos: "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Pcia. Tierra del Fuego, A. e I. A.S. s/ apremio" - Expte. N° 8980/06

ANEXO II.-

Valores de deuda de capital por incumplimientos de pago Ley Pcial. N° 676 hasta el periodo nov/2006, inclusive.

Fecha de corte: 08/02/2007.-

N° Cuota	Período de imputación	Valor CPPM	Fecha vto. de pago	Valores exigibles		Pagos a cuenta		Capital adeudado al 08/02/2007
				%	Importe	Fecha	Monto	
1	ene-06	\$ 6.979.601,73	7-feb-06	60%	\$ 4.187.761,04	21-jul-05	\$ 4.580.216,96	\$ 0,00
						15-feb-06	\$ 1.678.003,70	
2	feb-06	\$ 6.911.789,82	7-mar-06	60%	\$ 4.147.073,89	10-mar-06	\$ 1.332.863,75	\$ 2.814.210,14
3	mar-06	\$ 6.859.849,45	7-abr-06	60%	\$ 4.115.909,67	21-abr-06	\$ 1.519.181,74	\$ 2.596.727,93
4	abr-06	\$ 6.794.772,51	7-may-06	60%	\$ 4.076.863,51	11-may-06	\$ 1.806.147,58	\$ 2.270.715,93
5	may-06	\$ 6.683.003,63	7-jun-06	60%	\$ 4.009.802,18	16-jun-06	\$ 1.742.605,36	\$ 2.267.196,82
6	jun-06	\$ 6.669.752,80	7-jul-06	60%	\$ 4.001.851,68	20-jul-06	\$ 1.942.936,09	\$ 2.058.915,59
7	jul-06	\$ 6.830.397,69	7-ago-06	60%	\$ 4.098.238,61	1-sep-06	\$ 1.817.021,10	\$ 1.826.219,56
						4-dic-06	\$ 452.997,95	
8	ago-06	\$ 7.302.998,93	7-sep-06	60%	\$ 4.381.799,36	4-dic-06	\$ 4.440.313,98	\$ 0,00
9	sep-06	\$ 7.678.647,92	7-oct-06	60%	\$ 4.607.188,75	24-sep-06	\$ 1.881.208,59	\$ 1.950.854,48
						4-dic-06	\$ 775.125,68	
10	oct-06	\$ 7.067.956,95	7-nov-06	60%	\$ 4.240.774,17			\$ 4.240.774,17
11	nov-06	\$ 7.618.831,47	7-dic-06	60%	\$ 4.571.298,88			\$ 4.571.298,88
TOTALES					\$ 46.438.561,74		\$ 23.968.622,48	\$ 24.598.913,50

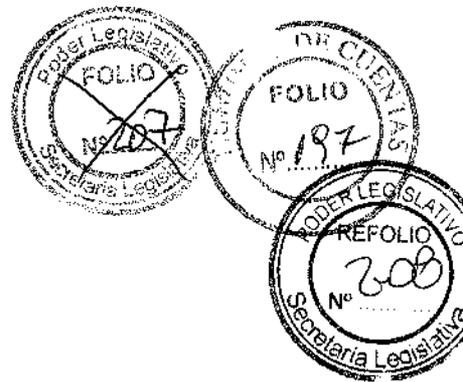


C. R. Darío R. Bailhaut
Perito Contador
Dirección Pericial S. T. J.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



NOTA Nº ²⁸³ /09.-
LETRA: D.G.A.J.L.

USHUAIA, 28 SEP. 2009

Sr. FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
Dr. VIRGILIO MARTÍNEZ DE SUCRE
S. _____ / _____ D.-

Por la presente, remito adjunto en original, Cédula de Notificación, recibida en esta Secretaría en fecha 25/09/09, por la cual se corre traslado del Dictamen Pericial Nº 367/09, correspondiente a los autos caratulados: "IPAUSS C/ Gobierno de la Provincia de T.D.F., AeIAS. S/ Apremio" Expte. Nº 8980/06, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial D.J.S., en un total de siete (07) fs., para su conocimiento e intervención, por ser de su competencia.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-

Dra. Susana SOSA
Directora General
de Asuntos Jurídicos y Legislativos
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

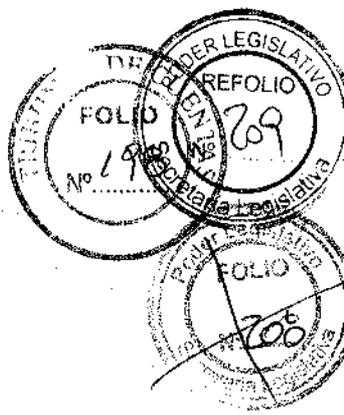
20090474.358.4

m:56

C. C.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO AELAS.

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial.
Distrito Judicial Sur.



CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

Señor. Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AELAS.
Domicilio: San Martín 450. Ushuaia.



Constituido.

Hago saber a Ud. que en los autos *caratulados "IPAUSS c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AELAS s/ Premio"* (Expte N° 8980/06) en tramite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, de la Provincia de Tierra del Fuego AELAS, Distrito Judicial Sur, sito en la calle Congreso Nacional N° 502, Barrio Bahía Golondrina, de la Ciudad de Ushuaia, a cargo del Dr. Alejandro FERNANDEZ, Secretaria Única del Dr. Gustavo GONZALEZ, se ha dispuesto notificarle la siguiente providencia que en su parte pertinente se transcribe a continuación: *"Ushuaia, 18 de junio de 2009. ... Del dictamen pericial, traslado a las partes por el término de ley. Notifiquese. Fdo: Maria Adriana RAPOSSI. Juez."* -

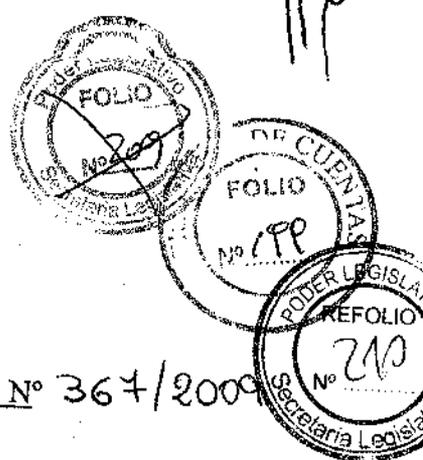
Queda Ud. debidamente notificado.-

Acompaña a la presente en seis (6) fojas Dictamen Pericial.

Ushuaia, de septiembre de 2009,-

[Handwritten signature]
25/09/09
1238/m
[Faint stamp]

[Handwritten signature]
M. Carolina Villarreal
Abogada
T° 103 - F° 691 C.S.J.N.
M.N° 464 S.T.J.T.F.



DICTAMEN PERICIAL N° 367/2009

**SRA. JUEZ SUBROGANTE
DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DRA. MARÍA ADRIANA RAPOSSI**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Perito Contador Oficial, perteneciente a la Dirección Pericial del Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, en autos caratulados "I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ apremio" Expte. N° 8980/06, a los efectos de dictaminar sobre lo requerido por V.S..

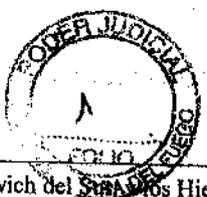
PUNTOS DE PERICIA.-

"... compulsando los libros y/o documentación contables del IPAUSS y de la Gobernación de la Provincia determine si se han realizado las transferencias que surgen de la documentación glosada a la presente causa, como cualquier otro dato de interés para el proceso. ..."

RESPUESTA: a los fines encomendados el perito se apersonó en la sede del I.P.A.U.S.S., sita en calle Alem N° 2410 de la Ciudad de Ushuaia, donde fue atendido por quienes se identificaron como CP Mónica BINI, Sub-Contadora General a/c, y Valeska C. TORO BURGOS, Jefe Depto. Fiscalización, las que ante el requerimiento del experto proveyeron los registros de cobro que esta entidad lleva en archivos digitales informáticos utilizados a tales efectos.

Asimismo, el perito se apersonó en la oficinas de la Tesorería General de la Pcia., sita en calle San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, donde fue atendido por quien se identificara como CP Hiram Christian J. RUIZ, Tesorero General de la Pcia., quien le suministró la siguiente documentación:

- Listado de libramientos de pago emitidos por la Tesorería General de Gobierno en los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.
- Resumen de pagos al I.P.A.U.S.S., entre el 01/01/2006 y el 28/05/2009 en concepto de cancelación de obligaciones de ley N° 676.



- Detalle de deuda de la Administración Central con el I.P.A.U.S.S. al 28/05/2009 por todo concepto.

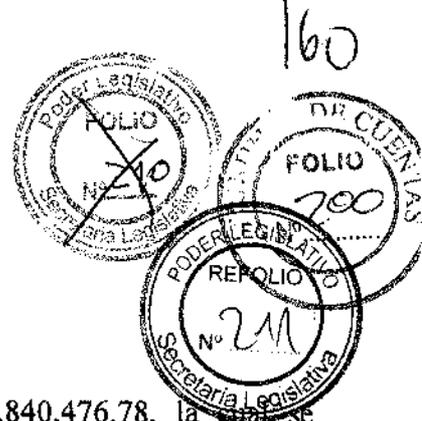
Cotejada que fuera la información obtenida, con más la documentación glosada a la causa, el experto confeccionó el ANEXO I que se adjunta al presente, a cuya inspección remite, pudiendo asimismo arribar a las siguientes conclusiones:

1. Tanto la T.G.P. como el I.P.A.U.S.S. tienen registro de las transferencias que se realizaran conforme se detalla en el ANEXO I, verificándose algunas diferencias que se corresponden con comisiones bancarias originadas en transferencias de remesas entre más de dos entidades financieras. Atento esto originó discrepancias entre los valores librados y los efectivamente recepcionados por el Instituto, este último contabilizó los montos netos de las transferencias, mientras que el primero lo hizo por el monto librado.
2. Existe un pago de fecha 21/07/2005 por un total de \$ 4.580.216,96 que, si bien es de fecha anterior a la sanción de la Ley 676, el actor lo reconoce en los registros compulsados por el perito como pago a cuenta de estas obligaciones, al haberse formulado el mismo en razón de lo establecido en el art. 5º de la Ley 478.
3. Se expone detalle de las transferencias registradas por la T.G.P. y del total de acreditaciones aceptadas por el I.P.A.U.S.S., a la fecha de interposición del escrito de ampliación de monto de ejecución y de confección del "Certificado de Deuda N° 012/07" (ver fs. 24 a 27, inclusive), lo cual se totaliza como "SUB-TOTAL 1", y las realizadas con posterioridad a la misma -SUB-TOTAL 2-, respectivamente. En todos los casos el perito tuvo acceso a la documentación respaldatoria de estos movimientos financieros, los cuales presentan entre sí las contradicciones que se señalaran en los acápites anteriores.
4. Existe coincidencia en la imputación de los pagos a los períodos que en el ANEXO I se detallan. Esto es así porque el I.P.A.U.S.S. respetó la aplicación de los mismos conforme lo informara la T.G.P., a pesar de que no necesariamente se siguió un registro cronológico en este sentido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



5. La transferencia de fecha 08/02/2007 por valor de \$ 1.840.476,78, la cual se encuentra controvertida en la causa, se encuentra registrada como pago a cuenta en los registros compulsados del actor por un valor de \$ 1.836.241,78 (Ver detalle en ANEXO I).
6. Se adjunta ANEXO II del cual, en función de las compulsas llevadas a cabo por el perito y de las conclusiones a que hubo arribado, deriva una suerte de corrección de los valores de capital de deuda incorporados en el "Certificado de Deuda" N° 012/07 a partir de la incorporación de los pagos parciales verificados hasta el 08/02/2007 y que se encuentran registrados como correspondientes a los períodos hasta noviembre/2006, inclusive. Se deja debida constancia de que el referido ANEXO II sólo incluye saldos de deuda de capital, atento los intereses a que la misma diera lugar no se encuentran incorporados en el título que se adjunta a fs. 24 de los presentes actuados.

Es todo cuanto el perito tiene para informar en relación a lo solicitado por V.S..

Se adjunta al presente la documentación recabada por el experto en oportunidad de la realización de las compulsas y que fuera arriba detallada, en un total de 132 (ciento treinta y dos) fs., con más los ANEXOS I y II que forman parte del presente dictamen.

Por ello, el perito solicita a V.S. :

1. Tenga por presentado el informe pericial encomendado.-
2. Se regulen los honorarios del perito conforme lo establecido en Acordada S.T.J. N° 18/2009.

Sin más, saluda a V.S. con la más distinguida consideración.-

C. P. Darío H. Balthait
Perito Contador
Dirección Pericial S. T. J.

